

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 443

SAN SALVADOR, MARTES 11 DE JUNIO DE 2024

NUMERO 109

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 89.- Se solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, comparezca ante notario a otorgar las diligencias de remediación de inmuebles de un bien raíz propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador asignado al ramo de la Defensa Nacional.	18
Estatutos de la Iglesia Cristiana Canaán Tierra de Bendición y Acuerdo Ejecutivo No. 219, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	3-5		
Escritura pública, estatutos de la Asociación Camino de Vida y Acuerdo Ejecutivo No. 73, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	6-12		
MINISTERIO DE ECONOMIA		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE ECONOMIA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 92.- Se ordena la Reposición de la inscripción Registral del Libro que llevó el Registro de Propiedad de la Primera Sección de Oriente, con sede en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, a favor de los señores Diego Antonio Rivas Reyes y Dilia Esperanza Amaya de Rivas.	13	Acuerdos Nos. 307-D, 625-D, 648-D, 762-D, 781-D, 787-D y 831-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	19-20
Acuerdos Nos. 411 y 823.- Se otorga a dos Asociaciones Cooperativas, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	14-15		
Acuerdo No. 454.- Se concede a la sociedad Proveedora de Servicios Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, los beneficios que establece el Artículo 7 de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías.	16-17	INSTITUCIONES AUTONOMAS	
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		Acuerdo No. 39.- Se modifica el Acuerdo No. 678, emitido por el Ministerio de Economía, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós.	21-23
Acuerdo No. 15-0760.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	18	Acuerdos Nos. 43 y 45.- Autorizaciones de remodelaciones de una estación de servicio y un tanque para consumo privado, respectivamente.	24-27
		AUTORIDAD DE PLANIFICACION DEL CENTRO HISTORICO DE SAN SALVADOR.	
		Acuerdo No. 3.- Reglamento para el Funcionamiento de las Actividades Comerciales de los Establecimientos del Centro Histórico de San Salvador.	28-33

Acuerdo No. 4.- Reglamento Especial para la Aplicación de Compensaciones por Daños Ocasionados en la Delimitación Territorial del Centro Histórico de San Salvador. 84-88

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Pago de Intereses y Multas Aplicadas por la Mora en el Pago de Tasas en el municipio de Sonsonate Norte que Incluye los Distritos de Nahuizalco, Salcoatitán, Juayúa y Santa Catarina Masahuat. ... 89

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva 90

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente 91

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 91-92

Sentencia Definitiva de Muerte Presunta 92

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva 93-108

Aceptación de Herencia Interina 108-129

Herencia Yacente 129

Título Supletorio 129-137

Nombre Comercial 137-138

Señal de Publicidad Comercial 139-143

Reposición de Certificados 143

Balances de Liquidación 144

Edicto de Emplazamiento 145-148

Marca de Servicios 149-153

Resoluciones 154

Pág.

Pág.

Marca de Producto 155-163

Inmuebles en Estado de Proindivisión 164

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros 164

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 165-169

Nombre Comercial 170

Convocatorias 170-171

Reposición de Certificados 171

Balances de Liquidación 172

Solicitud de Nacionalidad 173

Administrador de Condominio 173-174

Marca de Servicios 174-176

Marca de Producto 176-185

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 186-194

Herencia Yacente 195

Nombre Comercial 195-197

Reposición de Certificados 197-201

Marca de Servicios 201-206

Reposición de Cheque 206

Marca de Producto 206-216

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Reforma total de los Estatutos de los Sindicatos de "Trabajadores Municipales de la Alcaldía de Santa Tecla" y "Trabajadores Municipales de la Alcaldía de Cojutepeque", modificación en sus respectivos nombres y Resoluciones Nos. Ref. 62. S.P. y Ref. No. 65 S.P., aprobándolas. 217-236

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de "Iglesia Cristiana Canaán Tierra de Bendición", CERTIFICA: Que a folios del uno a folios ocho del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas, del día catorce de julio de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Barrio Aldea de Mercedes, Calle hacia sector ochenta y cuatro y ochenta y cinco, de la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: Wilian Obdulio Mata Vidal, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos tres mil dieciséis - ocho, de nacionalidad salvadoreña, Josué Samael Mata Vidal, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones noventa mil novecientos cincuenta y cinco - tres, de nacionalidad salvadoreña, Elsa Esther Velásquez de Mata, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos veintiséis mil novecientos treinta - cero, de nacionalidad salvadoreña, Oswaldo Balmora Monterroza Quijada, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos ochenta mil seiscientos treinta - dos, de nacionalidad salvadoreña, Lilian Lorena Mejía, de cuarenta y un años de edad, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos diecisiete mil quinientos sesenta y siete - tres, de nacionalidad salvadoreña, Emely Victoria Cornejo Herrera, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve - uno, de nacionalidad salvadoreña, Claudia Carolina Fuentes Henríquez, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos veinte mil ciento treinta y tres - tres, de nacionalidad salvadoreña, Rogelio Obdulio Mata Martínez, de sesenta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y seis mil treinta y seis - cero, de nacionalidad salvadoreña, Jose Rafael Cruz, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos noventa mil novecientos setenta y seis - cuatro, de nacionalidad salvadoreña, Ena Lilian Vidal de Mata, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa,

departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos nueve mil ciento sesenta y cuatro - uno, de nacionalidad salvadoreña, Alma Beatriz Ventura Herrera, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatro mil novecientos cuarenta y tres - dos, de nacionalidad salvadoreña, Teresa de Jesús Herrera de Martín, de cincuenta y nueve años de edad, costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatro mil cincuenta y siete - cinco, de nacionalidad salvadoreña, David Dagoberto Alvarenga, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta y ocho mil novecientos treinta y uno - cero, de nacionalidad salvadoreña, Juan Antonio García Castro, de cincuenta y tres años de edad, bachiller comercial contador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ocho mil ciento veinticuatro - seis, de nacionalidad salvadoreña, Carolina Olimpia Rodríguez de García, de cincuenta y tres años de edad, secretaria, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y cinco mil nueve - dos, de nacionalidad salvadoreña, Nirma Ruth Medrano, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y seis - uno, de nacionalidad salvadoreña, Nodith Yaneth Vidal de Alvarenga, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho - siete, de nacionalidad salvadoreña, Kevin Omar Alvarenga Vidal, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y uno - siete, de nacionalidad salvadoreña, Marcos Yesenia Salguero de Cano, de cuarenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos doce mil cuatrocientos sesenta y dos - cuatro, de nacionalidad salvadoreña, Víctor Manuel de Jesús Rivera, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y ocho - tres, de nacionalidad salvadoreña. Por **UNANIMIDAD** tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "Iglesia Cristiana Canaán Tierra de Bendición". SE-

GUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **Estatutos De "Iglesia Cristiana Canaán Tierra de Bendición" CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "**Iglesia Cristiana Canaán Tierra de Bendición**", y que podrá abreviarse: "**I.C.C.T.B**", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Formar en los creyentes una relación de adoración, adhesión y confianza en Dios, b) Promover el evangelio a todas las personas de diferentes edades, y c) Predicar la palabra de Dios, llegar a las familias y territorios con mayores necesidades espirituales. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de mane-

ra presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros

y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección

de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La "Iglesia Cristiana Canaan Tierra de Bendición" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Wilian Obdulio Mata Vidal, Secretario: Josué Samael Mata Vidal, Tesorera: Elsa Esther Velásquez de Mata, Primer Vocal: Oswaldo Balmore Monterroza Quijada, Segunda Vocal: Lilian Morena Mejía. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "O.W", "J.S.M.V", "E.E.V.S", "Ilegible", "Ilegible", "E.V.C.H", "C.L.F.H", "Rogelio Obd. Mata. Mtz", "José Rafael Cruz" "Ena Lilian Vidal de Mata", "Ilegible", "T.D.L.J.H", "D.A.L.F", "J.A.G.C", "C.O.L.R García", "N.R. Medrano", "N.Y.V al", "K.O.V", "M.Y de Cano", "V.M Rivera". RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente, en la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSUÉ SAMAEL MATA VIDAL,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 219

San Salvador, 21 de agosto del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA CRISTIANA CANAAN TIERRA DE BENDICION", y que podrá abreviarse "I.C.C.T.B", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEgain HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X054413)

NUMERO DOS. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres de marzo del dos mil veintitrés. Ante mí, MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores DIEGO FRANCISCO BARAHONA MUNGUÍA, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en mercadotecnia, de este domicilio, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete tres ocho dos cinco siete - dos; DELMY AZUCENA MUNGUÍA MERINO, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco nueve seis siete cuatro - uno; y, MARCELA CAROLINA GUEVARA DE BARAHONA, de treinta y dos años de edad, estudiante, de este domicilio, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco seis tres cinco cuatro - dos, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN CAMINO DE VIDA, que podrá abreviarse "CAMINO DE VIDA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CAMINO DE VIDA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, La Asociación CAMINO DE VIDA, que podrá abreviarse "CAMINO DE VIDA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: Contribuir al desarrollo humano a través de la motivación, consejería y guía espiritual.- CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y, b) La Junta Di-

rectiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, la mitad más uno, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de siete años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas

veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; y, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con la Secretaría las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y, f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; y, b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación; f) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; g) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; h) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la

Asociación tenga que realizar; i) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; j) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y k) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; y, c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo veintiocho.- Son causales de Infracciones leves: Para el llamado de atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamien-

to en el ejercicio de las labores asignadas; y, d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintinueve.- Son causales de infracciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; y, b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación; b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa Justificada; y, c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta.- Procedimiento de aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos dos terceras partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION CAMINO DE VIDA, que podrá abreviarse "CAMINO DE VIDA", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: DIEGO FRANCISCO BARAHONA MUNGUA; Vicepresidente: DELMY AZUCENA MUNGUA MERINO; y, Secretario: MARCELA CAROLINA GUEVARA DE BARAHONA. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: Contribuir al desarrollo humano a través de la motivación, consejería y guía espiritual - la secretaria. VALE.

MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, DEL FOLIO TRES FRENTE AL FOLIO SEIS VUELTO DEL LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO QUE VENCERÁ EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y PARA SER ENTREGADO A ASOCIACIÓN CAMINO DE VIDA, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**"CAMINO DE VIDA"****CAPITULO I****Naturaleza, denominación, domicilio y plazo.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION CAMINO DE VIDA, que podrá abreviarse "CAMINO DE VIDA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: Contribuir al desarrollo humano a través de la motivación, consejería y guía espiritual.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; y,
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y,
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Art. 12.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y,

- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de siete años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; y,

- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con la secretaria las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y,
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; y,
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación;
- f) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- g) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;

- h) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- i) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- j) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- k) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 22.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y,
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; y,
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y,
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 26.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Art. 27.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión.

Art. 28.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; y,
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Art. 29.- Son causales de infracciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; y,
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

Se sancionará con expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; y,

- c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Art. 30.- Procedimiento de aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 31.- No podrá disolverse la Asociación; sino, por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos dos terceras partes de sus miembros.

Art. 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 35.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36.- La ASOCIACION CAMINO DE VIDA, que podrá abreviarse "CAMINO DE VIDA", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 073

San Salvador, 28 de febrero de 2024.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION CAMINO DE VIDA, que se podrá abreviar "CAMINO DE VIDA", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X054239)

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 92

San Salvador Centro, 31 de enero de dos mil veinticuatro.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que tal como consta en las diligencias de Reposición de Inscripción Registral con referencia NUE 04049-23-CVDV-1CM1-503-01, promovidas por el Licenciado SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores DIEGO ANTONIO RIVAS REYES y DILCIA ESPERANZA AMAYA DE RIVAS, con la finalidad de reponer la Inscripción Registral del inmueble del inmueble inscrito al número TRECE del libro número MIL SEISCIENTOS OCHENTA, que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, ante el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, quien ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo en el ramo de Economía para que proceda de conformidad con la Ley.
- II. Que se ha verificado por parte del señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, no se encuentra físicamente la inscripción registral Número TRECE del libro número MIL SEISCIENTOS OCHENTA de propiedad; siendo necesaria la reposición de la inscripción registral.

POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades, este Ministerio

ACUERDA:

- 1) ORDÉNESE la Reposición de la Inscripción Registral Número TRECE del libro número MIL SEISCIENTOS OCHENTA, de propiedad de la Primera Sección de Oriente, con sede en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, conforme a los atestados remitidos por el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, que corresponde a las Diligencias de Reposición de Inscripción Registral bajo la referencia NUE 04049-23-CVDV-1CM1-503- 01, promovidas por el Licenciado SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores DIEGO ANTONIO RIVAS REYES y DILCIA ESPERANZA AMAYA DE RIVAS, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción número TRECE del libro número MIL SEISCIENTOS OCHENTA, en la medida que el titular del inmueble presente el documento respectivo.
- 2) PREVIÉNESE a la persona interesada para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presente al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el instrumento respectivo.
- 3) AUTORIZÁSE al Registrador competente para reinscribir de inmediato el documento que se presente, anotando a su vez la respectiva marginal. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W009509)

ACUERDO No. 411

San Salvador Centro, dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por la señora CARLA BEATRIZ MEJÍA GARCÍA, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco siete cinco seis seis seis - cuatro, actuando en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES INDUSTRIALES TEXTILES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**COOPINDUSTRIA, DE R.L.**", del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - dos nueve cero dos uno seis - uno cero uno - dos; referidas a que se le otorgue a su representada por primera vez un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c), de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución Número ciento doce, de las siete horas con treinta y cinco minutos de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se resolvió procedente otorgarle a la mencionada **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES INDUSTRIALES TEXTILES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**COOPINDUSTRIA, DE R.L.**", por primera vez un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés; y,
- II. Que la Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES INDUSTRIALES TEXTILES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**COOPINDUSTRIA, DE R.L.**", del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - dos nueve cero dos uno seis - uno cero uno - dos; por primera vez un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo mencionado:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X054303)

ACUERDO No. 823

San Salvador Centro, treinta de octubre de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día cinco de octubre de dos mil dieciséis, por el señor RAMÓN ANTONIO COREAS, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho cero seis seis siete - uno y continuadas por ISRAEL ANTONIO MÁRQUEZ NIETO, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho cinco tres tres dos - nueve, actuando en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LOS CALIX, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **ACPRALC, DE R.L.**, del domicilio del distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho - dos cinco cero siete nueve cinco - uno cero uno - tres, referidas a que se le conceda a su representada un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número cuatrocientos cincuenta y seis, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se resolvió procedente concederle a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LOS CALIX, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **ACPRALC, DE R.L.**, por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día cinco de octubre de dos mil dieciséis; y,
- II. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LOS CALIX, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **ACPRALC, DE R.L.**, del domicilio del distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho - dos cinco cero siete nueve cinco - uno cero uno - tres un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día cinco de octubre de dos mil dieciséis, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.
(Registro No. X054219)

ACUERDO No. 454

San Salvador, 24 de mayo de 2024

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 2 de mayo de 2024, suscrita por el Licenciado LUIS ERNESTO ELÍAS PORTILLO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROVEEDORA DE SERVICIOS DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PROVEEDORA DE SERVICIOS DIGITALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-090323-107-4, con dirección en 67 Av. Sur, Edificio 300, Apartamento 4, Colonia Roma, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías.

CONSIDERANDO:

- I. Que, la Sociedad **PROVEEDORA DE SERVICIOS DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PROVEEDORA DE SERVICIOS DIGITALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías para prestar el servicio establecido en el Artículo 6 literales a) programación, gestión, mantenimiento, consultoría y análisis de sistemas informáticos o softwares; b) Desarrollo y comercialización tecnologías de registro distribuido;
- II. Que, en cumplimiento de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías, se solicitó opinión a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, relacionada con las obligaciones aduaneras y tributarias de la sociedad y sus accionistas, habiendo obtenido respuesta favorable de la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos y quedando establecido que la sociedad y sus accionistas no tienen ninguna obligación tributaria pendiente;
- III. Que, se solicitaron las opiniones técnicas a la Dirección de Innovación y Competitividad y a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Ministerio, habiéndose obtenido respuesta favorable en cuanto a que no se tiene ninguna objeción para que el proyecto presentado continúe su proceso para la obtención del acuerdo de calificación de beneficios; y que la actividad señalada en la solicitud se encuentra comprendida en los literales a) y b) del Artículo 6 la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías; y,
- IV. Que, con base en las opiniones favorables de la Dirección de Innovación y Competitividad y de la Dirección de Tecnologías de Información, y en el dictamen técnico que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 1, 3, 4 literal b), 6 literales a) y b), 7, 8 y 9 de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías, Artículos 1, 2, 4, 5 romano II, 6 y 14 del Reglamento de la referida Ley y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder a la Sociedad **PROVEEDORA DE SERVICIOS DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PROVEEDORA DE SERVICIOS DIGITALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, los beneficios que establece el Artículo 7 de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías, para que se dedique a las actividades establecidas en el Artículo 6 literales a) Programación, gestión, mantenimiento, consultoría y análisis de sistemas informáticos o softwares; y, b) Desarrollo y comercialización de tecnologías de registro distribuido; por el plazo de quince (15) años contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo;
2. Establecer los incisos arancelarios necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, incluyendo diez (10) partidas arancelarias según detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS Excepciones: 8415.10.00.00

De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").

Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. **8443.31.00.00** Máquinas que efectúen dos o más de

las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. **8471.30.00.00** Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de

peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.60.00.00** Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. Máquinas automáticas

para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8517.13.00.00**

Teléfonos inteligentes. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (lan) o extendidas (wan)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **8528.52.12.00** De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de

datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores. Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. **8528.62.90.00** Otros. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Proyectores. Monitores y proyectores, que no incorporen

aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. **SECCIÓN XX. MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. Excepciones: 9401.39.00.00** Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9403.10.00.00** Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes. **9403.30.00.00** Muebles de madera de

los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes.

3. El beneficiario queda obligado a cumplir lo que establecen los Artículos 8, 10, 13 y 20 de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías y Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 17 de su Reglamento;
4. El beneficiario deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías, de su Reglamento, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite los recursos, en los términos y condiciones a los que se refiere la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta Dependencia de Gobierno.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W009546)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0760.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 74 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 22 de febrero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Academic Science Diploma, obtenido por **ERICK GERARDO MORALES QUEZADA**, conocido por **ERICK GERARDO MORALES**, en Eden Seventh Day Adventist High School, Santa Elena, Cayo District, Belice, en el año 2018, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X054338)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 089

SAN SALVADOR, a los veinticuatro días del mes de mayo del año 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional; I. **CONSIDERANDO:** a) Que el Estado de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en los arrabales de la ciudad de La Unión, donde funciona la Base Naval La Unión; inscrito según antecedente a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional, al número veinticuatro del tomo cuatrocientos treinta y seis, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, San Miguel, departamento de San Miguel; b) Que es pertinente para los interés de este ramo, efectuar diligencias de remediación de inmuebles de dicho bien raíz, con el fin de armonizar el área jurídica con la física; c) Que de conformidad al artículo 193 Ordinal 5° de la Constitución de la República, corresponde al Fiscal General de la República representar al Estado en este tipo de diligencias, siendo procedente la intervención de ese ministerio público, para que en nombre y representación del Estado en el ramo de la Defensa Nacional, comparezca ante Notario a otorgar las diligencias de remediación de inmuebles; II. **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL INMUEBLE:** Inmueble de una extensión superficial de cuatro hectáreas, ochenta y seis áreas, cuarenta centiáreas, equivalentes a seis manzanas, nueve mil seiscientos cuatro varas cuadradas, el cual se localiza así: Partiendo del esquinero en el lado sur del terreno general, en la intersección de los linderos del derecho de vía de la carretera nacional y pavimentada que de La Unión conduce a Cutuco y del derecho de vía de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América "IRCA", sigue el lindero con el derecho de vía del ferrocarril con el rumbo magnético norte sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos este y una distancia de cuarenta y seis metros setenta centímetros; se llega al esquinero entre este terreno que se describe, el derecho de vía de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América "IRCA", y el terreno del Doctor Gabriel Montenegro Gutiérrez, sigue el lindero con cerco de alambre espigado de por medio, con terrenos del Doctor Gabriel Montenegro Gutiérrez, en línea quebrada de dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: NORTE, veinte grados tres minutos oeste, ochenta y tres metros sesenta centímetros; norte sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos este, ciento sesenta y siete metros veinte centímetros, terminado aquí el lindero del lado sur, sigue el lindero en el lado oriente, con el resto del terreno del que se segrega en un solo tramo con el rumbo norte, cinco grados veinticinco minutos un décimo este, ciento diez metros noventa centímetros, sigue el lindero en el lado norte, en línea quebrada de dos tramos lindando con el Golfo de Fonseca con los rumbos norte veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos seis décimos oeste, treinta y tres metros diecisiete centímetros, norte setenta y tres grados treinta y cuatro minutos seis décimos oeste, ciento veinte metros doce centímetros; continúa el lindero por el lado poniente, lindando con el resto del terreno de donde se segrega en línea recta con rumbo sur treinta grados veinticuatro minutos oeste, trescientos cuarenta y siete metros cincuenta y tres centímetros se llega al derecho de vía de la carretera nacional pavimentada entre La Unión y Cutuco; sigue el lindero en el lado sur con el derecho de vía de la carretera mencionada, en línea recta con rumbo sur setenta y siete grados cuarenta y seis minutos este, ciento veinticinco metros veinte centímetros, con lo que se llega al esquinero donde se inició la presente descripción. III. **ACUERDO EJECUTIVO:** En virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Que de conformidad al artículo 193 ordinal 5° de la Constitución de la República, se solicite la intervención del señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional, comparezca ante notario a otorgar las diligencias de remediación de inmuebles del bien raíz propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador asignado al ramo de la Defensa Nacional, ubicado en los arrabales de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión donde funciona la Base Naval La Unión; IV. **DILIGENCIAS NOTARIALES:** Designese a la Licenciada **GLENDIA ELIZABETH CHÁVEZ NIETO**, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, para que ante sus oficios notariales se otorguen las correspondientes diligencias de remediación de inmuebles. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 307-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **ALEJANDRO JOSÉ AYALA AVELAR**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X054391)

ACUERDO No. 625-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de seis de febrero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **CARLOS STIVEN MELARA NAJARRO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X054261)

ACUERDO No. 648-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **CHRISTIAN ANTONIO PÉREZ GRACIAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. RENÉ ARISTIRES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-

(Registro No. X054345)

ACUERDO No. 762-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **EDWIN RICARDO ALVARADO MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X054309)

ACUERDO No. 781-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **CRISTIAN ALBERTO CUELLAR OLIVA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R.N.GRAND.- SANDRA CHICAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X054396)

ACUERDO No. 787-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **KARLA PAOLA ESCOBAR ALVARADO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADA** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- H.A.M.- S.L.RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X054280)

ACUERDO No. 831-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de abril de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **SOFÍA ALEXANDRA VILLALTA IGLESIAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADA** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X054408)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 39/2024/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

Las presentes diligencias fueron promovidas por el señor **KEVIN JOSSUÉ CANIZALEZ AGUILUZ**, de generales conocidas en el presente expediente, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad "**COMERCIAL JULITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COMERCIAL JULITO, S.A. DE C.V.**", con domicilio en distrito de Comasagua, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-dos dos cero tres nueve seis-uno cero uno-cinco.

Diligencias relacionadas a que se modifique el Acuerdo No. 678, emitido por el Ministerio de Economía, el doce de mayo de dos mil veintidós, y publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 435, el trece de junio de ese mismo año, en el que se autorizó la construcción de la estación de servicio que se denominará "**TEXACO LOS ILUSTRES**"; modificación consistente en incrementar la capacidad de almacenamiento de los tanques que se instalarán, así como la fecha de inicio y finalización de la construcción de la referida estación de servicio.

Indicando en escrito que consta a folio 0082, como nueva capacidad de los tanques que instalarán las siguientes: dos (2) tanques con capacidad de quince mil (15,000) galones americanos cada uno, para el almacenamiento de gasolina superior y gasolina regular, respectivamente; y un (1) tanque con capacidad de diez mil (10,000) galones americanos, para el almacenamiento de aceite combustible diésel.

Proyecto a ubicarse en un inmueble ubicado en la diecisiete Avenida Sur, entre la dieciocho Calle Poniente y Boulevard Venezuela, Barrio Santa Anita y Barrio El Calvario, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; indicando como nueva fecha de inicio de la construcción cinco días después de la publicación del nuevo Acuerdo en el Diario Oficial y finalizando en los veinticuatro meses subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que consta agregado a folio 0075, el Acuerdo No. 678, emitido por el Ministerio de Economía, el doce de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 435, correspondiente al trece de junio de dos mil veintidós, que autorizó a la sociedad "**COMERCIAL JULITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la construcción de la estación de servicio que se denominará "**TEXACO LOS ILUSTRES**"; la cual estaría compuesta de tres (3) tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel, respectivamente, en la dirección antes mencionada, indicándose que la construcción iniciaría cinco días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizaría en los veinticuatro meses subsiguientes.
- II. Que en escrito que consta a folio 0082, fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el señor **KEVIN JOSSUÉ CANIZALEZ AGUILUZ**, Apoderado Especial Administrativo de la sociedad "**COMERCIAL JULITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", solicitó la modificación del Acuerdo No. 678, emitido por el Ministerio de Economía, el doce de mayo de dos mil veintidós, en el cual se autorizó la construcción de la estación de servicio que se denominará "**TEXACO LOS ILUSTRES**".

- III. Que la modificación consiste en dos sentidos: 1) Incrementar la capacidad de almacenamiento de los tanques que se instalarán, y 2) Modificar la fecha de inicio y finalización de la construcción de la referida estación de servicio.
- IV. Que, en relación al incremento de la capacidad de almacenamiento de los tanques, se ha indicado como nueva capacidad la siguiente: Dos (2) tanques con capacidad de quince mil (15,000) galones americanos cada uno, para el almacenamiento de gasolina superior y gasolina regular, respectivamente; y un (1) tanque con capacidad de diez mil (10,000) galones americanos, para el almacenamiento de aceite combustible diesel.
- V. Que, en cuanto a la fecha de inicio y finalización de la construcción de la estación de servicio, se ha establecido que el proyecto iniciará cinco días después de la publicación del presente Acuerdo correspondiente en el Diario Oficial y finalizando en los veinticuatro meses subsiguientes.
- VI. Que según Memorándum proveniente de la División Técnica Administrativa Petrolera, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, agregado a folio ciento sesenta, en el que se emite opinión técnica favorable de la modificación solicitada, estableciendo que: "Lo procedente en este caso es atender a lo solicitado... en el sentido de cambiar la capacidad nominal de los tanques subterráneos de doble contención, puesto que, este cambio no modifica la opinión técnica que se emitió para el proyecto original, contenida en el memorándum de fecha 22 de abril de 2022 folio 0066, en el cual se dictaminó que, SE CUMPLIERON todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos en la LRDTDPP, en su reglamento de aplicación y en la NSO vigente para E/S (NSO 75:04.11:03)...".
- VII. Que por auto del siete de marzo de dos mil veinticuatro, a folio ciento sesenta y dos, se previno a la sociedad en comento, a fin de que aclarara si la construcción de la estación de servicio ya había sido iniciada y si la modificación también consistía en la fecha de inicio y finalización de la construcción.
- VIII. Que, mediante escrito del doce de marzo del presente año, se subsanaron las prevenciones realizadas, en el sentido que se aclaró que no se había iniciado con la construcción de la estación de servicio en comento, y manifestando la nueva fecha de inicio del proyecto sería cinco días después de publicado el nuevo acuerdo en el Diario Oficial y se finalizará la construcción en veinticuatro meses.
- IX. Que mediante auto de las ocho horas trece minutos del ocho de abril de dos mil veinticuatro, agregado a folio ciento setenta, se tuvo por admitida la solicitud presentada y se traslada el expediente correspondiente a la Dirección General para continuar con el trámite legal, por haberse obtenido la opinión técnica favorable de la modificación solicitada.
- X. Que está comprobada en autos folio 0167, la personería con la que actúa el Apoderado de la referida sociedad, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio en mención, tal como lo regula la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación de la misma ley.
- XI. Es importante mencionar que, con la vigencia de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (LCDGEHM), el Ministerio de Economía ha dejado de tener competencia en lo prescrito, en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y conforme a lo estipulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- XII. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, en relación a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, corresponde a la Dirección General, la emisión del presente Acuerdo, y en ese sentido, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, artículo 1 inciso segundo de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; artículo 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley esta Dirección General,

ACUERDA:

- 1º) MODIFÍQUESE el Acuerdo No. 678, emitido por el Ministerio de Economía, el doce de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 435, correspondiente al tres de junio de dos mil veintidós, en el que se autorizó a la sociedad "**COMERCIAL JULITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COMERCIAL JULITO, S.A. DE C.V.**", la construcción de la estación de servicio que se denominará "**TEXACO LOS ILUSTRES**"; modificación que consiste en el incremento de almacenamiento de los tanques que se instalarán conforme a lo siguiente: Dos (2) tanques con capacidad de quince mil (15,000) galones americanos cada uno, para el almacenamiento de gasolina superior y gasolina regular, respectivamente; y un (1) tanque con capacidad de diez mil (10,000) galones americanos, para el almacenamiento de aceite combustible diesel.

Además, modifíquese el Acuerdo No. 678 ya relacionado, en el sentido de tener como nueva fecha de inicio y finalización de la construcción de la estación de servicio, la cual iniciará cinco días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizando en los veinticuatro meses subsiguientes.

- 2º) En lo demás, queda vigente el Acuerdo No. 678 antes relacionado, al cual deberá darse estricto cumplimiento.
- 3º) Advirtiéndole al peticionario que, en caso de necesitar una nueva prórroga para finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, justificando su solicitud, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
- 4º) La titular de la autorización deberá aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación.
- 5º) La presente autorización no exime al titular, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la construcción sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada su construcción.
- 6º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ACUERDO No. 43/2024/DHM/H.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor **SAÚL POCASANGRE ESCOBAR**, mayor de edad, abogado y notario, con domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero cuatro cero ocho ocho - cuatro, actuando en su carácter personal, en calidad de operador de la estación de servicio denominada "**SERVICENTRO PUMA ILOBASCO**".

Diligencias relacionadas a que se le autorice la remodelación de la estación de servicio denominada "**SERVICENTRO PUMA ILOBASCO**", la cual está compuesta de dos (2) tanques subterráneos de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad cada uno; uno (1) para almacenar aceite combustible diésel y uno (1) que tiene dos compartimientos, seis mil (6,000) galones americanos de capacidad para almacenar gasolina regular y cuatro mil (4,000) galones americanos de capacidad para almacenar gasolina superior.

La remodelación consistirá en la instalación de tres (3) nuevas dispensadoras, adicionales a las ya existentes, para tres productos con seis (6) mangueras cada una, tres (3) a cada lado de despacho, y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención para gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel.

Proyecto a ubicarse en un inmueble identificado como No. 64, localizado en Avenida Carlos Bonilla, Barrio El Calvario, distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas. Se ha establecido como fecha de inicio del proyecto treinta días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizando en los doce meses subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la estación de servicio antes mencionada a folio 158, así como la calidad con la que actúa el peticionario, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante LRDTDP) y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las ocho horas y treinta minutos del diez de julio de dos mil veintitrés, agregado a folios trescientos setenta y seis, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **SAÚL POCASANGRE ESCOBAR**, por reunir los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de remodelación.
- III. Que mediante acta número tres mil ochocientos veinticuatro _MV (3824_MV), del veinticinco de julio de dos mil veintitrés, que consta a folio 378, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como Hoja A — CERO UNO: "Planta de Conjunto de Tanques y Bombas"; asimismo, se constató que no se ha iniciado con la remodelación de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorándum del veintisiete de julio de dos mil veintitrés, agregado a folios trescientos setenta y nueve, la División Técnica Administrativa Petrolera determinó que el inmueble es apto para la remodelación de la estación de servicio, y consecuentemente, se le dio opinión técnica favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, en relación a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, y a la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en el artículo 18 de la Constitución; artículo 5 inciso primero, artículo 13 letras a), b) y c) y artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; artículo 10 letra B- letra d) y artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, a la Ley de Procedimientos Administrativos y Código Procesal Civil y Mercantil, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y a La Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección General, ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** al señor **SAÚL POCASANGRE ESCOBAR**, la remodelación de la estación de servicio denominada "**SERVICENTRO PUMA ILOBASCO**", la cual está compuesta de dos tanques subterráneos de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad cada uno; uno para almacenar aceite combustible diésel y el otro que tiene dos compartimientos, seis mil galones americanos de capacidad para almacenar gasolina regular y cuatro mil galones americanos de capacidad para almacenar gasolina superior.

La remodelación consistirá en la instalación de tres (3) nuevas dispensadoras, adicionales a las ya existentes, para tres productos con seis (6) mangueras cada una, tres (3) a cada lado de despacho, y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención para gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel.

La estación de servicio está ubicada en un inmueble identificado como No. 64, localizado en Avenida Carlos Bonilla, Barrio El Calvario, distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, quedando obligado el titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación.
- d. Iniciar la remodelación de la referida estación de servicio, treinta días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses subsiguientes.

Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la remodelación, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.

- e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con **CINCO DÍAS HÁBILES** de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías, a efecto que, Delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos, conforme a lo regulado, en lo aplicable, al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de remodelación de la referida estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 3. La presente autorización no exime al titular, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la remodelación sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada su construcción.
 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. W009538)

ACUERDO N° 45/2024/DHM/H.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las catorce horas del diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Las presentes diligencias fueron promovidas por el señor URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro tres cuatro siete uno-siete, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad PLYCEM CONSTRUSISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PLYCEM CONSTRUSISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o PLYCEM CONSTRUSISTEMAS, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, con domicilio en el distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero siete cero cuatro-uno cero do-cero.

Diligencias relacionadas a que se le autorice a su representada la remodelación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al área de hornos.

Proyecto a realizarse en las instalaciones ubicadas en el kilómetro doce y medio de la Carretera Panamericana, frente al desvío de Apulo, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, estableciendo como fecha de inicio el día siguiente de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizando en los dieciocho meses subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS Y**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería del apoderado de la sociedad solicitante a folio 843, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de Tanque para Consumo Privado, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante LRDTDPP) y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las nueve horas quince minutos del doce de marzo de dos mil veinticuatro, agregado a folios novecientos noventa y tres, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ, por reunir los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de remodelación.
- III. Que mediante acta número cuatro mil treinta y siete _MV (4037_MV), del catorce de marzo de dos mil veinticuatro, agregada a folios novecientos noventa y cinco, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como Hoja UNO/UNO: "Plano de Conjunto, Ubicación de Tanques Estacionarios y Recorrido de Nuevo Tramo de Tubería"; asimismo, se constató que no se ha iniciado con la remodelación del referido Tanque para Consumo Privado.
- IV. Que según memorándum del diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, agregado a folios novecientos noventa y seis, la División Técnica Administrativa Petrolera determinó que el inmueble es apto para la remodelación del Tanque para Consumo Privado, y consecuentemente, se le dió opinión técnica favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, en relación a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y a la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en el artículo 18 de la Constitución; artículo 5 inciso primero, artículo 13 letras a), b) y c) y artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; artículo 10 letra B- letra d) y artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, a la Ley de Procedimientos Administrativos y Código Procesal Civil y Mercantil, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y a la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad PLYCEM CONSTRUSISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PLYCEM CONSTRUSISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o PLYCEM CONSTRUSISTEMAS, S.A. DE C.V., la remodelación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al área de hornos, en sus instalaciones ubicadas en el kilómetro doce y medio de la Carretera Panamericana, frente al desvío de Apulo, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la Legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la remodelación del referido Tanque para Consumo Privado, el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los dieciocho meses subsiguientes.

Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la remodelación, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos, conforme a lo regulado, en lo aplicable, al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de remodelación del referido Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. La presente autorización no exime al titular, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la remodelación sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada su construcción.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

AUTORIDAD DE PLANIFICACION DEL CENTRO HISTORICO DE SAN SALVADOR

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 003/2024

La Junta Directiva de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (APLAN), a través del Presidente Ejecutivo, de conformidad con el artículo 9 letra "a" de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República establece que reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que por medio del Decreto Legislativo No.707, de fecha 30 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 69 Tomo 439, de fecha 17 de abril de 2023, entró en vigencia la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, regulando en su artículo 1 el objeto de la misma, el cual es proteger, preservar y regular un área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, declarándose zona cultural, turística y de desarrollo para el fomento de actividades e inversión de capital, creando para tal efecto un ente regulador que velará por el cumplimiento de todo lo previsto en la presente ley. Todo ello, aplicable a la delimitación realizada en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo.
- III. Que la mencionada legislación crea a la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, en adelante la Autoridad, como entidad responsable de calificar, aprobar y supervisar los proyectos y obras de rehabilitación, restauración, mantenimiento y desarrollo económico-social y urbano del Centro Histórico de San Salvador, regulando que será ésta quien coordinará las acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la ley, lo cual podrá hacer con el apoyo de otros Ministerios, Alcaldía Municipal de San Salvador o Instituciones que se involucren, para el efectivo cumplimiento de las medidas a tomar y autorizar en dicho territorio.
- IV. Que la letra l) del artículo 8 de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador establece que se ordenará el cierre de un establecimiento cuando éste no tenga el permiso correspondiente otorgado por APLAN.
- V. Que, en consonancia con las atribuciones conferidas mediante la Ley de Creación a la Autoridad es necesario que en el ejercicio de sus facultades fomente un desarrollo sostenible que equilibre la actividad comercial y de servicios con la conservación del entorno histórico.
- VI. Que, conforme a los considerandos anteriores, se vuelve necesaria la creación del instrumento normativo aplicable al funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios en el Centro Histórico de San Salvador.

POR TANTO, la Autoridad, en uso de sus facultades legales, emite el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y APLICACIÓN

Objeto

Art. 1.- El objeto de este reglamento es regular el funcionamiento de los establecimientos que desarrollen actividades comerciales y de prestación de servicios en el Centro Histórico de San Salvador, además de establecer un procedimiento para la obtención de las licencias o permisos temporales

de funcionamiento, a efecto de que se someta al cumplimiento de la Ley de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico, y demás normativa vinculante, en el marco de la declaración de la delimitación territorial como zona turística, cultural y de desarrollo.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- El ámbito de aplicación de esta normativa será en la circunscripción del Centro Histórico de San Salvador, delimitada en el artículo 2 de la Ley de Creación de la Autoridad.

Sujetos Obligados

Art. 3.- El presente reglamento aplicará a toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que desarrolle una actividad comercial o de prestación de servicios en los inmuebles circunscritos en la delimitación territorial.

Comparecencia de los interesados

Art. 4.- Los interesados podrán comparecer en el procedimiento por sí o por medio de representante, en cuyo caso se entenderán las actuaciones con los últimos. La representación podrá ser legal, convencional y judicial. En todos los casos, los modos de comparecencia y representación serán conforme la normativa aplicable.

Exclusiones

Art. 5.- El presente reglamento excluye su aplicación a las instituciones del Estado que presten servicios en inmuebles circunscritos en la delimitación territorial del artículo 2 de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador; en cuyo caso, se harán gestiones de coordinación interinstitucional para garantizar la óptima prestación de los servicios públicos.

Principio de colaboración

Art. 6.- La Autoridad podrá coordinar apoyo con todas las instituciones públicas o privadas, y, además, con los sujetos obligados, que se interrelacionen en el desarrollo de actividades a fin de contribuir al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Todo ello, de conformidad con el inciso final del artículo 3 de la Ley de Creación de la Autoridad.

Lo anterior, a fin de operativizar la coordinación, se deberá efectuar mediante el intercambio de notas, suscripción de instrumentos de cooperación o aquellos mecanismos que convenga para tales efectos. En todo caso, se deberá priorizar el interés general.

Autoridad competente

Art. 7.- La Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, de conformidad con los artículos 1, 3 y 8, letra k) de su Ley de Creación, es la competente para otorgar o denegar los permisos correspondientes.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Licencias de funcionamiento

Art. 8.- Se entiende por licencia de funcionamiento, la resolución favorable emitida por la Autoridad, por medio del cual otorga la autorización al interesado para el desarrollo de la actividad o giro económico mediante el funcionamiento del establecimiento, la cual deberá estar en consonancia al uso de suelo otorgado en las resoluciones previas a ésta.

Permiso temporal de funcionamiento

Art. 9.- Se entiende por permiso temporal de funcionamiento, la resolución favorable emitida por la Autoridad, en la que se otorga autorización provisional al interesado para el desarrollo de la actividad o giro económico mediante el funcionamiento del establecimiento, según el uso de suelo otorgado en las resoluciones previas a ésta, la cual tendrá carácter provisorio y validez por un plazo no mayor a los 90 días calendario a partir de su notificación.

Este permiso temporal se emitirá para aquellos casos en los que el interesado tenga pendiente el cumplimiento de requisitos que no atenten el fondo de la resolución y que tales formalidades no incidan negativamente en el desarrollo de la actividad solicitada.

En caso que el sujeto obligado no subsane los requisitos solicitados por la Autoridad dentro del plazo establecido para tal efecto, se entenderá expirado el permiso temporal, el cual no podrá prorrogarse, y además, se archivará el expediente administrativo. No obstante, quedará expedito el derecho de incoar una nueva solicitud.

Requisito indispensable para el funcionamiento

Art. 10.- Todo establecimiento en el que se realicen actividades comerciales y de prestación de servicios en el ámbito de aplicación de este Reglamento, requerirá licencia para funcionar. En ausencia de ésta, podrá funcionar provisionalmente con un permiso temporal hasta obtener la autorización definitiva. Los establecimientos que lleven a cabo una actividad o giro económico, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Para emitir la licencia o permiso de funcionamiento es indispensable que cuente con las resoluciones favorables previas a ésta, emitidas por La Autoridad según corresponda. Si no posee las resoluciones, el interesado deberá iniciar su procedimiento de trámites previos, de conformidad a la normativa aplicable por la Autoridad. Lo anterior no aplica para establecimientos que estén funcionando en inmuebles propiedad del Estado, quienes podrán solicitar su licencia de funcionamiento únicamente con el acto emitido por la entidad competente, que le autorice estar ocupando el inmueble que corresponda.
- b) La licencia o permiso de funcionamiento deberá estar acorde a los usos de suelo permitidos en la zonificación contenida en la matriz de uso de suelos otorgados mediante las resoluciones previas a ésta.
- c) Los establecimientos comerciales tienen la obligación de solicitar y mantener actualizados y vigentes todos los permisos asociados a su actividad económica o giro comercial. El incumplimiento de esta disposición puede resultar en sanciones que oscilan desde multas económicas hasta la clausura del establecimiento. Cada actividad comercial y de prestación de servicios está sujeto a regulaciones específicas que garantizan su operación. Las cuales pueden ser:
 - i. Salud: Los establecimientos comerciales deben obtener los permisos sanitarios correspondientes, asegurando el cumplimiento de normativas relacionadas con la manipulación de alimentos, el control de plagas y otras medidas de higiene y salubridad.
 - ii. Cultura: En aquellos establecimientos comerciales dedicados a actividades culturales, como galerías de arte o librerías, se deben cumplir las normativas establecidas para la protección del patrimonio cultural y el fomento de la diversidad cultural.
 - iii. Bomberos: Se requiere la obtención del permiso de Bomberos, el cual acreditará que el establecimiento cumple con las medidas de prevención y control de incendios necesarias para proteger la vida y la propiedad.
 - iv. Protección Civil: Los establecimientos comerciales deben contar con los permisos de Protección Civil, los cuales avalan la implementación de medidas de seguridad y prevención de riesgos ante situaciones de emergencia.
 - v. Hidrocarburos y Minas: En el caso de establecimientos comerciales que trabajen con productos relacionados con hidrocarburos o minerales, se deben obtener los permisos correspondientes para garantizar su almacenamiento, transporte y comercialización de acuerdo con la normativa vigente.

- vi. Superintendencia del Sistema Financiero o la entidad estatal correspondiente: Para aquellos establecimientos que realicen actividades financieras, es necesario contar con la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero u otras instituciones competentes, a fin de garantizar su operación dentro del marco legal y regulatorio establecido.
- vii. Laborales: Los establecimientos comerciales y empresas deben cumplir con las normativas laborales establecidas en materia de contratación, jornada laboral, descansos, salario mínimo, seguridad social, entre otros aspectos relacionados con las condiciones de trabajo.
- viii. Educación: En el ámbito educativo, los establecimientos están obligados a cumplir con las normativas y estándares de calidad establecidos por los organismos reguladores pertinentes. Esto implica la adopción de prácticas pedagógicas efectivas, la implementación de recursos educativos adecuados y el mantenimiento de instalaciones seguras y funcionales. Además, se espera que estos establecimientos se sometan a procesos de evaluación y acreditación periódicos para garantizar la mejora continua de la calidad educativa.
- ix. Seguridad e Higiene: Es obligatorio cumplir con las normativas de seguridad e higiene en el trabajo, que incluyen medidas para prevenir accidentes, enfermedades profesionales, ergonomía, manipulación de sustancias peligrosas, entre otros aspectos relacionados con las condiciones físicas y ambientales del lugar de trabajo.
- x. Tributaria: Todos los establecimientos comerciales deberán cumplir rigurosamente con las normativas tributarias vigentes, lo que incluye registrar sus operaciones adecuadamente ante la autoridad fiscal competente, presentar puntualmente todas las declaraciones tributarias requeridas y realizar el pago oportuno de los impuestos y tasas correspondientes. La autoridad tributaria competente llevará a cabo inspecciones y auditorías para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los establecimientos.
- xi. Difusión de contenido: Todos los establecimientos deberán cumplir con las regulaciones y normativas pertinentes en materia de difusión de contenido, espectáculos públicos, cinematografía, medios de comunicación y publicidad. Esto implica respetar las leyes que regulan la transmisión de contenido audiovisual, obtener los permisos necesarios para la realización de espectáculos públicos, cumplir con las normativas establecidas para la proyección de películas y la difusión de material audiovisual, así como respetar los códigos de ética y buenas prácticas en materia de publicidad y comunicación. Además, se les exigirá mantener un compromiso con la veracidad, la integridad y el respeto a los derechos humanos en todas sus actividades de difusión y comunicación.
- xii. Protección al consumidor: Deben respetarse los derechos de los consumidores, incluyendo la entrega de productos y servicios de calidad, transparencia en la información y publicidad, y la atención adecuada a reclamos y quejas.

Las regulaciones antes citadas no deberán entenderse de manera limitativa, es decir, no bastará únicamente con el cumplimiento de ellas para garantizar su operación, debido a que, cada institución especializada según su ámbito de competencia emitirá la normativa correspondiente y exigirá las condiciones necesarias para otorgar los permisos correspondientes. Siendo cada institución responsable de los documentos emitidos.

Renovaciones

Art. 11.- Todas las licencias deberán ser renovadas anualmente, cuya renovación será sin más trámites en los casos que no exista modificación a las circunstancias que fueron consideradas al momento de la emisión de la licencia y que la calificación de lugar se encuentre vigente.

Para aquellos casos en los que, durante la vigencia de la licencia, el inmueble o el establecimiento haya sufrido modificaciones que impacten en el funcionamiento otorgado, deberá tramitarse como nueva solicitud, adjuntando únicamente lo referente a la modificación realizada.

Monitoreos

Art. 12.- La Autoridad llevará a cabo monitoreos regulares para asegurar el cumplimiento de las condiciones en las cuales fueron otorgadas las licencias o permisos emitidas para el funcionamiento del establecimiento. En el supuesto de detectar indicios de incumplimiento, la Autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio correspondiente. Además, está facultada para remitir o dar aviso a otras instituciones competentes para que inicien las diligencias conforme sus atribuciones y normativa interna.

Asimismo, en caso que el establecimiento comercial no esté en funcionamiento durante el término de 90 días hábiles a partir de su notificación, aun teniendo la licencia, la Autoridad podrá revocar, a través del procedimiento correspondiente.

El inciso anterior no aplica para aquellos casos en los que, previo permiso de la Autoridad, se encuentre haciendo cualquier intervención en el inmueble. Por lo que, la falta de funcionamiento deberá observarse por el plazo de ejecución de la intervención.

Art. 13.- Inspector

Se entenderá por inspector al Servidor Público de la Autoridad encargado de realizar los monitoreos referidos en el artículo anterior y además extenderá al responsable el acto administrativo en el que se consigne incumplimientos o indicios de incumplimientos. Para tales efectos, el Presidente Ejecutivo realizará las delegaciones correspondientes.

Denegatoria de licencias de funcionamiento

Art. 14.- No se otorgará la licencia de funcionamiento en los siguientes casos:

- a. Cuando no se reúnan los requisitos que establece este Reglamento.
- b. Cuando con motivo de la explotación de la actividad o giro económico, se utilice la vía pública, obstaculice o impida el tránsito peatonal o vehicular.
- c. Cuando no se cuente con los dictámenes favorables de las autoridades administrativas competentes, que se vinculen a la actividad que se pretende desarrollar.
- d. Cuando el otorgamiento afecte el interés público.
- e. Cuando se presente segunda solicitud en los casos que ya fue otorgado un permiso temporal de funcionamiento y que no hayan sido subsanados los requisitos advertidos en el plazo legal.
- f. Cuando no cuenten con las resoluciones favorables de trámites previos o recepción de obra o su respectiva homologación, según sea el caso, y
- g. En los casos en los cuales se solicite un uso que no esté acorde al otorgado en la calificación del lugar o en la Matriz de Uso de Suelo.

Validez de la licencia de funcionamiento

Art. 15.- La licencia de funcionamiento tendrá una vigencia de un año calendario, válida únicamente para el inmueble y actividad que fue otorgada en la resolución emitida por la Autoridad.

Obligaciones

Art. 16.- Los sujetos obligados a los que se les otorgue la licencia o permiso de funcionamiento, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con licencia vigente para ejercer la actividad, así como su respectiva renovación dentro del término previsto.
- b) Tener a la vista la licencia o permiso temporal de funcionamiento dentro del establecimiento que respalde el desarrollo de su actividad comercial.
- c) Desarrollar en el inmueble exclusivamente la actividad que le fue autorizada, en los términos establecidos en la resolución respectiva.
- d) Mantener limpio el interior y exterior de sus locales, así como dar el adecuado mantenimiento a la jardinería en el caso de que existiera.
- e) Presentar aviso de terminación ante la Autoridad, cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad económica o el giro comercial en caso de un siniestro.
- f) Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro.
- g) Solicitar la autorización correspondiente para el retiro de sellos en los casos que hayan sido clausurados.

- h) Cumplir estrictamente con el horario que le fue autorizado para el desarrollo de la actividad económica y giro comercial y respetar las restricciones que en las fechas y horas disponga este Reglamento o la Autoridad, notificando con anticipación mediante aviso, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del mismo después del horario de funcionamiento autorizado.
- i) Permitir a los inspectores debidamente acreditados, el cumplimiento de las diligencias ordenadas por la Autoridad competente en términos de este Reglamento en el interior del establecimiento.
- j) Evitar cualquier tipo de discriminación basadas en condición física, racial, de género, entre otras, para el acceso al establecimiento.
- k) Impedir el acceso a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren bajo los efectos de estupefacientes, porten armas o sean menores de edad.
- l) Impedir el acceso a miembros del Ejército, así como de Policía Nacional Civil o Cuerpo de Agentes Metropolitanos, cuando pretendan consumir bebidas alcohólicas, estando uniformados o armados.
- m) Impedir que se lleven a cabo apuestas en el interior de los establecimientos, excepto cuando se tenga la autorización para tal fin.
- n) Dar aviso inmediato a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento.
- o) Cumplir con las condiciones específicas que, para cada actividad o giro, se señalen en este Reglamento.
- p) Abstenerse de contaminar la vía pública, los drenajes o el medio ambiente con desechos sólidos, líquidos, gaseosos o con emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores o contaminación visual que excedan los límites establecidos en las Normas o las disposiciones legales aplicables, así como los criterios y normas que emita esta Autoridad.
- q) Brindar autorización para la toma de fotografías y grabación de videos en las instalaciones destinadas a la prestación de servicios. Dicha autorización permitirá el uso de las imágenes y videos con fines promocionales del destino turístico del Centro Histórico, que podrán ser utilizadas en materiales publicitarios por parte de la Autoridad o instituciones públicas vinculadas.
- r) Proporcionar información estadística relacionada con su funcionamiento, con el propósito de fortalecer la recopilación de datos turísticos y contribuir al desarrollo sostenible del destino. La información estadística incluirá, pero no se limitará a, datos sobre ocupación, perfil de visitantes, índices de satisfacción, y cualquier otra información relevante que la Autoridad considere pertinente para el análisis, promoción, creación de estrategias en beneficio y desarrollo del sector. La entrega de esta información será realizada en los plazos establecidos por la Autoridad y será tratada con estricta confidencialidad por el personal de la misma. El incumplimiento de esta obligación podrá resultar en medidas administrativas según lo establecido en la normativa vigente.

Prohibiciones

Art. 17.- Queda prohibido a los sujetos obligados a los que les fue otorgada la licencia o permiso temporal, además de las expresadas en otros ordenamientos legales:

- a) Traspasar o ceder derechos otorgados mediante resolución, en la cual se conceda licencias o permisos temporales de funcionamiento.
- b) Hacer uso de la vía pública para el desarrollo y promoción de la actividad comercial sin el permiso específico correspondiente.
- c) Causar ruidos que excedan los límites establecidos por las normas, producir malos olores o sustancias contaminantes.
- d) Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable.
- e) Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y similares cuyo humo cause molestias y alarma entre los vecinos; y
- f) Hacer uso inadecuado o desperdicio del servicio de agua potable.

TÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN

Clasificaciones

Art. 18.- La clasificación de los establecimientos a los que se les otorgará licencia o permiso temporal de funcionamiento, será la siguiente:

- a) Alojamiento
- b) Servicios de alimentación
- c) Establecimientos dedicados a la venta exclusiva de bebidas alcohólicas
- d) Establecimientos dedicados a recreación pública con o sin espectáculos
- e) Establecimientos comerciales y de servicios
- f) Servicios educativos
- g) Cultura
- h) Servicios de Salud
- i) Transporte y Estacionamientos, entre otros.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Servicios de Alojamiento

Art. 19.- Se entenderá por servicios de alojamientos los establecimientos que ofrecen alojamiento temporal – no habitacional- a personas que requieren un lugar donde descansar durante un período determinado. Su principal función es brindar un espacio para la pernoctación, comodidad y servicios básicos a los huéspedes, como habitaciones privadas o compartidas, servicio de limpieza, acceso a instalaciones como baños, áreas comunes, y en muchos casos, servicios adicionales como desayuno, Wi-Fi y estacionamiento. Los cuales podrán clasificarse como:

- I. **Hoteles:** Ofrecen una variedad de servicios y comodidades para satisfacer las necesidades de diferentes tipos de huéspedes. Los hoteles son establecimientos que proporcionan habitaciones privadas con servicios como limpieza diaria, servicio de recepción las 24 horas, restaurante, gimnasio y otros servicios adicionales. Los hoteles boutique son pequeños hoteles con un enfoque en el diseño y la atención personalizada, ubicados en lugares con encanto y ofreciendo experiencias exclusivas.
- II. **Hostales y alquiler vacacional:** Ofrecen opciones más económicas y a menudo un ambiente más íntimo para los viajeros. Los hostales, suelen tener habitaciones compartidas y ofrecen una atmósfera social y relajada, con áreas comunes para socializar y compartir experiencias con otros huéspedes.

Servicios de Alimentación

Art. 20.- Los establecimientos de prestación de servicio de alimentación son locales comerciales donde se ofrecen bebidas y comidas listas para consumir, que incluyen, pero no se limitan, a restaurantes, cafeterías, comedores, pizzerías o establecimientos de comida rápida. Los cuales podrán clasificarse como:

- I. **Comedores:** Son establecimientos dedicados a la preparación de alimentos basados en una carta fija (menú) dedicados principalmente a la venta de alimentos preparados para consumo inmediato. Estos lugares suelen ofrecer una variedad de platos y menús que pueden incluir opciones como desayunos, almuerzos, cenas y, en algunos casos, snacks o bocadillos. Los comedores pueden variar en tamaño y estilo, desde pequeños locales hasta grandes establecimientos con servicio de buffet. Su objetivo es proporcionar alimentos frescos a los clientes que buscan una opción rápida y conveniente para satisfacer su necesidad de alimentación.
- II. **Restaurantes:** Son establecimientos dedicados a la preparación y venta de alimentos para consumo en el lugar. Ofrecen una amplia variedad de platos y menús que pueden incluir desayunos, almuerzos, cenas y aperitivos. Su objetivo es proporcionar una experiencia culinaria satisfactoria y agradable para los clientes.

- III. **Establecimientos de comida rápida-sin servicio-, heladerías:** Son locales donde se ofrece comida preparada para llevar o consumir en el lugar de forma rápida y práctica. Suelen ofrecer una variedad de opciones de menú que incluyen hamburguesas, papas fritas, sándwiches, ensaladas y bebidas.
- IV. **Panadería:** Es un establecimiento donde se producen y venden productos de panadería como pan, bollos, galletas y otros productos horneados. Este tipo de negocio se enfoca principalmente en la elaboración de pan en diversas variedades y formas.
- V. **Pastelería:** Es un establecimiento que se especializa en la elaboración y venta de productos de pastelería, incluyendo tartas, pasteles, tortas, galletas, y otros dulces. La pastelería puede enfocarse tanto en productos individuales como en grandes tortas para eventos especiales.
- VI. **Heladerías:** Es un establecimiento que se especializa en la producción y venta de helados y otros productos congelados como sorbetes y paletas. Las heladerías pueden ofrecer una variedad de sabores y estilos de helado, incluyendo opciones artesanales y gourmet.
- VII. **Cafetería (café y repostería):** Es un establecimiento que ofrece principalmente café y otras bebidas calientes o frías, además de una variedad de productos de repostería y snacks. Las cafeterías suelen proporcionar un ambiente relajado donde los clientes pueden disfrutar de sus bebidas y alimentos.

Todos estos establecimientos se caracterizan por ofrecer productos frescos y de alta calidad, a menudo hechos diariamente, lo que asegura una experiencia gastronómica superior para los clientes. La diversidad en los productos ofrecidos es clave para atraer a diferentes segmentos de clientes, satisfaciendo una amplia gama de gustos y preferencias. Aunque cada tipo de establecimiento tiene un enfoque ligeramente diferente, todos buscan proporcionar un ambiente acogedor y atractivo para sus clientes. Además, la atención y el servicio al cliente son esenciales para garantizar una experiencia positiva y fidelizar a los clientes, asegurando que regresen y recomienden el lugar a otros.

Establecimientos dedicados a la venta exclusiva de bebidas alcohólicas

Art. 21.- Son aquellos establecimientos de atención al público, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en forma habitual y profesional, desarrollan su actividad exclusivamente en el interior del local, en un solo ambiente, con posibilidad de extender su funcionamiento a Centro Terrazas. Son locales especializados en la comercialización de diferentes tipos de bebidas alcohólicas, como cervecerías, licorerías, restaurante-bar, bar, tiendas de vinos y licores. Los cuales podrán clasificarse como:

- I. **Restaurante-Bar:** Son establecimientos que tendrán como actividad preponderante, la preparación y venta de alimentos y en forma complementaria la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta siempre acompañadas de los alimentos deberán proporcionar a los clientes la lista de precios de los alimentos que se ofrezcan en la carta o menú, así como el de las bebidas alcohólicas, por botella o al copeo y contarán con las instalaciones, mobiliario y equipo necesario para prestar los servicios ofrecidos y de acuerdo a su aforo.
- II. **Vinería:** Es un establecimiento especializado en la venta y, en muchos casos, la degustación de vinos. Ofrece una amplia selección de vinos de diversas regiones y variedades, incluyendo vinos tintos, blancos, rosados y espumosos. Además de la venta, muchas vinerías proporcionan asesoramiento experto sobre maridajes y catas, ayudando a los clientes a elegir el vino adecuado para cualquier ocasión. El ambiente de una vinería suele ser acogedor y elegante, diseñado para ofrecer una experiencia sensorial completa que celebra la cultura del vino.
- III. **Cervecería:** Son establecimientos donde se elabora o se vende cerveza, pudiendo ser éstas, artesanales o comerciales, estos establecimientos también preparan bebidas alcohólicas combinadas o cócteles utilizando diferentes licores e ingredientes.
- IV. **Bar y venta de bebidas alcohólicas preparadas:** Es un establecimiento donde se sirven bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, ofreciendo una variedad de opciones como cervezas, vinos, cócteles y licores, así como refrescos y otras bebidas, contando con una barra donde los clientes pueden sentarse y disfrutar de sus bebidas, a menudo acompañadas de aperitivos o comidas ligeras. Pudiendo ofrecer entretenimiento en vivo, como música, karaoke o eventos deportivos en pantalla.

Establecimientos dedicados a recreación pública con o sin espectáculos

Art. 22.- Son establecimientos diseñados para ofrecer entretenimiento y actividades recreativas al público en general. Estos establecimientos pueden incluir casinos, discotecas, salas de cine, billares, salas de juego y maquinitas. Los que incluyen espectáculos proporcionan actuaciones en vivo

como música, teatro, danza o shows de comedia, mientras que aquellos sin espectáculos pueden ofrecer juegos, actividades deportivas, atracciones mecánicas y áreas de esparcimiento. La finalidad de estos lugares es proporcionar un espacio donde las personas puedan disfrutar de su tiempo libre, socializar y participar en diversas formas de entretenimiento, en un ambiente seguro y agradable. Los cuales podrán clasificarse como:

- I. **Casinos:** Son establecimientos de entretenimiento dedicados a la práctica de juegos de azar, como ruleta, blackjack, póker, máquinas tragamonedas, entre otros. Asociados a una variedad de servicios complementarios, como restaurantes, bares, espectáculos en vivo y alojamiento, los casinos están diseñados para proporcionar una experiencia de ocio y diversión, con medidas de seguridad y regulaciones para garantizar la integridad de los juegos y la protección de los clientes.
- II. **Discotecas:** Son establecimientos nocturnos dedicados a la música y el baile, donde los clientes pueden disfrutar de una amplia variedad de géneros musicales, pistas de baile, áreas de descanso, barras de bebidas y sistemas de sonido e iluminación espectaculares para crear un ambiente festivo y animado.
- III. **Karaoke:** Son establecimientos que ofrecen la oportunidad de cantar canciones acompañadas de música pregrabada. Por lo general, cuentan con salas privadas o áreas comunes donde los clientes pueden disfrutar de esta actividad, así como de bebidas y aperitivos.
- IV. **Salas de Cine:** Son establecimientos dedicados a la exhibición de películas, ofreciendo a los espectadores un espacio acondicionado con pantallas grandes, sistemas de sonido envolvente y asientos dispuestos para una óptima visualización. Estos lugares suelen proyectar una variedad de filmes, desde los últimos estrenos comerciales hasta películas independientes y documentales. Además de las proyecciones, muchas salas de cine cuentan con servicios adicionales como venta de refrescos y aperitivos, áreas de descanso y, en algunos casos, proyecciones en formatos especiales.
- V. **Auditorio:** Es un espacio arquitectónico diseñado para la realización de eventos que requieren una excelente calidad acústica y visual, como conferencias, conciertos, obras de teatro, presentaciones y reuniones públicas. Está equipado con asientos dispuestos de manera que todos los espectadores tengan una buena vista del escenario o la plataforma central. Los auditorios suelen contar con tecnología avanzada de sonido y proyección, iluminación especializada y, en algunos casos, sistemas de traducción simultánea y transmisión en vivo. Además, pueden incluir áreas auxiliares como vestíbulos, camerinos y salas de control técnico.
- VI. **Teatros:** Son espacios especialmente diseñados para la presentación de obras de teatro, danza, música, ópera y otros espectáculos escénicos. Suelen contar con un escenario central, áreas de asientos para el público dispuestas en gradas o filas, así como equipos de iluminación, sonido y escenografía para crear el ambiente adecuado durante las representaciones. Los teatros pueden ser parte de complejos culturales, edificios históricos o centros de entretenimiento, constituyendo lugares importantes para la promoción y difusión de las artes escénicas.
- VII. **Anfiteatros:** Son espacios al aire libre o cubiertos diseñados para albergar eventos culturales, artísticos o deportivos, como conciertos, obras de teatro, espectáculos de danza o proyecciones audiovisuales. Suelen contar con gradas o asientos dispuestos alrededor de un escenario central, que permite una buena visibilidad desde cualquier punto del recinto. Los anfiteatros pueden ser parte de parques, plazas públicas, centros culturales o complejos recreativos.
- VIII. **Billares:** Son establecimientos donde se pueden encontrar mesas de billar para jugar, además de ofrecer a menudo bebidas y aperitivos. Son lugares populares para socializar, relajarse y disfrutar de juegos de habilidad como el billar, el pool o el snooker.
- IX. **Juegos electrónicos, salas de juego y maquinitas:** Son lugares diseñados para el entretenimiento y la diversión, donde los clientes pueden disfrutar de una variedad de juegos electrónicos y máquinas recreativas, como videojuegos, pinballs, máquinas tragamonedas y otras atracciones similares.

Establecimientos Comerciales y servicios

Art. 23.- Son lugares donde se realizan transacciones de bienes y servicios entre los comerciantes y los consumidores. Estos lugares pueden incluir tiendas minoristas, supermercados, centros comerciales, estaciones de servicio, servicios financieros, almacenes por departamento, tiendas de conveniencia y misceláneos, entre otros, donde se ofrecen productos para la venta al público en general. Los cuales podrán clasificarse como:

- I. **Gasolineras o Estaciones de Servicio:** Son establecimientos comerciales especializados en la venta de combustibles, como gasolina, y diésel para vehículos automotores. Además del combustible, suelen ofrecer servicios complementarios como tiendas de conveniencia, lavado de autos, cambio de aceite, entre otros.

- II. Supermercados:** Son establecimientos comerciales de gran tamaño que ofrecen una amplia variedad de productos alimenticios, de limpieza, higiene personal, entre otros, en un mismo lugar. Suelen estar organizados por secciones y ofrecen autoservicio, permitiendo a los clientes recorrer los pasillos y seleccionar los productos que desean comprar.
- III. Tienda de conveniencia y misceláneas:** Son establecimientos minoristas que ofrecen una amplia gama de productos de consumo diario y artículos diversos, generalmente ubicados en zonas de fácil acceso y con horarios extendidos. Suelen ofrecer alimentos y bebidas, productos de cuidado personal, artículos de limpieza, entre otros, con el fin de brindar comodidad y satisfacer las necesidades inmediatas de los clientes.
- IV. Lavanderías, Dry cleaning o tintorería:** Son establecimientos especializados en el cuidado y limpieza de prendas de vestir, textiles y otros artículos. Ofrecen servicios de limpieza en seco, lavado y planchado de ropa, así como de limpieza y mantenimiento de textiles del hogar, como cortinas y tapicería. Estos establecimientos suelen utilizar equipos y productos especiales para garantizar la limpieza y conservación adecuadas de las prendas, proporcionando comodidad y conveniencia a los clientes que requieren servicios de lavandería profesionales.
- V. Peluquería:** Es un establecimiento especializado en el cuidado y embellecimiento personal, ofreciendo una variedad de servicios para mejorar la apariencia del cabello, la piel y las uñas. En una peluquería, los servicios incluyen cortes de cabello, peinados, tintes, permanentes y tratamientos capilares.
- VI. Salas de belleza:** Una sala de belleza amplía esta oferta con servicios adicionales como manicuras, pedicuras, tratamientos faciales, depilación, maquillaje y masajes. Ambos tipos de establecimientos están equipados con herramientas profesionales y productos de alta calidad, y suelen contar con personal capacitado en técnicas de estilismo y estética.
- VII. Joyerías:** Es un establecimiento especializado en la creación, venta y reparación de joyas y objetos preciosos. Estos incluyen una amplia variedad de artículos como anillos, collares, pulseras, aretes, relojes, y otras piezas elaboradas con metales preciosos como oro, plata y platino, a menudo adornadas con gemas como diamantes, rubíes, esmeraldas y zafiros. Las joyerías también pueden ofrecer servicios de personalización y diseño a medida, permitiendo a los clientes crear piezas únicas. Además, suelen proporcionar evaluaciones de joyas y servicios de limpieza y mantenimiento para garantizar que las piezas mantengan su brillo y calidad a lo largo del tiempo.
- VIII. Venta de bolsos y equipajes al detalle:** Son establecimientos dedicados a la comercialización de una variedad de artículos diseñados para transportar pertenencias personales y profesionales, incluyendo bolsos, maletas, mochilas, carteras y accesorios relacionados. Estos establecimientos ofrecen una amplia gama de opciones en términos de tamaño, estilo, material y funcionalidad para satisfacer las necesidades y preferencias de los clientes.
- IX. Estudio de grabaciones de audio, video y estaciones de radio:** Las grabaciones de audio y video, así como las estaciones de radio, son medios de comunicación que ofrecen contenido en formato auditivo o visual a sus audiencias. Las grabaciones de audio pueden incluir música, podcasts, audiolibros y programas de radio, mientras que las grabaciones de video abarcan desde películas y series hasta vídeos cortos en plataformas de redes sociales. Las estaciones de radio transmiten programas en vivo o pregrabados, que pueden incluir música, noticias, programas de entrevistas y entretenimiento en general, y a menudo tienen un enfoque específico, como música pop, noticias deportivas o programas de debate político.
- X. Foto estudio y laboratorio de revelado:** Es un establecimiento especializado en la captura y procesamiento de imágenes fotográficas. En el foto estudio, los clientes pueden realizar sesiones fotográficas profesionales para retratos, eventos, productos u otros fines, utilizando equipos y accesorios fotográficos de alta calidad. El laboratorio de revelado se encarga del procesamiento de películas fotográficas, impresión de fotografías en diferentes formatos y acabados, así como la digitalización y edición de imágenes.
- XI. Asociaciones de servicios, de promoción y desarrollo económico y social:** Son establecimientos que trabajan en colaboración con diversos actores para promover el crecimiento económico, la inclusión social y el desarrollo sostenible en una comunidad o región específica. Estas asociaciones pueden ofrecer una amplia gama de servicios, incluyendo asesoramiento empresarial, capacitación laboral, acceso a financiamiento, promoción turística, desarrollo de infraestructura y programas de bienestar social. Su objetivo es impulsar el progreso económico y mejorar la calidad de vida.
- XII. Alquiler de servicios sanitarios:** Es una actividad comercial que proporciona el arrendamiento de baños y servicios higiénicos, ofreciendo comodidad y privacidad a los usuarios, cumpliendo con estándares de higiene y seguridad.
- XIII. Despacho de oficinas, corporaciones privadas de profesionales técnicos y locales de servicios varios:** Se refiere a lugares físicos donde operan empresas, despachos de profesionales independientes o corporaciones dedicadas a actividades técnicas y servicios diversos. Estos

establecimientos pueden incluir oficinas de abogados, contadores, arquitectos, ingenieros, consultores, agencias de publicidad, agencias de viaje o de información turística, empresas de tecnología, entre otros. Además de proporcionar espacio de trabajo y reuniones para los profesionales, estos lugares pueden ofrecer servicios adicionales como recepción de llamadas, mensajería, salas de conferencias, acceso a equipos de oficina y soporte administrativo.

- XIV. Salas de venta: ferretería, peletería, artículos importados, zapatos:** Las salas de venta, que pueden ser ferreterías, peleterías, tiendas de artículos importados o zapaterías, son establecimientos comerciales especializados en la venta al por menor de productos específicos. Cada tipo de sala de venta ofrece una amplia variedad de productos relacionados con su categoría, que van desde herramientas y materiales de construcción en el caso de las ferreterías, hasta prendas de vestir de piel en el caso de las peleterías, productos importados de diferentes partes del mundo en el caso de las tiendas de artículos importados, y calzado de diferentes estilos y marcas en el caso de las zapaterías. Estas salas de venta suelen proporcionar una experiencia de compra especializada y personalizada, con atención al cliente y asesoramiento sobre los productos ofrecidos.
- XV. Servicios Financieros: Bancos, Aseguradoras y otras entidades financieras:** Los servicios financieros se refieren a las actividades relacionadas con la gestión, intermediación y distribución de recursos financieros. Esto incluye la prestación de servicios bancarios, como cuentas de ahorro, préstamos, inversiones y transacciones financieras, así como servicios ofrecidos por instituciones financieras no bancarias, como compañías de seguros, fondos de inversión, cooperativas y corredurías de bolsa.
- XVI. Librerías:** Son establecimientos especializados en la venta de libros, insumos de oficina, materiales educativos, entre otro tipo de productos similares, donde los clientes pueden encontrar una amplia variedad de obras literarias, manuales educativos, y otros productos relacionados con la lectura, la escritura, la actividad administrativa. Además de la venta de libros, insumos de oficina, entre otros, muchas librerías también ofrecen servicios adicionales como espacios para eventos literarios, clubes de lectura, y asesoramiento sobre recomendaciones de lectura.

Servicios Educativos

Art. 24.- Se refieren a todas las actividades y recursos destinados a facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje en distintos niveles y modalidades educativas. Esto incluye la planificación y ejecución de programas educativos, la impartición de clases y talleres, la evaluación del progreso académico, la provisión de materiales didácticos y tecnológicos, así como el apoyo y orientación a estudiantes y docentes. Los servicios educativos abarcan desde la educación básica hasta la educación superior, cubriendo una amplia gama de áreas de estudio y disciplinas. Su objetivo principal es promover el desarrollo integral de los individuos, proporcionándoles las habilidades, conocimientos y competencias necesarias para su crecimiento personal, social y profesional. Las cuales podrán clasificarse como:

- I. Jardín de niños:** También conocido como educación preescolar o inicial, es la primera etapa del sistema educativo formal. Está dirigido a niños de entre tres y cinco años de edad, y su principal objetivo es brindarles una experiencia educativa que promueva su desarrollo integral en áreas como el lenguaje, la motricidad, la socialización, el pensamiento lógico y la creatividad. Los jardines de niños ofrecen un ambiente seguro, estimulante y lúdico, donde los niños pueden explorar, aprender y desarrollar habilidades fundamentales para su éxito académico y personal en etapas posteriores de su educación.
- II. Escuelas de primero a tercer ciclo:** Son instituciones educativas que ofrecen enseñanza desde los primeros años de educación primaria hasta los últimos grados de educación secundaria. Estas escuelas brindan un currículo académico completo y variado, que incluye materias como matemáticas, ciencias, lenguaje, historia, educación física, entre otras. Su objetivo es proporcionar una educación integral que promueva el desarrollo intelectual, social y emocional de los estudiantes, preparándolos para continuar su formación académica.
- III. Bachillerato:** El bachillerato es una etapa educativa que se realiza después de completar la educación secundaria. Consiste en un ciclo formativo de dos años de duración, donde los estudiantes profundizan en diversas áreas del conocimiento y adquieren habilidades académicas y prácticas para su desarrollo personal y profesional.
- IV. Educación Superior:** La educación superior comprende todos los niveles educativos que se cursan después de finalizar el bachillerato. Incluye programas de formación técnica, profesional, universitaria y de posgrado, impartidos en instituciones como universidades, institutos tecnológicos, escuelas de arte, entre otros. Su objetivo es proporcionar a los estudiantes los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para su inserción laboral y su desarrollo profesional.

Servicios Culturales

Art. 25.- Son lugares físicos dedicados a la promoción, difusión y preservación de la cultura en sus diversas manifestaciones. Estos lugares pueden incluir bibliotecas, casas de cultura, galerías de arte, museos, teatros, centros culturales y otros espacios destinados a actividades culturales y artísticas. Su función principal es proporcionar un ambiente propicio para el aprendizaje, la apreciación y la participación en actividades culturales, como exposiciones, representaciones teatrales, conciertos, proyecciones de cine, conferencias y talleres. Las cuales podrán clasificarse como:

- I. **Academias de Arte, cultura y enseñanza técnica (idiomas, baile, canto, pintura, música, escultura):** Son instituciones dedicadas a la promoción y enseñanza de diversas disciplinas artísticas y técnicas. Ofrecen programas de formación en idiomas, danza, canto, pintura, música, escultura y otras manifestaciones artísticas, así como en habilidades técnicas relacionadas con estas áreas. Estas academias proporcionan un espacio para el desarrollo creativo y el perfeccionamiento de habilidades, dirigido a personas de todas las edades y niveles de experiencia.
- II. **Bibliotecas, casas de cultura, galerías y museos:** Las bibliotecas, casas de cultura, galerías y museos son instituciones dedicadas a la conservación, difusión y promoción del patrimonio cultural, artístico e histórico de una comunidad o sociedad. Las bibliotecas ofrecen acceso a una amplia variedad de recursos y materiales de lectura, mientras que las casas de cultura, galerías y museos exhiben colecciones de obras de arte, artefactos históricos, exposiciones temporales y actividades culturales.
- III. **Artesanías domiciliarias o que no requieren de mayores instrumentos o equipos tecnológicos para su elaboración; confecciones de ropa, bordados y costuras:** Son productos elaborados de forma manual en el hogar o en pequeños talleres, utilizando técnicas tradicionales y materiales locales. Incluyen confecciones de ropa, bordados, costuras, tejidos, cerámica, cestería y otros objetos decorativos y utilitarios. Estas artesanías reflejan la identidad cultural y las tradiciones de una comunidad.
- IV. **Piñatería y confitería:** La piñatería y confitería son actividades relacionadas con la elaboración y venta de piñatas y productos dulces, respectivamente. Las piñatas son figuras decorativas hechas de cartón, papel maché u otros materiales, rellenas de dulces y sorpresas, que se utilizan como parte de celebraciones y festividades, especialmente en fiestas infantiles. La confitería se refiere a la producción y venta de dulces, caramelos, chocolates, pasteles y otros productos de repostería. Estas actividades tienen un componente lúdico y festivo, y contribuyen a la recreación y celebración de eventos sociales y culturales.

Servicios de Salud

Art. 26.- Son lugares físicos dedicados a proporcionar atención médica, diagnóstico, tratamiento y cuidado de la salud a individuos, mascotas y comunidad. Estos establecimientos pueden abarcar una amplia variedad de instalaciones y servicios, que van desde hospitales generales y especializados, consultorios médicos y dentales, laboratorios de análisis clínicos, farmacias, clínicas veterinarias, hasta gimnasios y spas. Su función principal es promover y mantener la salud y el bienestar brindando servicios médicos, terapéuticos y preventivos, así como promoviendo estilos de vida saludables y la prevención de enfermedades. Los cuales podrán clasificarse como:

- I. **Hospital general:** Es una institución médica que ofrece una amplia gama de servicios de atención médica y quirúrgica para pacientes de todas las edades y con diversas condiciones médicas. Estos hospitales cuentan con diversas especialidades médicas, servicios de urgencias, unidades de cuidados intensivos, laboratorios y equipos médicos avanzados para diagnóstico y tratamiento.
- II. **Hospital de especialidades:** Es una institución médica que se especializa en el diagnóstico, tratamiento y cuidado de enfermedades específicas o áreas médicas particulares, como cardiología, oncología, neurología, ortopedia, entre otras. Estos hospitales cuentan con equipos médicos y personal altamente capacitado en la atención de pacientes con condiciones médicas complejas.
- III. **Consultorio médico y dental:** Es un establecimiento donde médicos y dentistas ofrecen servicios de atención médica primaria y preventiva, así como consultas especializadas y procedimientos dentales. Estos consultorios suelen ser la primera instancia de atención médica para pacientes con enfermedades leves o que requieren atención rutinaria.
- IV. **Laboratorios de análisis clínicos, médicos y dentales:** Son instalaciones especializadas en la realización de pruebas de diagnóstico y análisis de muestras biológicas, como sangre, orina, saliva y tejidos. Estos laboratorios proporcionan resultados precisos y confiables que ayudan en el diagnóstico y seguimiento de enfermedades, así como en la evaluación de la salud en general.
- V. **Farmacias:** Son establecimientos donde se dispensan medicamentos y productos relacionados con la salud, bajo la supervisión de farmacéuticos. Además de la dispensación de medicamentos recetados y de venta libre, las farmacias también pueden ofrecer servicios como asesoramiento farmacéutico, toma de presión arterial, medición de glucosa y aplicación de vacunas.
- VI. **Clínica veterinaria:** Es un establecimiento especializado en el cuidado de la salud de animales domésticos y de compañía. Estas clínicas

ofrecen servicios de consulta médica, vacunación, atención de emergencias, cirugía, hospitalización, análisis clínicos y otros tratamientos veterinarios.

VII. Gimnasios: Son establecimientos dedicados al ejercicio físico y al acondicionamiento físico. Ofrecen una variedad de equipos de entrenamiento, clases grupales, programas de entrenamiento personalizado y servicios complementarios como entrenadores personales, nutricionistas y fisioterapeutas.

VIII. Spa: Son centros especializados en ofrecer servicios de relajación y cuidado personal, como masajes, tratamientos faciales, corporales, manicuras, pedicuras y otros servicios estéticos, utilizando productos y técnicas certificados que cumplen con los estándares de calidad y seguridad establecidos. Ambos tipos de establecimientos están sujetos a regulaciones y normativas específicas para garantizar la calidad y seguridad de los servicios ofrecidos.

Transporte y Estacionamientos

Art. 27.- Son aspectos fundamentales de la movilidad urbana y la gestión del espacio en entornos urbanos y rurales. Refiriéndose al movimiento de personas o bienes de un lugar a otro, utilizando diversos medios de transporte como automóviles, autobuses, bicicletas, entre otros. El transporte juega un papel crucial en la conectividad de las comunidades, facilitando el acceso a empleo, educación, servicios y recreación.

- I. Estacionamientos:** Se refiere a las áreas designadas para estacionar vehículos de manera temporal o prolongada cuando no están en uso. Estas áreas pueden estar ubicadas en la vía pública, en estructuras de estacionamiento subterráneas o en superficie, en estacionamientos comerciales o en propiedades privadas. El estacionamiento es fundamental para garantizar la disponibilidad de espacios seguros y adecuados para estacionar vehículos, lo que contribuye a la gestión del tráfico, la reducción de la congestión vial y la promoción de la movilidad sostenible.
- II. Servicios de Transporte turísticos y comerciales:** Los servicios turísticos de transporte se refieren a los medios de transporte utilizados para actividades turísticas, como excursiones, traslados entre destinos turísticos, visitas guiadas, entre otros, por otro lado, los servicios de transporte comercial son aquellos destinados al transporte de pasajeros o mercancías con fines comerciales o empresariales. Estos servicios están diseñados para satisfacer las necesidades de movilidad de personas y bienes en el ámbito.

TÍTULO IV

REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

CAPÍTULO I

REQUISITOS GENERALES

Requisitos Generales

Art. 28.- Serán requisitos comunes a todos los establecimientos comerciales y de prestación de servicios los siguientes:

A. Restricciones de acceso

- I. Prohibición de acceso a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicoactivas.
- II. No se permitirá la entrada a personas que presenten comportamiento agresivo o disruptivo.
- III. Restricción de acceso a personas que no estén dispuestas a someterse a medidas de seguridad, como inspecciones de seguridad o detección de metales.
- IV. Prohibición de acceso a personas que no estén dispuestas a cumplir con las normas de comportamiento del establecimiento, como el respeto hacia el personal y otros clientes.
- V. Restricción de acceso a personas que porten objetos o sustancias peligrosas o ilegales, que intenten ingresar con objetos que puedan causar molestias o daños a otros clientes o al establecimiento, como armas u objetos punzantes.

B. Instalaciones Eléctricas

- I. Las instalaciones eléctricas deben ser seguras, con cableado en buen estado y protegido, además de contar con tapas en cajas de tomacorriente, apagadores y centros de carga.
- II. Se debe contar con un sistema de alumbrado de emergencia que asegure la visibilidad adecuada durante situaciones de baja luminosidad o apagones.

C. Seguridad

- I. Deben de cumplir con los requisitos establecidos en las legislaciones de protección civil, prevención y mitigación de desastres, bomberos, salud, seguridad ocupacional, medio ambiente, espectáculos públicos y en casos que por su naturaleza sea exigible, con las normativas respectivas a cada giro.
- II. Con el fin de proporcionar seguridad a las pertenencias de los clientes, los comercios tienen la opción de ofrecer un servicio de resguardo de paquetería. Siendo el uso de este servicio, voluntario para los visitantes del establecimiento.
- III. Los establecimientos a fin de evitar aglomeraciones en espacios públicos y áreas peatonales, deberán acondicionar dentro de sus instalaciones, áreas de espera para los usuarios.
- IV. Se deben instalar luces de emergencia y señalización de salida claramente visibles para orientar a las personas hacia las salidas en caso de emergencia.
- V. Se debe controlar que el número de personas presentes en el espacio no supere la capacidad máxima indicada para evitar situaciones de hacinamiento que puedan dificultar la evacuación, indicando el aforo permitido.
- VI. Durante el horario de funcionamiento de los comercios, se deberá suspender transitoriamente la admisión de visitantes cuando se haya completado el aforo autorizado del establecimiento.
- VII. Implementación de medidas de seguridad para prevenir robos y actos delictivos, como la instalación de sistemas de seguridad electrónica, videovigilancia para monitorear las áreas comunes y prevenir incidentes, la contratación de personal de seguridad debidamente identificado, además de capacitación del personal en procedimientos de seguridad y manejo de situaciones de emergencia.
- VIII. Coordinación con las autoridades locales para garantizar la seguridad pública en las inmediaciones del local, especialmente en áreas de alta incidencia delictiva.
- IX. Cumplimiento de normas de seguridad contra incendios.
- X. Mantenimiento de un ambiente seguro y libre de riesgos para los clientes, incluyendo la prevención de peleas o disturbios. Implementando, además, medidas de control de acceso.
- XI. Implementación de medidas de control de acceso, como la verificación de identidad y la inspección de bolsos y pertenencias.
- XII. Establecimiento de protocolos de seguridad y procedimientos de emergencia para el manejo de situaciones como incendios, evacuaciones y primeros auxilios.
- XIII. Cooperación con las autoridades locales de seguridad y cumplimiento de las normativas y regulaciones vigentes en materia de seguridad pública.
- XIV. Rotulación a la vista del público señalando las disposiciones y restricciones.
- XV. Se deben tomar medidas de seguridad para prevenir accidentes y garantizar el bienestar de los visitantes, como protecciones en las esquinas de muebles, pisos antideslizantes y señalización de áreas peligrosas.
- XVI. Se deben diseñar espacios amplios y bien distribuidos para permitir el movimiento de los visitantes y garantizar la comodidad durante las actividades.
- XVII. Cada área de actividad debe estar claramente delimitada y señalizada para evitar confusiones y garantizar la seguridad.

D. Almacenaje

- I. Organizar el almacenamiento de productos de manera eficiente para garantizar la disponibilidad de inventario y minimizar el riesgo de pérdidas por daños o robos.
- II. Implementar prácticas de gestión de inventario que permitan mantener un nivel adecuado de existencias y evitar la obsolescencia de productos.

E. Contra Incendios

- I. Todo comercio debe obtener el respectivo permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos antes de iniciar sus operaciones.

F. Accesibilidad

- I. Los establecimientos deben ser accesibles para personas con discapacidad, cumpliendo con todas las normativas de accesibilidad vigentes. Esto incluye la instalación de rampas, pasillos amplios y baños adaptados.
- II. Las puertas de acceso, pasillos y salidas deben mantenerse despejadas y libres de obstrucciones para garantizar una evacuación rápida en caso de emergencia.
- III. Los pasillos no deben utilizarse para almacenar materiales combustibles o desechos, evitando así riesgos de incendio y obstrucciones en caso de evacuación.
- IV. No podrá restringirse el acceso de los acompañantes a los establecimientos.
- V. Acceso seguro y adecuado para clientes y empleados y áreas de carga y descarga.

G. Actividades Compatibles con Vivienda Productiva

- I. Se debe contar con acceso directo a la vía pública para locales comerciales o de servicios.
- II. Los accesos a la vivienda y al local comercial deben ser independientes.
- III. No se pueden ocupar áreas comunes o espacios para estacionamiento para llevar a cabo la actividad comercial o de servicio.

H. Ventilación e instalaciones eléctricas

- I. Se deben instalar dispositivos para evitar que la música se escuche en el exterior y cause molestias a los vecinos.
- II. Las instalaciones eléctricas deben estar diseñadas y mantenidas de manera segura para evitar riesgos de cortocircuitos o incendios. Se deben instalar sistemas de iluminación adecuados que permitan una visibilidad óptima en todo el local.

I. Horarios de Funcionamiento

- I. Los establecimientos pueden permanecer abiertos ininterrumpidamente las 24 horas del día, de lunes a domingo, salvo restricciones por actividades cívicas o causas de fuerza mayor.
- II. En zonas turísticas y de desarrollo, el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas puede extenderse hasta las 2:00 a.m, sujeto al orden público y previa autorización de la Autoridad.
- III. Los horarios deben cumplirse estrictamente, salvo determinación por escrito de la Autoridad, considerando ubicación y giro del establecimiento, sin causar molestias a visitantes y residentes.

J. Usos y Ubicación urbana: De conformidad al índice de usos de actividades urbanas, permisible en el Centro Histórico y a las regulaciones establecidas por la Autoridad, los establecimientos comerciales deben ubicarse de acuerdo con el índice de usos en el Centro Histórico. Esto implica

que la localización de estos negocios debe cumplir con las normativas y zonificaciones urbanísticas específicas definidas para el destino, asegurando así la coherencia con el plan de desarrollo urbano y la preservación del patrimonio histórico de la zona. Cualquier establecimiento que desee operar en esta área debe obtener las autorizaciones correspondientes y cumplir con todas las regulaciones urbanas establecidas para garantizar el adecuado funcionamiento en el entorno histórico.

K. De los Permisos previos: Para obtener la Licencia de Funcionamiento, es necesario que los establecimientos de servicios y comercios cuenten con la aprobación irrestricta de los Trámites Previos, los Permisos de Construcción, la Recepción de Obra, o su homologación, según corresponda, salvo casos excepcionales. Estos requisitos son fundamentales para garantizar el cumplimiento de las normativas y regulaciones establecidas, así como para asegurar la calidad y seguridad de las instalaciones antes de iniciar operaciones. La obtención de estos documentos constituye el fundamento principal para evaluar y determinar la idoneidad y legalidad del funcionamiento.

L. De las Factibilidades

- I. El agua suministrada debe ajustarse a lo especificado en la normativa salvadoreña de agua potable.
- II. Es fundamental que la ubicación cuente con la infraestructura necesaria, como suministro de agua, electricidad, alcantarillado y telecomunicaciones.

M. Del funcionamiento de los servicios

- I. Prohibición del voceo y entrega de volantes fuera de los establecimientos.
- II. Aceptación de diversas formas de pago, incluyendo monedas de curso legal.
- III. Exhibición visible de la normativa del establecimiento, sin prácticas discriminatorias. Sin restricción de ventas de productos al detalle, de acuerdo a las necesidades del cliente.
- IV. Prohibición de prácticas desleales entre comercios para garantizar la libre competencia.
- V. Capacitación del personal en atención al cliente, manejo de quejas y resolución de conflictos para garantizar una experiencia positiva para los clientes.
- VI. Todos los servicios ofrecidos en cada uno de los comercios deben contar con tarifas detalladas y visibles al público.
- VII. Mantenimiento adecuado de las instalaciones, incluyendo la estructura del edificio, sistemas eléctricos, de fontanería y de aire acondicionado.
- VIII. Cumplimiento de las normativas medioambientales relacionadas con el manejo de residuos, el uso eficiente de recursos naturales como el agua y la energía, y la reducción del impacto ambiental general del establecimiento.
- IX. Desarrollo de políticas y procedimientos para promover un entorno de trabajo seguro para los empleados, incluyendo la capacitación en seguridad laboral y el suministro de equipos de protección personal adecuados.
- X. Cumplimiento de las normativas de seguridad ocupacional para prevenir accidentes y lesiones en el lugar de trabajo, incluyendo la implementación de medidas de prevención de incendios y la provisión de salidas de emergencia claramente señalizadas.
- XI. Se deben tomar medidas para prevenir caídas desde alturas, como barandillas en balcones o plataformas elevadas, y asegurarse de que las áreas elevadas estén correctamente protegidas.
- XII. Cumplimiento de normativas vigentes en materia tributaria, medioambiental, cultural, turística, de protección al consumidor, gubernamental y de salud.
- XIII. Todos los equipos utilizados en los comercios deben contar con las certificaciones nacionales o internacionales correspondientes emitidas por la autoridad competente, asegurando su calidad y conformidad con los estándares establecidos.
- XIV. Respecto a las limitaciones acústicas, éstas deberán atender las siguientes disposiciones:

- a. 06:01 a 22:00 hrs 75 decibeles
- b. 22:01 a 06:00 hrs 70 decibeles

XV. Presentación de memoria pormenorizada en la que se describa la organización y funcionamiento del servicio a ofrecer.

XVI. En dado caso, por las condiciones del servicio sea necesaria la presentación de fianza o pólizas, éstas tendrán que suscribirse irrevocablemente desde el momento previo de la operación del comercio.

XVII. Protocolos regulares de limpieza y desinfección de todas las áreas, especialmente baños y áreas comunes.

XVIII. Desarrollo de políticas y procedimientos para promover un entorno de trabajo seguro para los empleados, incluyendo la capacitación en seguridad laboral y el suministro de equipos de protección personal adecuados.

XIX. Iluminación adecuada tanto en el interior como en el exterior del establecimiento.

XX. Sistema de ventilación eficiente para garantizar una buena calidad del aire en todo el comercio.

XXI. Cumplimiento de normativas de seguridad ocupacional para prevenir accidentes y lesiones en el lugar de trabajo, incluyendo la implementación de medidas de prevención de incendios y la provisión de salidas de emergencia claramente señalizadas.

XXII. El establecimiento deberá cumplir con toda la normativa asociada a la naturaleza de la operación, contenida en este Reglamento y en las normativas vinculadas a su funcionamiento. En el caso de que un prestador o comercio ofrezca varios tipos de servicios, se aplicarán todos los requisitos, tanto generales como específicos, de cada clasificación de servicios. Además, los requisitos específicos pueden utilizarse de manera supletoria para todos los establecimientos, sin importar su categoría.

La Autoridad, en virtud del principio de Cooperación, podrá solicitar apoyo de otras instituciones gubernamentales en asuntos dentro de su competencia.

CAPÍTULO II

REQUISITOS ESPECÍFICOS

SECCIÓN I

REQUISITOS PARA ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO

Requisitos Específicos de Alojamiento

Art. 29.- Los servicios de alojamiento tendrán como requisitos específicos para el desarrollo de la actividad, los siguientes:

A. Del Funcionamiento y operación: Los establecimientos que presten el servicio de alojamiento y de forma complementaria otros giros, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que se incluya nombres, ocupación, procedencia, fecha de entrada, salida, y domicilio, hora de entrada y salida, firma del huésped.
- II. Exhibir en un lugar visible y con características legibles las tarifas de hospedaje, horarios de salida y servicios complementarios, el aviso de que cuentan con caja de seguridad para la guarda de valores.
- III. Colocar en lugar visible de la administración y en cada habitación un reglamento interior del establecimiento, así como un croquis de ubicación de salidas de emergencia y medidas de seguridad.
- IV. Dar aviso de la comisión de posibles hechos delictivos en el interior del establecimiento. Asimismo, tendrá la obligación de preservar en la habitación o cualquier lugar del inmueble, indicios o evidencias resultantes del presunto hecho delictivo hasta la llegada de la autoridad competente.
- V. Notificar a las autoridades competentes del fallecimiento de personas dentro del establecimiento.

- VI. Solicitar los servicios médicos, públicos o privados para la atención a los huéspedes e informar a las autoridades sanitarias, si se trata de enfermedades que representen peligro para la colectividad.
- VII. Entregar al usuario un recibo que ampare los valores que se depositen para su guarda en las cajas de seguridad del establecimiento, garantizar su seguridad y reintegrar dichos valores.
- VIII. Cumplimiento de todas las normativas de construcción y seguridad para garantizar la integridad estructural del edificio y la seguridad de los huéspedes.
- IX. Adecuación de áreas comunes como vestíbulos, salones y áreas de descanso con mobiliario cómodo y decoración atractiva.
- X. Acceso a internet de alta velocidad y servicio de telefonía disponible en todas las áreas comunes.
- XI. Acondicionamiento de las habitaciones con mobiliario confortable, ropa de cama de calidad, televisores, sistemas de climatización y sistemas de seguridad como cajas fuertes.
- XII. Suministro de amenities y productos de higiene personal de calidad en los baños.
- XIII. Mantenimiento regular de las instalaciones y servicios, incluyendo limpieza diaria de habitaciones, reposición de amenities y cambio de ropa de cama según las normativas de higiene.
- XIV. Disponibilidad de servicios adicionales como desayuno incluido, servicio de habitaciones las 24 horas, lavandería y transporte para huéspedes.
- XV. Implementación de medidas de seguridad para la protección de equipajes y pertenencias de los huéspedes, incluyendo sistemas de almacenamiento seguro y personal de seguridad capacitado.
- XVI. Desarrollo estricto de protocolos de limpieza y desinfección para todas las áreas del hotel, incluyendo habitaciones, baños, áreas comunes, gimnasios y piscinas.
- XVII. Cumplimiento de normativas de seguridad alimentaria y manipulación adecuada de alimentos en caso de ofrecer servicios de restauración.
- XVIII. Suministro de productos de higiene personal y desinfectantes de manos en áreas de acceso público para los huéspedes.
- XIX. En los alojamientos se podrán instalar servicios complementarios, restaurantes, discoteca, bares, peluquerías, salones de belleza, tintorerías, club deportivo y, en general, todos aquellos negocios necesarios para la prestación de servicios complementarios a dichos establecimientos, los que quedarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.
- XX. Pago de impuestos de contribución especial, establecido en la Ley de Turismo en el Art. 16.

B. Restricciones de Acceso: En relación a las restricciones de acceso los establecimientos dedicados a los servicios de alojamiento deberán tomar en consideración:

I. Hoteles

- i. Acceso directo desde la vía pública con señalización clara.
- ii. Registro de huéspedes las 24 horas para registro de entrada y salida de huéspedes.
- iii. Acceso a instalaciones comunes como piscinas, gimnasios o áreas de recreación según lo promocionado.
- iv. Seguridad en el acceso a las habitaciones con cerraduras seguras y tarjetas magnéticas.
- v. Acceso a servicios adicionales como servicio de habitaciones, lavandería y servicio de conserjería.
- vi. Cumplimiento de normativas de accesibilidad para personas con discapacidad.

II. Hostales

- i. Acceso directo y seguro desde la vía pública.

- ii. Registro de huéspedes.
- iii. Información clara sobre las áreas comunes y restricciones de acceso.
- iv. Normativas de seguridad contra incendios y emergencias.
- v. Acceso a servicios compartidos como cocina, salas de estar y baños.
- vi. Cumplimiento de normativas locales de seguridad y habitabilidad.

III. Alquiler vacacional

- i. Acceso seguro y controlado para los huéspedes.
- ii. Instrucciones claras para el registro de entrada y salida.
- iii. Información detallada sobre el uso de las instalaciones y servicios.
- iv. Acceso a servicios de limpieza y mantenimiento según lo acordado.
- v. Normativas claras sobre el uso de las instalaciones comunes y restricciones de acceso.
- vi. Procedimientos de seguridad y emergencia claramente comunicados.

- C. Seguridad:** En relación a las especificaciones de seguridad para los establecimientos dedicados a los servicios de alojamiento deberán tomar en consideración:

I. Hoteles

- i. Sistema de vigilancia por cámaras en áreas comunes y accesos.
- ii. Personal de seguridad disponible las 24 horas.
- iii. Iluminación adecuada en pasillos y áreas comunes.

II. Hostales

- i. Sistema de alarma contra intrusos y control de acceso a las áreas de descanso.
- ii. Personal disponible para emergencias durante horas de servicio.
- iii. Capacitación del personal en procedimientos de seguridad y primeros auxilios.
- iv. Inspección regular de las instalaciones eléctricas y de plomería.
- v. Disponibilidad de salidas de emergencia claramente señalizadas.
- vi. Provisión de casilleros o armarios seguros para los huéspedes.
- vii. Verificación de antecedentes de los empleados que tienen acceso a las áreas de descanso.

III. Alquiler vacacional

- i. Instrucciones claras sobre procedimientos de seguridad para los huéspedes.
- ii. Verificación de la seguridad de la propiedad por parte del anfitrión antes de la llegada de los huéspedes.
- iii. Disponibilidad de contactos de emergencia y procedimientos de respuesta ante emergencias.
- iv. Información sobre la ubicación de los extintores de incendios y los equipos de primeros auxilios.
- v. Evaluación de la seguridad de las cerraduras y ventanas.

vi. Provisión de seguro de responsabilidad civil para cubrir posibles incidentes.

vii. Recomendaciones sobre medidas de seguridad personal y precauciones para los huéspedes durante su estancia.

D. Especificaciones Técnicas: En relación a las especificaciones técnicas de los establecimientos dedicados a los servicios de alojamiento deberán tomar en consideración:

I. Hoteles

- i. Conexión a Internet de alta velocidad disponible en todas las habitaciones.
- ii. Sistema de aire acondicionado y calefacción regulable en cada habitación.
- iii. Mobiliario de alta calidad y confortable, incluyendo colchones ortopédicos.
- iv. Baños equipados con duchas de alta presión y amenities de calidad.
- v. Servicio de limpieza diario y reposición de amenities.

II. Hostales

- i. Conexión wifi gratuita disponible en áreas comunes y habitaciones.
- ii. Mobiliario funcional y duradero, con espacio de almacenamiento para pertenencias de los huéspedes.
- iii. Baños compartidos o privados, en función del tipo de alojamiento, con suministro constante de agua caliente.
- iv. Ventiladores o sistemas de climatización adecuados para garantizar el confort térmico.
- v. Áreas comunes acogedoras y bien iluminadas para el descanso y la interacción social.
- vi. Cocina equipada para uso de los huéspedes, con utensilios de cocina y área de comedor.
- vii. Lavandería o servicio de lavandería disponible para los huéspedes.

III. Alquiler Vacacional

- i. Información detallada sobre las características técnicas de la propiedad en la descripción del anuncio.
- ii. Fotografías actualizadas que muestren con precisión las instalaciones y el equipamiento disponible.
- iii. Instrucciones claras sobre el uso de dispositivos electrónicos y electrodomésticos.
- iv. Disponibilidad de toallas, sábanas y otros elementos básicos de alojamiento.
- v. Asistencia técnica remota para resolver problemas relacionados con el funcionamiento de los equipos.
- vi. Sistema de cerraduras seguras y confiables para garantizar la privacidad y seguridad de los huéspedes.

E. Infraestructura, factibilidades:

I. Hoteles

- i. Posibilidad de contar con áreas de esparcimiento como piscinas, gimnasios o spa, según la categoría del establecimiento. Así como salones de conferencias o reuniones equipados con tecnología audiovisual y capacidad de adaptación según las necesidades.
- ii. Servicio de conserjería disponible para atender las necesidades y requerimientos de los huéspedes.
- iii. Acceso para personas con discapacidad en todas las áreas del establecimiento, incluyendo habitaciones adaptadas.

II. Hostales

- i. Infraestructura acogedora y de estilo local, con atención a detalles que reflejen la cultura y ambiente del lugar.
- ii. Áreas comunes bien diseñadas para fomentar la interacción entre huéspedes, como salas de estar o terrazas.
- iii. Cocina equipada y área de comedor para uso de los huéspedes, con utensilios y electrodomésticos disponibles.
- iv. Baños compartidos o privados en buen estado, con suministro constante de agua caliente y artículos de higiene básicos.
- v. Información turística y asistencia para la organización de actividades locales proporcionada por el personal del establecimiento.

III. Alquiler Vacacional

- i. Propiedades bien mantenidas y en buen estado de conservación, con atención a la limpieza y presentación.
- ii. Equipamiento básico para la vida diaria, incluyendo muebles, electrodomésticos y utensilios de cocina.
- iii. Información clara y detallada sobre las características de la propiedad y los servicios disponibles.
- iv. Sistema de seguridad confiable, que puede incluir cerraduras seguras, alarmas y sistemas de vigilancia.

F. Aval de Operación: Es requisito indispensable para el funcionamiento que los establecimientos que se dediquen al servicio de alojamiento obtengan las autorizaciones y permisos necesarios de:

- I. Ministerio de Salud
- II. Cuerpo de Bomberos
- III. Protección Civil

SECCIÓN II**REQUISITOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN****Requisitos Específicos de los Servicios de Alimentación**

Art. 30.- Los establecimientos dedicados a los servicios de alimentación tendrán como requisitos específicos para el desarrollo de la actividad, los siguientes:

A. Restricciones de acceso: De manera general, el acceso para público será irrestricto, se establece que los establecimientos sujetos a esta disposición permitirán el acceso público sin imponer restricciones. Esto implica que cualquier individuo puede ingresar y hacer uso de los servicios o productos ofrecidos por el establecimiento sin necesidad de cumplir con requisitos adicionales, como membresías, identificaciones especiales o condiciones de edad. Es responsabilidad del establecimiento garantizar que se cumplan todas las regulaciones de seguridad y normativas locales pertinentes para salvaguardar la integridad de los visitantes.

No obstante, de manera puntual, podrá ser restringido el acceso a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicoactivas, a personas que porten objetos o sustancias peligrosas o ilegales. Podrá limitarse el acceso a personas que intenten ingresar con animales, a menos que estén autorizados por motivos específicos, como perros guía para personas con discapacidad, o el establecimiento amigable para mascotas, en cuyos casos debe estar señalizado.

B. Aval de operación: Los establecimientos dedicados a prestar servicios de alimentación deberán contar con el dictamen técnico del Representante del Ministerio de Salud, en cumplimiento de todas las normativas sanitarias y de higiene en el restaurante, garantizando la seguridad alimentaria de los clientes y además con el dictamen favorable del Cuerpo de Bomberos que valide el cumplimiento de todas

las medidas de seguridad contra incendios en el establecimiento, incluyendo la instalación y mantenimiento adecuado de los sistemas de extinción, prevención de incendios, las salidas de emergencia y otros aspectos de seguridad.

SECCIÓN III

REQUISITOS PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA EXCLUSIVA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Requisitos Específicos de los Establecimientos venta de Bebidas Alcohólicas

Art. 31.- Los establecimientos dedicados a la venta exclusiva de bebidas alcohólicas tendrán como requisitos para el desarrollo de la actividad, los siguientes:

A. Restricciones:

- I. Debe respetarse la edad legal mínima para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, para lo cual se debe verificar la identificación para garantizar la mayoría de edad.

B. Seguridad:

- I. Medidas de seguridad adicionales para prevenir situaciones de riesgo asociadas al consumo de alcohol, como la capacitación del personal en la prevención de intoxicaciones, la disponibilidad de taxis o servicios de transporte seguro.

C. Especificaciones:

- I. Todo establecimiento que realice venta de bebidas alcohólicas, sin consumo, deberá hacerlo únicamente en envase cerrado y dentro del horario autorizado para ese efecto.
- II. Las bebidas alcohólicas solo podrán expendirse al público y consumirse en establecimientos y lugares autorizados para tal fin.
- III. Solo podrán venderse al público bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales que este reglamento autorice, previas licencias de funcionamiento del establecimiento. Los lugares destinados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:
 - i. Establecimientos destinados específicamente a la venta o consumo de bebidas alcohólicas: restaurante-bar/cervecería, vinería, cervecería y/o bar.
 - ii. Establecimientos en los que en forma accesoria se pueden consumir bebidas alcohólicas: Restaurantes, restaurantes de comida rápida, comedores, cafeterías, alojamiento temporal, auditorio y/o teatro, lavandería, casino, sala de cine, billares, salas de juego y maquinitas, spa, peluquería y salas de belleza, discotecas y casinos, para lo cual deberá contar con la autorización respectiva.
 - iii. Establecimientos en donde pueden venderse bebidas alcohólicas sólo en envase cerrado: supermercados, tiendas de conveniencia y farmacias.

Si alguna actividad no contemplada en el inciso anterior es autorizada por la Autoridad, a través de resolución favorable de calificación de lugar, en atención a los usos de suelo permitidos o condicionados vigentes, se hará la clasificación respectiva en la resolución que decida sobre el funcionamiento del establecimiento.

D. Mobiliario:

- I. Se debe contar con mobiliario adecuado, como mesas, sillas, barras y equipos para la preparación y almacenamiento de bebidas alcohólicas. Todo el equipamiento debe cumplir con las normativas de seguridad y calidad certificada por los proveedores.

E. Iluminación y ventilación:

- I. Debe contar con un sistema de ventilación eficiente que asegure una adecuada circulación del aire y evite la acumulación de humo o vapores. Esto es especialmente importante en áreas donde se preparen bebidas alcohólicas.

F. Del Funcionamiento:

- I. Se prohíbe establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, como la selección de clientela o la reserva del derecho de admisión, salvo por razones que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento.
- II. No se debe condicionar a los clientes a la asignación de mesa, consumo mínimo o permanencia en el lugar si no consumen bebidas alcohólicas.
- III. Está prohibido inducir a los clientes al consumo constante de bebidas alcohólicas.
- IV. Queda prohibido servir bebidas alcohólicas bajo la modalidad de servicio de barra libre, entendida como la práctica de ofrecer consumo ilimitado de bebidas alcohólicas por un precio único.
- V. Se prohíbe expender bebidas alcohólicas después del horario autorizado o a puerta cerrada.
- VI. Se deberá contar con un protocolo para retirar a las personas que se encuentren en estado de ebriedad dentro o fuera del establecimiento y que no guarden compostura; en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de seguridad pública.
- VII. Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución.
- VIII. Se prohíbe apilar cajas en espacios de circulación social o que sean visibles al público en general.
- IX. Se debe tener un estricto control de calidad de las bebidas alcohólicas, debiendo además mostrar el grado de alcohol de las bebidas, en caso contrario hacer del conocimiento del cliente el porcentaje que contiene.

- G. Aval de operación:** Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el dictamen técnico del Representante del Ministerio de Salud, en cumplimiento de todas las normativas sanitarias y de higiene en el restaurante, garantizando la seguridad alimentaria de los clientes y además con el dictamen favorable del Cuerpo de Bomberos que valide el cumplimiento de todas las medidas de seguridad contra incendios en el establecimiento, incluyendo la instalación y mantenimiento adecuado de los sistemas de extinción, prevención de incendios, las salidas de emergencia y otros aspectos de seguridad.

SECCIÓN IV**REQUISITOS PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A RECREACIÓN PÚBLICA CON O SIN ESPECTÁCULOS****SUBSECCIÓN I****REQUISITOS PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A RECREACIÓN PÚBLICA CON ESPECTÁCULOS****Requisitos Comunes de los Establecimientos con espectáculos**

Art. 32.- Los establecimientos dedicados a recreación pública con espectáculos, tendrán como requisitos para el desarrollo de la actividad, los siguientes:

A. Restricciones de acceso:

- I. Restricción de acceso a menores de edad, según la naturaleza del espectáculo.

B. Infraestructura, Mobiliario, equipamiento e iluminación:

- I. Debe incluir mobiliario idóneo y necesarios para las actividades específicas de cada establecimiento.

- C. Condiciones particulares al uso solicitado:** Conforme al uso que se solicite para la licencia de funcionamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Casinos:

- i. Mesas de juego adecuadas para cada tipo de juego, con espacio suficiente para los jugadores.
- ii. Equipos de seguridad, como cámaras de vigilancia y personal de seguridad capacitado.
- iii. Sistema de control de acceso y registro de visitantes.
- iv. Áreas de entretenimiento complementarias, como bares y restaurantes.

II. Discotecas y Karaoke

- i. Pista de baile amplia y segura, con superficie antideslizante.
- ii. Sistema de sonido de alta calidad y equipo de DJ.
- iii. Iluminación adecuada para crear ambiente y efectos visuales.
- iv. Zonas de descanso y áreas VIP separadas del área de baile.

III. Salas de Cine

- i. Asientos cómodos y seguros, con capacidad suficiente para el público previsto.
- ii. Escenario adecuadamente equipado para filmes.
- iii. Sistemas de sonido e iluminación para los filmes.
- iv. Áreas designadas para equipos técnicos y control de sonido e iluminación.

IV. Teatros

- i. Butacas o asientos con buena visibilidad desde todas las ubicaciones.
- ii. Escenario equipado con telones, equipos de iluminación y sonido, y escenografía adecuada.
- iii. Espacios para camerinos y áreas de descanso para el elenco.
- iv. Equipamiento técnico para proyecciones y presentaciones.

Requisitos Específicos de los Casinos

Art. 33.- Además de los requisitos para establecimientos dedicados a la recreación pública con espectáculos, los casinos estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. Factibilidad Técnica

- I. La licencia de funcionamiento para este tipo de establecimientos podrá ser solicitada únicamente por sociedades.
- II. El capital social mínimo suscrito y pagado a la fecha de solicitud de la Licencia de Funcionamiento deberá ser de USD\$ 500,000.00, comprobables.
- III. Entregar Catálogo de Juegos.
- IV. Especificar si el Casino será de libre acceso al público, o reservado a socios o colectivos determinados de personas.
- V. Certificación acreditativa de haber constituido en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ministerio de Hacienda, una fianza de USD\$250,000.00 de dólares. La fianza podrá constituirse en efectivo, por aval bancario o póliza de caución individual, y deberá mantenerse en constante vigencia y por la totalidad de su importe durante todo el período de validez de la autorización.

B. Documentación

- I. Memoria en la que se describa la organización y funcionamiento del Casino de Juego, con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, así como los servicios complementarios que se pretendan prestar al público y los tipos genéricos de actos artísticos, culturales, espectáculos, entre otras, que se propone organizar. Dicha Memoria habrá de contener una descripción detallada de los sistemas previstos para la admisión y control de los jugadores; selección, formación, gestión y control del personal; criterios de calidad y revisiones periódicas del material de juego, contabilidad y caja, indicando en todo caso el origen y garantía de la tecnología a emplear en la organización y funcionamiento del Casino.
- II. Proyecto del Casino de Juego, con especificación de todas sus características técnicas y, en especial, en cuanto a abastecimiento de aguas potables, tratamiento y evaluación de aguas residuales, tratamiento y eliminación de basuras, instalación eléctrica, accesos y demás servicios exigidos por el ordenamiento urbanístico. El proyecto deberá referirse, en su caso, a las obras complementarias o de adaptación que sean necesarias.
- III. Estudio económico-financiero, que comprenderá, como mínimo, un estudio de la inversión, con desglose y detalle de las aportaciones que constituyen el capital social, descripción de las fuentes de financiación, previsiones de explotación y previsiones de rentabilidad.
- IV. Relación de las medidas de seguridad a instalar en el Casino, entre las que habrán de contarse necesariamente con unidad de producción autónoma de energía eléctrica de entrada automática en servicio, servicio de seguridad y cajas fuertes.
- V. Relación detallada de los juegos a practicar, con indicación del número de mesas correspondiente a cada uno de ellos y de los límites mínimos y máximos, en su caso, de las apuestas en cada juego.
- VI. Horario máximo de funcionamiento de las salas de juego.
- VII. Indicación de las casas suministradoras del material de juego a emplear, así como de los modelos, en su caso.

C. Régimen de admisión y prohibiciones de acceso: En los casinos de juego se impedirá la entrada a aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- I. A las personas menores de edad.
- II. A las personas incapacitadas legalmente, a quienes carezcan de plena capacidad de obrar por hallarse en estado de embriaguez, bajo la influencia de sustancias psicotrópicas o padecer disminución o alteración psíquica, así como a las personas con comportamientos agresivos o violentos que puedan perturbar el orden, la tranquilidad y el desarrollo de los juegos.
- III. El derecho de admisión se ejercerá en todo caso de conformidad con los principios de no discriminación e igualdad de trato, quedando excluida igualmente cualquier aplicación que suponga un ataque a la dignidad de las personas o una vulneración de sus derechos fundamentales.
- IV. Los casinos de juego deberán disponer de un sistema informático destinado a la comprobación de los datos de las personas que pretendan acceder a las mismas, a fin de impedir el acceso de quienes lo tengan prohibido en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento y demás restricciones legales.
- V. En los servicios de admisión del casino deberán hallarse folletos gratuitos en los que consten las normas generales de funcionamiento de las salas de juego y, necesariamente, las relativas a horario, cambio de moneda extranjera, obligación de jugar con dinero en efectivo o fichas, apuestas máximas y mínimas en cada tipo de juego, condiciones de admisión, precios de las tarjetas, en su caso, y juegos que puedan practicarse.

D. Seguridad del local

- I. Instalación de sistemas de videovigilancia en todas las áreas del casino, con cámaras de alta resolución y cobertura total.
- II. Implementación de sistemas de control de acceso para restringir el ingreso a áreas sensibles y autorizar únicamente al personal autorizado.

E. Integridad de los juegos

- I. Certificación de todos los equipos de juego autorizados para garantizar su conformidad con los estándares de integridad y equidad.
- II. Programas de mantenimiento regular de los equipos de juego para garantizar su funcionamiento óptimo y la imparcialidad de los resultados.

F. Conectividad y sistemas informáticos

- I. Instalación de una infraestructura informática sólida, incluyendo servidores dedicados, equipos de red y sistemas de almacenamiento de datos seguros.
- II. Implementación de software de gestión de casino para administrar operaciones como el registro de clientes, la gestión de transacciones financieras y la generación de informes.
- III. Conexión a internet confiable y de alta velocidad para respaldar operaciones en línea, comunicaciones electrónicas y servicios de transmisión de datos en tiempo real.

G. Infraestructura

- I. En los casinos de juego existirá al menos una sala principal para el desarrollo de los juegos. No obstante, podrá habilitarse salas diferenciadas para la ubicación y operación de juegos diferenciados.

H. Del Funcionamiento

- I. Las sociedades titulares de Casinos de Juego deberán prestar al público otros servicios, tales como:
 - i. Servicio de bar.
 - ii. Servicio de restaurante.
 - iii. Salas de estar
 - iv. Salas de espectáculos o fiestas.
 - v. Salas de teatro y cinematógrafo.
 - vi. Salas de convenciones.
 - vii. Salas de conciertos.
 - viii. Salas de exposiciones.
 - ix. Establecimientos de compras.
- II. Los servicios complementarios que preste el Casino podrán pertenecer o ser explotados por personas o Empresas distintas de la titular del Casino, que deberán localizarse en el mismo inmueble o conjunto arquitectónico, y la Empresa del Casino responderá solidariamente con el titular o explotador, en su caso, de la calidad de los servicios prestados.
- III. El pavimento y paredes de las salas deberán estar revestidos de material no combustible que favorezca la insonorización. Con independencia de la general del local, cada mesa dispondrá de iluminación propia, que elimine las sombras sin producir brillos que puedan deslumbrar a los jugadores o empleados. Todas las salas de juego dispondrán de instalación de aire acondicionado.
- IV. Las salas de juego deberán estar dotadas de salidas de emergencia suficientes para el aforo previsible del local y dotadas de las medidas de seguridad necesarias para evitar accesos incontrolados desde el exterior.
- V. Dentro de los límites máximos de horario fijados en la autorización de apertura y funcionamiento, el Casino determinará las horas en que efectivamente comiencen y terminen los juegos, pudiendo establecer horarios distintos para los días laborables, festivos y vísperas, los cuales deberá informar a la Autoridad a fin de obtener la autorización correspondiente para poder funcionar.

- VI. El horario de funcionamiento de la sala o salas del Casino deberá anunciarse gráficamente, en el local destinado a la recepción o control de visitantes. La apertura al público y la finalización de los juegos deberán producirse precisamente a las horas previstas, sin que puedan alterarse. El Casino no podrá suspender los juegos antes de la hora prevista, salvo por causa de fuerza mayor o cuando faltando menos de dos horas para la fijada para el cierre, transcurran treinta minutos sin que se encuentre ningún visitante en la sala de juego.
- VII. Durante el horario de funcionamiento de las salas de juego, el Casino podrá suspender transitoriamente la admisión de visitantes cuando el número de asistentes en el interior haga desaconsejable su incremento por razones de seguridad pasiva o de grave inconveniente o molestia para la práctica normal de los juegos.
- VIII. Los visitantes de las salas de juego no están obligados a participar en los mismos.
- IX. Los juegos cesarán obligatoriamente a la hora fijada como límite. En cada mesa de juego, treinta minutos antes de la hora límite, el jefe de mesa anunciará en alta voz el corte, para que los jugadores se preparen al cierre.
- X. El Casino sólo empleará en los juegos que se hallen en perfecto estado.
- XI. El Casino canjeará a los jugadores las fichas y placas que se hallen en su poder, ya sean restos de las cambiadas con anterioridad, ya sean constitutivas de ganancias, por su importe en moneda local, sin poder efectuar deducción alguna.
- XII. El pago en metálico podrá ser sustituido por la entrega de un cheque contra cuenta del Casino, en cuyo caso se levantará acta por duplicado, firmada por el perceptor y un cajero o persona que lo sustituya, conservando cada una de las partes un ejemplar.
- XIII. El pago mediante cheque sólo procederá a petición del jugador o previa su conformidad expresa, salvo en los casos en que se haya agotado en la caja central del Casino la suma en metálico.
- XIV. Si el cheque resultase impagado, en todo o en parte, el jugador podrá dirigir la reclamación de la cantidad adeudada, acompañando la copia del acta a que se refiere el apartado anterior.
- XV. Los Casinos de Juego deberán tener en su Caja Central, al comienzo de cada sesión, una suma de dinero que, como mínimo, será de igual cuantía a la del importe del anticipo correspondiente a la mesa de ruleta con el mínimo de apuestas más elevado. Esta suma de dinero podrá sustituirse parcialmente por la tenencia de una cantidad equivalente, bloqueada en una cuenta bancaria y disponible en todo momento para el pago de premios, y previa autorización de la Comisión de Juego; esto, no obstante, la cantidad existente en metálico en la Caja Central no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del total.
- XVI. Con independencia de las restantes obligaciones contables que reglamentariamente se establezcan, la Caja Central del Casino deberá llevar un registro especial por mesas para anticipos y reposiciones.
- XVII. En los locales del Casino deberá existir a disposición del público, un ejemplar del Reglamento y del Catálogo de Juegos, así como del reglamento interior del establecimiento, si lo hubiere.
- XVIII. Sobre cada mesa de juego o en un lugar próximo a la misma, y en lugar visible para cualquiera de los jugadores, deberá figurar un anuncio en el que se indique el número de la mesa, el importe del anticipo inicial y las apuestas mínimas y máximas permitidas en las distintas suertes.
- XIX. Con independencia de la contabilidad general del Casino, el control documental de los ingresos producidos por los juegos se llevará a cabo mediante el registro de beneficios, en los juegos de círculo; el registro de anticipos en los juegos de contrapartida, y el libro-registro de control de ingresos, para uno y otro tipo de juegos.
- XX. Dentro de la banda horaria fijada por la autorización de funcionamiento, el horario en que empiecen y terminen los juegos en las distintas salas lo determinará la propia empresa titular del casino.
- XXI. El horario de funcionamiento de las salas privadas, podrá ser distinto del general de la sala principal, dentro de la franja horaria fijada mediante este reglamento.
- XXII. Durante el horario de funcionamiento de las salas de juego, el casino deberá suspender transitoriamente la admisión de visitantes cuando se haya completado el aforo autorizado del establecimiento.
- XXIII. Los casinos de juego podrán efectuar cambios de moneda extranjera en sus dependencias de caja, con sujeción a las normas

vigentes sobre cambio de divisas y sobre establecimientos que realizan cambio de divisas. En ningún caso podrá efectuarse el cambio en las mesas de juego.

- XXIV. Los casinos de juego podrán instalar cajeros automáticos de entidades bancarias en los accesos a las salas de juego y en el interior de las salas. En este último caso, deberán instalarse en la proximidad de la zona de caja de la sala y, en todo caso, lo más alejado posible de los elementos de juego instalados en la misma.

I. Prohibiciones al Personal

- I. Entrar o permanecer en las salas de juego fuera de sus horas de servicio.
- II. Participar directamente o por medio de tercera persona en los juegos de azar que se practiquen en los Casinos y demás establecimientos de juego existentes en el territorio nacional.
- III. Percibir participaciones porcentuales de los ingresos brutos del Casino o de los beneficios de los juegos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- IV. Conceder préstamos a los jugadores.
- V. Llevar trajes con bolsillos.
- VI. Transportar fichas, placas o dinero durante su servicio en el interior del Casino de forma diferente a la prevista en las normas de funcionamiento de los juegos, o guardarlos de forma que su procedencia o utilización no pudieran ser justificadas.
- VII. Consumir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio.

J. De las Propinas

- I. La Sociedad titular del Casino podrá acordar la no admisión de propinas por parte de los jugadores; en cuyo caso habrá de advertirse a éstos en forma claramente visible en el acceso al Casino en el Servicio de Recepción. Si se admitiesen las propinas, su entrega será siempre discrecional, en cuanto a su ocasión y cuantía.
- II. Queda prohibido al Director de juegos, a los Subdirectores, a los Miembros del Comité de Dirección y al restante personal de juegos solicitar propinas de los jugadores o aceptarlas a título personal. En las salas de juego, las propinas que por cualquier título entreguen los jugadores deberán ser inmediatamente depositadas en Recepción o Caja, sin que puedan ser guardadas de otra forma, en todo o en parte.
- III. El importe de las propinas se contará al finalizar el horario de juego y se anotará diariamente en una cuenta especial.

K. De la moneda

- I. Los juegos pueden practicarse solamente bajo las normas dispuestas. Quedan prohibidas y carecen de todo valor las apuestas bajo palabra, así como toda forma de asociación de dos o más jugadores con el ánimo de sobrepasar los límites máximos en cada tipo de apuestas establecidos en las distintas mesas de juego.
- II. Las sumas constitutivas de las apuestas estarán representadas por billetes y moneda de curso legal en El Salvador, o bien por fichas o placas facilitadas por el Casino a su riesgo y ventura.
- III. El cambio de dinero por fichas o placas, para los juegos antedichos, pueden efectuarse en las dependencias de caja que deberá haber en las salas de juego o bien en la propia mesa.
- IV. El cambio de dinero o placas por fichas en la mesa de juego se efectuará por el croupier, que, tras colocar en un lugar visible de la mesa dispuesto al efecto el billete o billetes de Banco desplegados o la placa, dirá en voz alta su valor.
- V. Las cantidades o apuestas que se encuentren olvidadas o perdidas en el suelo o sobre las mesas de juego, o abandonadas durante las partidas, y cuyo propietario se desconozca, serán llevadas de inmediato a la caja principal del Casino y anotadas en un registro especial. Su importe se hará constar en una partida especial de la contabilidad del Casino, cuyo saldo deberá coincidir, al finalizar la temporada, con la suma que arroje el registro antes aludido.

- VI. En el caso de cantidades abandonadas durante las partidas, el importe se determinará por el total de la puesta inicial olvidada, sin computar en el mismo las ganancias que pudieran haberse acumulado hasta el momento en que se advierta, después de buscar a su propietario que las cantidades o apuestas están efectivamente abandonadas.
- VII. Si el legítimo propietario de la cantidad o apuesta hallada apareciese y demostrase de manera indiscutible su derecho, el Casino le restituirá dicha cantidad. El importe de la restitución se anotará en la partida especial de la contabilidad y en el registro a que se refiere el apartado primero, haciendo constar en éste la fecha del reintegro, el nombre y domicilio del interesado, pruebas presentadas y una referencia a la anotación primitiva.
- L. Aval de operación:** El Casino deberá contar con los permisos o autorizaciones para su funcionamiento, de las siguientes instituciones:
- I. Superintendencia del Sistema Financiero
 - II. Cuerpo de Bomberos
 - III. Protección Civil
 - IV. Ministerio de Hacienda
 - V. Otras instituciones competentes en el rubro.

Requisitos Específicos de Discotecas

Art. 34.- Además de los requisitos para establecimientos dedicados a la recreación pública con espectáculos, las discotecas estarán obligadas de los siguientes requisitos:

A. Sonido y Acústica

- I. Sistema de sonido profesional que cumpla con las normativas de contaminación acústica.
 - i. 06:01 a 22:00 hrs 80 decibeles
 - ii. 22:01 a 06:00 hrs 75 decibeles
- II. Aislamiento acústico adecuado para evitar la transmisión de ruido a zonas aledañas.

B. Seguridad

- I. Sistema de control para el acceso al local.
- II. Sistema de cámaras de seguridad en áreas clave, respetando la privacidad de los individuos.
- III. Políticas claras respecto al consumo de drogas y alcohol, incluyendo medidas contra el consumo excesivo de alcohol.

Requisitos Específicos para Auditorios, Teatro y anfiteatros

Art. 35.- Además de los requisitos generales, los Auditorios, Teatros y Anfiteatros, tendrán como requisitos para el desarrollo de la actividad, los siguientes:

A. Factibilidad Técnica

- I. Acondicionamiento acústico adecuado para garantizar una experiencia auditiva óptima durante eventos y presentaciones.
- II. Equipamiento técnico para proyecciones, presentaciones multimedia y eventos en vivo.
- III. Distribución eficiente de los espacios para facilitar la circulación de los visitantes y minimizar la congestión.
- IV. Áreas designadas para el almacenamiento seguro de objetos y materiales.

- V. Implementación de programas de mantenimiento preventivo para garantizar el buen funcionamiento de equipos y sistemas.
- VI. Utilización de tecnología avanzada para mejorar la experiencia de los visitantes, como aplicaciones móviles para recorridos virtuales o audioguías.

SUBSECCIÓN II

REQUISITOS PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A RECREACIÓN PÚBLICA SIN ESPECTÁCULOS

Requisitos comunes de los establecimientos sin espectáculo

Art. 36.- Además de las disposiciones generales, los establecimientos dedicados a recreación pública sin espectáculos, tendrán como requisitos para el desarrollo de la actividad, los siguientes:

A. Reservas

- I. Son permitidas en forma restringida, las máquinas que simulen juegos deportivos o de destreza, en las que el jugador participe con su habilidad y mediante el pago de monedas o fichas.
- II. Queda absolutamente prohibida la participación de los menores de doce (12) años en esta clase de juegos, salvo los que no generan dependencia y sean exclusivos para niños.

B. De la infraestructura: Para los establecimientos dedicados a la recreación pública sin espectáculos, como juegos electrónicos, salas de juego y maquinitas; billares; karaoke; y salones de recepciones, las especificaciones técnicas de la infraestructura deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- I. Se deben diseñar espacios amplios y bien distribuidos para permitir el movimiento de los visitantes y garantizar la comodidad durante las actividades.
- II. Cada área de juego o actividad debe estar claramente delimitada y señalizada para evitar confusiones y garantizar la seguridad.

C. Mobiliario y equipamiento

- I. Debe incluir mesas, sillas, bancos, asientos y otros muebles necesarios para las actividades específicas de cada establecimiento.
- II. En el caso de los juegos electrónicos y salas de juego, se requerirá de equipos electrónicos como consolas de videojuegos, máquinas recreativas y otros dispositivos de entretenimiento.
- III. Para los billares, se necesitarán mesas de billar de calidad adecuada y otros accesorios como tacos y bolas.
- IV. En los karaokes, se requerirá de equipos de sonido, micrófonos, pantallas y sistemas de reproducción de música.

D. Seguridad

- I. En establecimientos con juegos electrónicos, se deben establecer las medidas necesarias sobre los cables y dispositivos para evitar tropiezos y caídas o cualquier siniestro.

E. Especificaciones

- I. Normativas de juego: Deben establecerse normativas claras sobre el uso de juegos electrónicos, salas de juego, maquinitas, las mesas de billar, incluyendo las reglas del juego el tiempo máximo de uso por cliente y cualquier otra restricción relevante.
- II. Para el caso de juegos electrónicos, salas de juego, maquinitas, por cada máquina de juegos se pagará la patente respectiva y deberán los administradores de estos negocios mostrar los recibos del pago de impuestos.

- III. Toda máquina de entretenimiento de audio, video, video juego, eléctrica y electrónica, juegos de mesa y de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo y que impliquen interacción de uno o varios clientes de dichas máquinas o aparatos, deberá incluirlo en la solicitud de inicio de trámite para la licencia de funcionamiento.
- IV. Los establecimientos que posean video juegos, juegos electrónicos o café Internet, no podrán presentar video juegos o imágenes de actos sexuales, desnudos, pornografía, discriminación por género, discapacidad o raza.
- V. Los juegos mecánicos o electromecánicos accionados por fichas serán permitidos en establecimientos cuyo giro comercial esté directamente vinculado con su uso como actividad principal. Entendiendo "lugares cuyo giro comercial principal sea el entretenimiento mediante juegos mecánicos o electromecánicos" a aquellos establecimientos cuya actividad principal sea la instalación y operación de estos juegos, y cuyos ingresos provengan principalmente de dicha actividad.
- VI. En aquellos lugares cuyo giro comercial no esté exclusivamente vinculado a los juegos mecánicos o electromecánicos, pero sí al de entretenimiento y recreación, se permitirá su instalación siempre y cuando exista un área específica autorizada y designada para tal fin, separada de otras actividades comerciales y que cumplan con medidas de seguridad, higiene y zonificación establecidos por la Autoridad.
- VII. Los establecimientos de alto tráfico como supermercados, tiendas de conveniencia, farmacias, u otros podrán instalar y operar juegos accionados por fichas previo cumplimiento de las siguientes disposiciones: a) Los establecimientos deberán contar con un espacio designado para la instalación de los juegos, asegurando que éste no interfiera con las áreas de tránsito, cajas registradoras ni con la operación normal del establecimiento. b) Los juegos deberán ser de carácter recreativo y no deberán involucrar apuestas de dinero, premios en efectivo o cualquier actividad que contravenga las leyes y regulaciones aplicables. Y bajo ninguna circunstancia, podrán tener un impacto negativo en la seguridad ni interferir con la experiencia de compra de los clientes. c) La cantidad de juegos instalados estará sujeta a la capacidad del establecimiento para garantizar un flujo ordenado y seguro de clientes.

F. Aval de operación: Los establecimientos dedicados a la recreación pública sin espectáculos deberán contar con el dictamen técnico de la autoridad competente, y cumplir con todas las normativas sanitarias y de higiene, garantizando la seguridad de los clientes y además con el dictamen favorable del Cuerpo de Bomberos que valide el cumplimiento de todas las medidas de seguridad contra incendios en el establecimiento, incluyendo la instalación y mantenimiento adecuado de los sistemas de extinción, prevención de incendios, las salidas de emergencia y otros aspectos de seguridad.

La entidad encargada de la administración y supervisión del cumplimiento de las regulaciones en materia tributarias será la institución pertinente.

Requisitos Específicos para Juegos para niños

Art. 37.- Además de las disposiciones generales, y de los requisitos para los establecimientos de Recreación y Cultura, los juegos para niños, tendrán como requisitos para el desarrollo de la actividad, los siguientes:

A. Factibilidad Técnica

- I. Instalaciones seguras y libres de peligros para los niños, incluyendo áreas de juego y equipos de recreación.
- II. Verificación de que los materiales utilizados sean seguros y estén libres de sustancias tóxicas.
- III. Capacitación del personal en primeros auxilios y protocolos de seguridad para emergencias.
- IV. Acceso seguro y fácil para niños y sus cuidadores.
- V. Uso de materiales duraderos y de calidad en la construcción de áreas de juego y equipamiento.
- VI. Distribución de áreas de juego de manera que promueva la interacción y el juego seguro entre los niños.
- VII. Espacios separados para diferentes grupos de edad, si es necesario.

- VIII. Almacenamiento seguro y adecuado para juguetes, materiales educativos y suministros.
- IX. Organización de los materiales de manera que estén accesibles para los niños y el personal.
- X. Mantenimiento regular de equipos de juego y áreas recreativas para garantizar su seguridad y funcionalidad.
- XI. Espacios temáticos o áreas de juego diferenciadas según la edad de los niños.
- XII. Pisos suaves y antideslizantes para evitar lesiones por caídas.
- XIII. Paredes y superficies lisas y sin bordes afilados que puedan representar riesgos para los niños.
- XIV. Instalaciones eléctricas seguras y protegidas para evitar accidentes.
- XV. Equipos de juego seguros y adecuados para la edad de los niños, con superficies acolchadas debajo.
- XVI. Estructuras de juego que promuevan el ejercicio físico, la exploración y la creatividad.
- XVII. Instalaciones para actividades artísticas, como áreas de dibujo o pintura.
- XVIII. Mobiliario resistente y fácil de limpiar.
- XIX. Sillas y mesas de tamaño adecuado para los niños, con bordes redondeados para evitar lesiones.
- XX. Zonas cómodas y acogedoras para que los niños descansen o se relajen.
- XXI. Alfombras o cojines blandos para sentarse o acostarse.
- XXII. Estanterías o cajas de almacenamiento accesibles para los niños, con organización clara de juguetes y materiales.
- XXIII. Mesas y sillas adecuadas para comer, con superficies fáciles de limpiar.
- XXIV. Fuentes de agua potable accesibles para los niños.

SECCIÓN V

REQUISITOS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Requisitos Comunes para los Establecimientos Comerciales y de Servicios

Art. 38.- Los establecimientos comerciales y de servicios, tendrán como requisitos para el desarrollo de la actividad, los siguientes:

- I. Cumplir con todas las normativas vigentes aplicables, tanto a nivel local como nacional, relacionadas con la seguridad, salud, medio ambiente, construcción, entre otras áreas.

Requisitos Específicos para gasolineras y Estaciones de Servicio

Art. 39.- Además de los requisitos para establecimientos comerciales y de servicios, las gasolineras y estaciones de servicio estarán obligadas al cumplimiento de los siguientes:

A. Seguridad

- I. Acceso permitido para clientes que deseen utilizar los servicios de la estación.
- II. Áreas de acceso a las bombas de combustible claramente señalizadas y libres de obstáculos.
- III. Zonas designadas para estacionamiento temporal durante el abastecimiento de combustible.
- IV. Normas de seguridad claramente indicadas, especialmente en áreas donde se manipulan productos inflamables.
- V. Contar con sistemas de seguridad adecuados al establecimiento comercial.

VI. Capacitar al personal en medidas de seguridad y respuesta ante emergencias.

B. Infraestructura

- I. Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento de combustible, incluyendo tanques de almacenamiento subterráneos o sobre el suelo, así como sistemas de distribución y bombeo.
- II. Disponer de equipos y sistemas de suministro de combustible en buen estado de funcionamiento.
- III. Mantener las instalaciones de la estación de servicio limpias y en buen estado de mantenimiento.

C. Distribución

- I. Establecer un sistema eficiente de distribución de combustible desde los tanques de almacenamiento hasta los surtidores.
- II. Implementar medidas de control de inventario para garantizar la disponibilidad adecuada de combustible y otros productos.

D. Factibilidades Técnicas

- I. Cumplir con las normativas y estándares técnicos establecidos por las autoridades reguladoras y las asociaciones de la industria petrolera. Cumplir con las regulaciones locales y nacionales sobre el almacenamiento seguro de combustible y productos químicos.
- II. Mantener registros precisos de los volúmenes de almacenamiento y las transacciones de combustible.

E. Aval de operación: El establecimiento deberá contar con los permisos y autorizaciones necesarias para su funcionamiento de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.

F. Tiendas de Autoservicio: Para los efectos de este ordenamiento se consideran tiendas de autoservicio, los establecimientos que venden al público toda clase de productos alimenticios, de uso personal, para el hogar, la salud y otros de consumo necesario, en que los clientes escogen los productos y pagan al salir el importe de sus compras. Pudiéndose instalar como servicios complementarios farmacias, expendios de alimentos cocinados para su consumo en el interior del establecimiento y otros servicios o productos que sean compatibles con las actividades que se realicen o se relacionen con su giro principal, debiendo indicar en las licencias aquellas que hayan sido autorizadas y que se consideren como giros de control especial.

Requisitos Específicos para los Supermercados

Art.40.- Además de las disposiciones generales y de los requisitos para establecimientos comerciales, los supermercados estarán obligados al cumplimiento de los siguientes:

A. Seguridad

- I. Instalación de sistemas de vigilancia CCTV para monitorear áreas clave del establecimiento.
- II. Seguridad en estacionamientos, si se posee, incluyendo iluminación adecuada y patrullaje de seguridad.

B. Distribución y Almacenaje

- I. Diseño de pasillos amplios y organizados para facilitar la circulación de los clientes y el acceso a los productos.
- II. Establecimiento de áreas de almacenamiento adecuadas y seguras para los productos perecederos y no perecederos, asegurando la rotación adecuada de inventario para evitar la expiración de productos., con medidas de control de temperatura y humedad si es necesario.
- III. Uso de estanterías y sistemas de almacenaje que optimicen el espacio y faciliten la reposición de productos.

C. Factibilidades Técnicas

- I. Mantenimiento regular de equipos como refrigeradores, congeladores, cajas registradoras y sistemas informáticos.
- II. Implementación de tecnologías de punto de venta (POS) eficientes para agilizar las transacciones y el servicio al cliente.
- III. Cumplimiento de estándares de seguridad informática para proteger los datos de los clientes y la información del negocio.
- IV. Acceso sin restricciones para el público en general, salvo excepciones legalmente justificadas.
- V. Señalización clara y visible que indique las entradas y salidas.

Requisitos Específicos de los Tiendas de Conveniencia

Art. 41.- Además de los requisitos generales, las Tiendas de Conveniencia estarán obligados al cumplimiento de los siguientes:

A. Espacio Adecuado para la Exhibición y Almacenamiento de Productos

- I. El espacio en las tiendas de conveniencia debe estar organizado para maximizar la accesibilidad y visibilidad de los productos. Esto implica utilizar estanterías y mostradores que permitan una exhibición ordenada, facilitando la navegación y selección por parte de los clientes.
- II. Debe disponer de zonas de almacenamiento separadas del área de ventas, donde los productos puedan ser guardados de manera segura y organizada.
- III. Los pasillos deben ser suficientemente amplios para permitir el tránsito cómodo, incluso para personas con movilidad reducida, garantizando así una experiencia de compra inclusiva y segura.

B. Sistemas de Refrigeración para Alimentos y Bebidas

- I. Deben contar con sistemas de refrigeración adecuados para mantener alimentos y bebidas a las temperaturas necesarias para su conservación. Estos sistemas incluyen refrigeradores y congeladores de fácil acceso tanto para clientes como para el personal, ubicados estratégicamente para optimizar el flujo dentro del local. Es fundamental que estos equipos sean mantenidos regularmente para asegurar su buen funcionamiento, y que estén equipados con termómetros visibles para monitorear continuamente las temperaturas, asegurando que los productos perecederos se mantengan en condiciones óptimas.

C. Iluminación Adecuada para la Seguridad y Presentación de los Productos

- I. La iluminación en una tienda de conveniencia debe ser cuidadosamente planificada para garantizar tanto la seguridad como la adecuada presentación de los productos.
- II. Las áreas de entrada, salida y pasillos deben estar bien iluminadas para prevenir accidentes y mejorar la seguridad general dentro del establecimiento.

D. Implementación de Protocolos de Limpieza Diaria

- I. Mantener un ambiente higiénico y atractivo para los clientes. Esto requiere la implementación de rutinas de limpieza detalladas que cubran todas las áreas, incluyendo las zonas de venta, almacenamiento, baños y áreas de refrigeración.
- II. El personal debe estar capacitado en el uso de productos de limpieza adecuados y en la aplicación de prácticas de desinfección para asegurar que todas las superficies y equipos estén libres de contaminantes.

E. Instalaciones Sanitarias

- I. Las tiendas de conveniencia deben disponer de instalaciones sanitarias adecuadas tanto para el personal como para los clientes. Los baños deben estar bien mantenidos y equipados con todos los suministros necesarios, como jabón, toallas de papel o secadores de manos, y un sistema eficiente de eliminación de residuos.

F. Sistemas de Seguridad, Incluyendo Cámaras y Alarmas

- I. Para proteger tanto a los empleados como a los clientes, y para asegurar el inventario, es esencial que las tiendas de conveniencia implementen sistemas de seguridad confiables. Esto incluye la instalación de cámaras de vigilancia en puntos estratégicos, como entradas, salidas y áreas de alto valor, con sistemas de grabación confiables. Además, es fundamental contar con sistemas de alarma activos que protejan contra robos e incendios. También se deben considerar medidas adicionales de seguridad para el personal, como botones de pánico y capacitación en procedimientos de emergencia, para garantizar una respuesta rápida y eficaz ante cualquier incidente.

Requisitos Específicos de Lavanderías, Dry Cleaning o Tintorerías

Art. 42.- Además de los requisitos generales, Lavanderías, Dry Cleaning o Tintorerías estarán obligadas a los siguientes:

A. Seguridad

- I. Acceso permitido a clientes que deseen utilizar los servicios de limpieza.
- II. Cumplimiento de normas de seguridad laboral para proteger a los empleados durante el manejo de productos químicos y maquinaria.

B. Infraestructura

- I. Mantenimiento adecuado de las instalaciones, incluyendo maquinaria de lavado y secado en buen estado.
- II. Diseño eficiente del espacio para la distribución de ropa limpia y recogida de ropa sucia.
- III. Almacenaje seguro de productos químicos y suministros de limpieza, siguiendo las normativas de almacenamiento de sustancias peligrosas.

C. Factibilidades Técnicas

- I. Uso de equipos y productos de limpieza que cumplan con las normativas de seguridad y medio ambiente.
- II. Capacitación del personal en el manejo adecuado de maquinaria y productos químicos.

D. Maquinaria Industrial Adecuada para Lavado, Secado y Planchado

- I. Las lavanderías, dry cleaning y tintorerías deben contar con maquinaria industrial especializada para llevar a cabo sus procesos de limpieza de manera eficiente y efectiva. Esto incluye lavadoras y secadoras de gran capacidad y rendimiento, así como equipos de planchado de alta calidad. Estos equipos deben ser mantenidos regularmente para garantizar su correcto funcionamiento y deben ser operados por personal capacitado para su uso adecuado, asegurando así la calidad del servicio ofrecido.

E. Sistemas de Ventilación y Control de Humedad

- I. Es esencial que las instalaciones cuenten con sistemas de ventilación adecuados para garantizar una adecuada circulación de aire y control de humedad. Esto es importante para prevenir la acumulación de olores y humedad en el ambiente, así como para promover condiciones de trabajo saludables para el personal.
- II. Los sistemas de ventilación deben ser diseñados y mantenidos para cumplir con las normativas de seguridad y salud ocupacional, asegurando así un entorno de trabajo seguro y cómodo.

F. Áreas Separadas para Ropa Limpia y Sucia

- I. Para mantener altos estándares de higiene y evitar la contaminación cruzada, las lavanderías, dry cleaning y tintorerías deben contar con áreas claramente separadas para la manipulación de ropa limpia y sucia. Esto incluye zonas de recepción y clasificación de ropa sucia, así como áreas de almacenamiento y preparación de ropa limpia.

- II. Estas áreas deben estar debidamente señalizadas y equipadas con los recursos necesarios, como carros de transporte y contenedores herméticos, para garantizar la segregación adecuada de la ropa durante todo el proceso de limpieza.

G. Protocolos de Limpieza y Desinfección de Maquinaria

- I. Se deben establecer y seguir estrictos protocolos de limpieza y desinfección para la maquinaria utilizada en las operaciones de lavandería, dry cleaning y tintorería. Esto incluye la limpieza regular de todas las superficies y componentes de la maquinaria con productos desinfectantes seguros y aprobados.
- II. Los procedimientos de limpieza deben ser documentados y supervisados para garantizar su cumplimiento, minimizando así el riesgo de contaminación y asegurando la calidad del servicio prestado.

H. Uso de Productos de Limpieza Seguros y Aprobados

- I. Es fundamental utilizar productos de limpieza seguros y aprobados en todas las operaciones de lavandería, dry cleaning y tintorería. Esto incluye detergentes, solventes y productos químicos utilizados en los procesos de limpieza y desinfección. Se debe verificar que estos productos sean adecuados para el tipo de tejidos y materiales tratados, así como para el equipo utilizado.
- II. Se deben seguir las instrucciones de uso y seguridad proporcionadas por el fabricante para minimizar cualquier riesgo para la salud y el medio ambiente.

I. Instalaciones Sanitarias

- I. Las instalaciones sanitarias en las lavanderías, dry cleaning y tintorerías deben estar diseñadas y mantenidas para garantizar altos estándares de higiene y comodidad para el personal y los clientes. Esto incluye baños limpios y bien equipados, con suministros adecuados de agua, jabón y papel higiénico.
- II. Se deben tomar medidas para prevenir la propagación de enfermedades infecciosas, como la instalación de dispensadores de desinfectante de manos y la implementación de protocolos de limpieza regular de las instalaciones.

Requisitos Específicos de Peluquerías y Salas de Belleza

Art. 43.- Además de los requisitos generales, las Peluquerías y Salas de Belleza estarán obligadas al cumplimiento de los siguientes:

A. Mobiliario Adecuado

- I. Las peluquerías y salas de belleza deben contar con mobiliario adecuado que garantice comodidad tanto para el cliente como para el personal. Esto incluye sillas de peluquería ergonómicas y ajustables, espejos bien iluminados que permitan una visualización clara del trabajo realizado, y estaciones de trabajo equipadas con todos los elementos necesarios para llevar a cabo los servicios ofrecidos, como lavabos y áreas de almacenamiento.
- II. Con mobiliario de calidad y fácil de limpiar para mantener altos estándares de higiene.

B. Equipos Eléctricos Seguros

- I. Todos los equipos eléctricos utilizados en peluquerías y salas de belleza, como secadores, planchas y máquinas de corte, deben ser seguros y estar certificados.
- II. Los equipos deben estar en mantenimiento regularmente y revisados periódicamente para garantizar su correcto funcionamiento y seguridad.

C. Sistemas de Ventilación

- I. Dada la naturaleza de los servicios realizados en peluquerías y salas de belleza, es fundamental contar con sistemas de ventilación adecuados para mantener un ambiente fresco y libre de olores. Los sistemas de ventilación deben ser diseñados para renovar el aire de

manera efectiva y eliminar cualquier acumulación de vapores de productos químicos, como tintes para el cabello, que puedan resultar perjudiciales para la salud del personal y los clientes.

D. Esterilización de Herramientas y Utensilios

- I. Para garantizar la seguridad e higiene de los clientes, todas las herramientas y utensilios utilizados en peluquerías y salas de belleza deben ser esterilizados adecuadamente después de cada uso. Esto incluye tijeras, peines, cepillos, pinzas y cualquier otro elemento que entre en contacto con el cliente durante el servicio.
- II. La esterilización puede realizarse mediante métodos químicos, calor o autoclave, y debe seguir las pautas y protocolos establecidos por las autoridades sanitarias para garantizar la eliminación efectiva de bacterias, virus y otros patógenos.

E. Uso de Productos Cosméticos Aprobados

- I. Es fundamental utilizar productos cosméticos aprobados y seguros en todos los servicios ofrecidos en peluquerías y salas de belleza. Esto incluye champús, acondicionadores, tintes para el cabello, productos de styling y cualquier otro producto utilizado durante los tratamientos.
- II. Los productos deben ser de calidad profesional y estar formulados con ingredientes seguros y no irritantes.
- III. Se deben seguir las instrucciones de uso proporcionadas por el fabricante y evitar el uso de productos caducados o vencidos que puedan representar un riesgo para la salud de los clientes y el personal.

F. Instalaciones Sanitarias

- I. Las peluquerías y salas de belleza deben contar con instalaciones sanitarias adecuadas tanto para el personal como para los clientes. Esto incluye baños limpios y bien equipados, con suministros de agua caliente y fría, jabón, toallas de papel o secadores de manos, y un sistema eficiente de eliminación de residuos.

Requisitos Específicos de Joyerías

Art. 44.- Además de los requisitos generales, las Joyerías estarán obligadas al cumplimiento de los siguientes:

A. Vitrinas de Exhibición con Seguridad

- I. Las joyerías deben contar con vitrinas de exhibición diseñadas específicamente para garantizar la seguridad de las piezas expuestas. Estas vitrinas deben ser fabricadas con materiales resistentes y transparentes, como el vidrio templado, y equipadas con cerraduras seguras y sistemas de alarma en caso de manipulación indebida.

B. Sistemas de Seguridad para Almacenamiento Seguro de Inventario

- I. Para proteger el inventario de alto valor, las joyerías deben contar con una caja fuerte de alta seguridad para el almacenamiento seguro de las piezas. Esta caja fuerte debe cumplir con los más altos estándares de resistencia y estar equipada con sistemas de cerradura avanzados, como cerraduras electrónicas o biométricas.
- II. La caja fuerte deberá estar ubicada en una zona protegida y de difícil acceso, minimizando así el riesgo de robos o intrusiones.
- III. Además de la caja fuerte, las joyerías deben contar con sistemas de seguridad avanzados para proteger tanto el inventario como las instalaciones. Esto incluye la instalación de cámaras de vigilancia de alta definición en puntos estratégicos del local, sistemas de alarmas conectados a centrales de monitoreo y la contratación de guardias de seguridad capacitados. Estos sistemas de seguridad ayudan a disuadir posibles robos y actos delictivos, así como a proporcionar una respuesta rápida en caso de emergencia.
- IV. Para minimizar el riesgo de robos y garantizar la seguridad del personal, las joyerías deben implementar un estricto protocolo de seguridad para la apertura y cierre del local. Esto incluye medidas como la verificación de identidad de empleados autorizados, la

revisión de las instalaciones antes y después de la apertura y cierre, y la activación de sistemas de seguridad como alarmas y cámaras de vigilancia. Además, se deben establecer procedimientos de emergencia y comunicación en caso de incidentes, garantizando así la protección del personal y el inventario en todo momento.

Requisitos Específicos de Bolsones y Equipaje al Detalle

Art. 45.- Además de los requisitos generales, los bolsones y equipaje al detalle estarán obligados al cumplimiento los siguientes:

A. Espacio Adecuado para la Exhibición de Productos

- I. Disponer de un espacio adecuado y bien distribuido para la exhibición de sus productos, contando con áreas amplias y bien iluminadas donde los clientes puedan visualizar cómodamente la variedad de bolsos y equipajes disponibles.

B. Sistemas de Almacenamiento Organizados y Protocolos de Limpieza Regular

- I. Para mantener la eficiencia en la gestión del inventario y garantizar una experiencia de compra fluida, es imprescindible implementar sistemas de almacenamiento organizados, esto incluye estanterías, góndolas o armarios diseñados para almacenar y exhibir los productos de manera ordenada y accesible. Cada artículo debe tener su lugar designado, con etiquetas claras que faciliten la identificación y reposición rápida de la mercancía.
- II. La limpieza regular del espacio de venta es esencial para mantener altos estándares de higiene y presentación de los productos. Se deben establecer protocolos de limpieza periódica que abarquen todas las áreas del establecimiento, incluyendo pisos, estanterías, mostradores y áreas de exhibición. Además, se debe prestar especial atención a la limpieza de los productos expuestos, asegurando que estén libres de polvo y suciedad.

C. Sistemas de Seguridad para la Protección de Mercancías

- I. Dado el valor de los productos ofrecidos, es crucial contar con sistemas de seguridad efectivos para proteger la mercancía de posibles robos o pérdidas. Esto puede incluir la instalación de cámaras de vigilancia en puntos estratégicos del establecimiento, sistemas de alarmas conectados a centrales de monitoreo y etiquetas de seguridad en los productos más costosos.

Requisitos Específicos de Estudios de Grabación de Audio, Video y Estaciones de Radio

Art. 46.- Además de los requisitos generales, los Estudios de Grabación de Audio, Video y Estaciones de Radio estarán obligados al cumplimiento de los siguientes:

A. Factibilidades Técnicas

- I. Acceso restringido a personal autorizado y clientes en eventos especiales o promociones.
- II. Áreas de producción y estudio seguras y protegidas.
- III. Mantenimiento adecuado de estudios de grabación, equipos de edición y transmisión.
- IV. Instalaciones para el almacenamiento seguro de archivos de audio y video.
- V. Diseño eficiente del espacio para facilitar la distribución y el almacenamiento de equipos, materiales y archivos.
- VI. Cumplimiento de estándares técnicos para la transmisión de audio y video, como la calidad de la señal y la compatibilidad con los dispositivos de recepción.

B. Estudio Insonorizado con Tratamiento Acústico

- I. Contar con un espacio insonorizado y con tratamiento acústico para garantizar la calidad del trabajo realizado, esto implica la instalación de materiales absorbentes de sonido en paredes, techos y suelos para minimizar la reverberación y los ruidos no deseados.

- II. Se deben utilizar puertas y ventanas con aislamiento acústico para evitar la entrada de ruido externo. Un adecuado acondicionamiento acústico es fundamental para obtener grabaciones limpias y sin interferencias.

C. Equipos de Grabación y Edición de Alta Calidad

- I. Deben poseer equipos de grabación y edición de audio y video de alta calidad para garantizar resultados profesionales. Esto incluye micrófonos de condensador, interfaces de audio, consolas de mezcla, monitores de estudio, cámaras de vídeo de alta definición, entre otros equipos especializados.

D. Sistemas de Ventilación y Control de Temperatura

- I. Para garantizar un ambiente de trabajo cómodo y seguro, los estudios de grabación deben contar con sistemas de ventilación adecuados y control de temperatura.

E. Protocolos de Limpieza de Equipos y Espacios

- I. Se deben establecer protocolos de limpieza periódica para todos los equipos utilizados en el estudio, así como para las áreas de trabajo, incluyendo mesas de mezcla, pantallas, teclados, micrófonos y superficies de trabajo, prestando especial atención a la limpieza de los cables y conexiones para evitar interferencias y cortocircuitos.

F. Instalaciones Sanitarias

- I. Contar con instalaciones sanitarias adecuadas para el personal y los clientes. Esto incluye baños limpios y bien equipados, con suministros de agua caliente y fría, jabón, toallas de papel o secadores de manos, y un sistema eficiente de eliminación de residuos.

G. Aval de Operación

- I. Cumplimiento de regulaciones específicas para el sector de radiodifusión, incluyendo normativas sobre contenido, publicidad y licenciamiento.
- II. El cumplimiento de estos requisitos es esencial para garantizar la calidad y seguridad de las grabaciones de audio y video, así como para asegurar el funcionamiento adecuado de las estaciones de radio. Además, permite cumplir con las regulaciones establecidas por las autoridades competentes y ofrecer un servicio confiable y profesional a la audiencia.

Requisitos Específicos de Foto Estudio y Laboratorio de Revelado

Art. 47.- Además de los requisitos generales, los Foto Estudio y Laboratorio de Revelado estarán obligados al cumplimiento de los siguientes:

A. Estudio Fotográfico con Iluminación Profesional

- I. Deben estar equipados con sistemas de iluminación profesional que permitan crear ambientes adecuados para diferentes tipos de fotografía. Esto incluye la instalación de luces de estudio, reflectores y otros accesorios necesarios para controlar la intensidad, dirección y temperatura de la luz.

B. Equipos de Revelado y Edición

- I. Los laboratorios de revelado y edición deben contar con equipos especializados para procesar y editar fotografías de manera eficiente y precisa. Esto incluye impresoras fotográficas de alta resolución, escáneres de negativos y diapositivas, estaciones de trabajo equipadas con software de edición profesional, entre otros dispositivos.

C. Áreas de Almacenamiento de Materiales Sensibles

- I. Contar con áreas de almacenamiento adecuadas para materiales sensibles como películas, papeles fotográficos, químicos y otros insumos utilizados en el proceso de revelado. Estas áreas deben estar diseñadas para proteger los materiales de la luz, la humedad, el polvo y otros contaminantes que puedan afectar su calidad.
- II. Se deben seguir protocolos de manipulación y almacenamiento seguro para garantizar la durabilidad y estabilidad de los materiales sensibles.

D. Protocolos de Limpieza de Equipos y Espacios

- I. Contar con protocolos de limpieza periódica para todos los equipos utilizados en el estudio y el laboratorio, así como para las áreas de trabajo y almacenamiento.

E. Instalaciones Sanitarias

- I. Contar con instalaciones sanitarias adecuadas para el personal y los clientes. Esto incluye baños limpios y bien equipados, con suministros de agua caliente y fría, jabón, toallas de papel o secadores de manos, y un sistema eficiente de eliminación de residuos.

Requisitos Específicos de Asociaciones de Servicios, de Promoción y Desarrollo Económico y Social

Art. 48.- Además de los requisitos generales, las Asociaciones de Servicios, de Promoción y Desarrollo Económico y Social estarán obligadas a las siguientes:

- A. Deben disponer de oficinas adecuadas que faciliten el trabajo administrativo diario, equipadas con escritorios, sillas ergonómicas, equipos de cómputo y almacenamiento necesario para manejar la documentación y archivos relevantes.
- B. Contar con espacios adecuados para reuniones y eventos, poseyendo equipos audiovisuales, que faciliten las presentaciones y conferencias.
- C. Equipadas con sistemas de comunicación eficientes para garantizar una comunicación fluida tanto interna como externa.
- D. Deben tener instalaciones sanitarias en buen mantenimiento y ser accesibles tanto para el personal como para los visitantes. Esto incluye baños limpios y bien equipados con agua caliente y fría, jabón, toallas de papel o secadores de manos, y un sistema eficiente de eliminación de residuos.

Requisitos Específicos de Alquiler de Servicios Sanitarios

Art. 49.- Además de los requisitos generales, el Alquiler de Servicios Sanitarios estarán obligados al cumplimiento de los siguientes:

A. Factibilidades Técnicas

- I. Deben estar en óptimas condiciones para garantizar la comodidad y salud de los usuarios; estas unidades deben ser robustas y diseñadas para soportar un uso intensivo, con materiales duraderos y fáciles de limpiar.
- II. Deben estar equipadas con sistemas de ventilación adecuados y disponer de accesorios esenciales como dispensadores de papel higiénico, jabón, y toallas de mano o secadores.
- III. Contar con sistemas eficientes de recolección y disposición de residuos, diseñados para evitar derrames y contener los residuos de manera segura hasta que puedan ser adecuadamente desechados.
- IV. Contar con equipos de limpieza y desinfección adecuado, escobas, mopas, baldes, cepillos, productos de limpieza específicos para sanitarios y desinfectantes aprobados que sean efectivos contra una amplia gama de patógenos.
- V. Tener protocolos de limpieza que incluyan rutinas diarias de limpieza profunda, inspecciones regulares para identificar y reparar cualquier daño o mal funcionamiento, y registros detallados de mantenimiento, capacitando al personal en procedimientos de limpieza y desinfección, asegurando que se sigan las mejores prácticas y se mantenga la calidad del servicio.
- VI. Los productos de limpieza y desinfección deben almacenarse en lugares designados, bien ventilados, y fuera del alcance de personas no

autorizadas. Es crucial que estos productos estén claramente etiquetados y se sigan las instrucciones de almacenamiento especificadas por los fabricantes, además de establecer procedimientos de manejo de emergencias para casos de derrames o exposición accidental, garantizando un entorno seguro y controlado.

Requisitos Específicos de Despacho de Oficinas, Corporaciones Privadas de Profesionales Técnicos y Locales de Servicios Varios

Art. 50.- Además de los requisitos generales, los Despacho de Oficinas, Corporaciones Privadas de Profesionales Técnicos y Locales de Servicios Varios estarán obligados al cumplimiento de los siguientes:

A. Espacios de Trabajo y Mobiliario

- I. Las oficinas y despachos deben estar equipados con mobiliario adecuado que garantice la comodidad y la funcionalidad del espacio de trabajo.
- II. Para asegurar una comunicación eficaz tanto interna como externa, las oficinas deben contar con sistemas de comunicación confiables, que incluyen líneas telefónicas, conexiones a internet de alta velocidad y, si es necesario, equipos para videoconferencias.
- III. Los espacios de trabajo deben estar organizados en disposición lógica de las estaciones de trabajo, áreas comunes bien definidas, y almacenamiento adecuado para materiales y equipos.

B. Protocolos de Limpieza Regular

- I. Implementar protocolos de limpieza regular es crucial para mantener un ambiente de trabajo saludable y presentable. Estos protocolos deben incluir la limpieza diaria de superficies, equipos de oficina, baños y áreas comunes, así como la desinfección periódica de puntos de contacto frecuentes como pomos de puertas y teclados.

C. Instalaciones Sanitarias

- I. Contar con instalaciones sanitarias, que deben estar bien mantenidas y ser adecuadas para el número de empleados y visitantes que utilizan el espacio. Esto incluye baños limpios y bien abastecidos con suministros de higiene esenciales como papel higiénico, jabón, toallas de papel o secadores de manos, y un sistema eficiente de eliminación de residuos.

Requisitos Específicos de Salas de Venta: Ferretería, Peletería, Artículos Importados, Zapatos

Art. 51.- Además de los requisitos generales, las Salas de Venta: Ferretería, Peletería, Artículos Importados, Zapatos estarán obligados al cumplimiento de los siguientes:

A. Espacio Adecuado para la Exhibición de Productos

- I. Las salas de venta, independientemente del rubro, deben contar con un espacio adecuado para la exhibición de productos, lo que implica disponer de áreas bien distribuidas que permitan a los clientes ver y acceder fácilmente a los artículos en venta.
 - i. En ferreterías, las estanterías deben ser robustas para herramientas y materiales de construcción;
 - ii. En peleterías, exhibidores especiales para diferentes tipos de cuero;
 - iii. En tiendas de artículos importados, vitrinas y estanterías que promuevan la variedad de productos;
 - iv. En zapaterías, exhibidores que presenten adecuadamente el calzado.
- II. En las salas de venta de ferreterías, peleterías, artículos importados y zapaterías, se deben implementar medidas de seguridad rigurosas para el manejo y almacenamiento de materiales inflamables. Esto incluye contar con un espacio adecuado y bien ventilado para evitar la acumulación de vapores peligrosos, así como el uso de sistemas de almacenamiento organizados y etiquetados correctamente.
- III. Las áreas deben estar equipadas con equipos de protección contra incendios, como extintores adecuados para líquidos inflamables, y sistemas de detección de humo y calor.
- IV. Establecer protocolos de manejo seguro, asegurando que el personal esté capacitado en el uso de equipos de protección personal y en procedimientos de emergencia.

B. Sistemas de Almacenamiento Organizados

- I. Disponer de sistemas de almacenamiento organizados para gestionar eficientemente su inventario. Esto incluye almacenes bien estructurados con estanterías etiquetadas y clasificadas según categorías, tamaños o tipos de productos.
 - i. Para ferretería, esto podría significar áreas separadas para herramientas manuales, eléctricas y materiales de construcción;
 - ii. Para una peletería, diferentes secciones para diversos tipos de cuero;
 - iii. Para tiendas de artículos importados, almacenamiento por país de origen o tipo de artículo;
 - iv. Para zapaterías, áreas específicas para distintos modelos y tallas de calzado.

C. Protocolos de Limpieza y seguridad

- I. Se debe implementar protocolos de limpieza en las salas de venta, lo que incluye la limpieza diaria de pisos, estanterías y áreas de exhibición, así como la desinfección de superficies de alto contacto.
- II. Contar con sistemas de seguridad para proteger el inventario y garantizar la seguridad de clientes y empleados, esto incluye la instalación de cámaras de vigilancia en puntos estratégicos, sistemas de alarmas contra robos y sensores de movimiento.

Requisitos Específicos para Servicios Financieros

Art. 52.- Además de los requisitos para establecimientos comerciales y de servicio, los servicios financieros tendrán como requisitos específicos para el desarrollo de la actividad, los siguientes:

A. Infraestructura

- I. Mantener instalaciones bancarias bien equipadas y en buen estado, incluyendo áreas de atención al cliente, cajeros automáticos y salas de reuniones.
- II. Contar con sistemas informáticos y de comunicación confiables para procesar transacciones financieras y proporcionar servicios en línea.
- III. Promover la implementación de tecnologías de banca móvil y en línea para facilitar el acceso a los servicios financieros en áreas remotas.

B. Factibilidades Técnicas

- I. Acceso restringido a clientes, conforme a las necesidades que expresen en relación a los servicios que presta el establecimiento.
- II. Sistemas de seguridad como cámaras de vigilancia, controles de acceso y personal de seguridad en áreas sensibles como las cajas y las áreas de transacciones.
- III. Puertas de acceso controladas y monitoreadas por personal autorizado.
- IV. Establecer protocolos de seguridad para la protección de datos confidenciales de los clientes y la prevención de fraudes.
- V. Cumplir con regulaciones específicas de seguridad financiera emitidas por las autoridades regulatorias.
- VI. Proporcionar acceso seguro y conveniente para clientes y empleados, incluyendo acceso para personas con discapacidades.
- VII. Cumplir con regulaciones específicas sobre la custodia segura de activos financieros, como efectivo, valores y documentos importantes.
- VIII. Mantener registros precisos de las transacciones financieras y los activos bajo custodia.
- IX. Obtener autorizaciones de las entidades reguladoras pertinentes, como la Superintendencia del Sistema Financiero en El Salvador.
- X. Cumplir con estándares internacionales de prácticas bancarias y financieras, así como con las normativas locales aplicables.

C. **Aval de operación:** Es requisito indispensable para el funcionamiento que los establecimientos que se dediquen al servicio financiero obtengan las autorizaciones y permisos necesarios de:

- I. Superintendencia del Sistema Financiero
- II. Cuerpo de Bomberos
- III. Protección Civil
- IV. Ministerio de Hacienda

Requisitos Específicos de Almacenes por Departamento

Art. 53.- Además de los requisitos generales, los Almacenes por Departamento estarán obligados al cumplimiento de los siguientes:

A. Espacio de Exhibición y Almacenamiento

- I. Los almacenes deben distribuir cosas nuevas y contar con áreas amplias y bien distribuidas para la exhibición de productos, permitiendo a los clientes navegar fácilmente entre diferentes secciones.
- II. Las áreas de almacenamiento deben ser organizadas y accesibles para el personal, con estanterías resistentes y etiquetadas y estar acordes a la normativa de la Autoridad.

B. Sistemas de Iluminación, climatización y ventilación

- I. Contar con iluminación adecuada que resalte los productos en exhibición y garantice la seguridad en todas las áreas del almacén.
- II. Poseer sistemas de climatización y ventilación eficientes para mantener un ambiente cómodo tanto para los clientes como para el personal, preservando al mismo tiempo la calidad de los productos.

C. Seguridad y Protocolos de limpieza

- I. Contar con sistemas de seguridad, como cámaras de vigilancia, alarmas y sensores de movimiento, así como la implementación de protocolos de seguridad para la protección contra robos y emergencias.
- II. Poseer procedimientos de limpieza y mantenimiento regulares para garantizar un entorno limpio y ordenado.

Requisitos Específicos de Librerías

Art. 54.- Además de los requisitos generales, las librerías estarán obligadas al cumplimiento de los siguientes:

- A. **Espacio de Exhibición de Libros:** Áreas bien organizadas y atractivas, con estanterías accesibles y adecuadamente etiquetadas según categorías y géneros.
- B. **Sistemas de Iluminación:** Deberá ser adecuada para la lectura y visualización de libros, creando un ambiente acogedor y confortable para los clientes.
- C. **Ambiente de Lectura:** Espacios dedicados para la lectura, con asientos cómodos y áreas tranquilas donde los clientes puedan revisar libros antes de comprarlos.
- D. **Gestión de Inventario:** Sistemas eficientes para la gestión de inventarios, permitiendo un seguimiento preciso de los libros en existencia y facilitando la reposición de stock.
- E. **Protocolos de Limpieza y Mantenimiento:** Procedimientos regulares de limpieza para mantener el ambiente limpio y ordenado, preservando la calidad de los libros y el confort de los clientes.
- F. **Factibilidades Técnicas**
 - I. Acceso abierto al público en general.

- II. Implementación de medidas de seguridad para proteger tanto los libros y materiales como a los clientes y empleados.
 - III. Almacenaje adecuado de los libros e insumos, protegiéndolos de la humedad, el polvo y cualquier otra forma de deterioro.
 - IV. Disponibilidad de personal capacitado para brindar asesoramiento y recomendaciones a los clientes sobre los libros disponibles.
- G. Actualización constante del inventario** para ofrecer una variedad de títulos y satisfacer las necesidades de los lectores.
- H. Estanterías resistentes y bien organizadas** para exhibir libros, insumos de oficina, materiales educativos, entre otro tipo de productos similares, mostradores de atención al cliente, cajas registradoras, sistemas de seguridad para proteger el inventario, y equipos de cómputo si se ofrecen servicios adicionales como asesoramiento.
- I. Inventario y Gestión de Almacén**, contar con Sistemas de gestión de inventario para controlar los productos
- J. Sistemas de seguridad** como cámaras de vigilancia, alarmas antirrobo y procedimientos para prevenir el hurto de libros y productos.
- K. Mantenimiento regular de la limpieza y la higiene del local**, incluyendo la limpieza de estanterías, muebles y áreas comunes.

SECCIÓN VI

REQUISITOS PARA SERVICIOS EDUCATIVOS

Requisitos Comunes para los Servicios Educativos

Art. 55.- Los Servicios Educativos, tendrán como requisitos para el desarrollo de la actividad, los siguientes:

A. Funcionamiento y operación

- I. Instalaciones adecuadas que incluyan aulas espaciosas y bien iluminadas, áreas de recreo y otros recursos educativos relevantes.
- II. Disponibilidad de equipos educativos como pizarras, proyectores, computadoras, incluso equipos deportivos, según las necesidades del plan de estudios.
- III. Implementación de medidas de seguridad adecuadas, incluyendo sistemas de alarma contra incendios, extintores, salidas de emergencia claramente marcadas y procedimientos de seguridad para proteger a los estudiantes y al personal.
- IV. Consideración de la accesibilidad para personas con discapacidades, incluyendo la disponibilidad de rampas, ascensores y otras instalaciones que permitan el acceso y la participación plena de todos los estudiantes.
- V. Promoción de la salud y el bienestar de los estudiantes a través de programas de educación física, servicios de salud escolar y medidas para promover hábitos de vida saludables.
- VI. Contratación de personal docente calificado y capacitado, así como personal de apoyo administrativo y técnico competente.
- VII. Desarrollo de un currículo y planes de estudio actualizados y relevantes, que cumplan con los estándares educativos establecidos y reflejen las necesidades y aspiraciones de los estudiantes.
- VIII. Implementación de sistemas de evaluación y monitoreo para medir el progreso académico de los estudiantes y la efectividad de los procesos educativos, así como para identificar áreas de mejora.

- B. Aval:** Los establecimientos dedicados a los servicios de educación deberán contar con el aval del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para el funcionamiento, garantizando que la institución cumpla con los estándares y regulaciones establecidos por el gobierno para ofrecer servicios educativos de calidad.

Requisitos Específicos de Jardín de Niños

Art. 56.- Además de los requisitos generales, los Jardines de niños estarán obligados al cumplimiento de los siguientes:

A. Funcionamiento y Operación

- I. Espacios de juego seguros y estimulantes, aulas adecuadas para actividades educativas, áreas de descanso y alimentación.
- II. Mobiliario adecuado para niños pequeños, material didáctico apropiado para su edad, juegos educativos y áreas de juego al aire libre.
- III. Medidas de seguridad específicas para niños pequeños, como protección en escaleras, enchufes y esquinas, además de personal capacitado en primeros auxilios.
- IV. Uso limitado de tecnología educativa, como tabletas con aplicaciones educativas para niños pequeños, y enfoque en actividades prácticas y experienciales.
- V. Debe cumplir con las normativas de accesibilidad, con atención especial a la seguridad y la accesibilidad de los espacios de juego.

- B. Aval:** Los establecimientos dedicados a los servicios de educación en modalidad de jardín de niño deberá contar con el aval del Ministerio de Salud, y además apegarse a las condiciones y el cumplimiento de lo establecido en Lineamientos técnicos para la implementación del modelo de atención primera infancia y CONAPINA-Norma técnica para la instalación y funcionamiento de Centros de Atención a la Primera Infancia.

SECCIÓN VII**REQUISITOS PARA SERVICIOS CULTURALES****Requisitos Comunes para los Servicios Culturales**

Art. 57.- Los Servicios Culturales, tendrán como requisitos para el desarrollo de la actividad, los siguientes:

- A.** Contar con instalaciones adecuadas que se ajusten a las necesidades del servicio cultural, ya sea un teatro, galería de arte, museo, sala de conciertos, centro cultural, entre otros. Esto incluye áreas de exhibición, escenarios, salas de reuniones, áreas de recepción y estacionamiento.
- B.** Disponer del equipamiento técnico necesario para las actividades culturales que se ofrecen, como sistemas de iluminación, sonido, proyección, pantallas, escenarios móviles, equipos de exhibición, entre otros.
- C.** Implementar medidas de seguridad adecuadas para proteger tanto a los visitantes como a las obras de arte u objetos culturales exhibidos. Esto puede incluir sistemas de seguridad contra incendios, alarmas, cámaras de vigilancia y personal de seguridad capacitado.
- D.** Garantizar que el espacio y las actividades culturales sean accesibles para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidades físicas o sensoriales. Esto puede implicar la instalación de rampas de acceso, ascensores, baños adaptados y señalización accesible.
- E.** Implementar sistemas de gestión de colecciones eficientes y seguros para el almacenamiento, catalogación, conservación y exhibición de objetos culturales, obras de arte, documentos históricos, entre otros.
- F.** Contar con personal capacitado en la gestión y promoción de actividades culturales, así como en la atención al público, la conservación de obras de arte y la seguridad en el espacio cultural.
- G.** Desarrollar estrategias efectivas de promoción y difusión para dar a conocer las actividades culturales ofrecidas, atraer al público y fomentar la participación en eventos culturales.
- H. Aval:** Los establecimientos dedicados a la prestación de servicios culturales deberán cumplir con todas las normativas legales, permisos necesarios para el funcionamiento del espacio cultural, y cumplimiento de normativas de protección del patrimonio cultural del Ministerio de Cultura.

Requisitos Específicos de Academias de Arte, cultura y enseñanza técnica (idiomas, baile, canto, pintura, música, escultura)

Art. 58.- Además de los requisitos generales, las Academias de Arte, cultura y enseñanza técnica (idiomas, baile, canto, pintura, música, escultura) estarán obligadas al cumplimiento de los siguientes:

A. Funcionamiento y Operación

- I. Aulas espaciosas y bien iluminadas que se adapten a las necesidades específicas de cada disciplina artística o técnica que se enseñe, como salas de danza, estudios de música, salas de pintura o escultura.
- II. Equipos y materiales específicos para cada disciplina, como instrumentos musicales, equipos de sonido, equipos de pintura, escultura y otros materiales artísticos necesarios para la práctica y enseñanza de las diferentes técnicas.
- III. Instructores y profesores altamente calificados en sus respectivas disciplinas, con experiencia en enseñanza y capacitados para impartir clases tanto teóricas como prácticas.
- IV. Cumplimiento de normativas de seguridad para evitar accidentes durante las clases, así como la preparación para actuar en caso de emergencias médicas.

Requisitos Específicos de Bibliotecas, casas de cultura, galerías y museos

Art. 59.-Además de los requisitos generales, las Bibliotecas, casas de cultura, galerías y museos estarán obligados al cumplimiento de los siguientes:

A. Funcionamiento y Operación

- I. Espacios bien diseñados y organizados para la exhibición de colecciones, obras de arte u objetos culturales, con iluminación adecuada y sistemas de seguridad para la protección de las piezas.
- II. Sistemas de gestión de colecciones eficientes para el almacenamiento, catalogación y conservación de los materiales culturales, así como para la organización de exposiciones temporales y permanentes.
- III. Personal capacitado en la gestión y promoción cultural, así como en la conservación y curaduría de colecciones.
- IV. Desarrollo de programas culturales variados que incluyan exposiciones, conferencias, talleres, visitas guiadas y actividades educativas para diferentes públicos.

Requisitos Específicos de Artesanías Domiciliarias o que no Requieren de Mayores Instrumentos o Equipos Tecnológicos

Art. 60.- Además de los requisitos generales, estos establecimientos estarán obligados al cumplimiento de los siguientes:

A. Funcionamiento y Operación

- I. Espacio adecuado en el lugar designado para la práctica de la artesanía, con suficiente iluminación y ventilación.
- II. Materiales y herramientas necesarios para la elaboración de las artesanías, así como el almacenamiento adecuado de los mismos.

Requisitos Específicos de Piñatería y Confitería

Art. 61.- Además de los requisitos generales, las piñaterías y confiterías estarán obligados al cumplimiento de los siguientes:

A. Funcionamiento y Operación

- I. Espacio adecuado para la fabricación de piñatas y confitería, así como para el almacenamiento de materiales y productos terminados.
- II. Adquisición de materiales para la fabricación de piñatas, como papel de china, pegamento, cartón, así como equipos para la decoración y elaboración de confitería, como moldes y utensilios de cocina.

SECCIÓN VIII**REQUISITOS PARA SERVICIOS DE SALUD****Requisitos Comunes para los Servicios de Salud**

Art. 62.- Los Servicios de Salud, tendrán como requisitos para el desarrollo de la actividad, los siguientes:

A. Licencias y Acreditaciones

- I. Obtención y mantenimiento de licencias y acreditaciones necesarias para operar, emitidas por las autoridades de salud competentes.

B. Personal Calificado

- I. Contar con personal médico y de enfermería debidamente calificado y registrado para brindar atención médica de calidad.
- II. Nombramiento de regentes y responsables administrativos para supervisar el funcionamiento diario y asegurar el cumplimiento de las políticas y normativas establecidas.
- III. Capacitación continua del personal en procedimientos médicos, protocolos de seguridad y normativas sanitarias.

C. Instalaciones y Equipamiento

- I. Disponibilidad de instalaciones adecuadas y equipamiento médico moderno y funcional para diagnosticar y tratar a los pacientes.
- II. Mantenimiento del equipo médico y de las instalaciones para garantizar su óptimo funcionamiento.

D. Procedimientos y Protocolos

- I. Implementación de procedimientos y protocolos estandarizados para la atención médica, incluyendo la admisión de pacientes, el seguimiento de tratamientos y la gestión de emergencias.
- II. Cumplimiento de estándares y regulaciones sanitarias para la atención médica.
- III. Uso de equipos médicos certificados y mantenidos adecuadamente.

E. Registro y Documentación

- I. Llevar registros médicos completos y precisos de cada paciente, incluyendo historias clínicas, resultados de exámenes y tratamientos administrados.
- II. Cumplimiento de regulaciones de confidencialidad y protección de datos médicos.

F. Atención al Cliente

- I. Brindar un trato respetuoso y empático a los pacientes y sus familias, asegurando una comunicación clara y efectiva sobre su estado de salud y los procedimientos médicos.

G. Gestión de Medicamentos y Suministros

- I. Manejo adecuado de medicamentos y suministros médicos, incluyendo almacenamiento seguro, control de inventario y dispensación responsable.
- II. Implementación de regente en caso que aplique.
- III. Cumplimiento de las leyes y regulaciones locales en materia de salud, así como de los principios éticos y profesionales que rigen la práctica médica.

H. Continuidad de la Atención

- I. Coordinación con otros niveles de atención médica y servicios de apoyo para garantizar la continuidad y la integridad de la atención al paciente.

I. Aval para operar: Los establecimientos de salud deberán contar con las siguientes autorizaciones o permisos para su funcionamiento:

- I. Ministerio de Salud: Regula y supervisa las actividades relacionadas con la salud, incluyendo la operación de los servicios de salud y asociados.
- II. Dirección General de Medicamentos (DNM): Encargada de regular los medicamentos y dispositivos médicos en El Salvador.
- III. Protección Civil y autoridades locales: Responsables de garantizar el cumplimiento de normativas de seguridad contra incendios y emergencias.
- IV. Consejo Superior de Salud Pública: Es un órgano colegiado que asesora al Ministerio de Salud en asuntos relacionados con la salud pública, incluida la regulación de las actividades farmacéuticas. El consejo puede participar en la formulación de políticas y regulaciones para garantizar la calidad y seguridad de los medicamentos y servicios farmacéuticos.

Requisitos Específicos de Hospitales Generales

Art. 63.- Además de los requisitos generales, los Hospitales Generales estarán obligados al cumplimiento de los siguientes:

A. Funcionamiento y Operación

- I. Señalización clara y adecuada para dirigir a pacientes y visitantes a las áreas relevantes del hospital.
- II. Disponibilidad de áreas específicas para consultas, salas de espera, salas de emergencia, quirófanos, unidades de cuidados intensivos, entre otros.
- III. Almacenamiento seguro y adecuado de suministros médicos, medicamentos y equipos.
- IV. Implementación de protocolos de control de inventario para garantizar la disponibilidad de suministros cuando sea necesario.
- V. Cumplimiento de estándares y regulaciones sanitarias para la atención médica.
- VI. Uso de equipos médicos certificados y mantenidos adecuadamente.
- VII. Adopción de tecnología médica avanzada para diagnóstico y tratamiento.

Requisitos Específicos de Hospitales de Especialidades

Art. 64.- Además de los requisitos generales, los Hospitales de Especialidades estarán obligados al cumplimiento de los siguientes:

A. Funcionamiento y Operación

- I. Instalaciones diseñadas para la atención médica especializada, incluyendo áreas de consulta, quirófanos, salas de recuperación, unidades de cuidados intensivos, salas de espera cómodas y accesibles.
- II. Equipos médicos especializados para cada especialidad, como equipos de diagnóstico por imágenes, equipos quirúrgicos, equipos de cuidados intensivos, monitores médicos, entre otros.
- III. Personal médico altamente calificado en cada especialidad, así como enfermeras, técnicos y personal de apoyo capacitado en el manejo de equipos médicos especializados.
- IV. Implementación de medidas de seguridad para proteger al personal médico y a los pacientes, incluyendo sistemas de vigilancia y protocolos de emergencia.
- V. Distribución eficiente de los recursos humanos y materiales para cubrir las necesidades de salud de la comunidad de manera equitativa.
- VI. Almacenamiento adecuado de medicamentos y suministros médicos, cumpliendo con las normativas de seguridad y control de inventario.
- VII. Establecimiento de políticas claras y procedimientos operativos estándar para guiar la prestación de servicios de salud.
- VIII. Definición de políticas de atención al paciente, incluyendo los procedimientos de registro, admisión, consulta médica, farmacia y seguimiento de pacientes.

Requisitos Específicos de Consultorio Médico Dental

Art. 65.- Además de los requisitos generales, los Consultorios Médicos Dentales estarán obligados al cumplimiento de los siguientes:

A. Funcionamiento y Operación

- I. Consultorio médico o dental adecuadamente equipado y diseñado para la atención de pacientes, con mobiliario ergonómico y equipos médicos básicos para la consulta y el diagnóstico.
- II. Equipos médicos y dentales básicos, como estetoscopios, tensiómetros, equipos de rayos X dentales, unidades dentales, entre otros.
- III. Contratación de médicos y dentistas calificados, así como enfermeras y personal administrativo para la atención y gestión del consultorio.

Requisitos Específicos de Laboratorio

Art. 66.- Además de los requisitos generales, los Laboratorios estarán obligados al cumplimiento de los siguientes:

A. Funcionamiento y Operación

- I. Espacios acondicionados para la realización de análisis clínicos, médicos o dentales, con áreas específicas para la toma de muestras, procesamiento y análisis de resultados.
- II. Equipos de laboratorio adecuados para cada tipo de análisis, como microscopios, centrifugas, analizadores bioquímicos, equipos de radiología, entre otros.
- III. Técnicos de laboratorio y profesionales de la salud calificados para la realización de análisis clínicos, médicos o dentales, así como personal administrativo para la gestión del laboratorio.

Requisitos Específicos de Farmacias

Art. 67.- Además de los requisitos generales, las Farmacias estarán obligadas al cumplimiento de los siguientes:

A. Funcionamiento y Operación

- I. Infraestructura diseñada para la atención al cliente, con mostradores de atención, áreas de almacenamiento adecuadas para medicamentos y acorde a las estipulaciones de la Autoridad, productos farmacéuticos y productos de venta libre.
- II. Implementación de sistemas de almacenamiento y control de inventarios para garantizar la disponibilidad y la rotación adecuada de los medicamentos y productos farmacéuticos.
- III. Farmacéuticos calificados para la venta de medicamentos, asesoramiento farmacéutico y gestión de la farmacia, así como personal de apoyo para la atención al cliente y la gestión administrativa. Así como regentes que cumplan las funciones de garantes.
- IV. La farmacia debe tener un registro actualizado de todos los medicamentos que dispensa, incluyendo información detallada sobre su nombre genérico y comercial, dosis, fecha de vencimiento, entre otros datos relevantes.
- V. Seguridad y control de medicamentos para prevenir el robo, la pérdida o el acceso no autorizado a los medicamentos.
- VI. Debe contar con instalaciones adecuadas y equipamiento necesario para llevar a cabo sus funciones de manera segura y eficiente.
- VII. Debe mantener un registro detallado de todas las ventas de medicamentos, incluyendo información sobre el cliente, el medicamento dispensado, la cantidad, la fecha y otros datos relevantes.
- VIII. Debe respetarse la regulación específica en cuanto a la publicidad y promoción de medicamentos, asegurando que toda la información proporcionada sea precisa y veraz.

Requisitos Específicos de Clínica Veterinaria

Art. 68.- Además de los requisitos generales, las Clínicas Veterinarias estarán obligadas al cumplimiento de los siguientes:

A. Funcionamiento y Operación

- I. Diseño para la atención médica veterinaria, con áreas de consulta, quirófanos, salas de hospitalización, laboratorios y áreas de recepción para pacientes y clientes.

- II. Equipos médicos y quirúrgicos especializados para la atención de animales, como equipos de rayos X, ecógrafos, equipos de anestesia, entre otros.
- III. Contratación de veterinarios calificados y personal técnico especializado en la atención y cuidado de animales, así como personal administrativo para la gestión de la clínica.

Requisitos Específicos de Gimnasios

Art. 69.- Además de los requisitos generales, los Gimnasios estarán obligados al cumplimiento de los siguientes:

A. Funcionamiento y Operación

- I. Espacio adecuado y equipado para la realización de actividades físicas y ejercicio, con áreas específicas para entrenamiento cardiovascular, musculación, clases grupales y áreas de estiramiento.
- II. Equipos de ejercicio y musculación, como cintas de correr, bicicletas estáticas, máquinas de pesas, entre otros, así como materiales para clases grupales, como colchonetas, pesas y bandas elásticas.
- III. Contratación de instructores y entrenadores personales certificados para brindar asesoramiento y guiar a los usuarios en sus rutinas de ejercicio, así como personal de recepción y atención al cliente.

Requisitos Específicos de Spa

Art. 70.- Además de los requisitos generales, los Spa estarán obligados al cumplimiento de los siguientes:

A. Funcionamiento y Operación

- I. Instalaciones diseñadas para la relajación y el bienestar, con áreas de masajes, tratamientos faciales y corporales, saunas, baños termales y áreas de descanso.
- II. Equipos y materiales para la realización de tratamientos de spa, como camillas de masaje, equipos de terapia térmica, productos cosméticos y aceites esenciales.
- III. Contratación de terapeutas y esteticistas calificados para la realización de tratamientos de spa, así como personal de recepción y gestión administrativa.
- IV. Señalización clara para dirigir a los clientes hacia las áreas pertinentes y las salidas de emergencia.
- V. Uso de productos y equipos certificados y aprobados por las autoridades competentes.
- VI. Cumplimiento de las normativas de higiene y seguridad en la manipulación de productos químicos y cosméticos.

B. Infraestructura

- I. Mantenimiento adecuado de las instalaciones, incluyendo equipos de belleza, mobiliario y áreas de tratamiento.
- II. Condiciones higiénicas óptimas en todas las áreas, incluyendo salas de tratamiento, baños y áreas comunes.
- III. Cumplimiento de las normativas de construcción y de salud pública.

C. Distribución y Almacenaje

- I. Almacenamiento seguro y adecuado de productos, equipos y suministros utilizados en los tratamientos de belleza.
- II. Control de inventario para garantizar la disponibilidad de productos y equipos necesarios para los tratamientos.

SECCIÓN IX

REQUISITOS PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ESTACIONAMIENTO

Requisitos Comunes para los Servicios de Transporte y Estacionamientos

Art. 71.- Los Servicios de Transporte y Estacionamiento, tendrán como requisitos para el desarrollo de la actividad, los siguientes:

A. Funcionamiento y operación**I. Del Transporte**

- i. Contar con una flota de vehículos adecuada que cumpla con las normativas de seguridad y de transporte, y que esté equipada con sistemas de navegación y comunicación.
- ii. Realizar un mantenimiento regular de los vehículos para garantizar su buen funcionamiento y seguridad, incluyendo revisiones periódicas, cambios de aceite, frenos, neumáticos, entre otros.
- iii. Capacitar al personal de conducción en normativas de tráfico, seguridad vial, primeros auxilios y atención al cliente, para garantizar un servicio seguro y de calidad.
- iv. Establecer horarios y rutas eficientes que satisfagan las necesidades de los usuarios y maximicen la cobertura de áreas de interés.

II. Estacionamientos

- i. Diseñar estacionamientos funcionales que permitan una circulación fluida de vehículos y peatones, con señalización clara y espacios bien delimitados.
- ii. Determinar la capacidad adecuada del estacionamiento en función de la demanda esperada y el tipo de usuarios, considerando tanto estacionamiento en superficie como en estructuras elevadas.
- iii. Implementar medidas de seguridad en el estacionamiento, como iluminación adecuada, cámaras de vigilancia, barreras de seguridad, y patrullaje de seguridad si es necesario.
- iv. Realizar un mantenimiento regular de las instalaciones, incluyendo la reparación de superficies dañadas, mantenimiento de señalización y sistemas de iluminación.
- v. Establecer tarifas de estacionamiento justas y transparentes, y ofrecer métodos de pago convenientes para los usuarios, como efectivo, tarjetas de débito/crédito y sistemas de pago móvil.
- vi. Acceso permitido para el público en general que desee utilizar los servicios de estacionamiento.
- xii. Mantenimiento adecuado de la infraestructura, incluyendo pavimentos en buen estado, señalización vial clara y estructuras de soporte para la protección de los vehículos.
- xiii. Distribución eficiente de los espacios de estacionamiento para maximizar la capacidad y facilitar la circulación de vehículos.
- ix. Disposición de áreas de almacenamiento para herramientas, materiales de mantenimiento y equipos de emergencia.
- x. Áreas de entrega de ticket y cobro, así como áreas destinadas para el personal de seguridad.

Requisitos específicos de Servicios Turísticos de Transporte, Servicios de Transporte Comercial

Art. 72.- Además de los requisitos generales, los Servicios Turísticos de Transporte, Servicios de Transporte Comercial tendrán como requisitos para el desarrollo de la actividad, los siguientes:

A. Factibilidad Técnica

- I. Acceso abierto al público para la compra de boletos y servicios de transporte.
- II. Áreas de espera y salas de embarque accesibles y seguras.

- III. Normas de seguridad e higiene en los vehículos utilizados para el transporte.
- IV. Para el transporte turístico y comercial en El Salvador, se deben cumplir una serie de requisitos de funcionamiento y operación que aseguren la seguridad de los pasajeros, el acceso adecuado, la infraestructura apropiada, la distribución eficiente, el almacenaje adecuado, las factibilidades técnicas y el cumplimiento de regulaciones establecidas por las autoridades competentes.
- V. Mantenimiento regular de los vehículos para garantizar su buen estado y funcionamiento seguro. - carta taller.
- VI. Cumplimiento de normas de seguridad vial y capacitación del personal en medidas de seguridad y primeros auxilios.
- VII. Implementación de sistemas de control de flotas y monitoreo en tiempo real para garantizar la eficiencia operativa y la seguridad.

B. Acceso

- I. Acceso seguro y controlado para los pasajeros en las terminales o puntos de partida y llegada.

C. Infraestructura

- I. Mantenimiento adecuado de las terminales, paradas y estaciones, incluyendo limpieza, iluminación y señalización clara.
- II. Disponibilidad de infraestructura de apoyo, como áreas de descanso, baños y puntos de recarga para dispositivos electrónicos.

D. Distribución y Almacenaje

- I. Distribución eficiente de los espacios en las terminales y vehículos para facilitar el acceso y la circulación de pasajeros.
- II. Almacenaje seguro y adecuado de equipaje y mercancías, con sistemas de sujeción y protección contra daños.

TÍTULO V**PROCEDIMIENTOS, RÉGIMEN Y DISPOSICIONES FINALES****CAPÍTULO I****PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO****Procedimiento ordinario**

Art. 73.- El procedimiento para solicitar las licencias de funcionamiento ante la Autoridad es el siguiente:

- a) El interesado presentará ante la Autoridad formulario que ésta disponga para tales efectos, la cual podrá ser presentada por escrito, medio electrónico a través de ventanilla única.
- b) Presentado el formulario respectivo, la Autoridad emitirá mandamiento de pago en un plazo de cinco días hábiles, el cual el interesado deberá cancelar en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, a fin de dar ingreso al formulario.
- c) Ingresada la solicitud, la Autoridad en el plazo de cinco días hábiles, procederá a realizar la revisión liminar de la documentación presentada, en caso de verificar el cumplimiento de los requisitos, se dará trámite al formulario, si se identifica la falta de documentación necesaria para la procesabilidad se otorgará el plazo de diez días hábiles, conforme a lo regulado en el artículo 72 de la LPA, para la subsanación de los mismos, en caso el interesado no subsane las prevenciones realizadas se declarará inadmisibile la solicitud realizada mediante el formulario.
- d) Una vez finalizada la etapa descrita en el literal anterior, la Autoridad en el plazo de cinco días hábiles procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos específicos de funcionamiento para la actividad comercial o prestación de servicios solicitado, conforme a lo

regulado en este Reglamento, si verificados los requisitos se determina que cumplen en su totalidad, se procederá a emitir la licencia correspondiente, caso contrario, que se determine la falta de éstos y que no atenten contra el fondo de licencia se emitirá el permiso temporal con una vigencia de 90 días calendario, en los cuales el interesado deberá cumplir con los requisitos faltantes. En caso que no subsane dicha situación o que los requisitos atenten en contra del normal funcionamiento del establecimiento se le hará saber al interesado y se denegará la emisión de la licencia realizada a través de la solicitud.

- e) Verificado el cumplimiento de todos los requisitos necesarios por parte del interesado, la Autoridad tendrá el plazo de cinco días hábiles para la emisión de la resolución en la cual otorgue la licencia, se determinará los términos en los cuales se concede y se hará del conocimiento del interesado a través del acto de notificación correspondiente.

Trámite exprés

Art. 74.- Cuando los interesados lo consideren necesario, podrán cancelar trámite exprés lo cual implica que cada actuación que deba realizar la Autoridad para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se reducirá en dos días hábiles, el costo por esta modalidad será determinado en el tarifario correspondiente.

Ventanilla Única

Art. 75.- La presentación de la solicitud para el trámite se hará a través de la ventanilla única instaurada por la Autoridad, a fin de garantizar su simplificación y agilidad, incluyendo aquellas autorizaciones que sea necesaria la intervención de varios órganos o entidades administrativas para la emisión de la resolución correspondiente. En todos los casos, en la tramitación del procedimiento, se entenderá como acto definitivo, la resolución emitida por la Autoridad mediante la cual conceda la licencia de funcionamiento o la deniegue.

Casos especiales de verificación

Art. 76.- En los casos que no se soliciten permisos de construcción y en consecuencia no se tenga la resolución favorable de recepción de obra, debido a que el inmueble cuenta con las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad comercial o de prestación de servicio, la Autoridad deberá realizar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de funcionamiento, previo a otorgar la resolución favorable de licencia o permiso temporal de funcionamiento.

De igual manera, la Autoridad por medio de su Inspector, podrá hacer las verificaciones pertinentes de los requisitos generales y específicos del uso solicitado, aunque el inmueble posea resolución favorable de recepción de obra, cuando lo considere necesario en razón de la naturaleza de la actividad comercial que se solicita sea autorizada para su funcionamiento.

En todos los casos, se dejará constancia de la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Responsabilidad

Art. 77.- Los sujetos obligados a los cuales se les otorgue la licencia de funcionamiento, serán responsables por el cometimiento de las conductas tipificadas como infracciones conforme al presente Reglamento.

Infracciones

Art. 78.- Las infracciones reguladas en el presente Reglamento se clasifican en:

1) Muy graves

- a) Realizar la actividad comercial del establecimiento sin contar con las Licencias o permisos temporales, emitidas por la Autoridad.

- b) Alterar el contenido de las licencias o permisos temporales de funcionamiento emitidas por la Autoridad.
- c) Proporcionar datos falsos en el formulario de licencia u otros documentos presentados, so pena de dar aviso a las autoridades competentes, a fin que se deduzcan las responsabilidades respectivas.

2) Graves

- a) No cumplir con la resolución emitida por la Autoridad en la que se otorgue la licencia o permiso temporal.
- b) No cumplir con las normativas emitidas por la Autoridad que sean vinculantes al funcionamiento.

3) Leves

- a) Desarrollar operaciones comerciales en el establecimiento con la licencia de funcionamiento o el permiso temporal de funcionamiento expirado.

En ese sentido, es imperativo que todos los sujetos regulados por este reglamento acaten las disposiciones establecidas, a fin de evitar la comisión de infracciones y garantizar el correcto funcionamiento de las actividades reguladas.

Procedimiento

Art. 79.- El procedimiento iniciará de oficio, o por medio de denuncia o aviso, la cual será interpuesta ante la Autoridad. En razón de su interés público, se aplicará el procedimiento simplificado en los términos regulados en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Iniciará de oficio cuando la persona sea sorprendida en el momento de la comisión de cualquiera de las infracciones establecidas en la presente norma. Iniciará por medio de denuncia o aviso, cuando persona agraviada o tercero la realice de manera verbal o escrita.

En el caso que la persona fuera sorprendida en flagrancia se le informará cuál es la norma concreta que ha infringido, advirtiéndole que se abstenga de continuar realizándolo. Se solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquila de emplazamiento, si la persona se negare a identificarse, se solicitará apoyo a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

De la esquila de emplazamiento se levantará una original y una copia por el Inspector que la elaboró. Una copia se le entregará al infractor, la esquila de emplazamiento original se remitirá a la Autoridad en un término no mayor de un día hábil, más las pruebas recabadas si las hubiere, más un informe que sustente lo sucedido, para sus efectos legales.

Esquila de emplazamiento

Art. 80.- La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una infracción contenida en el presente Reglamento, que será sancionado de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido, determinando la sanción a imponer.

En este caso, la persona notificada deberá apersonarse a la Autoridad dentro del término máximo de cinco días hábiles siguientes, a pagar la multa, o a efectuar la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición de la prueba. En este último supuesto, se continuará con el procedimiento simplificado. En caso de que la persona efectúe el pago de la multa, se cerrará el expediente.

Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección de las contravenciones levantadas por el Inspector tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas.

Sanciones

Art. 81.- A los infractores, les serán aplicables las siguientes sanciones:

1. Multa
2. Clausura temporal
3. Clausura definitiva
4. Orden de cierre

Multas

Art. 82.- Para el caso de las multas, éstas se calcularán de la siguiente manera:

- a) Por el cometimiento de las infracciones muy graves, de 15 salarios mínimos del sector comercio e industria, vigentes;
- b) Por el cometimiento de las infracciones graves, de 10 salarios mínimos del sector comercio e industria, vigentes.
- c) Por el cometimiento de las infracciones leves, de 5 salarios mínimos del sector comercio e industria, vigentes.

Clausuras temporales y definitivas

Art. 83.- La Autoridad podrá ordenar la clausura temporal del establecimiento por la reincidencia en el cometimiento de las infracciones reguladas en este reglamento, dentro del periodo de vigencia de la licencia.

La clausura definitiva procederá cuando, aun habiendo sido acreedor de una clausura temporal, se reincida en el cometimiento de infracciones.

Esta disposición no aplica para el caso de los establecimientos que se encuentren funcionando sin haber obtenido la licencia o el permiso temporal, según corresponda; los cuales se regirán por el artículo posterior.

Orden de cierre

Art. 84.- Además de la sanción económica correspondiente, la Autoridad ordenará el cierre del establecimiento para aquellos casos que se encuentren en funcionamiento sin haber obtenido la licencia o permiso correspondiente de la Autoridad, de conformidad al registro interno que ésta llevará. El cierre se mantendrá vigente hasta que obtenga la resolución favorable para funcionar. Para la imposición de las sanciones reguladas en el presente artículo se seguirá el procedimiento determinado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III**DISPOSICIONES FINALES****Homologación de licencias**

Art. 85.- Toda resolución favorable correspondiente a licencias previamente emitidos por la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, podrán ser homologados ante la Autoridad, siempre y cuando la actividad esté acorde a los usos de suelo vigentes, a los permisos de trámites previos o recepción de obra y, en términos generales, que el mismo responda a la zona declarada turística, cultural y de desarrollo.

Es requisito indispensable para la homologación de las licencias de funcionamiento emitidas por otras instituciones que el inmueble posea las resoluciones favorables por parte de la Autoridad, o la homologación de ellas, en caso estuviesen vigentes al momento de solicitar la licencia.

Notificación de cambios al establecimiento

Art. 86.- Todo cambio realizado al establecimiento comercial o de prestación de servicio, ya sea, cambio de nombre, de propietario o representante legal, horario de funcionamiento deberá ser comunicado a la Autoridad en un plazo de diez días hábiles, posteriores a formalizar.

Carácter especial del Reglamento

Art. 87.- Cuando existiere contradicción entre éste y cualquier otra regulación de igual rango, por su carácter especial, prevalecerá la aplicación de este reglamento, en la delimitación territorial del Centro Histórico de San Salvador.

Apoyo en el Cuerpo de Agentes Metropolitanos

Art. 88.- Para la ejecución de sus funciones de seguimiento, la Autoridad podrá apoyarse en la capacidad instalada del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, previa coordinación respectiva con la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, en aplicación al principio de colaboración.

Desarrollo de normativas complementarias

Art. 89.- La Autoridad podrá desarrollar normativas complementarias que aborden aspectos particulares, relacionados al presente reglamento, con base en la potestad normativa conferida mediante el artículo 40 de la Ley de Creación.

Tarifarios

Art. 90.- La Autoridad emitirá el "Tarifario para Funcionamiento de las actividades comerciales de los establecimientos del Centro Histórico de San Salvador", en el cual regulará los cobros a realizar de conformidad a las licencias que se otorgan en el marco de la implementación del presente reglamento.

Formalización del funcionamiento

Art. 91.- Todos los sujetos obligados al cumplimiento del presente Reglamento, propietarios o representantes legales de establecimientos comerciales o de prestación de servicios que funcionen en los inmuebles en la delimitación territorial del Centro Histórico de San Salvador, deberán formalizar su funcionamiento, con la entrada en vigencia de la presente norma.

Vigencia

Art. 92.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, 5 de junio de 2024.

ING. JOSÉ ROBERTO HONLES ZÁRATE,

PRESIDENTE EJECUTIVO

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR.

(Registro No. X056422)

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004/2024

La Junta Directiva de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (APLAN), a través del Presidente Ejecutivo, de conformidad con el artículo 9 letra "a" de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que, mediante Decreto Legislativo N° 707, de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial N° 69 Tomo 439, de fecha 17 de abril de 2023, entró en vigencia la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (en adelante APLAN o Autoridad), regulando en su artículo 1 el objeto de la misma, el cual es proteger, preservar y regular un área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, declarándola zona cultural, turística y de desarrollo para el fomento de actividades e inversión de capital, creando para tal efecto un ente regulador que velará por el cumplimiento de todo lo previsto en la presente ley. Todo ello, aplicable a la delimitación realizada en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo.
- III. Que el inciso segundo del artículo 3 de la mencionada ley establece que la Autoridad de Planificación del Centro Histórico tendrá por objeto constituirse en la entidad responsable de calificar, aprobar y supervisar los proyectos y obras de rehabilitación, restauración, mantenimiento y desarrollo económico-social y urbano del Centro Histórico de San Salvador.
- IV. Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Creación de APLAN, la Autoridad tiene facultad normativa en materias de su competencia; en relación al artículo 8 letra n) de la misma ley.
- V. Que, mediante acuerdo No. 006/2023 emitido por la Junta Directiva de la Autoridad, se emitió el Reglamento de Compensaciones contra Daños a la Salud, Medio Ambiente, al Paisaje Urbano Histórico (imagen urbana y al patrimonio cultural), Abandono o Falta de Inversión en el área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 183, Tomo número 441, del día tres de octubre del año dos mil veintitrés, el cual contempla infracciones aplicables en la delimitación territorial en la cual ejerce potestad la Autoridad y que coadyuva a la consecución de los objetivos institucionales conferidos mediante la Ley de Creación.
- VI. Que, tomando en consideración el dinamismo urbanístico originado a partir de la promoción turística, cultural y de desarrollo en la delimitación territorial, cuya competencia es de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, se vuelve necesario realizar una actualización al marco normativo aplicable, a fin de que éste cumpla con el espíritu de la ley en cuanto a que se compense a la ciudad por los daños ocasionados, cuyos impactos negativos van en detrimento de la declaratoria turística, cultural y de desarrollo, por el tiempo que perdure tales daños.
- VII. Que de conformidad con el artículo 159 inciso primero en relación con el artículo 162 número 7, ambos de la Ley de Procedimientos Administrativos, es necesario realizar la publicación en el Diario Oficial, en atención que la aplicabilidad de esta norma es de forma general, para toda persona, que haga uso de la prestación de servicios de APLAN.

POR TANTO,

De conformidad a los considerandos antes expuestos y en uso de sus competencias legales, la Junta Directiva de la Autoridad del Centro Histórico de San Salvador,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE COMPENSACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS EN LA
DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto garantizar la aplicación de compensaciones que realicen los propietarios en concepto de daños a la salud, al medio ambiente o al paisaje histórico urbano, el cual comprende la imagen urbana y patrimonio cultural, en menoscabo al Centro Histórico de San Salvador. Todo ello, en cumplimiento con el artículo 8 letra n) de la Ley de Creación de La Autoridad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación y responsables

El ámbito de aplicación de esta normativa es el área delimitada en el artículo 2 de la Ley de Creación de La Autoridad, entendiéndose por responsables a las personas descritas en la disposición posterior.

Art. 3.- Propietarios

Para efectos de la presente norma, se entiende como responsables o propietarios a toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que sea dueño de inversiones o proyectos de obra, comercio o servicios, según corresponda su grado de responsabilidad.

Art. 4.- Compensación

Se entenderá por compensación a la acción que tiene como fin la retribución por los daños ocasionados a la salud, medio ambiente, al paisaje histórico urbano cuyos impactos negativos son soportados por el área delimitada, en detrimento a su planificación de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en una zona declarada turística, cultural y de desarrollo para el fomento de actividades e inversión de capital.

Art. 5.- Normativa base

Para la determinación de los daños causados al área delimitada en concepto de compensación, se tomará como base la planificación de desarrollo urbano, los Lineamientos y demás normativa emitida por la Autoridad.

Art. 6.- Autoridad competente

La Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, de conformidad con el artículo 8 literal n) y el artículo 10 literal a), ambos de su Ley de Creación, es la autoridad competente para iniciar, tramitar y finalizar la aplicación de compensaciones, cuyo pago se hará directamente a La Autoridad, cuando se determine que alguno de los propietarios o responsables hayan incurrido en los casos de daños a la salud, medio ambiente, o al paisaje histórico urbana, en aquellos casos en que exista abandono o falta de inversión.

Art. 7.- Principio de Colaboración

Todas las autoridades, así como los sujetos obligados, deberán prestar su colaboración a la Autoridad para la ejecución del presente reglamento, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador.

TÍTULO II

DE LAS COMPENSACIONES

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS

Procedimiento administrativo

Art. 8.- El procedimiento iniciará de oficio, o a petición de parte. En razón de su interés social, se aplicará el procedimiento simplificado en los términos regulados en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Iniciará de oficio cuando la persona sea sorprendida en el momento de la comisión de cualquiera de los daños al área delimitada establecidos en la presente norma. Iniciará a petición de parte, cuando la denuncia la realice, de manera verbal o escrita, la persona agraviada o un tercero.

Cuando el procedimiento inicie de oficio, el delegado informará a la persona responsable de forma directa o a través de un tercero que se encuentre en el establecimiento, el daño que causa al área delimitada y que genera impacto negativo en el marco de la presente norma. Se solicitará la identificación correspondiente y se le entregará el acto administrativo de inicio, si la persona se negare a identificarse o a recibir la notificación, se hará consignar para registro correspondiente y se hará la comunicación por aviso.

Del acto se levantará un original y una copia por el delegado que la elaboró. Una copia se le entregará al responsable, y el original se remitirá a la Autoridad en un término no mayor de un día hábil, más las pruebas recabadas si las hubiere, más un informe que sustente lo sucedido, para sus efectos legales, en caso que el acto levantado necesite más sustento.

Del acto de administrativo de inicio

Art. 9.- El acto administrativo de inicio es el documento mediante el cual se le hace saber al responsable que ha causado un daño al área delimitada y la cuantía a la que asciende la compensación. Todo ello, de conformidad a lo establecido en esta norma.

En este caso, la persona notificada deberá apersonarse a la Autoridad dentro del término de máximo de cinco días hábiles siguientes, a efectuar el pago de la compensación, o a efectuar la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, la proposición de la prueba. En este último supuesto o en caso de que no compareciera, se continuará con el procedimiento simplificado.

En caso de que la persona, sin más trámite, efectúe el pago de la compensación, ésta se realizará en la forma que se regula en el artículo 14 de este Reglamento.

Los actos levantados por el Delegado tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas.

Delegado

Art. 10.- Servidor Público de la Autoridad encargado de extender al responsable el acto administrativo en el que se consigna el daño al área delimitada y la cuantía a la que asciende la compensación. Para tales efectos, el Presidente Ejecutivo realizará las delegaciones correspondientes.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN

COMPENSACIONES POR DAÑOS A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE

Art. 11.- Se considerarán daños a la salud y medio ambiente aquellos que realicen las siguientes acciones u omisiones:

- a) Acumular o verter desechos por desperdicios alimenticios en la vía pública.
- b) Acumular o verter desechos o materiales generados por la actividad comercial o constructiva.
- c) Verter aguas residuales hacia sistemas de aguas lluvias o a la vía pública.
- d) Almacenar inadecuadamente o verter sustancias nocivas a la salud y al medio ambiente.
- e) Almacenar sustancias inflamables sin el permiso correspondiente.
- f) Dejar o botar desechos orgánicos o inorgánicos en lugares no autorizados que atenten contra la salud y el medio ambiente.

- g) Quemar materiales dentro y fuera de los inmuebles.
- h) Incumplir con norma que regule la gestión integral de residuos.
- i) Falta de limpieza e higiene en establecimientos comerciales.

CAPÍTULO III

COMPENSACIONES POR DAÑOS AL PAISAJE HISTÓRICO URBANO, ABANDONO O FALTA DE INVERSIÓN

Art. 12.- Se considerarán daños al paisaje histórico urbano aquellos que realicen las siguientes acciones u omisiones:

- a) Colocar elementos publicitarios que generen contaminación visual a la imagen urbana.
- b) Realizar nuevas construcciones o infraestructura que genere contaminación visual a la imagen urbana.
- c) Dañar el espacio público producto de la ejecución de un proyecto de construcción o actividad de un establecimiento aledaño a dicho espacio.
- d) Tener inmuebles como predios baldíos.
- e) Tener edificaciones que se encuentren total o parcialmente en abandono por desuso.
- f) Tener edificaciones estructuralmente dañadas que generen riesgos a los ciudadanos, a otros inmuebles o la infraestructura pública.
- g) Dejar en estado defectuoso la acera, arriate y calle, relacionados a proyectos que fueron aprobados.
- h) Exceder la línea de construcción del inmueble ocasionando daño al espacio público o a los proyectos de mejoramiento de éste.
- i) Modificar, dañar, obstaculizar, alterar, debilitar, o destruir la infraestructura pública u otra acción encaminada al menoscabo de la misma.
- j) Hacer uso de suelo para actividades que vayan en detrimento de la planificación urbana.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE LAS COMPENSACIONES

Art. 13.- Cuantía de las compensaciones

Los daños causados al área delimitada y regulados en este Reglamento se impondrán al responsable y se calculará por la suma de la compensación base más el metraje del inmueble, según el cálculo siguiente:

- a) Los daños a la salud y al medio ambiente serán compensados por un monto base de cinco salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios
- b) Los daños al paisaje histórico urbano serán compensados por un monto base de diez salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.

La compensación base será para inmuebles de hasta 200 metros cuadrados, al excedente de éste se le sumará 0.75 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por metro cuadrado o por metro cuadrado por huella construida, según sea el caso.

Art. 14.- Pago de compensación por daños

La compensación total por los daños que se ocasionen serán pagados de forma mensual, hasta que cesen los impactos negativos generados a causa de éstos. La verificación será responsabilidad de la Autoridad y se realizará de manera mensual.

Art. 15.- Inmuebles con valor cultural

Cuando alguno de los daños regulados en esta norma se ocasionen en inmuebles con valor cultural, la compensación aumentará una cuarta parte del total impuesto como resultado del cálculo del artículo 13.

Art. 16.- Intereses moratorios

Las compensaciones impuestas que no hayan sido pagadas de manera voluntaria, sin causa justificada, devengarán un interés moratorio del 2% mensual, contado a partir del primer mes de incumplimiento hasta el pago total del monto de la compensación adeudada.

Art. 17.- Proceso Ejecutivo Especial

La Tesorería de la Autoridad realizará los análisis financieros semestrales a fin de iniciar el proceso ejecutivo especial regulado en el capítulo dos de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador.

TÍTULO III**DISPOSICIONES FINALES****CAPÍTULO ÚNICO****LEGISLACIÓN APLICABLE Y VIGENCIA****Art. 18.- Legislación aplicable al procedimiento**

Lo no regulado en el presente reglamento, en temas de plazos, notificaciones, legitimación, representación y en general, cualquier otro aspecto esencial no previsto, se aplicará lo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador.

Art. 19.- Cierre de expedientes de compensaciones

Los expedientes de compensaciones que se encuentren en trámite con la anterior normativa, se entenderá por concluido mediante la emisión del auto de cierre, el cual deberá contener una sucinta descripción de los hechos analizados y los motivos por los cuales se concluye el expediente, en los casos que aplicare.

Art. 20.- Derogatorias

Se deroga expresamente el Reglamento de Compensaciones contra Daños a la Salud, Medio Ambiente, al Paisaje Urbano Histórico (imagen urbana y al patrimonio cultural), Abandono o Falta de Inversión en el área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, publicado en el Diario Oficial número 183, Tomo número 441, del día tres de octubre del año dos mil veintitrés.

Art. 21.- Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia ocho días posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

San Salvador, 11 de junio de 2024

ING. JOSÉ ROBERTO HONLES ZÁRATE

PRESIDENTE EJECUTIVO

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR

(Registro No. X056686)

ALCALDIAS MUNICIPALES

DECRETO N° 1/2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSONATE NORTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal. Y **CONSIDERANDO: I)** Que el artículo 7 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal aprobada el día 13 de junio de 2023, establece en su artículo 7 que los nuevos Concejos Municipales aprobarán los lineamientos para la organización y funcionamiento de los distritos y su relación con su municipio, de conformidad con las facultades que les otorgan los artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República; **II)** Que el Código Municipal establece en su artículo 63, numeral 1 que son ingresos del municipio el producto de tasas y contribuciones especiales; **III)** Que la Ley General Tributaria Municipal en su artículo 72 establece la competencia a las municipalidades determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales; **IV)** Que la Ley General Tributaria Municipal en su artículo 83 establece que la recaudación del pago de los tributos y sus accesorios estará a cargo del Tesorero de cada Municipio, quien tendrá bajo su responsabilidad la percepción y custodia de los ingresos por tales conceptos, los cuales concentrará al Fondo General del Municipio respectivo; **V)** Que las multas e intereses moratorios son accesorios de la deuda tributaria del sujeto pasivo del municipio y estos pueden ser objetos de condonación por parte de la Máxima Autoridad. **POR TANTO**, El Concejo Municipal del Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, en uso de las facultades legales que le confieren las leyes anteriormente citadas **POR UNANIMIDAD**,

DECRETA: La siguiente

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE PAGO DE INTERESES Y MULTAS APLICADAS POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS EN EL MUNICIPIO DE SONSONATE NORTE QUE INCLUYE LOS DISTRITOS DE NAHUIZALCO, SALCOATITÁN, JUAYÚA Y SANTA CATARINA MASAHUAT.

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

Art. 1.- La presente Ordenanza Transitoria tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sea como contribuyentes o responsables de la obligación tributaria de pagar tasas en el municipio de Sonsonate Norte, que incluye los distritos de Nahuizalco, Salcoatitán, Juayúa y Santa Catarina Masahuat, y solventar su situación de morosidad.

Las palabras "contribuyentes" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasa municipal aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de Sonsonate Norte, y sus distritos de Nahuizalco, Salcoatitán, Juayúa y Santa Catarina Masahuat, exijan a los sujetos pasivos y que se generan en ocasión de la prestación de servicios públicos de la naturaleza administrativa o jurídica.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas municipales en un plazo de sesenta días calendarios, después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad, el supuesto establecido en la ley u ordenanza de creación de los tributos de los distritos del Municipio de Sonsonate Norte.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de tasas, se establece que los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar que se encuentren en mora y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago de 7 meses, en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensarán las cargas accesorias relacionadas con los intereses moratorios y multas.

Art. 5.- Podrán también acogerse a este beneficio los que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los haya inscrito oportunamente en esta comuna.

**TÍTULO II
CAPÍTULO ÚNICO**

Disposiciones Transitorias, Plazo y Vigencia

Art. 6.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorias y tienen un periodo de vigencia de 7 meses.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE NORTE, UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZAVALA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. SAUL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X054269)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día veinte de mayo del presente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de julio de dos mil veintidós, dejó la causante CLAUDIA LORENA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltera, secretaria, originaria de Usulután, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado: 02373484-4, de parte de los señores: ROSA ELSY HERNANDEZ PACHECO, mayor de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: 03449023-7 y PATRICIO RODRIGO HERNANDEZ PACHECO, mayor de edad, estudiante, soltero, de domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado 05899839-6; la primera en su calidad de madre sobreviviente y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del causante, representados por medio de su procurador SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

Confírase a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas con veintidós minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, las once horas diez minutos del día veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes testados que a su defunción dejara el causante Señor HELIO MONGE ACOSTA, quien falleció en casa ubicada en Barrio Concepción, en esta Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a la una hora y veinte minutos del día once de enero del dos mil veinticuatro, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, salvadoreño, viudo, comerciante, originario de Jutiapa, Cabañas, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de la señora Erlinda Acosta y del señor Napoleón Monge, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cuatro tres siete cero cuatro - nueve; y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro - uno seis cero siete cuatro siete - cero cero uno - cinco; al señor SANTOS FRANCISCO MONGE RIVERA, quien es mayor de edad, casado, empleado, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete tres nueve uno nueve uno - cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro - uno ocho cero cuatro seis siete - cero cero uno - tres; actuando éste en su concepto de heredero universal testamentario y como sobrino del mencionado causante.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACION**HERENCIA YACENTE**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificadas bajo el NUE: 00180-24-CVDV-2CM1-4, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de Defensora Pública de los Derechos Patrimoniales y como Representante Procesal de la señora MARÍA ALICIA SOLÓRZANO CEVALLOS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos catorce mil novecientos cincuenta-ocho, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el causante, señor ANDRES DE JESUS AGUIRRES CABRERA, conocido por ANDRÉS DE JESÚS AGUIRRE y ANDRÉS DE JESÚS AGUIRRE CABRERA, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Motorista, Soltero, Originario de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cinco de octubre de dos mil veintidós, hijo de los señores María Aguirres y Manuel Cabrera

(ambos fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de la herencia yacente de dicha sucesión, al Licenciado WILLIAM OMAR LÓPEZ PACHECO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cinco nueve cuatro uno uno-nueve; y con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno tres cinco siete cuatro C dos dos seis uno cinco dos siete, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 603-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-24-24-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, Divorciado, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, de parte de las señoras YENI NOEMI HERNANDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán; ESTEFANY DEL CARMEN HERNANDEZ CARPIO, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután,; y del niño BRYAN ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, (representado legalmente por su madre señora Vilma Haidee Rodríguez Cruz), todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiéndoles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Procurador Licenciado José Alirio Beltrán García. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo

aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 587-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil quince, en Colonia Buena Vista, Segunda Etapa, Avenida Chalchuapa, Polígono Cincuenta, Lote número Diecinueve, La Libertad, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JULIO CÉSAR ARRIOLA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, Casado, de parte de las señoras MARÍA MAXIMILIANA MEJÍA DE ARRIOLA, MARÍA ELIZABETH ARRIOLA MEJÍA y ESTELA EVELYN ARRIOLA MEJÍA, la primera en su concepto de cónyuge del causante JULIO CÉSAR

ARRIOLA, y la segunda y tercera en su calidad de hijas del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y dos minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 588-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cuarenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAN CARLOS SÁNCHEZ CORTEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Panificador, Soltero, de parte de la señora DIANA VERONICA SÁNCHEZ TORRES, en su calidad de hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta y dos minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 589-3

SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA

LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por sentencia emitida a las diez horas con cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, en las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA del señor GERSON JAMIN PÉREZ FLORES, mayor de edad, empleado, originario de la ciudad y

departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres siete cuatro cinco nueve-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno siete nueve-uno uno dos-siete, en las cuales han comparecido las siguientes partes: promovidas por la Licenciada NANCY VERÓNICA REYES BARRERA, mayor de edad, abogada, del domicilio Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-dos cero uno uno siete seis-uno cero cuatro-dos, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de los señores MARTA ISABEL FLORES DE PÉREZ, mayor de edad, obrera, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres cero seis nueve cero-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero ocho cinco uno-cero cero nueve-cinco, y JUAN ANTONIO PÉREZ, mayor de edad, Bachiller Comercial Contador, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro ocho dos cuatro siete-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-cero cuatro cero nueve cuatro nueve-cero cero tres-cero, quien en la actualidad tiene calidad de fallecido; y la Licenciada MARLENE YESENIA MENJIVAR PEREIRA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento Único de Identidad número cero cuatro uno cero cuatro uno nueve cero-cero, y número de carnet de Abogado de La República cero seis uno cuatro cuatro D cuatro D uno cero uno cuatro tres siete tres, en su calidad de Defensora Especial del desaparecido señor GERSON JAMIN PÉREZ FLORES; se ha emitido el fallo, que literalmente dice: "... POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, según lo dispuesto en los artículos 14, 194, 17, 19, 217, 218, 224 del CPCM., y 79, 80, 92 y 93 en relación al art. 80 6ª., y 81 parte primera, del Código Civil, en NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: a) DECLARASE MUERTO PRESUNTIVAMENTE al señor GERSON JAMIN PÉREZ FLORES, quien a la fecha de su desaparecimiento era de cuarenta y dos de edad, empleado, siendo esta ciudad su último domicilio conocido, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, hijo de Marta Isabel Flores de Pérez y Juan Antonio Pérez, de nacionalidad salvadoreña; b) DECLARASE como día presuntivo de su muerte el veintidós de enero de dos mil dieciocho; c) CONCÉDASE la posesión PROVISORIA de sus bienes a la señora MARTA ISABEL FLORES DE PÉREZ, por considerarse heredera presuntiva del señor GERSON JAMIN PÉREZ FLORES, en concepto de madre del desaparecido; d) Publíquese esta Sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos. No hay condenación en costas; e) Una vez cumplidas las publicaciones de esta sentencia líbrese oficio respectivo al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, para que asiente la partida de defunción respectiva y emítase certificación de la sentencia.///G.R.E./// ///JUEZA DE LO CIVIL/// /// ILEGIBLE/// ///SECRETARIO/// ///RUBRICADAS///.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, a las once horas cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. c. No. 604-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día once de abril del año dos mil quince, dejó el causante señor DANIEL ERNESTO GALDAMEZ AGUIRRE, quien al momento de su muerte era de treinta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de ISMAEL ANTONIO GALDAMEZ, ya fallecido y de RUTHESTELA AGUIRRE, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, a las señoras YANSILISSELOT TORRES ACEVEDO, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, RUTHESTELA AGUIRRE ESCOBAR, conocida por RUTH ESTELA AGUIRRE, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y al menor DANIEL ALESSANDRO GALDAMEZ TORRES, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, representado legalmente por su madre señora, Yansi Lisselot Torres Acevedo, quienes actúan, la primera en su calidad de cónyuge, la segunda en concepto de madre y el tercero en concepto de hijo del referido causante.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. W009484

ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local Uno-Cero Dos, sobre Boulevard Los Héroes, ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, HAN

SIDO DECLARADOS HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MELBA JENNIFER TURCIOS DE MENDOZA, y WENDY VANESSA TURCIOS TORRES, FRANKLIN IVAN TURCIOS VENTURA, y KENY YESENIA TURCIOS QÜEHL, todos en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES y además como CESIONARIAS, las señoras MELBA JENNIFER TURCIOS DE MENDOZA, y WENDY VANESSA TURCIOS TORRES, de los derechos que, como cónyuge sobreviviente del referido causante, le correspondían en dicha sucesión, a la señora Melba Emerita Torres de Turcios; de los bienes del causante, señor SIMON ANGEL TURCIOS PINEDA; y por tanto a dichos herederos, se les ha conferido la Administración y Representación Definitivas de dicha sucesión.

En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS,

NOTARIO.

1 v. No. W009485

NARCISO ROVIRA FLORES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local Uno-Cero Dos, sobre Boulevard Los Héroes, ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas quince minutos del día veintinueve de mayo del corriente año, HA SIDO DECLARADO HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO el señor MAURICIO HERNANDEZ BERNAL, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO de los derechos que como cónyuge e hija sobrevivientes del causante señor RUBEN HERNANDEZ MENDEZ, conocido por RUBEN MENDEZ HERNANDEZ, les correspondían en dicha sucesión, a las señoras VICENTA MEDINA DE HERNANDEZ, conocida por PAULA MEDINA, y RINA MARLENE HERNANDEZ MEDINA, y por lo tanto al señor MAURICIO HERNANDEZ BERNAL, se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

NARCISO ROVIRA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. W009486

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: CORINA DEL CARMEN GONZÁLEZ CRUZ, WILFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ CRUZ y GERBER GONZÁLEZ CRUZ, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS FEDERICO CRUZ, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil dos, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en concepto de hijas sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a las herederas que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. W009513

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE HECTOR PEREZ PEREZ, conocido por JOSE HECTOR PEREZ Y PEREZ, quien al momento de fallecer fue de sesenta y un años de edad, Abogado, Divorciado, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco siete nueve cinco nueve-nueve, fallecido el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; a la señora XENIA NATALY PEREZ ZELAYA, quien es mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Richmond, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cinco uno ocho tres uno-seis, como hija del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Inc. 1° C.C., habiéndose conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinte días del mes de mayo del año de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W009516

CYNTHIA MELISSA RIVAS ROMERO, Notaria, del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Veinticinco Avenida Norte, Calle Guadalupe, pasaje San Ernesto, número mil trescientos veinte, segunda planta, jurisdicción del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintinueve de mayo del presente año, se ha declarado a la señora: ELODIA CATALINA BARAHONA DE MELENDEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA INES BONILLA VIUDA DE BARAHONA, conocida por MARIA INES BONILLA, MARIA INES BONILLA BARRERA, MARIA INES BONILLA DE BARAHONA, Herencia Intestada, ocurrida a las veinte horas y cinco minutos, del día veintiocho de septiembre del año dos mil catorce, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien falleció a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía Nosocomial, Fibrohistiocitoma, siendo su último domicilio en distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; en su carácter de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido a la señora: ELODIA CATALINA BARAHONA DE MELENDEZ, la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la notaría, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

CYNTHIA MELISSA RIVAS ROMERO,

NOTARIA.

1 v. No. W009529

DR. WILLIAN EDGARDORODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Oficina Jurídica ubicada en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Distrito de Zacatecoluca.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de mayo del presente año, se ha declarado al señor OSCAR ERNESTO MEJÍA RIVAS, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Dolores Mejía de Muñoz, en su calidad de hija sobreviviente del causante; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante señor EUGENIO BARAHONA, conocido legalmente por EUGENIO BARAHONA CUBÍAS, sexo masculino, soltero, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario del Distrito de Santiago Nonualco, del domicilio del Distrito de San Rafael Obrajuelo, ambos del Municipio de La Paz

Este, Departamento de La Paz, hijo de Julia Barahona, ya fallecida; quien falleció a la edad de sesenta y nueve años, a las veintitrés horas del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón La Palma, jurisdicción del Distrito de San Rafael Obrajuelo, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica al momento de su fallecimiento, y sin haber formalizado Testamento alguno; habiéndosele concedido al Heredero Declarado la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los once días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

DR. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,
NOTARIO.

1 v. No. W009531

LUDWING GIOVANNI IRAHETA CALDERON, Notario, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Médica, Edificio Trescientos Uno, local seis, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito; proveída a las diez horas del día tres de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora IRIS MARIBEL PEREZ TORRES, quien es de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, poseedora de su Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: cero uno cuatro ocho cuatro cuatro uno siete - tres. HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de los bienes que, a su fallecimiento, ocurrida a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veinte, en la jurisdicción de Colon, departamento de La Libertad, a consecuencia de Neumonía atípica, paro cardiorespiratorio, sospecha de Covid-diecinueve, siendo su último domicilio la llamada en ese entonces ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, bienes que dejara el señor GILBERTO PÉREZ RIVAS, quien fue de setenta y un años de edad, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco cuatro uno dos cuatro tres - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos cuatro cero cuatro cuatro nueve - cero cero tres - seis; en su calidad de HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con beneficio de inventario del referido causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. LUDWING GIOVANNI IRAHETA CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. W009541

OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Calle J. Francisco López, Número trece, de este distrito,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores LORENA DEL CARMEN MENJIVAR DE FABIAN, LEONEL STANLEY MENJÍVAR ROGEL, MARIA YANIRA MENJIVAR DE ROMERO, JESSICA MARILYN ROMERO ROGEL, y OSMARO ESTEBAN MENJIVAR ROGEL, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara, la señora MARIA ROJEL, conocida por MARÍA LUZ ROGEL, MARÍA ROGEL, MARÍA ROGEL BERCIANO, LUZ ROGEL DE MENJÍVAR, MARÍA LUZ ROGEL DE MENJÍVAR, LUZ ROGEL BERCIANO, MARÍA LUZ BERCIANO DE MENJÍVAR, y MARÍA BERCIANO, ocurrida en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día quince de abril del año dos mil veintidós, en su casa de habitación en Colonia Alfaro Dos, número siete, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Cojutepeque, del Municipio de Cuscatlán Sur, del Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W009543

ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, número doce, Barrio Los Remedios, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro,

se ha declarado a la señora: MARIA DOLORES AGUILAR VIUDA DE ROMERO, HEREDERA DEFINITIVA de los Bienes que a su defunción dejó el señor WILLIAN BLADIMIR ROMERO HERNANDEZ, conocido por WILLIAN BLADIMIR ROMERO, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, a las SEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS del día PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, siendo el lugar de su último domicilio, el Cantón Llano Grande, del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de parte de la señora MARIA DOLORES AGUILAR VIUDA DE ROMERO, en calidad de Heredera Intestada. HABIENDOSE CONCEDIDO LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notaria, ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Distrito de Sensuntepeque, a las nueve horas del día veintisiete de Mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W009544

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro. Ante mí, LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO, Notario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Trescientos, Local Cuatro, Segundo Nivel, Colonia Roma, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día veintiocho de mayo del presente año, se ha declarado a los señores MARIA ALICIA TERESA LARA DE ESCOBAR antes MARIA ALICIA TERESA LARA RIOS, OSCAR ANTONIO FRANCISCO LARA RIOS, CLAUDIA EUGENIA LARA DE DUQUE antes CLAUDIA EUGENIA LARA RIOS, ERLINDA CECILIA LARA DE FERNANDEZ antes ERLINDA CECILIA LARA RIOS, RAFAEL EDGARDO SANTIAGO LARA RIOS, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la causante ROSA ALICIA RIOS DE LARA, siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador y habiendo fallecido en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, en sus conceptos de Herederos Universales Testamentarios con Beneficio de Inventario de la referida causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. W009545

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO JORGE OSWALDO ESTRADA ALVAREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, ubicada en la 49 Avenida Sur S/N, Palo Alto, Calle El Progreso y Avenida Olímpica, frente al Estadio "Jorge Mágico González".

HACE SABER: Que por RESOLUCIÓN FINAL del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados por el causante señor José Mario Hernández Hernández, quien falleció en el Reparto San Ramón, Pasaje dieciocho del Block "Q", Cantón El Limón, de la Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas diez minutos del día diecinueve de julio del año de mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de Histoplasmosis, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de parte de la señora Zulma Jeaneth Callejas de Pineda, en su calidad de hermana del referido causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión Abintestato y con Beneficio de Inventario. Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina jurídica del Notario, Jorge Oswaldo Estrada Alvarez, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE OSWALDO ESTRADA ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X054201

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída, por este Juzgado en las Diligencias de aceptación de herencia con referencia 55-H-23-1 a las ocho horas del día doce de abril de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor PABLO QUIJANO, conocido por JUAN PABLO QUIJANO y por

JUAN PABLO QUIJANO ERAZO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, albañil, soltero, originario de Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, quien falleció el veintiséis de enero de dos mil quince, con Documento Único de Identidad número: 01530409-5, al señor OSCAR ARMANDO MEJIA QUIJANO, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Homologado número 00356543-1, en concepto de hijo del causante, y como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios, que le correspondían a la señora DORA ELSA MEJIA QUIJANO, en concepto de hija del causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cinco minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X054213

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con beneficio de inventario, iniciadas la Licenciada EVERALIA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores MARCO TULIO MONTEJO CASTANEDA, LUIS ARMANDO MONTEJO CASTANEDA, y ANGEL DE JESUS MONTEJO CASTANEDA, conocido por ANDRES CASTANEDA, en calidad de hijos sobrevivientes; se ha tenido también de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente, por parte de los referidos señores, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora ROSA JULIA CASTANEDA VIUDA DE MONTEJO, quien era de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, viuda, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las once horas y once minutos el día el veintidós de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardíaco, hipertensión, Dictaminó la causa de muerte el Doctor DAVID B KAGAN, siendo la ciudad su último domicilio en el país Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana; Confiéndolese DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada, juntamente con la señora FRANCISCA DEL CARMEN MONTEJO CASTANEDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santiago de la Frontera, del departamento de Santa Ana, con Documento Único

de Identidad número: cero seis millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos cuenta y cuatro - cuatro; representada Judicialmente por el Licenciado EDIN DE JESUS CALDERON GUERRERO, en su calidad de Apoderado General Judicial.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X054230

MARTA ALICIA FLORES TEJADA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial situado en Condominio Cuscatlán, local Número doscientos siete, Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Distrito de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA LUISA HERNANDEZ DE QUINTANILLA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos señores MARTIN DE JESUS QUINTANILLA HERNANDEZ, MIRIAN ESMERALDA QUINTANILLA HERNANDEZ y VITIA DAMARIS QUINTANILLA HERNANDEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARTIN QUINTANILLA IBARRA, conocido por JOSE MARTIN QUINTANILLA, quien falleció a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintitrés, siendo al momento de su defunción de setenta y seis años de edad, Empleado, originario de la Ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, y siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. MARTA ALICIA FLORES TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. X054233

LILIAN ARELY LOPEZ MENDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte y Cuarta Calle Oriente, del distrito de Santa Ana departamento de Santa Ana Centro, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por la Licenciada ANA MARISOL ZEPEDA GONZÁLEZ, quien actúa como apoderada de la señora LILIAN NOEMY ORELLANA DE ACOSTA, quien tiene la calidad de cónyuge sobreviviente, del causante CIPRIANO ACOSTA CRUZ, por resolución proveída el día veintiocho de mayo del presente año, se ha declarado a la señora LILIAN NOEMY ORELLANA DE ACOSTA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó el causante CIPRIANO ACOSTA CRUZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, Casado, originario del Cantón Tutultepeque, municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, de la ciudad de San Salvador a las diecinueve horas treinta minutos, del día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, siendo su Último Domicilio el Cantón Tutultepeque, municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, y de nacionalidad Salvadoreña. Habiéndosele concedido a la señora LILIAN NOEMY ORELLANA DE ACOSTA, la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro departamento de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LILIAN ARELY LOPEZ MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X054237

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del causante señor LUIS HUMBERTO HERNÁNDEZ ORELLANA, quien falleció a las once horas diez minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintitrés, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; a los señores ROBERTO EDGARDO HERNÁNDEZ SALINAS, MILTON ANTONIO HERNÁNDEZ SALINAS, VERÓNICA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE MATAMOROS y ZELMIRA ELIZABETH HERNÁNDEZ SALINAS, en su calidad de hijos del causante. A quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA INÉS MELENDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X054238

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día veintidós de mayo de año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor INES RIVERA VASQUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, fallecido el once de noviembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, con documento Único de Identidad número cero cero dos ocho seis cuatro cero seis - cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - dos cero cero uno tres cinco - cero cero uno - ocho; a los señores CELESTINA RIVERA RAMIREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de identidad número cero cero ocho un dos uno cuatro tres - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - cero seis cero cuatro seis ocho - uno cero tres - seis; BENEDICTO RIVERA RAMIREZ, de cincuenta y tres años de edad, Arquitecto, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve dos ocho ocho tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - cero cinco cero cinco siete cero - uno cero cuatro - uno; EDMUNDO FABIO RIVERA RAMIREZ, de cincuenta y dos años de edad, Mecánico Tornero, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis cero cinco dos siete - cinco, Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - dos cero cero uno siete dos - uno cero cuatro - cuatro y FRANCISCO RIVERA RAMIREZ, de cincuenta años de da, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis siete uno uno cinco - tres, Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - cero ocho uno dos siete tres - uno cero uno - dos; en calidad de hijos del causante y como Cesionarios de los Derechos que le correspondían a la señora Marciana Ramírez de Rivera en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; representados por la Licenciada Sandra Beatriz Vásquez Ponce. Confíraseles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X054242

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad y distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Oficina jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro; se ha declarado al señor ODIR ANTONIO HERNANDEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes de la defunción ocurrida a las veinte horas y treinta y ocho minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, ocurrida en casa ubicada en Colonia El Tesoro Dos, Avenida Haití número Diecisiete, Departamento de San Miguel; la señora ROSA HERNANDEZ, en calidad de Heredero Cesionario del Derecho que le correspondía a la señora: NORA DE LA PAZ HERNANDEZ DE MARTINEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la Ciudad y Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X054264

ELIS ALVARADO ZABALA, Notario, del domicilio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con oficina ubicada en 7ª Calle Oriente y 7ª Avenida Sur, en Barrio Las Flores, del Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión;

Hace Saber: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y diez minutos del día veintiuno de mayo del corriente año, se ha declarado a la señora Roxana Bianeth Yanes Bonilla, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, como su último domicilio, el día cuatro de marzo de dos mil veinte, dejara el señor Héctor Ramón Yanes González conocido por Héctor Yanes, y Héctor Ramón Yanes, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante: Manuel Alberto Yanes Bonilla, Héctor Xavier Yanes Bonilla, y Cassie Nicole Yanes García conocida por Cassie Nicole Haddou, y la señora Roxana Bianeth Yanes Bonilla, en su concepto de hija y cesionaria de sus hermanos; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

En el distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

ELIS ALVARADO ZABALA,
NOTARIO.

1 v. No. X054277

IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Urbanización Metrópolis Norte, Senda Tres Poniente, Número Veinticinco, Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos

mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ERNESTO ALFREDO MUÑOZ GALAN conocido por ERNESTO ALFREDO MUÑOZ CASTILLO, en su calidad de heredero testamentario que a su defunción, ocurrida en Hospital Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, a las cero horas y cero minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dejó la señora BLANCA MARGARITA MARTINEZ DE MUÑOZ, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA,
NOTARIO.

1 v. No. X054281

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y del de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Quince de Septiembre Número Tres, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintidós de mayo del presente año, se ha Declarado al señor LUIS ALONSO PONCE, Heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida Hospital San Juan de Dios, Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas con cero minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, a causa de coma no especificado, enfermedad cerebrovascular no especificada, otras formas de choque, siendo su último domicilio el de Jiquilisco, Departamento de Usulután, dejó la señora JUANA FRANCISCA AYALA DE PONCE, en su calidad de Cónyuge de la Causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le corresponden a los señores: KEYRI JOHANNA PONCE AYALA, Y WALTER ERCIDIO PONCE AYALA, en su calidad de Hijos de la Causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X054299

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación la causante JUANA FRANCISCA GRANADOS VIUDA DE CUELLAR, conocida por JUANA FRANCISCA GRANADOS, JUANA GRANADOS, JUA-

NA FRANCISCA GRANADOS DE CUELLAR, JUANA GRANADOS DE CUELLAR, antes JUANA FRANCISCA GRANADOS MEJÍA, portadora de DUI 01299227-1, de 89 años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, de este domicilio, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 1 de abril del año 2014; habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTAMENTARIA dejara la referida causante, a los señores: Jorge Humberto Cuellar Hernández, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1) María Julia Cuellar Granados hoy María Julia Cuellar viuda de Manzano, 2) Gloria Isabel Cuellar Granados hoy Gloria Isabel Cuellar de Guzmán, y 3) Carlos Antonio Cuellar Granados, en su calidad de herederos testamentarios de la causante, y además como heredero de la señora Gladys Carolina Cuellar, conocida por Gladys Carolina Cuellar, heredera testamentaria de la causante; y al señor Carlos Fernando Cuellar Hernández, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Eduardo Cuellar Granados, en su calidad de heredero testamentario de la causante antes referida, por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X054300

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: CECILIA ESPERANZA SIGARAN RAMIREZ, con DUI número: 02635682-1 en su calidad de hija del causante, el señor: MERCEDES RAMÍREZ, (hombre), con DUI número: 02739476-3, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de la ciudad de Tecapán, y del domicilio de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día catorce de febrero del año dos mil quince, veintidós de septiembre del en el Cantón El Delirio del Caserío Los González, de la Jurisdicción de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confírasele a la Heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X054304

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro. Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Declárase Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario a ANA JULIA DEL CARMEN HERNANDEZ TURCIOS, de setenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de Alegria, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres siete uno nueve nueve nueve siete guion nueve, en calidad de hija sobreviviente, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la Causante ANA BALVINA HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien fue de noventa y dos de edad, de oficios domésticos, con último domicilio en Cantón La Puerta del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres uno seis cuatro ocho tres nueve guion cuatro, falleció a las dos horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil seis, en Cantón La Puerta, Mercedes Umaña, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular y de Insuficiencia Cardíaca, con asistencia médica. Confiriéndole a la Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. En consecuencia, Dése el Aviso de Ley, para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X054305

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: RAFAEL DE JESUS RAMOS MARTINEZ, quien fue de 65 años de edad, Soltero, empleado, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de Documento Único de Identidad: 02293603-1, quien falleció el 21 de diciembre de 2017 al señor: CRISTIAN ALEXIS RAMOS LORENZANA, mayor de edad, de oficios varios, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 05685756-0, quien viene en su calidad de hijo sobreviviente del causante, por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X054316

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO SUPLENTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, once horas con doce minutos del día ocho de marzo del dos mil veinticuatro, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante Señor LUIS BELTRAN GUEVARA MEJIA, quien falleció a las catorce horas veinte minutos, del día doce de mayo del dos mil trece, en Caserío Los Cáceres Cantón Milingo, Municipio de Suchitoto Departamento de Cuscatlán, al momento de su muerte era de cincuenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en pequeño, Originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, del domicilio del Caserío Los Cáceres, Cantón Milingo del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; A los Señores ROSA LIDIA GARCIA VIUDA DE GUEVARA, quien es de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro nueve cinco cinco nueve cuatro - cuatro, actuando en su concepto de esposa del causante y el señor LUIS ENRIQUE GUEVARA GARCIA, quien es de veinticuatro años de edad, empleado, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero cero tres siete nueve cinco-dos; en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas con cuatro minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. X054317

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario en la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante ERNESTINA LOPEZ LOPEZ CONOCIDA POR ERNESTINA LOPEZ, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, en Hospital Profamilia; siendo Mejicanos, su último domicilio, al señor MIGUEL OSWALDO LOPEZ VALLE conocido por MIGUEL OSWALDO VALLE LOPEZ, en su concepto de hijo de la causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondía a los señores JORGE ALBERTO LOPEZ, ELIA ISABEL LOPEZ DE MARTINEZ, SONIA DEL CARMEN LOPEZ VIUDA DE ARANA y MIRNA GLORIA VALLE LOPEZ, éstos en sus conceptos de hijos de la de cujus LOPEZ LOPEZ.

Se Confió además al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X054318

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas con treinta y tres minutos del día trece de mayo de dos mil veinticuatro. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario que a su defunción dejó la señora MARÍA ELENA MEJÍA DE ALEMÁN, quien falleció a las veintidós horas trece minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional El Salvador del Municipio y Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán; de parte de los señores LUIS ALFREDO ALEMÁN MEJÍA y MIRNA YOLANDA ALEMÁN DE QUINTANILLA, en calidad de hijos de la causante. Se ha conferido los Herederos declarados la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X054328

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos definitivos intestados de los bienes dejados a su defunción por la causante señora HORTENSIA CAMPOS FLORES, conocida por HORTENSIA CAMPOS, HORTENCIA CAMPOS FLORES y HORTENCIA CAMPOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día doce de noviembre de dos mil diez, a los señores ALBERTO CAMPOS, LUISA CAMPOS, TEODORO CAMPOS, SAUL ANTONIO CAMPOS, JOSE LUIS CAMPOS, RAFAEL CAMPOS, SANTOS CAMPOS y RAFAELA CAMPOS, en el concepto de HIJOS de la causante., a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X054330

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con REF.: 21-DVC-23 y NUE.: 03264-23-CVDV-1CM2, a las ocho horas del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante señor PABLO ANTONIO ESCOBAR GOMEZ, a su defunción ocurrida el día diecisiete de octubre de dos mil veinte, quien fue de 45 años de edad, casado, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y con último domicilio dentro del Territorio Nacional, San Salvador, departamento de San Salvador, a las solicitantes señoras MERCEDES DEL CARMEN GOMEZ DE ESCOBAR, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00548721-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0715-180353-001-0, en su calidad de madre sobreviviente; CLAUDIA MARINA JUAREZ DE ESCOBAR, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00928946-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0608-121271-102-2, en su calidad personal como cónyuge sobreviviente, y a su vez como Representante Legal de la adolescente KILSY ALEJANDRA ESCOBAR JUAREZ, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-140507-112-0, en su calidad de hija sobreviviente, todas del referido causante.

Se ha conferido a dichas herederas la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. X054341

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de Inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ZULMA PATRICIA SANCHEZ SANTOS conocida por ZULMA PATRICIA SANTOS SANCHEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Moncagua,

departamento de San Miguel, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de RODOLFO ANTONIO SANCHEZ MORAN y NORMA ALICIA SANTOS ROBLES, fallecida el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés; a JOSE RODOLFO FLORES SANTOS, mayor de edad, ayudante de albañil, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06817879-4, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a NORMA ALICIA SANTOS ROBLES, madre de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X054351

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTADA que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre del año dos mil quince, dejó la causante señora MARIA FELIX CRUZ, a su fallecimiento de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Rosa de Lima, La Unión, del domicilio de Barrio El Calvario, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a la señora AURORA CRUZ RODRIGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, en calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X054352

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y siete minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor AMBROCIO CALLES, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante en pequeño, originario de Sesorí, departamento de San Miguel y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de Benedicto Lemus y María Cadiz, falleció el diecinueve de mayo de dos mil veinte, Wakemed Hospital, Wake, Nort Carolina, de los Estados Unidos de América; de parte de la señora IGNACIA HERNÁNDEZ DE CALLES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03948852-8, en calidad de cónyuge.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X054357

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Padilla Cuellar, Calle Los Cedros, número cincuenta y tres, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las cinco horas treinta y ocho minutos de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, dejó la causante MARÍA ARACELIS FLORES, MARÍA ARACELY PARADA FLORES o MARÍA ARACELY PARADA DE SALGUERO, quien fue de ochenta y seis años, de oficios domésticos, divorciada, originaria de Santa Elena, departamento de Usulután y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete cero tres uno cuatro-dos, al señor MIGUEL ADOLFO SALGUERO PARADA, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermano el señor Mario Alberto Salguero Parada, también en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en San Salvador, departamento de San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X054358

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y doce minutos del día diecinueve de marzo del presente año, SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: CARLOS BENJAMIN SANTAMARIA RUANO, de cuarenta años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve cuatro seis cinco cero-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve uno dos siete ocho-uno cero cinco-dos; FATIMA ZARINA SANTAMARIA RUANO, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve uno cinco dos cinco dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero cuatro ocho ocho-uno cero dos-uno; y JOSUE MAGDALENO SANTAMARIA RUANO, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres siete uno tres cuatro tres-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos uno uno ocho cuatro-uno cero dos-seis; todos en calidad de hijos del causante, respectivamente; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS CONSTANTINO SANTAMARIA conocido por CARLOS CONSTANTINO SANTAMARIA MARTINEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, viudo, fallecido el día cinco de junio del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis siete tres nueve tres nueve-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero cuatro cuatro tres-cero cero seis-uno.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X054363

Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico Notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, Teléfono No. 2338- 4777.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor HECTOR ROBERTO ARAUZ ROMERO, de veintinueve años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio actual de la ciudad de Palmdale, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones noventa y dos mil quinientos setenta y seis-tres, en concepto de heredero testamentario e hijo del causante, como heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ ROBERTO ARAUZ JULIÁN, quien falleció a las seis horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte del mes de julio del año dos mil veintidós, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a la edad de setenta y siete años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de parte del señor HECTOR ROBERTO ARAUZ ROMERO; en concepto de hijo del causante, en calidad de heredero testamentario. Habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X054369

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local tres, Aguilares, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de marzo del corriente año, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, en concepto de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras JESUS DEL CARMEN GUILLEN DE GUILLEN y DORIS ADELI GUILLEN RECINOS, en el concepto de hijos del causante OSCAR GUILLEN MENJIVAR, a la señora JULIA RECINOS DE GUILLEN, de sesenta y dos años de edad, Salvadoreña, ama de casa, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cinco-cuatro, de los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR GUILLEN MENJIVAR, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño, casado, originario de La Laguna, Departamento de Chalatenango y del domicilio El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció en Hospital Nacional Rosales, municipio y departamento de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil trece, a causa de Hemorragia Subdural Traumática, con asistencia médica; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, el día uno de abril del año dos mil veinticuatro.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X054370

Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico Notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Jurisdicción de Lourdes, Distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, Teléfono No. 2338- 4777.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas con dieciocho minutos del día veintisiete de Mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores ROSA MIRIAN AYALA DE FLORES, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, ROXANA ISABEL, de treinta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, JOSE DANIEL, de treinta años de edad, Empleado, SAMUEL ELIAS, de

veintitrés años de edad, Agricultor, MIGUEL ÁNGEL, de veintiún años de edad, Agricultor, y BALMORE ISAIAS, de dieciocho años de edad, de Oficios Varios, éstos últimos cinco de apellidos FLORES AYALA, todos del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, hoy Distrito de Talnique, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Documentos Únicos de Identidad números cero cero novecientos veintisiete mil veintitrés-ocho, cero cuatro millones seiscientos once mil setecientos ochenta y siete-nueve; cero cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y nueve-cuatro; cero seis millones quinientos ochenta mil doscientos diez-ocho; cero seis millones quinientos ochenta mil doscientos quince-ocho; y cero siete millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y uno-seis, respectivamente, en concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, en calidad de Herederos Intestados, como HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor PABLO ISAIAS FLORES ESCOBAR, ocurrida a las once horas treinta minutos del día tres de abril del año dos mil dieciocho, en el Cantón El Tránsito, municipio de Talnique, Departamento de La Libertad, a la edad de setenta y cinco años de edad, siendo su último domicilio en el Cantón El Tránsito, municipio de Talnique, Departamento de La Libertad, hoy Distrito de Talnique, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, de parte de los señores ROSA MIRIAN AYALA DE FLORES, ROXANA ISABEL, JOSE DANIEL, SAMUEL ELIAS, MIGUEL ÁNGEL, y BALMORE ISAIAS, éstos últimos cinco de apellidos FLORES AYALA; en concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, en calidad de Herederos Intestados. Habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X054373

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio del Distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local tres, de este Distrito,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de mayo del corriente año, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, en concepto de Heredera Testamentaria del causante REINALDO CONRADO LAZO PARADA, a la señora XIOMARA ERLINDA LAZO FUENTES, de cincuenta y un años de edad, Abogada, Salvadoreña, originaria y del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador

Centro, Departamento de San Salvador, actualmente del domicilio de Milladoiro, Galicia, Reino de España, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y dos-seis, de los bienes que a su defunción dejara el señor REINALDO CONRADO LAZO PARADA, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, pensionado o jubilado, salvadoreño, casado, originario del Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció en casa ubicada en Colonia El Refugio, Avenida Puntarena, casa número trescientos treinta, del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, a causa de Sangramiento de Tubo Digestivo Superior Secundario a Metástasis de Carcinoma de Colon en recaída, sin asistencia médica; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en el Distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, el día siete de mayo del año dos mil veinticuatro.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X054375

La Infrascrita Notario CECILIA ALEJANDRA MEJIA BARRAZA, con oficina jurídica ubicada en colonia Amatepec, Avenida Los Pinos, pasaje tres, casa número cuarenta y uno, distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Cuscatancingo, departamento de San Salvador siendo su último domicilio, el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, a las trece horas y cero minutos, dejó el señor ROMEO GUZMAN, conocido por ROMEO GUZMAN CRESPI, de parte de los señores ARMIDA YAMILETH GUZMAN AMAYA, conocida por ARMIDA YAMILETH GUZMAN DE BEJARANO, EDGARDO GUZMAN GUTIERREZ, JAKELINE ARMIDA GUZMAN GUTIERREZ, MONICA RUTH GUZMAN GUTIERREZ y ADA VILA GUZMAN GUTIERREZ, en su carácter de herederos testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. CECILIA ALEJANDRA MEJIA BARRAZA,

NOTARIO.

1 v. No. X054383

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Mossi-Portillo local DOS, Centro de Gobierno, San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiuno de Mayo de dos mil veinticuatro, ha sido declarada Heredera Definitiva, expresamente con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CEFERINO MARTINEZ, quien falleció el día once de Octubre de dos mil cuatro, en Cantón Santa Lucía, Los Palones, calle principal Lotificación Santa Fe, Panchimalco, San Salvador, hoy Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador; siendo esta Ciudad, su último domicilio; de parte de las señoras EL VIRA ORTIZ VIUDA DE MARTINEZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente, de los derechos Hereditarios del causante señor CEFERINO MARTINEZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.-

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X054388

JOHANNA BEATRIZ LOPEZ MELENDEZ, Notario, con domicilio en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Centro Profesional Buenos Aires, local número tres, Urbanización Buenos Aires Dos, Avenida Cuatro de Mayo y Calle Maquilishuat, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora CONCEPCION CRUZ VIUDA DE HERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN CARLOS HERNANDEZ CRUZ, acaecida, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco

minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad; en concepto de madre sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las quince horas del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

JOHANNA BEATRIZ LOPEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X054392

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora LUCILA HERNANDEZ ALVARENGA conocida por LUCILA ALVARENGA HERNANDEZ, y por LUCILA HERNANDEZ; acaecida el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani, Sensuntepeque, Cabañas, siendo su último domicilio el Cantón Santa Marta, de Ciudad Victoria, Cabañas, fue la causante de setenta años de edad, oficios domésticos, soltera, con Documento Único de Identidad Homologado número 00273548-1, hija del señor Isabel Alvarenga López conocido por Isabel Alvarenga, (fallecido), y de la señora Juana Hernández Hernández conocida por Juana Hernández, (fallecida); a los señores WILLIAM ADOLFO HERNANDEZ ESPINOZA, con documento Único de Identidad número: 00489751-4, estudiante, soltero con domicilio en Santa Marta, Distrito de Victoria, departamento de Cabañas; y EDWIN VLADIMIR ALVARENGA, con Documento Único de Identidad número: 03072907-4, ayudante de albañil, soltero, residente en Santa Marta, distrito de Victoria, departamento de Cabañas, en calidad de hijos de la causante representados por su Apoderado General Administrativo con Cláusula Judicial Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X054400

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer el causante VÍCTOR DE JESÚS CHÁVEZ ALVARENGA conocido por VÍCTOR CHÁVEZ, quien fue de noventa y un años de edad, viudo, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario y del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Paulo Chávez e Isabel Alvarenga, fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil once; a la señora ESPERANZA DE JESÚS CHÁVEZ IRAHETA, mayor de edad, empleada, originaria y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04852819-9, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DISTRITO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X054402

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, diez horas del día trece de los corrientes, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora ANA MARINA LOPEZ, mayor de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero uno cuatro seis nueve seis siete siete- cuatro; en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante JUANA DEL CARMEN LOPEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, fallecida el día veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas quince minutos del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X054412

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante: ANDREA VÁSQUEZ VIUDA DE ASCENCIO; de 69 años de edad, viuda, comerciante, viuda, del domicilio el Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, (anteriormente Santa Ana, Santa Ana), con DUI: 02579740-2, quien falleció el día 14 de julio de 2023; habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores: Sofia Andrea Ascencio Vásquez y Jorge Ernesto Ascencio Vásquez, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada.

Por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X054417

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintitrés mayo del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario

de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante VICTORIA ALVAREZ VIUDA DE ESCOBAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida el día seis de julio del año dos mil dieciocho, en Kearny Town, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte del señor JORGE ATILIO ALVAREZ, en concepto de HIJO de la causante en mención y además como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a los señores Dolores Yamileth Álvarez de Mendoza, Oscar Medrano Álvarez, José Paz Álvarez y Lelis Elizabeth Álvarez de Sorto, como hijos del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X054418

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: MIGUEL EDMUNDO MEDRANO MIRANDA, quien fue de 73 años de edad, estudiante, soltero, con último domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 19 horas del día 09 de febrero de 2023; a la señorita: MÓNICA ISELA MEDRANO GALDÁMEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio; en calidad de hija sobreviviente del causante en comento, por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X054448

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

JUAN GILBERTO CONTRERAS GOMEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador, Departamento de San Salvador, y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en Centro de Negocios Manhattan, Edificio Cuatro, Oficina Nueve, Colonia Lomas de San Francisco, Calle uno y cinco. Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas con veintiséis minutos del día veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor CARLOS ALFREDO MENENDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio y habiendo fallecido, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Policlínica Casa de la Salud S.A de C.V. del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores CARLOS ALFREDO MENENDEZ ROSALES; JERRY OLIVER MENENDEZ ROSALES; y la señora JESSICA DEL CARMEN MENENDEZ ROSALES, siendo la señora JESSICA DEL CARMEN MENENDEZ ROSALES representada por su apoderada especial señora ANA ESTHELA VALENCIA DE MARTINEZ, conocida por ANA ESTELA VALENCIA DE MARTINEZ. Todos los aceptantes, en su concepto de Herederos Testamentarios del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

JUAN GILBERTO CONTRERAS GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W009504

NANCY CAROLINA ASCENCIO PORTILLO, Notario, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Residencial Lomas de Montreal, Calle El Progreso y Avenida Montreal, Número once, distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

AL PUBLICO HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las diecisiete horas del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte a los señores HERMES RICARDO FLORES PACHECO y SAGRARIO MARÍA FLORES PACHECO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO FLORES REYES conocido por RICARDO FLORES, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario del Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, y del domicilio de West New York, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, su último domicilio, habiendo fallecido éste, en North Bergen Township, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, el día ocho de abril de dos mil veinte, a causa de NEUMONIA COVID DIECINUEVE, con asistencia médica, hijo de los señores CALIXTA FLORES y MANUEL DE JESÚS REYES, ambos fallecidos, sin haber formalizado testamento alguno, de nacionalidad Salvadoreña, en sus calidades de hijos y Herederos intestados del causante RICARDO FLORES REYES conocido por RICARDO FLORES.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Residencial Lomas de Montreal, Calle El Progreso y Avenida Montreal, Número once, distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en la oficina de la Notaria NANCY CAROLINA ASCENCIO PORTILLO, En el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

NANCY CAROLINA ASCENCIO PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. W009505

MANUEL EDGARDO ACOSTA OERTEL, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, Block "D" número CINCUENTA Y UNO, de esta ciudad, al público .

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora FELICITA CALDERON GUILLEN, y que al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, soltera, originaria de la República de Honduras, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en casa ubicada en número quinientos trece, Colonia América, Avenida Santo Domingo, Barrio San Jacinto, San Salvador, departamento de San Salvador, que fuera su último domicilio, el día treinta de enero de dos mil veintitrés, ha sido declarada heredera intestada con beneficio de inventario en la sucesión de la mencionada causante, la señora ROSA SUYAPA GARCIA CALDERON, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, quien es representada por medio de su apoderada señora Iris Graciela Maldonado Urbina, y a quien se le confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

MANUEL EDGARDO ACOSTA OERTEL,

NOTARIO.

1 v. No. W009510

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, del domicilio de Jucuapa, con Oficina ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa No. 2, Barrio La Cruz, Jucuapa, Usulután Norte, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diez horas con treinta y siete minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas y veintisiete minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de Infarto de Miocardio, NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO, dejó el señor: MAURICIO ANTONIO CONTRERAS, de generales expresadas de parte del señor:

INMAR IVAN CONTRERAS, por medio de su Apoderado JOSE IRENE VALDEZ CRUZ, en concepto de hijo del causante; y a su vez cesionario los Derechos hereditarios que en calidad de madre e hijos del causante respectivamente les correspondían a los señores: ADELINA CONTRERAS NAVAS O ADELINA CONTRERAS, ASael ANTONIO CONTRERAS y ROSA NOEMI AGUILAR, todos de generales conocidas, de conformidad con los contratos de cesión de Derechos hereditarios, cuyos Testimonios ha sido agregados al expediente Notarial, habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con Derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina jurídica en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.-

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,
NOTARIO.

1 v. No. W009511

CORNELIO SANTOS, Notario, de este domicilio, y del de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, Local C, esquina opuesta a Banco de América Central, Edificio Acaproduca, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las trece horas del día quince de mayo del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante MARIA CANDELARIA CRUZ HERNANDEZ, hoy MARIA CANDELARIA CRUZ DE SANCHEZ, conocida por MARIA CANDELARIA CRUZ, por MARIA CANDELARIA HERNANDEZ CRUZ, y por MARIA CANDELARIA HERNANDEZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Santiago Hernández, y de Félix Cruz, ya fallecido, quien falleció, a las doce horas con treinta y cuatro minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Jurisdicción de San Salvador, a

consecuencia de shock séptico, con asistencia médica; NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO; de parte de los señores JUAN JOSE SANCHEZ HERNANDEZ, conocido por JUAN JOSE SANCHEZ CRUZ, y por JUAN JOSE SANCHEZ, de treinta y siete años de edad, motorista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres tres cinco seis cuatro tres cinco - cero, y de KATY YESENIA HERNANDEZ SANCHEZ, conocida por KATHY YESENIA SANCHEZ CRUZ, y por KATIA YESENIA HERNANDEZ SANCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco dos dos tres cinco cinco nueve - seis, en su calidad de hijos de la Causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que como madre e hijo respectivamente de la causante le correspondían a los señores SANTIAGA HERNANDEZ DE CRUZ, conocida por MARIA SANTIAGO HERNANDEZ, y JOSE OTTO FRANKLIN SANCHEZ CRUZ, conocido por JOSE OTO FRANKLIN SANCHEZ HERNANDEZ, habiéndoseles conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA HERENCIA INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CORNELIO SANTOS, en El Distrito de Cojutepeque, del Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.-

CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. W009522

MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en COLONIA CENTRO-AMÉRICA, CALLE SAN SALVADOR, PASAJE TRES, NÚMERO CIENTO VEINTICINCO, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó, el señor ERNESTO RENÉ AUERBACH ORTIZ conocido por ERNESTO RENÉ AUERBACH y por RENÉ ERNESTO AUERBACH, quien feneció en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cinco minutos del día catorce de enero del año dos mil veinticuatro, de parte de MARÍA DEL ROBLE FLORES LOZANO conocida por MARÍA DEL ROBLE FLORES DE AUERBACH, HERBERT ERNESTO AUERBACH FLORES, RENÉ IGNACIO AUERBACH FLORES, WALTER ADOLFO AUERBACH FLORES, ROMEO ALEXANDER AUERBACH FLORES, y DOUGLAS VLADIMIR AUERBACH FLORES, la primera en concepto de esposa sobreviviente y el resto de hijos sobrevivientes del causante señor ERNESTO RENÉ AUERBACH ORTIZ conocido por ERNESTO RENÉ AUERBACH y por RENÉ ERNESTO AUERBACH, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas, del día veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro.

MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. W009542

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Final Avenida Francisco Dueñas, Barrio El Calvario, del Distrito de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, al público en general.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las once horas del día veintiocho de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada Expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de ELSY DOLORES CRUZ BONILLA, GILMA ARELY BONILLA CRUZ, HILDER AMILCAR CRUZ BONILLA, y GLADYS EDELMIRA BONILLA CRUZ, en sus concepto de hijos sobrevivientes

del causante AGUSTIN HECTOR CRUZ ORELLANA, conocido por AGUSTIN HECTOR CRUZ, y por AGUSTIN CRUZ; quien Falleció a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San José Villanueva, del departamento de La Libertad; habiéndose conferido La Administración y Representación, Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a dicha Herencia, para que se presenten a la referida oficina en término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta y un minutos del día veintiocho del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X054186

MARIO ENRIQUE GOMEZ POCASANGRE, Notario, del domicilio de Sonsonate centro, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, Número dos-dos B, Colonia Angélica, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintidós de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor RIGOBERTO NÁJERA, ocurrida a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho del mes de octubre del año dos mil veintiuno a consecuencia de CARDIOPATIA ISQUEMICA, sin asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento, de parte de los señores: JOAQUIN ANTONIO NAJERA ALVARADO, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cuatro siete tres tres dos cinco siete -nueve, ERIC ALEXANDER NAJERA ALVARADO, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cuatro cuatro dos ocho cuatro ocho siete-cuatro; JOSE RIGOBERTO NAJERA ALVARADO, de

treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero tres nueve cero siete dos siete siete-cinco; y DANIEL ERNESTO NAJERA PEREZ, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cinco cinco dos cinco seis nueve cinco — siete, en sus calidades de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios de la señora MELISSA ALEJANDRA CARDONA VIUDA DE NAJERA, esposa sobreviviente del causante señor RIGOBERTO NÁJERA, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina dentro de los quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario MARIO ENRIQUE GOMEZ POCASANGRE, en la ciudad y departamento de Sonsonate a las diecisiete horas del día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARIO ENRIQUE GOMEZ POCASANGRE,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X054189

MARIO FRANCISCO LOPEZ BERMUDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina en Edificio Niza, Local Ciento Doce, Planta Baja, Diecinueve Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Avenida España, Barrio San Miguelito, (Frente a Publicaciones de La Corte Suprema de Justicia) Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del veinte de mayo de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RICARDO ERNESTO DIAZ HERNANDEZ, en calidad de hermano del causante. La herencia intestada que a su defunción dejara el señor ISRAEL DÍAZ HERNANDEZ, quien falleció a las cinco horas con cincuenta minutos del día uno de febrero del presente año, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Hemorragia Gastro intestinal, Enfer-

medad renal crónica etapa V, Hipertensión Arterial Crónica, Fractura de cadera por caída, a esa fecha era de cincuenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, Habiéndose conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiún días de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. MARIO FRANCISCO LOPEZ BERMUDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X054220

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ, Notario, del domicilio del distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Ave. Dr. Demetrio Hernández, Casa #35, de este distrito;

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores JOSE CRUZ GOMEZ HUEZO y LORENZO MARTIR MURILLO DIAZ, en concepto de Cesionarios Testamentarios del de Cujus; la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día once de mayo de dos mil trece, del causante SANTANA FRANCISCO GOMEZ HUEZO; por lo que se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Distrito de Olocuilta, veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro.

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X054225

CARMEN ELENA SORIANO REYES, Notario, del domicilio de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en: Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio El Calvario, jurisdicción de San José Villanueva, departamento de La Libertad, dejó la señora MARIA EDILIA RODRIGUEZ VIUDA DE LOPEZ, conocida por MARIA ADILIA RODRIGUEZ, MARIA EDILIA RODRIGUEZ y EDILIA RODRIGUEZ, quien fuera de setenta y nueve años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con último domicilio en la misma, habiendo fallecido a las siete horas cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil catorce, en el Barrio El Calvario, jurisdicción de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos dos tres cero nueve ocho cuatro-cuatro, de parte de los señores MARIA MIRIAM LOPEZ RODRIGUEZ, MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ, MARINA LOPEZ DE FUENTES, ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ y ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante. Habiéndosele conferido a los herederos declarados la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina de la Notario, CARMEN ELENA SORIANO REYES, en el Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LICENCIADA CARMEN ELENA SORIANO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X054227

MARIA JOSE PENADO GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Calle y Avenida Las Anturias, Polígono E número veinte, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete del mes de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA DAISY AMAYA NEIRA DE OLMEDO, conocida por ROSA DEYSI AMAYA NEIRA DE OLMEDO, ROSA DAYSI AMAYA NEIRA y ROSA DEYSI AMAYA NEIRA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Secretaria Comercial, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador,

de nacionalidad salvadoreña, falleció en casa ubicada en Colonia La Floresta, Pasaje Los Pinos, número cuatro, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas y ocho minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO SECUNDARIO A INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, siendo su último domicilio en Colonia La Floresta, Pasaje Los Pinos, Número cuatro, departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno; de parte del señor JOAQUIN ALBERTO OLMEDO, de ochenta y cuatro años de edad, Contador, del domicilio y departamento de San Salvador, en concepto de cónyuge de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SILVIA GUADALUPE TOBAR DE MARTINEZ y CECILIA BEATRIZ OLMEDO AMAYA, hijas de la causante respectivamente, habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARIA JOSE PENADO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. X054241

ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ, Notario, del domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 13 Calle Poniente y 7 Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, local 22, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas cuarenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor DIONICIO DE JESUS PEÑA GODINEZ, conocido por DIONICIO DE JESUS PEÑA, quien falleció a los ochenta y un años de edad, Jornalero, originario de municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, y su último domicilio en Tamanique, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad cero dos uno nueve cuatro dos seis cuatro - nueve, quien falleció a las dieciséis horas cero minutos del día cuatro de marzo del dos mil dieciocho, en su casa de habitación ubicada Caserío El Ranchón, Cantón El Sunzal, municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, causa de su muerte fue Natural, sin Asistencia Médica, de parte de los señores LUCRECIA PEÑA FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro seis seis ocho siete - nueve; ROSA PEÑA FLORES, de cuarenta y cuatro años de

edad, Ama de Casa, del Domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve cuatro tres tres seis - seis, OSCAR PEÑA FLORES, cuarenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno siete cero cuatro tres nueve - dos, DEYSI PEÑA FLORES, de cuarenta años de edad, Ama de casa, del Domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad, número cero uno siete cinco ocho nueve ocho cinco - tres, RAMIRO PEÑA FLORES, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos tres tres siete ocho cuatro cuatro- ocho, NEFTALI PEÑA FLORES, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del Domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero cero cinco cinco tres - seis, ANTONIO PEÑA FLORES, de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, del Domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve cinco dos ocho cero - seis, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario: Isabel Carolina Ramos Sánchez, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro.

ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X054243

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con veintidós minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Amate, Caserío El Guadalupe, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil catorce, dejó la causante señora PETRONILA ANGELICA TORRES DE GONZALEZ, de parte de la señora YESENIA DEL CARMEN TORRES, en calidad de sobrina sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con

derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Quintanilla. En la ciudad y distrito de San Miguel, del municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X054260

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con doce minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, dejó el señor MANFREDI EDUVIGIS MORAGA ROMERO, conocido por MANFREDI EDUVIGES MORAGA, de parte de los señores JOSELINE STEFANY MORAGA MARTINEZ y KEVIN ADONYS MORAGA MARTINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes respectivamente del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Quintanilla. En la ciudad y distrito de San Miguel, del municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X054263

EDUARDO ANTONIO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Condominio Niza, local ciento dos, primera planta, Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia testamentaria que a su defunción sucedida en el Hospital Militar Central, San Salvador, cinco horas con seis minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejara el señor José Manuel Flores, conocido por José Manuel Flores Barrientos, quien fue de ochenta y tres años de edad, pensionado, casado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, de parte de las señoras MARTA GLORIA PINO DE FLORES y DAMARA ANTONIETA FLORES DE ROSALES, en sus concepto de herederas testamentarias universales de los bienes dejados a su defunción por el causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina profesional en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, EDUARDO ANTONIO MEJIA, Distrito de San Salvador, jurisdicción de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. EDUARDO ANTONIO MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X054297

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina establecida en Calle Grimaldi, Centro Comercial "Araucaria", Local A-tres, Planta Baja, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas y diez minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor: ORLANDO EDGARDO VIGIL GARCIA, o EDGARDO VIGIL GARCIA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, Casado, Originario y del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután; quien falleció a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinte, en Colonia Jardines del Río, de la Ciudad de Santa María, Departamento de Usulután, teniendo como último domicilio la ciudad de Santa María, Departamento de Usulután, de parte de la señora MORENA ELIZABETH LOPEZ DE VIGIL, en concepto de Heredera Testamentaria; habiéndosele conferido la Administración Interina y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la Referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de Mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. X054307

CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador Centro, con oficina de Notariado en: TERCERA CALLE ORIENTE. ENTRE PRIMERA AVENIDA SUR Y AVENIDA DELGADO, NÚMERO TRES, LOCAL DOCE, DISTRITO DE QUEZALTEPEQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD NORTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las ocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, téngase por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora REINA ESPERANZA RODRIGUEZ DE FUENTES, quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, de parte de WILLIAM ERNESTO FUENTES RODRIGUEZ, en el concepto de HIJO DE LA CAUSANTE. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ.- Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X054323

JAIME ROLANDO GRANADOS PACHECO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Trece Calle Poniente, Número Ciento Cuarenta y Tres, Edificio San Karlos, Local Tres, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó la señora MARIA VICENTA HERNANDEZ, quien era de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, que tuvo como último domicilio el Distrito de

San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz; defunción ocurrida en el Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, el día quince de junio de dos mil trece, de parte de la señora ANA AYDEE HERNANDEZ ORTIZ, por el derecho que le corresponde en su calidad de Hija de la Causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en tal Sucesión corresponden al señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ORTIZ; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho a la referida Herencia para que se presenten a la citada Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este aviso.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. JAIME ROLANDO GRANADOS PACHECO,

NOTARIO.

1 v. No. X054334

MSc. JOEL ARMANDO CARRILLO CASTILLO, Notario, del domicilio del Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Morán, Distrito de Santo Tomás, San Salvador Sur, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Santa Emilia, Calle Antigua a Santo Tomás, Casa número cuatro, Distrito de Santo Tomás, Jurisdicción de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, dejó el señor VIDAL GUEVARA GUILLEN, de parte de los señores JUAN JOSE GUEVARA VÁSQUEZ y SUSANA GUEVARA DE VÁSQUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En el Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

JOEL ARMANDO CARRILLO CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X054342

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales, Edificio E, 1ª Planta local # 2, Barrio San Miguelito, Distrito de San Salvador, Tel. 2280 - 6288.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante DOMINGO ORELLANA, conocido por DOMINGO ORELLANA GRANADEÑO, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, a las veintiún horas y quince minutos del día veintitrés de enero de dos mil cinco, a consecuencia de Canciromatosis Abdominal, con asistencia médica; siendo el Distrito de Delgado, Municipio de San Salvador Centro, su último domicilio, dejando bienes intestados; Diligencias que se tramitan en favor de las señoras: ANA MAUREN ORELLANA DURAN, y DORA ELIZABETH ORELLANA DE MANZUR, en calidad hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,

NOTARIO.

1 v. No. X054343

ROSA YASMIN AMAYA DE SANDOVAL, Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Doce Calle Poniente, Número quinientos diez Bis, Barrio San Francisco, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó EMETERIO VILLATORO, conocido por JOSE DEMETRIO SANTOS VILLATORO, quien falleció a las diecinueve horas con cero minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, en la Colonia España, Senda Asturias, Polígono diecisiete casa número treinta y dos, de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, quien falleció de setenta y dos años de edad, Maestro de Obra, originario de Comacarán, departamento de San Miguel y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña; por parte de la señora XIOMARA IVETH CONSTANCIA MENJIVAR, de veinticuatro años

de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco ocho seis dos uno cinco siete guion cinco, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ANA PATRICIA SANTOS MARTÍNEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve tres cero siete siete dos guion ocho; en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE del causante, a quien se le ha conferido, en la calidad que ha comparecido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ROSA YASMIN AMAYA DE SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. X054344

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio NIZA, Apartamento ciento nueve, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Por resolución proveída, a las quince horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se tiene por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, dejada por la señora SARA RODRIGUEZ DE OCHOA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de La Reina, Departamento de Chalatenango, siendo La Palma, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, al momento de fallecer únicamente tenía cédula de identidad personal número cero nueve-cero tres-cero cero tres cuatro siete dos; habiendo fallecido a causa de parto, en el Cantón San José Sacare, Jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas del día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa, sin haber formalizado testamento alguno. Quien en vida fuera casada con el señor JORGE ALBERTO OCHOA AGUILAR, ya fallecido, habiendo sido hija de los señores Nicolás Rodríguez y María Demetria Rodríguez, ambos ya fallecidos. Por parte de los señores RAQUEL OCHOA RODRÍGUEZ, MARISOL OCHOA RODRÍGUEZ, ANGELICA LINET OCHOA DE TORRES, JORGE OCHOA RODRÍGUEZ, ELIZABETH YANIRA OCHOA DE OSEGUEDA, JACQUELINE MARIEL OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ JAVIER OCHOA RODRÍGUEZ, WALTER ALBERTO OCHOA RODRÍGUEZ, REBECA OCHOA RODRÍGUEZ, ERIKA RUTH OCHOA RODRÍGUEZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se les CONFIERE la Administración y Representación

Interina de la Sucesión Intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veinticuatro.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. X054367

Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico Notarial, ubicado en Cuarta Calle Oriente, carretera a Sonsonate, Jurisdicción de Lourdes, Distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, Teléfono No. 2338- 4777.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAURICIO ANAYA HERNANDEZ, que por Escritura Pública de Identidad fue conocido por los nombres de MAURICIO HERNANDEZ, MAURICIO ANAYA y por MAURICIO HERNANDEZ ANAYA, quien fue de cuarenta años de edad, Profesor, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veintiocho mil setecientos veintiuno- cero, acaecida las veinte horas y treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil cinco, en el estacionamiento del Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colón, hoy Distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, dejando como únicos herederos intestado a los señores BRYAN MAURICIO ANAYA NIETO, de veinticinco años de edad, y JULIO ALBERTO ANAYA NIETO, de veintinueve años de edad, ambos Estudiantes, de este domicilio, portadores de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números cero cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y nueve- tres; y cero cinco millones ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y uno- cero, en concepto de hijos del causante, en calidad de herederos intestados.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, Distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X054378

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Primero de Octubre, Pasaje Los Almendros, Casa número once, Aldea San Antonio, Santa Ana, al público para efectos de la ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria Diferida por el causante CARLOS ALBERTO MEDINA CANO, quien falleció el día veintisiete de enero del dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de RAFAEL EDUARDO MEDINA GUERRA, en su calidad de Heredero Testamentario, hijo del causante.

Confírase al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. .

Oficina de Notariado. Santa Ana, ocho de mayo del año dos mil veinticuatro.

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. X054381

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Primero de Octubre, Pasaje Los Almendros, Casa Número once, Aldea San Antonio, Santa Ana, al público para efectos de la ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada Diferida por el causante TOMAS MARCIAL RODRIGUEZ PIMENTEL, quien falleció el día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de OTTO REMBERTO RODRIGUEZ LIMA y FERNANDO AMILCAR RODRIGUEZ LIMA, en su calidad de Herederos Intestados, hijos del causante.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Oficina de Notariado. Santa Ana, catorce de mayo del año dos mil veinticuatro.

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. X054382

El Licenciado HERBERT FRANCISCO VALDES LEWY, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente, número tres- cuatro, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MARIO ROBERTO PERDOMO LEÓN, de parte de la señorita CLAUDIA MARIA PERDOMO VASQUEZ, en su calidad de Hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA NOEMI LEON MOLINA VIUDA DE PERDOMO, en su calidad de madre del causante, se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, el día veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO HERBERT FRANCISCO VALDES LEWY,
NOTARIO.

1 v. No. X054387

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Smith Sandoval, Número cuatrocientos cuarenta y cuatro Centro de Gobierno, San Salvador, Primera Planta.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las once horas del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor WILFREDO GARCIA GARCIA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Soltero, Profesor en Educación Básica, salvadoreño, del domicilio del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco nueve uno tres cero- cuatro; siendo esta ciudad su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital Nacional Santa Teresa, del Domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día tres de abril del dos mil veinticuatro, por Choque no especificado más Desequilibrio de los constituyentes de la dieta más tumor maligno de la base de la lengua, de parte de la señora ANA RUTH GARCIA DE VALLE, en carácter de heredera Universal, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Testamentaria.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X054389

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II, 49 Avenida Norte, Local Número C-15, Centro Comercial Metrosur, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las doce horas del día quince de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de enero del corriente año, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante REYNALDO ALEX NOLASCO FLORES, de parte de MEIBY ANTONIETA MORENO DE NOLASCO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a DIEGO ANTONIO NOLASCO, EVA ALEJANDRINA NOLASCO MORENO, SALOMÓN ALEXANDER NOLASCO ROMERO, y CHRISTIAN JOSUÉ NOLASCO MORENO, en su calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario, Javier Rolando Alvarado Alvarado. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. X054423

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AI público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas cuarenta minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS HERNANDEZ ARGUETA, quien fue de catorce años de edad, soltero, estudiante, originario de Arambala, departamento de Morazán, siendo su último domicilio la ciudad de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de los señores Rosendo Hernández y María Modesta Argueta Díaz, de parte del señor TRANCITO HERNANDEZ ARGUETA, de sesenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero uno seis seis ocho cero dos cuatro-cero, por derecho propio en calidad de hermano del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondería a los señores JUAN BAUTISTA HERNANDEZ ARGUETA, ALEJANDRO HERNANDEZ ARGUETA y MARIA ADONILDA ARGUETA HERNANDEZ, en calidad de hermanos del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W009497-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor CARLOS AMÍLCAR HERNÁNDEZ MARROQUIN, quien falleció a las catorce horas treinta minutos, el día ocho de julio de dos mil veintitrés, en Carretera Litoral que conduce del Cantón Garita Palmera, altura Caserío El Chino, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; de parte de la señora REINA ISABEL HERNÁNDEZ FIGUEROA, en calidad de hija del causante. A quien se ha nombrado interinamente como representante y administradora de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W009508-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante Herminia Alvarenga, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Francisca Alvarenga, fallecida el día ocho de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01626709-2; de parte del señor Oscar Arístides Castillo Alvarenga, mayor de edad, albañil, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00435123-3, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Petrona Castillo de Guevara, hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W009514-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y un minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ROMILIA LAZO, quien al momento de fallecer era de 76 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del último domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día 12 de septiembre de 2005, hija de Felicita Salvador y Trinidad Lazo (ya fallecidos); de parte de: 1) FELIPA LAZO DE SALVADOR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02097254-4; 2) MARTA LAZO Y LAZO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00099626-9; y 3) PAULA LAZO Y LAZO, mayor de edad, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, hija de Romilia Lazo y Agustín Lazo, sin más datos que poder proporcionar, representada por su curadora especial nombrada, Licenciada DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00130919-8 y tarjeta de abogado número 1307444D1131230. Todas las solicitantes en calidad de hijas de la causante.

Y se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día nueve de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W009515-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ LUIS TORRES, quien falleció veintiocho de octubre del año dos mil; siendo su último

domicilio Teotepeque, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores MARÍA ARGELIA GUEVARA TORRES, en calidad de hija sobreviviente, y EDGARDO ERNESTO SÁNCHEZ MUNGUÍA, como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores MAURICIO RENDEROS TORRES y BLANCA IMELDA RENDEROS TORRES, como hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el tres de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUANCARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W009524-1

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Edgard Enrique Ramírez Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Carlos Alfredo Torres Velado, conocido por Carlos Alfredo Torres Chico y por Carlos Alberto Torres Chico, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, siendo este Distrito, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Ernesto Torres Chico Velado, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a la señora Wendy Noemy Torres Amaya, en su calidad de hija sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. W009534-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las once horas y quince minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la hora desconocida del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE ISMAEL JORDAN SALINAS; quien fue de sesenta años de edad, Motorista, Casado; de parte de la señora, DELMY DEL CARMEN HERNANDEZ DE JORDAN, en su concepto de Cónyuge del causante JOSE ISMAEL JORDAN SALINAS, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, PABLO ISAAC JORDAN HERNANDEZ, JOSUE ABRAHAM JORDAN HERNANDEZ, KARLA ELIZABETH JORDAN HERNANDEZ, SANDRA REBECA JORDAN DE VILLALTA y GERSON ELIEZER JORDAN HERNANDEZ, en su concepto de hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X054209-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veintitrés minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido

de parte del señor CESAR EMIGDIO CORTEZ CORTEZ conocido por CESAR EMIGDIO CORTEZ, en calidad de padre sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios, que en la sucesión del causante que se dirá, hubieren correspondido a la señora CONCEPCIÓN MEJÍA VALIENTE DE CORTEZ, en calidad de madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CESAR ALEJANDRO CORTEZ MEJÍA, quien falleciere con fecha de las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veinticuatro minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X054245-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 14:15 horas de este día en la Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas No. 18-3/24 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores 1) Cecilia Herrera Sixco, 2) Miguel Ángel Herrera Sixco, 3) Digna Emérita Herrera Sixco, 4) Gloria del Carmen Herrera Sixco, 5) Guadalupe Herrera Sixco y 6) José Luis Herrera López, los primeros en calidad de hijos del causante y el último, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Gloria Sixco viuda de Herrera, conocida por María Gloria Sixco Sixco, cónyuge sobreviviente del causante Miguel Ángel Herrera Sixco, conocido por Miguel Herrera, quien era de 54 años de edad, salvadoreño, casado, originario y del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, hijo de Rosa Herrera, quien falleció a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero del año mil novecientos ochenta y dos en el Barrio San Esteban del Municipio de Tepecoyo, a consecuencia de ataque al corazón.

Se les confirió interinamente a las personas ya referidas administradores y representantes de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X054253-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante VICENTA GIRÓN DE ROMERO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, profesora, casada con José Ricardo Romero Palma (fallecido), de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, hijo de Adán Orellana y de Guillermina Girón (fallecidos), siendo su último domicilio San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cinco horas y quince minutos del día doce de diciembre de dos mil diecisiete; de parte de la señora MARÍA NELLY ROMERO DE AGUILAR, en concepto de hija de la causante ya referida; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X054258-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día ocho de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, en Tercera Calle Poniente, Barrio El Calvario, Nahulingo, Sonsonate, siendo Nahulingo, Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor ANGEL ANTONIO ZEPEDA AVALOS, de parte de la señora ELDA NOEMY AYALA ZEPEDA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate; portadora del Documento Único de Identidad número: 00156966-7, en su calidad de hija y además como donataria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Evert Elenilson Cáceres Zepeda y Vilma Verónica Ayala de Peña, en su calidad de hijos del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día ocho de mayo del dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ELSA DEL MILAGRO PILIA DE CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X054262-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO GARMENDIA, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte del señor BERMY ANTONIO RIVERA GARMENDIA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora VENTURA MELENDEZ DE GARMENDIA, cónyuge del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X054266-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

SE HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte de CARMEN MENDEZ GARCÍA, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante le corresponden a los señores José Matías Méndez García y José Jacinto Méndez García, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor RAFAEL GARCÍA JIMÉNEZ conocido por RAFAEL GARCÍA, el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días de mayo del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLAR RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X054271-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante MANUEL DE JESÚS YANES NAVARRETE conocido por MANUEL DE JESUS YANES y MANUEL DE JESUS GAMEZ, el día diecinueve de julio del año dos mil veinte, en su casa de habitación

en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio de parte de ANA CONCEPCIÓN YANES FLORES, en calidad de heredera y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ELENA YANES FLORES DE HERNANDEZ, ambas en calidad de hijas del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. X054272-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SECUNDINO REYES EUGEDA, conocido por SECUNDINO REYES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, falleció a las diez horas y dieciocho minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, en el Hospital El Ángel, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio en el Cantón Guaripe, Caserio Los Acosta, jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de parte de la señora SANTOS GALEAS DE REYES, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X054273-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día quince de Abril dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó LUZ DEL CARMEN SÁNCHEZ DE BENÍTEZ, quien falleció a las cero horas con cuarenta y un minutos del día trece de Octubre de dos mil veintiuno, en Memorial Hermann The Woodlands Hospital, en el Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora XIOMARA LORENA BENÍTEZ DE ROMERO, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil, y al señor JOSÉ ANDRÉS BENÍTEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, Representado éste por el Curador Especial Licenciado Oscar Aparicio Paz Umanzor, de conformidad con el Artículo 1167 del Código Civil. Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación Interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas y treinta minutos del día quince de Abril de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X054278-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día once de enero de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE ANTONIO PAREDES, quien fue de sesenta y siete años de edad, de agricultor, fallecido el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Metapán, su último domicilio; por parte de la señora GLADIS JUDITH SANABRIA DE PAREDES, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores URIEL ANTONIO, OSCAR ARTURO, OSCAR ANTONIO, todos de apellidos PAREDES SANABRIA, en calidad de HIJOS del referido causante.-

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas treinta minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X054302-1

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL NAPOLEÓN SOSA CELIS, también conocido por RAFAEL NAPOLEÓN SOSA, NAPOLEÓN SOSA CELIS, y por RAFAEL NAPOLEÓN SOSA BENÍTEZ, ocurrida en Mejicanos, departamento de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día dos de abril de dos mil dieciséis, siendo esta Ciudad su último domicilio, por parte del señor RICARDO ENRIQUE SOSA ESCOBAR, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes referido.

CONFIÉRASE al aceptante señor RICARDO ENRIQUE SOSA ESCOBAR, en la calidad antes expresada, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente, de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de presente edicto.

Se advierte que no obstante a existir declaratoria de heredero definitivo con beneficio de inventario por parte del señor JULIO ENRIQUE SOSA CELIS, en calidad de hermano del causante señor RAFAEL NAPOLEÓN SOSA CELIS, también conocido por RAFAEL NAPOLEÓN SOSA, NAPOLEÓN SOSA CELIS, y por RAFAEL NAPOLEÓN SOSA BENÍTEZ, se establece que el solicitante en estas diligencias señor RICARDO ENRIQUE SOSA ESCOBAR, en calidad de hijo del causante antes referido, posee mejor derecho para aceptar herencia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X054347-1

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Por decreto de transformación número ochocientos cuarenta y cinco, de fecha seis de Octubre del año dos mil veintitrés, a través del cual se convierte el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, en Juzgado de Instrucción de Chalatenango, y en el cual también se dispone que se continuarán tramitando los procesos civiles que se iniciaron antes de la entrada en vigencia del relacionado decreto.- Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con treinta y siete minutos del día diecisiete de Mayo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ INÉS ORELLANA MENJÍVAR, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Contratista, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número A cero cuatro seis cero tres cinco dos cinco, quien falleció a las veintiuno horas con cincuenta y tres minutos del día treinta de abril de dos mil veintiuno, en Gwynn Oak, Maryland, Estados Unidos de América, siendo Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARÍA ELSA MENJÍVAR DE ORELLANA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos treinta y dos mil ciento veintiséis guión uno, YESSICA LISETH ORELLANA MENJÍVAR, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochenta y cinco mil ciento trece guión cuatro, JOSÉ MARVIN ORELLANA MENJÍVAR, mayor de edad, Agricultor, con residencia y domicilio en Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos setenta y ocho mil trescientos treinta y cinco guión cero, KRISIA LORENA ORELLANA MENJÍVAR, mayor de edad, Empleada, con residencia y domicilio en Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos once mil seiscientos cincuenta y cuatro guión seis, y ERICK ALEXANDER ORELLANA MENJÍVAR, mayor de edad, Empleado, con residencia y domicilio en Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de Amé-

rica, con Documento Único de Identidad número cero siete millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos ochenta y seis guión cinco, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y LOS DEMÁS EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CITADO CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de la Curadora de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Chalatenango, a las ocho horas con diecisiete minutos del día veinte de Mayo del dos mil veinticuatro. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE CHALATENANGO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X054349-1

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, Jueza en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, las once horas cincuenta y cuatro minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO CRUZ, con Documento Único de Identidad número 02926418-4, quien fue de sesenta y un años de edad, Bach Comercial- Contador, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, quien falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, hijo de Herminia del Carmen Cruz Santos, y cuyo último domicilio fue San Martín, Departamento de San Salvador; de parte de la señora ARCADIA VÁSQUEZ VALLE, mayor de edad, modista, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 00259471-2, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante; siendo representada en las presentes diligencias por la Licenciada ANA MARCELA BONILLA.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las doce horas cincuenta y seis minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X054356-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio La Palma, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JESUS DONELIO MANCÍA CHACON, quien fue de cincuenta años de edad, Soltero, Agricultor, originario del municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Rosa Idalia Chacón y José Antonio Mancía López, de parte de los señores FRANCISCO ALEXANDER MANCÍA CHACON, MARIA ANTONIA MANCÍA DE ELIAS y FATIMA LISSETH MANCÍA DE REYES, quienes promueven las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, en calidad de Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ANTONIO MANCÍA LOPEZ, padre del causante JESUS DONELIO MANCÍA CHACON. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X054371-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas trece minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día doce

de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor ACEVEDO ESCOBAR SALGUERO conocido por ACEVEDO ESCOBAR, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Casado, Agricultor, originario del municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Feliciano Salguero y Virginia Escobar, de parte de la señora BLANCA ESPERANZA ESCOBAR DE PORTILLO, quien promueve las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, en calidad de hija y cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras ZOILA REINA DUBON VIUDA DE ESCOBAR, conocida por ZOILA REINA GARCIA DE ESCOBAR, ZOILA REINA GARCIA DUBON y REINA GARCIA DUBON y a la señora ROXANA ELIZABETH ESCOBAR DE PORTILLO, la primera en calidad de cónyuge, y la segunda en calidad de hija del causante ACEVEDO ESCOBAR SALGUERO conocido por ACEVEDO ESCOBAR. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X054374-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Daniel Eduardo Sandoval Jerez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 100-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor HENRY ALFREDO CORADO SAZ, quien fue de 56 años de edad, técnico agroindustrial, casado, con último domicilio según certificación de partida de defunción en el ahora Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 03 horas con 31 minutos del día 04 de agosto de 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: DELMI BEATRIZ JEREZ DE CORADO, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Henry Hamilton Corado Jerez, Rodrigo Ariel Corado Jerez, y Katherine Beatriz

Corado Jerez y Berta Alicia Corado; los primeros tres en calidad de hijos sobrevivientes y la cuarta en calidad de madre sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X054379-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas siete minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste mismo su último domicilio, el día veintitrés de marzo de dos mil siete, dejó la señora JULIA BEATRIZ DELFINA ORTIZ conocida por JULIA BEATRIZ DELFINA ORTIZ VIUDA DE MORAN y JULIA BEATRIZ ORTIZ, quien era de ochenta y ocho años de edad, viuda, pensionada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01743687-2; de parte del señor SALVADOR MORÁN HENRÍQUEZ conocido por SALVADOR MORÁN ORTIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00639566-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0505-050454-001-3. EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X054384-1

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES EN FUNCIONES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora MARLENE NOEMÍ FERNÁNDEZ DE MÁRMOL, en su calidad de hija sobreviviente de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora MARTA DEL CARMEN VARELA FRANCO, conocida por MARTA DEL CARMEN VARELA y MARTHA DEL CARMEN VARELA FRANCO, ocurrida el día dos de diciembre de dos mil once, en Calle Rubén Darío, entre la Primera y Tercera Avenida Norte, frente al parque Hula Hula, en el municipio y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; aceptación que hace la señora arriba mencionada en la calidad antes expresada.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X054404-1

MARTA LIDIA ELÍAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día veintitrés de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAUL PERAZA UMAÑA, conocido por RAUL PERAZA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día diez de mayo de dos mil veintidós, siendo Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio; de parte de los señores VILMA ANGELICA, ROXANA, RAUL, y YESENIA EVELIN, todos de apellidos PERAZA SANTOS; y JAIME SANTOS PERAZA y MARIAXA SANTOS DE CARRILLOS, en calidad de HIJOS del causante mencionado.- En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELÍAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X054411-1

JOSE ROBERTO ALEMÁN DURAN, Notario, del domicilio del Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente y Primera Avenida Norte número siete.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional de esta ciudad, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, a consecuencia de Otras Neumonías Bacterianas Enfermedad Pulmonar Intersticial, No Especificada, dejó el señor AQUILINO GODOY, de parte de MAIRA SARAI GODOY SALAZAR, en su concepto hija del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN.- En el Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN,

NOTARIO.

3 v. alt. No. X054414-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N°1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JUAN BAUTISTA HERNANDEZ VENTURA, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día uno de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora LOURDES

GLORIBEL HERNANDEZ RIVERA, en concepto de HIJA del causante en mención. Confiándosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X054419-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EMELIDA RIVERA GIRÓN, quien fue de sesenta y uno años de edad, fallecida a las siete horas y seis minutos del día trece de abril de dos mil veinte, en el HOSPITAL SOUTHSIDE, ISLIP TOWN, SUFFOLK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA, siendo el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, su último domicilio conocido en el país; de parte de la señora LOURDES GLORIBEL HERNANDEZ RIVERA, en concepto de HIJA de la causante en mención. Confiándosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X054421-1

HERENCIA YACENTE

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA EN FUNCIONES TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor JUAN LEOPOLDO MÉNDEZ, de cuarenta años de edad, originario de esta ciudad, siendo su último domicilio esta ciudad, quien falleció el día cinco de abril de dos mil cinco, en la cual se ha nombrado como CURADORA ESPECIAL DE LA HERENCIA YACENTE, para que represente los bienes del causante, a la Licenciada ANA DORIS GUARDADO DE GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogada; por el cual por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W009535-1

TITULO SUPLETORIO

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, del Departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que GABRIELA NOHEMY GAMEZ AGUIRRE, de treinta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero tres seis cuatro tres tres dos tres - uno; se presenta ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Los Amates, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, que tiene la descripción Técnica Según Plano siguiente: El terreno tiene una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CINCO MIL DOSCIENTOS PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil ciento dieciocho punto ochenta

y cinco, ESTE cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos siete punto quince. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos. Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados treinta y un minutos catorce segundos. Este con una distancia de doce punto ochenta y seis metros: colindando con María Luisa Rivera Viuda de Rivera. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados veintidós minutos veintitrés segundos. Este con una distancia de treinta y un punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur doce grados trece minutos cero siete segundos. Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur diez grados diez minutos cero seis segundos. Este con una distancia de treinta y cinco punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veinticuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos. Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros, Tramo cinco, Sur once grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos. Este con una distancia de veinticinco punto treinta metros; Tramo seis, Sur trece grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos. Este con una distancia de diecisiete punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur treinta grados once minutos cuarenta y cuatro segundos. Este con una distancia de cero punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos. Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; colindando con Oscar Antonio Cáceres Pineda, Mario Antonio Cáceres, María Dora Viuda de Díaz y Sara del Rosario Azcunaga de López. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta minutos veinte uno segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; colindando con Maria Auxiliadora Azcunaga de Cabrera. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y dos puntos cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero dos grados trece minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero grados veinticuatro minutos doce segundos Este con una distancia de treinta punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero grados veintiséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero grados cuarenta y tres minutos veinte segundos este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; colindando con Cristóbal Alas Rauda. Así se llega al vértice Nor Ponientes que es el punto de inicio de esta descripción Técnica. El inmueble descrito tiene un área superficial de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS. Todos los colindantes son del domicilio y Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de abril del año dos mil veintiuno, sumados a los CINCUENTA AÑOS, anteriores de posesión del señor Juan José

Aguirre, quien según declaración Jurada hecha ante Notario Licenciado Sergio Mauricio Palacios Araujo, en fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, declaro que el tiempo que ha mantenido la posesión sobre el inmueble relacionado, el cual obtuvo por medio de compraventa de posesión al señor Juan Antonio Pineda, dicha compraventa fue de palabra ya que nunca se formalizó en un Documento, por existir confianza entre ambos por ser hermanos. La compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de CINCUENTA AÑOS; por la adquisición de posesión de sus antecesores; pero carece de Título de dominio inscrito y escrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor que la señora GABRIELA NOHEMY GAMEZ AGUIRRE, el título que solicito.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; que desde su adquisición en el mes de abril del año dos mil veintiuno, sumados a los CINCUENTA AÑOS anteriores de posesión y por compra efectuada al señor JUAN JOSE AGUIRRE, la compareciente ha poseído el referido terreno sin construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CINCUENTA AÑOS.

San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. W009496

YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, Notario, de este domicilio y del de Carolina, departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico en Quinta Calle Norte, Barrio El Centro, de esta ciudad, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que la señora MARIA PADILLA DE PORTILLO, de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho ocho nueve uno seis nueve-tres, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de dos inmuebles ambos de naturaleza rústica, situados en lugar conocido El Amatón, Cantón Belén, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, EL PRIMERO, de la capacidad superficial de MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos siguientes: LINDERO NORTE, cincuenta y tres punto noventa y cinco metros, colinda con Ana Leticia Portillo otro, cerco de alambre de por medio.- LINDERO ORIENTE, dieciséis puntos cincuenta metros, y colinda con Ernestina Centeno, cerco de alambre de púa de por medio.- LINDERO SUR, cincuenta y siete punto diecisiete metros y colinda con Máximo Argueta, cerco de alambre de por medio, y calle nacional que conduce del Cantón Belén,

hacia Ciudad Barrios de por medio.- LINDERO PONIENTE, veinticinco puntos cincuenta y ocho metros, y colinda con Rafael Portillo, cerco de alambre de por medio y servidumbre de acceso de por medio. EL SEGUNDO. De la Capacidad Superficial de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes.- LINDERO NORTE, treinta y seis punto ochenta y siete metros, colinda con Elena Quintanilla, cerco de alambre de por medio.- LINDERO ORIENTE: cuarenta y tres punto dieciséis metros, colinda con Ernestina Centeno, cerco de alambre de por medio.- LINDERO SUR, cincuenta y dos punto veinticinco metros y colinda con Ana Leticia Portillo y otro, cerco de alambre de por medio.- LINDERO PONIENTE, cuarenta y ocho punto dieciséis metros, y colinda con Martina Amaya, cerco de alambre de por medio y servidumbre de acceso de por medio. Los terrenos no están en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por medio de Compraventa que le hizo al señor Armando Portillo Quintanilla, quien es fallecido, Agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel. En la ciudad de Carolina, a las once horas del día cinco de mayo de dos mil quince, ante mis oficios notariales.- Valúa dicho terrenos en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno de los inmuebles.

En Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. W009506

JUAN ANTONIO LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en la Novena Avenida Sur, número cien de esta ciudad; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado la señora PETRONA SERRANO DE TURCIOS, mayor de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Espinal, del Cantón El Guayabo, jurisdicción del distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, que tiene las siguientes colindancias: AL NORTE, con Adolfo García Bonilla, AL ORIENTE, con Adolfo García Bonilla, calle vecinal de por medio, AL SUR, con Gloria Contreras de Agüero, y AL PONIENTE, con Adolfo García Bonilla, teniendo un área superficial de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, sin cultivos, ni construcciones, valuado en la suma de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material que le hizo José Santos Serrano Bonilla, mayor de edad, empleado, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, y lo posee en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de diez años continuos y no es dominante, ni sirviente, ni está en

proindivisión con ninguna otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante lo hagan dentro del término de ley y en la dirección expresada,

Librado en la ciudad y distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

LIC. JUAN ANTONIO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W009512

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, Notario, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, Segunda Avenida Sur, número uno, costado Oriente del Parque La Concordia, Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado al señor JULIO CESAR MARTINEZ ROMERO, de sesenta y cuatro años de edad, Obrero, con domicilio del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero un millón ciento doce mil quinientos ochenta y uno - tres, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Cañaverales, Distrito de San Fernando, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con una extensión superficial de CINCOMIL QUINIENTOS VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes AL NORTE: Está formado por seis tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, mide seis punto noventa y tres metros; Tramo dos, mide ocho punto veintiséis metros; Tramo tres, mide tres punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, mide seis punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, mide siete punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, mide doce punto treinta y ocho metros; colindando por este rumbo con Silvia Martínez Argueta, con cerco de púas y quebrada de por medio; AL ORIENTE: Está formado por dieciséis tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, mide cinco punto noventa y ocho metros; Tramo dos, mide seis punto treinta y nueve metros; Tramo tres, mide catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, mide ocho punto veinticuatro metros; Tramo cinco, mide diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, mide cinco punto setenta y seis metros; Tramo siete, mide tres punto cero cero metros; colindando por estos tramos con el señor Gregorio Guevara, con cerco de púas y Río Cañaverales de por medio; Tramo ocho, mide seis punto dieciocho metros; Tramo nueve, mide dos punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, mide siete punto dieciséis metros; Tramo once: mide seis punto treinta y ocho metros. Tramo doce, mide nueve punto cero un metros; Tramo trece, mide nueve punto noventa y cinco metros; Tramo catorce, mide siete punto setenta y tres metros; Tramo quince, mide nueve punto treinta y siete metros; Tramo dieciséis, mide

ocho punto sesenta y nueve metros; colindando por estos tramos con José Adonaldo Argueta Amaya, con cerco de púas de por medio; AL SUR: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, mide diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, mide siete punto diez metros; Tramo tres, seis punto dieciocho metros; Tramo cuatro, mide cuatro punto veintiún metros; Tramo cinco, mide siete punto cuarenta y ocho metros, colindando por este rumbo con el señor Catarino Guevara, con cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE: está formado por once tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, mide diez punto veintidós metros; Tramo dos, mide nueve punto cero un metros; Tramo tres, mide seis punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, mide dieciocho punto noventa y tres metros; Tramo cinco, mide siete punto cero ocho metros; Tramo seis, mide catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, mide dieciséis punto setenta y tres metros; Tramo ocho, mide siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, mide seis punto setenta y siete metros; Tramo diez, mide seis punto veintinueve metros; Tramo once, mide trece punto treinta y siete metros; colindando con el señor Lucio Martínez, con cerco de púas y calle vecinal de por medio. El inmueble lo estima en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que no es dominante, ni sirviente, lo posee y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciere el señor FRANCISCO MARTINEZ GUEVARA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. FAUSTO NOEL PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. W009523

EL SUSCRITO NOTARIO, DAVID ANTONIO REYES SEGOVIA, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada dos kilómetros al Oriente del Barrio La Merced, Cantón Piedra Azul, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor JUAN ANTONIO GARAY GARCIA, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos nueve - cinco; homologado con el Número de Identificación Tributaria; quien promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un de terreno de naturaleza Rural, ubicado en Cantón Piedra Azul, Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial

SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con servidumbre de acceso y terreno de Orquídea del Carmen Garay de Amaya, marcada en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de dos tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste ochenta y siete grados, treinta y tres minutos, cuarenta y uno segundos y distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo noreste ochenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta segundos y distancia de catorce punto cero cinco metros; llegando al mojón número tres; colindando en todo este sector con terreno de Orquídea del Carmen Garay de Amaya; cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE: Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número tres con rumbo sureste cero uno grados, veintiocho minutos, cero uno segundos y distancia de diez punto noventa y dos metros, llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste cero ocho grados, cero nueve minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de cero uno punto setenta metros, llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo suroeste doce grados, cero dos minutos, cuarenta y ocho segundos y distancia de diez punto cincuenta y nueve metros, llegando al mojón número seis; colindando en este sector con terreno de Lucio Amaya; quebrada de invierno de por medio. LADO SUR: Consta de dos tramos rectos que parten del mojón número seis con rumbo suroeste setenta y tres grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y uno segundos y distancia de once punto noventa y ocho metros, llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo suroeste ochenta grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de cero siete punto noventa y ocho metros, llegando al mojón número ocho; colindando en este sector con terreno de Epifanio González, calle vecinal de por medio. LADO PONIENTE: Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número ocho con rumbo noroeste treinta y cinco grados, diecinueve minutos, veintiuno segundos y distancia de cero uno punto ochenta y cuatro metros, llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo noroeste dieciocho grados, cero uno minutos, veintitrés segundos y distancia de trece punto ochenta y dos metros, llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo noroeste dieciocho grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de cero seis punto sesenta y cinco metros, llegando al mojón número once; del que se parte con rumbo noroeste diez grados, cuarenta y siete minutos, cero segundos y distancia de cero cuatro punto setenta y seis metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inició la presente descripción, colindando en este sector con terreno de Berta Irma Garay; servidumbre de por medio. Que desde su adquisición por medio de compra que le hizo a la señora Concepción de Lourdes Garay Huezo, y que lo sin ningún documento y que dicha posesión la tiene desde aproximadamente hace más veintitrés años, quien no posee documento inscrito y sin antecedente, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida más el tiempo que lo tuvo su antecesora señora Concepción de Lourdes Garay Huezo, pero carece de Título de Dominio Inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción

Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señalen, se extienda a favor del señor JUAN ANTONIO GARAY GARCIA, el Título que solicita, dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, el día treinta de abril del año dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO REYES SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. X054200

El SUSCRITO NOTARIO, DAVID ANTONIO REYES SEGOVIA, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada dos kilómetros al Oriente, del Barrio La Merced, Cantón Piedra Azul, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor MILTON ANTONIO GOMEZ QUINTANILLA, de cuarenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ciento cuarenta y nueve mil once - cinco; homologado con el Número de Identificación Tributaria; quien promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza Rural, ubicado en Cantón Piedra Azul, Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de MIL SETECIENTOS TRECE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de Francisca Penado y José Vicente Jandrés, marcada en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de un tramo recto que parte del mojón número uno con rumbo sureste ochenta y cinco grados, cincuenta minutos, dieciocho segundos y distancia de treinta y tres puntos quince metros; llegando al mojón número dos; colindando en todo este sector con terreno de José Vicente Jandrés; muro de piedra seco de por medio. LADO ORIENTE: Consta de cinco tramos rectos que parten del mojón número dos con rumbo sureste cero uno grados, veintitrés minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de treinta y cuatro punto setenta y dos metros, llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo noreste ochenta y siete grados, catorce minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de diecinueve punto cuarenta y uno metros, llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste ochenta y ocho grados, cero ocho minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de cero ocho punto cincuenta y nueve metros, llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo sureste ochenta y tres grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de diez punto sesenta y cinco metros, llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo sureste trece grados, trece minutos, diez se-

gundos y distancia de cero cinco punto cuarenta y tres metros, llegando al mojón número siete; colindando en este sector con terreno de Marta Lidia Jandrés de Campos; muro de piedra seco de por medio, en los primeros cuatro tramos y con terreno de Irma García, callejón vecinal de por medio, en el último tramo. LADO SUR: Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número siete con rumbo noroeste setenta y tres grados, cuarenta y uno minutos, veintitrés segundos y distancia de cero ocho punto treinta y nueve metros, llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados, quince minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de cero nueve punto veinte metros, llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo suroeste ochenta y cinco grados, cero minutos, cero cuatro segundos y distancia de treinta y uno punto veinticuatro metros, llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados, veintiuno minutos, quince segundos y distancia de treinta y dos punto catorce metros, llegando al mojón número once; colindando en este sector con terrenos de Florentín Chávez Gómez, Dora Elia Chávez Torres y Ana Paula Torres de Chávez, cerco de alambre espigado y muro de piedra de por medio. LADO PONIENTE: Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número once con rumbo noreste cero seis grados, cuarenta y nueve minutos, cero dos segundos y distancia de once punto cincuenta y siete metros, llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo noreste trece grados, treinta minutos, veinticinco segundos y distancia de cero cinco punto noventa y ocho metros, llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo noreste cero siete grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y ocho segundos y distancia de veintiocho punto cincuenta metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inició la presente descripción, colindando en este sector con terrenos del Ministerio de Educación y Francisca Penado; cerco de malla ciclón de por medio, con el primero y muro de piedra de por medio con la segunda. Que desde su adquisición por medio de herencia que le dejó su Madre señora Ana Elia Gómez y que lo sin ningún documento y que dicha posesión la tiene desde aproximadamente hace más treinta años, quien no posee documento inscrito y sin antecedente, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida más el tiempo que lo tuvo su antecesora señora Ana Elia Gómez, pero carece de Título de Dominio Inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señalen, se extienda a favor del señor MILTON ANTONIO GOMEZ QUINTANILLA, el Título que solicita, dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, el día treinta de abril del año dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO REYES SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. X054203

El SUSCRITO NOTARIO, DAVID ANTONIO REYES SEGOVIA, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada dos kilómetros al Oriente del Barrio La Merced, Cantón Piedra Azul, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor OSCAR NEHEMIAS ULLOA CHAVEZ, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero novecientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y tres - tres; homologado con el Número de Identificación Tributaria; quien promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un de terreno de naturaleza rural, ubicado en Cantón "La Ceiba", municipio de San Jorge, departamento de San Miguel, de una capacidad superficial DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS. El terreno a describir tiene forma triangular y se inicia en el mojón norte que es la esquina común formada en la colindancia con calle - quebrada nacional y terreno de Ricardo Antonio Cruz Santos, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. **LADO ORIENTE:** Consta de diez tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo suroeste doce grados, cuarenta minutos, once segundos y distancia de cero ocho punto setenta y siete metros, llegando al mojón dos; del que se parte con rumbo suroeste veintiuno grados, veintiuno minutos, cincuenta segundos y distancia de veintidós punto sesenta y tres metros, llegando al mojón tres; del que se parte con rumbo suroeste treinta y tres grados, cero nueve minutos, treinta y uno segundos y distancia de cero seis punto noventa y cinco metros, llegando al mojón cuatro; del que se parte con rumbo suroeste diez grados, cuarenta minutos, treinta y cinco segundos y distancia de cero siete punto cero tres metros, llegando al mojón cinco; del que se parte con rumbo suroeste cero siete grados, cincuenta y seis minutos, veintiuno segundos y distancia de cero dos punto noventa y uno metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo suroeste diecisiete grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de cero siete punto cuarenta y cuatro metros, llegando al mojón siete; del que se parte con rumbo suroeste quince grados, veinte minutos, cero cuatro segundos y distancia de cero nueve punto dieciocho metros, llegando al mojón ocho; del que se parte con rumbo suroeste once grados, treinta y seis minutos, veintiuno segundos y distancia de cero cuatro punto noventa y siete metros, llegando al mojón nueve; del que se parte con rumbo suroeste diecisiete grados, veintiuno minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de cero cuatro punto cincuenta y ocho metros, llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo suroeste dieciséis grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de cero seis punto cincuenta y seis metros, llegando al mojón once; colindando en todo este sector con terrenos de Ricardo Antonio Cruz Santos y Héctor Gerardo Merlos, cerco de alambre espigado de por medio con el primero y callejón privado de por medio con el segundo. **LADO SUR:** Consta de seis tramos rectos que parten del mojón número once con rumbo noroeste setenta y ocho grados, cincuenta y uno minutos, cero uno segundos y distancia de cero siete punto cuarenta y nueve metros, llegando al mojón doce; del que se parte con rumbo noroeste setenta y nueve grados, veinticuatro minutos, cero segundos y distancia de cero nueve punto setenta y cinco metros, llegando al mojón trece; del que se parte con rumbo noroeste veintidós grados, cero nueve minutos, veintiuno segundos y distancia de cero tres punto setenta

metros, llegando al mojón catorce; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados, cero cuatro minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de veintiuno punto treinta y tres metros, llegando al mojón quince; del que se parte con rumbo noroeste setenta y uno grados, cuarenta y siete minutos, treinta y seis segundos y distancia de cero siete punto ochenta y siete metros, llegando al mojón dieciséis; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y uno grados, dieciséis minutos, diecinueve segundos y distancia de catorce punto treinta y seis metros, llegando al mojón diecisiete; colindando en todo este sector con terrenos de José Esaú Ulloa Saravia y Reinaldo Saravia, cerco de alambre espigado de por medio. **LADO PONIENTE:** Consta de once tramos rectos que parten del mojón número diecisiete con rumbo noreste veintidós grados, cuarenta y tres minutos, once segundos y distancia de cero seis puntos noventa y cinco metros, llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo noreste cuarenta y cinco grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y uno segundos y distancia de cero dos puntos veintitrés metros, llegando al mojón número diecinueve; del que se parte con rumbo noreste sesenta y cuatro grados, cuarenta y dos minutos, treinta segundos y distancia de cero nueve puntos treinta y seis metros, llegando al mojón número veinte; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y nueve grados, treinta y dos minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero nueve puntos noventa y cinco metros, llegando al mojón número veintiuno; del que se parte con rumbo noreste cuarenta y seis grados, cincuenta y seis minutos, cero cuatro segundos y distancia de cero ocho puntos dieciocho metros, llegando al mojón número veintidós; del que se parte con rumbo noreste setenta y ocho grados, veintiuno minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de doce puntos cero cuatro metros, llegando al mojón número veintitrés; del que se parte con rumbo noreste sesenta y seis grados, veinticuatro minutos, cero seis segundos y distancia de cero siete puntos sesenta y cuatro metros, llegando al mojón número veinticuatro; del que se parte con rumbo noreste veintinueve grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta segundos y distancia de cero seis puntos noventa y cuatro metros, llegando al mojón número veinticinco; del que se parte con rumbo noreste cuarenta y ocho grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y cuatro segundos y distancia de quince puntos treinta y tres metros, llegando al mojón número veintiséis; del que se parte con rumbo noreste sesenta y uno grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y seis segundos y distancia de cero ocho puntos sesenta y nueve metros, llegando al mojón número veintisiete; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y seis grados, cuarenta y seis minutos, veintisiete segundos y distancia de dieciocho puntos cincuenta y seis metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terrenos de Rodolfo Palma Ortega, Adalberto Hernández y Luz Marina Hernández, calle - quebrada nacional de por medio. El terreno descrito es atravesado por una servidumbre de ancho variable que inicia entre los mojones número cuatro y cinco del costado oriente y termina entre los mojones número veintitrés y veinticuatro del costado poniente, para dar salida al presente terreno y a otros terrenos aledaños. Por otra parte, el terreno descrito también tiene otra salida por el costado sur de cero cinco puntos cincuenta metros de ancho, entre los mojones número quince y dieciséis hasta llegar a la calle-quebrada nacional. Que desde su adquisición por medio de herencia que le dejó su padre el señor Tulio Cesar Ulloa y que lo sin ningún documento y que dicha posesión la tiene desde aproximadamente hace más treinta años, quien no posee documento inscrito y sin antecedente, ha poseído

el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida más el tiempo que lo tuvo su antecesor señor Tulio Cesar Ulloa, pero carece de Título de dominio Inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señalen, se extienda a favor del señor OSCAR NEHEMIAS ULLOA CHAVEZ el Título que solicita, dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, el día treinta de abril del año dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO REYES SEGOVIA,

NOTARIO.

1 v. No. X054206

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En mi Oficina, situada en Distrito de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, se presentó el señor AMILCAR SERRANO MEJIA, del domicilio de Nombre de Jesús, solicita Título Supletorio de inmueble rústico, situado en Cantón Potrerillos, Nombre de Jesús, Chalatenango Sur, superficie: mil veinticinco punto catorce metros cuadrados, así: **NORTE:** treinta y dos metros, con Juan Cruz y Amílcar Serrano. **ORIENTE:** cincuenta y ocho metros, con José María Serrano Mejía, Estela Serrano Mejía, calle de por medio y Yanira Serrano Mejía. **SUR:** dieciocho metros, con Abel Serrano y Jacqueline Rivera. **Y PONIENTE:** cuarenta metros, con José Monge.- Se hace del conocimiento del público.

Librado en mi Oficina. San Antonio de la Cruz, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

NOÉ MIRANDA GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. X054249

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En mi Oficina, situada en Distrito de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, se presentó la señora TOMASA MIRANDA MORALES, del domicilio de Nombre de Jesús, solicita Título Supletorio de inmueble rústico, situado en Caserío Santa Ana, Cantón Santa Ana, San Antonio de la Cruz, Chalatenango, superficie: trescientas noventa y tres punto quince metros cuadrados, así: **NORTE:** veinte metros, con Reina Morales. **ORIENTE:** veinte metros, con Santos Morales. **SUR:** veintidós metros, con Edin Miranda y Florita Morales, calle de por medio. **Y PONIENTE:** diecinueve punto doce metros, con Jesús Morales. Se hace del conocimiento del público.

Librado en mi Oficina. San Antonio de la Cruz, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

NOÉ MIRANDA GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. X054250

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En mi Oficina, situada en Distrito de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, se presentó el señor PABLO HERNANDEZ ORELLANA, domicilio de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, solicita Título Supletorio de inmueble rústico, situado en Cantón San Benito, San Antonio de la Cruz, Chalatenango, superficie: setecientos cuarenta y seis punto noventa y un metros cuadrados, así: **NORTE:** veinticinco metros, con Yolanda Flores, calle por medio. **ORIENTE:** veintinueve metros, con José Luis Portillo. **SUR:** treinta y cuatro metros, con Sandra Noemy Hernández. **Y PONIENTE:** treinta y dos metros, con de María Jesús Aminta Hernández y Elena Hernández. Se hace del conocimiento del público.

Librado en mi Oficina. San Antonio de la Cruz, veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

NOÉ MIRANDA GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. X054252

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En mi Oficina, situada en Distrito de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, se presentó el señor GREGORIO SERRANO MIRANDA, domicilio de Nombre de Jesús, en nombre y representación de JOSE ALIDIO SERRANO MIRANDA, del domicilio de Panorama, California, Estados Unidos de América, solicita Título Supletorio de inmueble rústico, situado en Los Mejías, Potrerillos, Nombre de Jesús; Chalatenango, superficie: mil ciento veintinueve punto setenta metros cuadrados, así: **NORTE:** cuarenta y tres metros, con José Alidio Serrano y Carlos Enamorado. **ORIENTE:** veintinueve metros, con Gregorio Serrano. **SUR:** cuarenta y seis metros, con Ernesto Serrano. **Y PONIENTE:** veintiséis metros, con Alberto Serrano y Lina Serrano, calle de por medio.- Se hace del conocimiento del público.

Librado en mi Oficina. San Antonio de la Cruz, veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

NOÉ MIRANDA GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. X054255

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En mi Oficina, situada en Distrito de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, se presentó el señor JOSE MARIA SERRANO MEJIA, del domicilio de Nombre de Jesús, solicita Título Supletorio de inmueble rústico, situado en Cantón Potrerillos, Nombre de Jesús, Chalatenango Sur, superficie: cuatrocientos catorce punto sesenta y cinco metros cuadrados, así: **NORTE:** veintidós metros, con Amílcar Serrano. **ORIENTE:** doce punto veinte, con Delmy Serrano, calle de por medio. **SUR:** veintiocho metros, con Estela Serrano, calle de por medio y Amílcar Serrano. **Y PONIENTE:** veinticinco metros, con Amílcar Serrano. Se hace del conocimiento del público.

Librado en mi Oficina. San Antonio de la Cruz, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

NOÉ MIRANDA GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. X054257

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, quien actúa como Apoderada de la señora BASILIA SANTOS VIUDA DE VELASQUEZ, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cero nueve cero cero cero - tres; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Cantón Zapote, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de linderos siguientes **AL NORTE**, cincuenta y nueve metros, colindando con terrenos de Darwin Samuel Velásquez, con calle de acceso de por medio, **AL ORIENTE**, veintiocho metros, colindando con terrenos de Cándido Velásquez, con cerco de alambre de púas de por medio. **AL SUR**, cincuenta y seis metros, colindando con terrenos de Sixta García, con quebrada de por medio. **AL PONIENTE**, treinta y dos metros, colindando con terrenos de Darwin Samuel Velásquez, con calle pública de por medio existe construida una casa de habitación con todos los servicios. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de cuarenta años, inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En el Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X054275

ANA BESSY CAMPOS ROMERO, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico ubicado en Carretera Litoral, kilómetro 55, Colonia Santa Rosa, Zacatecoluca, La Paz, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por parte del señor GERARDO ALBERTO ESCOBAR, quien es de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Clarita, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis cero siete cero uno dos cero-cero, quien es representado por JENNY ELIZABETH MARTINEZ DE ALFARO, quien de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno tres uno ocho uno siete seis - ocho, DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, quien ha manifestado que su representado es

dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica ubicado anteriormente en Cantón Sipega o San Antonio de la Cruz actualmente en Cantón Las Tablas, Calle a Río Sapuyo, Lote sin número, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz; inmueble sin dato registral, de una extensión superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya Descripción técnica a partir del vértice Nor Poniente siguiendo el sentido horario es la siguiente: **LINDERO NORTE**, Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por nueve tramos: Tramo uno; de mojón uno a mojón dos con rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de treinta punto treinta y nueve metros, Tramo dos; de mojón dos a mojón tres con rumbo Sur setenta y dos grados veintidós minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de doce punto veintiocho metros, Tramo tres; de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur setenta y dos grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y tres metros, Tramo cuatro; de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur setenta grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de treinta y ocho punto treinta y dos metros, Tramo cinco; de mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur sesenta y cinco grados cero ocho minutos cero un segundo Este, con una distancia de siete punto treinta y un metros, Tramo seis; de mojón seis a mojón siete con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros, Tramo siete; de mojón siete a mojón ocho con rumbo Sur setenta grados treinta y cuatro minutos cero un segundo Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros, Tramo ocho; de mojón ocho a mojón nueve con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros, Tramo nueve; de mojón nueve a mojón diez con rumbo Sur setenta grados cero un minuto veintitrés segundos Este, con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedad de la Señora María del Carmen Navarrete, se llega al vértice Nor-Oriente; **LINDERO ORIENTE**, Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos: Tramo uno; de mojón diez a mojón once con rumbo Sur cero siete grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y nueve metros, Tramo dos; de mojón once a mojón doce con rumbo Sur cero tres grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de diez punto trece metros, Tramo tres; de mojón doce a mojón trece con rumbo Sur cero cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y un metros; colindando con propiedades del Señor Francisco Mena Pérez, y de la Señora Isaura de Jesús Navarrete de Escobar, se llega al vértice Sur Oriente; **LINDERO SUR**, Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por tres tramos: Tramo uno; de mojón trece a mojón catorce con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto veintiocho metros, Tramo dos; de mojón catorce a mojón quince con rumbo Sur sesenta y tres grados trece minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros, Tramo tres; de mojón quince a mojón dieciséis con rumbo Sur setenta grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero ocho metros; colindando con propiedad del Señor Boris

Edgardo Domínguez Vásquez, con él calle a Río Sapuyo de por medio, se llega al vértice Sur Poniente; **LINDERO PONIENTE**, Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por doce tramos: Tramo uno; de mojón dieciséis a mojón diecisiete con rumbo Norte cero cuatro grados diez minutos treinta segundos Este con una distancia de sesenta y cinco punto noventa y siete metros, Tramo dos; de mojón diecisiete a mojón dieciocho con rumbo Norte sesenta y dos grados once minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros, Tramo tres; de mojón dieciocho a mojón diecinueve con rumbo Norte setenta grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto sesenta y cinco metros, Tramo cuatro; de mojón diecinueve a mojón veinte con rumbo Norte setenta y un grados diecinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros, Tramo cinco; de mojón veinte a mojón veintiuno con rumbo Norte setenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y dos metros, Tramo seis; de mojón veintiuno a mojón veintidós con rumbo Norte setenta y tres grados cero seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y un metros, Tramo siete; de mojón veintidós a mojón veintitrés con rumbo Norte setenta y tres grados dieciséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y siete metros, Tramo ocho; de mojón veintitrés a mojón veinticuatro con rumbo Norte setenta y un grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, Tramo nueve; de mojón veinticuatro a mojón veinticinco con rumbo Norte setenta y cinco grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros, Tramo diez; de mojón veinticinco a mojón veintiséis con rumbo Norte treinta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros, Tramo once; de mojón veintiséis a mojón veintisiete con rumbo Norte treinta y dos grados veintidós minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros, Tramo doce; de mojón veintisiete a mojón uno con rumbo Norte veinticinco grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto setenta y dos metros; colindando con propiedad del Señor José Ramón Medina, con el Río Sapuyo de por medio, se llega al vértice Nor Poniente de donde se dio inicio la presente descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día catorce de mayo de mil novecientos setenta y dos, por posesión que se le suma a su representado ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Zacatecoluca, a las catorce horas del día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. ANA BESSY CAMPOS ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. X054380

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224249

No. de Presentación: 20240376583

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de SILVIA IVONNE DURAN MANZANARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad del signo distintivo solicitado y CARLOS EDUARDO GOMEZ ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad del signo distintivo, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Pelucas El Salvador y diseño. Sobre el uso de los elementos denominavinos EL SALVADOR no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PELUCAS, EXTENSIONES DE CABELLO, Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009487-1

No. de Expediente: 2024224248

No. de Presentación: 20240376582

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de SILVIA IVONNE DURAN MANZANARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad y CARLOS EDUAR-

DO GOMEZ ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VONVON 503 y diseño. Sobre el uso de los números 503 no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art.56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TENDA DE ROPA DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009488-1

No. de Expediente: 2024224586

No. de Presentación: 20240377127

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON ALEXIS VENTURA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CLUB DE LOBOS y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: CLUB, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADA A LA ORGANIZACIÓN DE VIAJES TURÍSTICOS Y ASESORÍA MIGRATORIA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054311-1

No. de Expediente: 2024225087

No. de Presentación: 20240377968

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JAVIER LI SIU AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DON LI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DON LI, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DULCE PECADO

Consistente en: las palabras DULCE PECADO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054348-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223350

No. de Presentación: 20240374881

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DESCARGA LA APP Y PEDÍ TU TARJETA

Consistente en: La expresión DESCARGA LA APP Y PEDÍ TU TARJETA. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es N1CO inscrita al Número 107 del libro 431 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS EN RELACIÓN CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES DE ACTIVIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD, POR EJEMPLO: LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS, LA INGENIERÍA, LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024223346

No. de Presentación: 20240374877

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

¿AMIGOS CON BENEFICIOS?

Consistente en: La expresión ¿AMIGOS CON BENEFICIOS?. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es N1CO inscrita al Número 107 del libro 431 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS EN RELACIÓN CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES DE ACTIVIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD, POR EJEMPLO: LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS, LA INGENIERÍA, LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024223343

No. de Presentación: 20240374874

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CASHBACK EN TODAS TUS COMPRAS

Consistente en: La frase CASHBACK EN TODAS TUS COMPRAS, se traduce al castellano la palabra CASHBACK como: devolución de dinero. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es: n1co inscrita y vigente al número 00107 del libro 00431 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS EN RELACIÓN CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES DE ACTIVIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD, POR EJEMPLO: LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS, LA INGENIERÍA, LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024223353

No. de Presentación: 20240374884

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL PODER DE TU DINERO LO TIENES TÚ

Consistente en: La frase EL PODER DE TU DINERO LO TIENES TÚ. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es: n1co, inscrita y vigente al número 00107 del libro 00431 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS EN RELACIÓN CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES DE ACTIVIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD, POR EJEMPLO: LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS, LA INGENIERÍA, LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024223349

No. de Presentación: 20240374880

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**ENVÍA, RECIBÍ, COBRA Y PAGA
A TUS AMIGOS DESDE TU
CUENTA N1CO**

Consistente en: La frase ENVÍA, RECIBÍ, COBRA Y PAGA A TUS AMIGOS DESDE TU CUENTA N1CO. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es: n1co inscrita y vigente al número 00107 del libro 00431 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS EN RELACIÓN CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES DE ACTIVIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD, POR EJEMPLO: LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS, LA INGENIERÍA, LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024223345

No. de Presentación: 20240374876

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**TUS FINANZAS 100%
DIGITALES**

Consistente en: La frase TUS FINANZAS 100% DIGITALES. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es: n1co, inscrita y vigente al número 00107 del libro 00431 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS EN RELACIÓN CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES DE ACTIVIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD, POR EJEMPLO: LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS, LA INGENIERÍA, LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024223348

No. de Presentación: 20240374879

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

¡TU DINERO, TUS REGLAS!

Consistente en: La expresión ¡TU DINERO, TUS REGLAS!. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es N1CO inscrita al Número 107 del libro 431 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS EN RELACIÓN CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES DE ACTIVIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD, POR EJEMPLO: LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS, LA INGENIERÍA, LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024223351

No. de Presentación: 20240374882

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PEDI TU TARJETA Y GANA CASHBACK EN TODAS TUS COMPRAS

Consistente en: la expresión PEDI TU TARJETA Y GANA CASHBACK EN TODAS TUS COMPRAS. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es N1CO inscrita al Número 107 del libro 431 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS EN RELACIÓN CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES DE ACTIVIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD, POR EJEMPLO: LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS, LA INGENIERÍA, LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024223352

No. de Presentación: 20240374883

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

REFERÍ A TUS AMIGOS Y GANAMOS TODOS

Consistente en: La expresión REFERÍ A TUS AMIGOS Y GANAMOS TODOS. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es N1CO inscrita al Número 107 del libro 431 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS EN RELACIÓN CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES DE ACTIVIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD, POR EJEMPLO: LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS, LA INGENIERÍA, LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009502-1

No. de Expediente: 2024223347

No. de Presentación: 20240374878

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de

N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PAGÁ Y RECIBÍ CASHBACK AQUÍ

Consistente en: La expresión PAGÁ Y RECIBÍ CASHBACK AQUÍ, se traduce al castellano la palabra CASHBACK como: devolución de dinero. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es N1CO inscrita al Número 107 del libro 431 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS EN RELACIÓN CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES DE ACTIVIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD, POR EJEMPLO: LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS, LA INGENIERÍA, LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009503-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L. que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios No. 15, B°. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2802-405-209058, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$3,714.85).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 29 de mayo de 2024.

JOSÉ JUVENCIO BOLAÑOS,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. X054301-1

BALANCES DE LIQUIDACION**PROGRESO Y VIDA EN MORAZAN, S.C. DE R.L. EN LIQUIDACION.**

Balance Final

Al 16 de junio de 2023

Valores Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América

ACTIVOS			
ACTIVOS CORRIENTES			
Cuentas por cobrar comerciales	\$ 1,771.07	\$ 2,285.71	\$ 3,067.52
Cuentas por Cobrar	\$ 1,296.45	\$ 781.81	
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 3,067.52</u>		<u>\$ 3,067.52</u>
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	
			<u>\$ 3,067.52</u>

PATRIMONIO**PATRIMONIO**

Capital Social

Resultados Acumulados

Plasida Nila Vasquez de Santiago
Representante Legal

Licda. Fatima Daniela Romero Cruz

Lic. Ever Adilson Morales Valle
Contador

CONTADOR
EVER ADILSON MORALES VALLE
INSCRIPCIÓN No. 3187
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Lic. Nelson Eduardo Somoza Portillo
Auditor Externo
No de Inscripción 2632

AUDITOR NELSON EDUARDO SOMOZA PORTILLO
INSCRIPCIÓN
No. 2632
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Enrique Alexander Grimaldi Ochoa

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora Coralia Elena Vásquez Molina, mayor de edad, estudiante, con documento único de identidad número 03344331-8, y con número de identificación tributaria 1217-190381-107-7;

LE HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado en su contra, el proceso ejecutivo civil con número único de expediente 03819-22-CVPE-2CM1/R4, promovido por el abogado Oscar Mauricio Hernández Bonilla, en calidad de representante procesal de la señora Doris Yolanda Rivera De Artola, mayor de edad, Enfermera Auxiliar, de este domicilio, con documento único de identidad número 01516174-8, y con número de identificación tributaria 1412-300761-001-2, junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los documentos siguientes: 1) Fotocopia poder general judicial y acta de sustitución otorgado a la señora Doris Yolanda Rivera De Artola, a favor del abogado Oscar Mauricio Hernández Bonilla; y 2) Una certificación de sentencia estimativa de existencia de obligación emitida a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, por esta sede judicial; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a la demandada, señora Coralia Elena Vásquez Molina, al apersonarse a esta sede judicial, En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada, señora Coralia Elena Vásquez Molina, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número 508 de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador Ad Litem para que la represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora Coralia Elena Vásquez Molina.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día dos de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W009507

SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, NOTIFICA el decreto de embargo y demanda que lo motivó al señor JUAN CARLOS MARINERO SALINAS, mayor de edad, Microempresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributario homologado cero uno ocho cuatro uno uno cinco seis -seis; de la demanda incoada en su contra por el señor MILTON ALEXANDER LIMA GALICIA,

mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributario homologado cero un millón ochocientos mil quinientos veintidós - seis; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ AGUIRRE, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve - ocho; con Número de Identificación Tributaria: cero ciento uno - cien mil seiscientos setenta y nueve -ciento uno -tres, y con Tarjeta de Abogado Número: 01014A412155649, quien presentó el siguiente documento en original: Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Prendario, por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00). Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el número de referencia: 142-4-23-2.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTA.

1 v. No. X054222

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 228-(05722-23-MRPE-4CM1)-4, en el cual se ha dado la intervención de ley al licenciado RICARDO ALFONSO VALENCIA DÍAZ, representante procesal de la sociedad BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRÍCOLA, S.A., en contra de los demandados señores ARMANDO GARCÍA CRUZ, en calidad de deudor principal, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis uno ocho siete cuatro dos - dos; y FRANCIS EDUARDO HERNÁNDEZ ESTRADA, en calidad de fiador y codeudor solidario, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve seis siete cuatro seis - cuatro; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del demandado señor FRANCIS EDUARDO HERNÁNDEZ ESTRADA, SE LE NOTIFICA AL REFERIDO DEMANDADO EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este

medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) un Mutuo Hipotecario, otorgado el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce; 2) Copia simple de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identidad de los demandados; 3) Copia certificada notarialmente de Poder de procuración otorgado a favor del representante procesal de la parte demandante; 4) copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria de la institución demandante; y 5) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria, y Tarjeta de Identificación de Abogado del representante procesal de la parte actora.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas con siete minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X054226

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 02565-23-MRPE-ICM3 / E-105-23-7, promovido por los Licenciados CARLOS FABREGAT TORRENTS y BEATRIZ ALEJANDRA RIVERA MENDEZ, ambos actuando como Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; contra el señor HERBERT WILFREDO SALMERON CLAROS, fundamentando su pretensión en un Contrato de Apertura de Línea de Crédito rotativo y emisión de tarjetas de crédito, reclamándole la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor HERBERT WILFREDO SALMERON CLAROS, mayor de edad, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 00613591-8 y NIT: 1114-110373-101-6, que tiene un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor HERBERT WILFREDO SALMERON CLAROS, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se

previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LIC. HÉCTOR ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X054284

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, bajo la Referencia 166-PEM-2022, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien es Mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 9447-270171-101-4; como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR S.A., BANCO CUSCATLÁN S.A. o BCU S.A., antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-080672-001-5, contra la señora MIRNA JOSEFINA RUIZ OLIVARES, Mayor de Edad, Licenciada en Química y Farmacia, con último domicilio conocido en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02816998-3 y Número de Identificación Tributaria 0315-250773-104-5, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora RUIZ OLIVARES, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Pagaré sin Protesto, suscrito en la Ciudad de San Salvador, el día nueve de marzo del año dos mil dieciséis, por la referida señora RUIZ OLIVARES, a favor del antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, ahora BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR S.A., BANCO CUSCATLÁN S.A. o BCU S.A. SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2)

Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta Sede Judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de Abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X054285

LA INFRASCRITA JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el demandado JOEL JOSAFAT GRANADOS HERNÁNDEZ, con DUI homologado: 03634840-2, ha sido demandado en proceso ejecutivo civil referencia número: 29-EC-22-3CM1(2), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, NIT: 0614-070575-002-6, con dirección: 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número veintitrés, segunda planta, San Salvador, a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, con dirección: Doce Calle Poniente Número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador, quien reclama a favor de su poderdante en virtud de título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un testimonio de escritura matriz de mutuo hipotecario, por la cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, compareció en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del señor JOEL JOSAFAT GRANADOS HERNÁNDEZ, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene al señor JOEL JOSAFAT GRANADOS HERNÁNDEZ que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, las doce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X054294

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, el abogado Carlos Fabregat Torrents, mayor de edad, abogado, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, quien ha señalado para realizarle notificaciones los números de telefax 2259-5803 y el Sistema de Notificación, en calidad de apoderado general judicial del Fondo Social para la Vivienda, promueve el proceso ejecutivo, con Referencia 133-E-20, en contra del señor Uris Adiel Rivera, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02527646-4 y Número de Identificación Tributaria 0302-181178-101-9, con último domicilio conocido el de esta ciudad, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado Uris Adiel Rivera, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM., este Juzgado emplaza al señor Uris Adiel Rivera, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a este Juzgado, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciera, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que la represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: El testimonio de la escritura de mutuo hipotecario; y la certificación del control individual del Registro de Préstamo correspondiente al señor Uris Adiel Rivera, extendida por el gerente general del Fondo Social Para La Vivienda de fecha treinta de marzo de dos mil veinte; que la demanda fue admitida a las nueve horas diecisiete minutos del día tres de septiembre de dos mil veinte, que en el mismo decreto, se decretó embargo en bienes propios del demandado Uris Adiel Rivera.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. X054295

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 01689-19-MRPE-1CM3/E-63-19-6, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS,

actuando como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra los señores JOSE FRANCISCO SAAVEDRA PEREZ y ALICIA ELIZETH SANCHEZ CORTEZ, fundamentando su pretensión en un Testimonio de Mutuo con Primera Hipoteca, reclamándoles la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS SIETE DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor JOSE FRANCISCO SAAVEDRA PEREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02776188-9 y NIT: 0315-170185-104-7, que tiene un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor JOSE FRANCISCO SAAVEDRA PEREZ, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate.

Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZACALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3), LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X054296

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Común Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio número 45-PC-23-7, promovido por la señora SARA MABEL SALVADOR ROMERO, a través de sus mandatarios (as) Licenciado (as) ANA ELIZABETH ELIAS DÍAZ y ANTONIA DEL CARMEN SIGUENZA RIVERA, cuyo documento es un (a) Certificación de Escritura de Compraventa, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a los demandados señores JOSE JORGE MENDEZ GUILLEN, al momento en que se realizó la escritura a su favor era en el año de mil novecientos setenta, de sesenta años de edad, motorista, con domicilio de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número cuatro mil treinta y dos y cuatrocientos veintidós mil doscientos dieciséis, con Vialidad serie C y BERTA ALICIA CONTRERAS SOSA, al momento en que se realizó la escritura a su favor era en el año de mil novecientos setenta, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, con domicilio de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos

sesenta y tres y demás generales desconocidas; de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de los demandados, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de los mencionados señores, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM.

Se hace del conocimiento a los demandados señores ANA ELIZABETH ELIAS DÍAZ Y ANTONIA DEL CARMEN SIGUENZA RIVERA, quienes deberán comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las diez horas con veintisiete minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X054324

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Edgard Enrique Ramírez Sánchez, Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado RICARDO ALBERTO MENDEZ ROMERO, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, empleado y del domicilio de Tonacatepeque. Con Número de Identificación Tributaria 04818597-5 homologado. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el Artículo arriba indicado.

Se le previene al demandado si tuviere Procurador o Representante Legal se presente a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X054398

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024224251

No. de Presentación: 20240376585

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de CARLOS EDUARDO GOMEZ ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase EL TUNCO BEACH y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: EL TUNCO PLAYA. Sobre las palabras EL TUNCO y BEACH, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HOTELERÍA Y TURISMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009490-1

No. de Expediente: 2022202055

No. de Presentación: 2022033323

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOSE BENITEZ NASSAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

TELEVISA, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**EL ÚLTIMO REY.
EL HIJO DEL PUEBLO.**

Consistente en: las palabras EL ÚLTIMO REY. EL HIJO DEL PUEBLO., que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO TALES COMO: ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE SERIES DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS VARIEDADES; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SERIES DRAMÁTICAS Y DE COMEDIA; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, TELENÓVELAS; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ININTERRUMPIDOS EN EL SABER, TELENÓVELAS; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ININTERRUMPIDOS EN EL ÁMBITO DE LAS NOTICIAS; PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES; PRODUCCIÓN DE BIOSERIES EN FORMATO AUDIOVISUAL; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PARA SU EMISIÓN EN DISPOSITIVOS MÓVILES; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS CONSISTENTES EN LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS TELEVISIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009536-1

No. de Expediente: 2024225045

No. de Presentación: 20240377905

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO MORALES RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra switch y diseño, cuya traducción al idioma castellano es cambio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054187-1

No. de Expediente: 2024221555

No. de Presentación: 20240371160

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL SARAVIA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SuspiCell y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE CELULAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054212-1

No. de Expediente: 2024225577

No. de Presentación: 20240378810

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA ELIZABETH GUEVARA DE ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELLAS PROPERTY MANAGEMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELLAS PROPERTY MANAGEMENT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Ellas Home y diseño, cuya traducción al castellano es La casa de ellas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE DECIR INMUEBLES TALES COMO CASAS, APARTAMENTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054244-1

No. de Expediente: 2024222257

No. de Presentación: 20240372566

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HUMBERTO RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VOLCANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOLCANO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase GRUPO VOLCANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS CIBERNETICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE HOTELERIA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054246-1

No. de Expediente: 2024222256

No. de Presentación: 20240372565

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HUMBERTO RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VOLCANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOLCANO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase GRAN VOLCANO y diseño. Sobre los elementos denominativos que conforman la marca de forma aislada no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, aclarando que obtiene su derecho en su conjunto tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE HOTELERIA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054248-1

No. de Expediente: 2024221550

No. de Presentación: 20240371154

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYBEA ISABEL REYES CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EXTRACTED COFFEE y diseño, que se traduce al castellano como Extraídos de Café; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: COFFEE, BISTRO, NETWORKING, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054254-1

No. de Expediente: 2024221549

No. de Presentación: 20240371153

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS MORÁN HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Naturópata Doctor y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los ele-

mentos denominativos: Naturópata y Doctor, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO MEDICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054259-1

No. de Expediente: 2024225136

No. de Presentación: 20240378060

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ISAVAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ISAVAL, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresion BÜTI y diseño, que servirá para: AMPARAR: INCLUYE PRINCIPALMENTE LA ATENCIÓN MÉDICA, INCLUIDAS LAS MEDICINAS ALTERNATIVAS, LOS CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS A SERES HUMANOS Y ANIMALES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES DE LA AGRICULTURA, LA ACUICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054290-1

No. de Expediente: 2024225135

No. de Presentación: 20240378059

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ISAVAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Fun
shots**
- Photo Booth -

Consistente en: la expresión FUN SHOTS - PHOTO BOOTH y diseño, que se traduce al castellano como TOMAS DIVERTIDAS - CABINA DE FOTOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CONSISTENTES EN TODAS LAS FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, SERVICIOS QUE TIENEN COMO OBJETIVO BÁSICO EL ENTRETENIMIENTO, DIVERSIÓN O RECREACIÓN DE PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE VISUAL O LITERATURA CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054292-1

No. de Expediente: 2024224619

No. de Presentación: 20240377175

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA LECHA CANIZALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras "OTRO TATU" y diseño, se traduce al castellano la palabra TATU como: tatuaje. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerado como lo es: TATU, se traduce al castellano la palabra TATU como: tatuaje, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ESTUDIO DE TATUAJE, SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE SALUD Y BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054354-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0296-2024, emitida el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se otorgó a la sociedad TELEVISIÓN ORIENTAL, S.A. de C.V., la concesión de la frecuencia 95.7 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Frecuencia Central	95.7 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSWF
Área de cobertura	Distritos de San Francisco Gotera, Sensembra, Chilanga, Yoloaiquín, Sociedad, San Carlos, El Divisadero y Jocoro, del municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán.
Clasificación de la estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza Exclusiva.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024224229

No. de Presentación: 20240376546

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de KB COLLECTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KB COLLECTION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras O.K Paper! y diseño cuya traducción al idioma castellano es: Okey Papel. Sobre el elemento denominativo Paper no se concede exclusividad, por ser término de uso común en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009489-1

No. de Expediente: 2024223523

No. de Presentación: 20240375256

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de KB COLLECTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: KB COLLECTION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SalónPLUS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos Salón y plus, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, SHAMPOO PARA CABELLO, ACONDICIONADOR PARA CABELLOS, CREMAS PARA CABELLO, TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009491-1

No. de Expediente: 2024225129

No. de Presentación: 20240378051

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V. o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DRYTUSSIL AD®

Consistente en: la expresión DRYTUSSIL AD® y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009517-1

No. de Expediente: 2024225128

No. de Presentación: 20240378050

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V. o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DRYTUSSIL KIDS®

Consistente en: la expresión DRYTUSSIL KIDS®, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009518-1

No. de Expediente: 2024225256

No. de Presentación: 20240378286

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., COFA, S.A. DE C.V. y COMFARM, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEMITUSSIL AD®

Consistente en: la expresión: FLEMITUSSIL AD®, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009519-1

No. de Expediente: 2024225258

No. de Presentación: 20240378288

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., COFA, S.A. DE C.V. y COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEMITUSSIL KIDS®

Consistente en: la expresión: FLEMITUSSIL KIDS®, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009520-1

No. de Expediente: 2024225260

No. de Presentación: 20240378291

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODE-

RADO de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA FARMA-CEUTICA, S.A. DE C.V., COFA, S.A. DE C.V. y COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEMITUSSIL®

Consistente en: la expresión: FLEMITUSSIL®, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009521-1

No. de Expediente: 2024223881

No. de Presentación: 20240375914

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de HAMZI, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en la expresión Cr2 CROM The perfect choice y diseño, que se traduce al castellano como Cr2 CROMO La elección perfecta, que servirá para: AMPARAR: MORRALES, MALETAS, BOLSOS, CANGURERAS, CARTERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009525-1

No. de Expediente: 2024224578

No. de Presentación: 20240377115

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de EL

PALACIO DEL HOGAR, S.A, de nacionalidad PANAMEÑA, solici-
tando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SKOLE

Consistente en: la palabra SKOLE, que se traduce como Escuela, que servirá para: Amparar: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009526-1

No. de Expediente: 2024222985

No. de Presentación: 20240374220

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GGTECH ENTERTAINMENT, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras G Y GAMER GY y diseño, la palabra Gamer Gy se traduce al castellano como JUGADOR GY. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra, color y diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos de navegación, orientación, seguimiento y cartografía, a saber, instrumentos eléctricos de navegación, dispositivos de localización gps; dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento; Equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos; Grabaciones de vídeo; Grabaciones de audio; Grabaciones digitales; Grabaciones de sonido; Instrumentos de medición; Instrumentos de monitorización; Controladores eléctricos; Alfombrillas para ratón para ordenador; Ratones [hardware]; Estuches de DVD; Estuches para teléfonos; Estuches para gafas; Estuches para transportar ordenadores;

Estuches para cascos; Estuches para altavoces; Estuches adaptados para teléfonos móviles; Gafas de sol; Lentes correctoras; Bolsas para gafas; Soportes de montaje para monitores de ordenador; Juegos informáticos (Programas de -); Programas de juegos electrónicos; Software de juegos descargable; Juegos de ordenador descargables; Software de juegos interactivos; Programas de juegos informáticos [software]; Programas de juegos informáticos interactivos; Publicaciones electrónicas, descargables, relacionadas con los juegos y los juegos de azar; Software de juegos informáticos para su uso con juegos interactivos en línea; Plataformas de software colaborativo [programas informáticos]; Plataformas de software, grabado o descargable; Plataformas de software para ordenadores; Plataformas de software para redes sociales; Interfaces electrónicas para plataformas de simulación de movimiento; aparatos, instrumentos y cables para la conducción de electricidad, a saber, fibras para la conducción de cargas eléctricas y cargas eléctricas estáticas, cables eléctricos; grabaciones, a saber, grabaciones de audio y vídeo con música y representaciones artísticas, grabaciones musicales, series de grabaciones sonoras musicales; periféricos para ordenador; estuches para ordenadores; estuches para auriculares de teléfonos móviles; Soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones]; soportes adaptados para monitores de ordenador; programas de juegos de ordenador grabados; programas de juegos electrónicos grabados; programas de juegos descargables; programas de juegos interactivos grabados; programas de juegos de ordenador descargables; programas de juegos de ordenador interactivos descargables; publicaciones electrónicas, descargables, de entretenimiento relacionadas con juegos y juegos en línea; programas de juegos de ordenador grabados para su uso con juegos interactivos en línea. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de adquisición para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de agencias de información comercial; asesoramiento en dirección de empresas; Asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios; reproducción de documentos; estudio de mercados; Servicios de organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; investigación comercial; Estudio de mercados y análisis de estudios de mercados; Estudios de sondeos de opinión de los mercados; sondeos de opinión; previsiones económicas; promoción de ventas para terceros; publicidad; Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; Servicios promocionales, de marketing y publicidad; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Intermediación en negocios comerciales para terceros; Obtención de contratos [para terceros]; Organización de contactos comerciales y empresariales; Organización de suscripciones a publicaciones en línea para terceros; Recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de telecomunicaciones que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios; Servicios de comparación de precios; Servicios de asesoramiento y consultoría en aprovisionamiento de productos por cuenta de terceros; Servicios de análisis de precios; Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento sobre la gestión de contratación de personal; Asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría con respecto a la planificación de negocios; Servicios de asesoramiento de empresas sobre el desarrollo de productos; Servicios de asesoramiento de empresas sobre la fabricación de productos; Servicios de intermediarios y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios; Administración de programas de premios de incentivos para promover la venta de productos y servicios de terceros; Estudios de eficiencia empresarial; Servicios de expertos en eficiencia empresarial; Servicios de posicionamiento de marcas; Gestión empresarial; Auditorías empresariales; Asistencia empresarial; Análisis empresarial estratégico; Gestión empresarial y consultoría de organización empresarial; Análisis empresarial de mercados; Servicios de información empresarial; Servicios de asesoría empresarial; Servicios de gestión empresarial; Consultoría en marketing empresarial; Mercadotecnia; Estudios de mercado; Promoción de conciertos musicales. Clase: 35. Para: amparar: Transmisión electrónica de software, mensajes y datos a través de Internet; Facilitación de conexiones de telecomunicación a Internet; Servicios de

pasarela de telecomunicaciones; Suministro de salas de charla en línea (online) para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenador; Servicios de telecomunicaciones, en concreto, facilitación de chat en línea, tableros de anuncios en línea y tableros de mensajes en línea sobre temas de interés general del ámbito de los negocios y la prestación de servicios profesionales; Servicios de conferencias en red prestados en un sitio web en una red informática global para permitir a compradores y vendedores de servicios profesionales negociar y colaborar en proyectos de negocios desde cualquier lugar; Servicios de telecomunicación móvil; Facilitación de capacidades de comunicación a través de dispositivos móviles y de mano para la transmisión de mensajes; Telecomunicaciones; Servicios de telecomunicaciones; Suministro y alquiler de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones; Comunicaciones telemáticas y acceso a internet; Servicios de radiodifusión; Servicios de telefonía móvil y fija; Facilitación de acceso a contenidos, sitios web y portales; Intercambio electrónico de mensajes a través de servicios de líneas de chat, salas de chat y foros de Internet; Servicios de salas de chat; Gestión de salas de chat; Servicios de salas de chat en línea para la transmisión de mensajes, comentarios y contenidos multimedia entre usuarios; Facilitación de instalaciones virtuales para la interacción en tiempo real entre usuarios de ordenador. Clase: 38. Para: amparar: Organización de eventos recreativos; Servicios de exposición con fines de entretenimiento; Producción de eventos recreativos en directo; Organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [COSPLAY]; Servicios de juegos electrónicos y competiciones prestados a través de internet; Organización de competiciones con fines de entrenamiento; Organización de competiciones de juegos electrónicos; Organización de conferencias, exhibiciones y competiciones; Organización de competiciones deportivas; Servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de video digital; Servicios de montaje de vídeo para eventos; Programas de radio y televisión (Montaje de -); Servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas; Servicios de publicaciones; Reportajes; Traducción e interpretación; Organización de competiciones; Administración [organización] de competiciones; Organización de competiciones de esparcimiento; Organización y realización de competiciones de deportes electrónicos; Organización de competiciones de deportes electrónicos; Servicios de juegos; Facilitación de juegos; Servicios de juegos electrónicos; Alquiler de equipos de juegos; Alquiler de dispositivos de juegos; Alquiler de material para juegos; Servicios de juegos en línea; Servicios de organización de juegos; Juegos de azar o apuestas; Preparación y organización de juegos; Acceso a instalaciones para espectáculos de juegos; Servicios de juegos de azar en línea; Servicios recreativos de juegos de ordenador y vídeo; Facilitación de información en línea relacionada con juegos informáticos y mejoras de ordenador para juegos; Servicios de juegos electrónicos proporcionados a través de Internet; Servicios educación y de formación en materia de juegos; Oferta de juegos en línea desde una red informática; Facilitación de información en línea en materia de entretenimiento de juegos informáticos; Facilitación de juegos informáticos interactivos para múltiples jugadores a través de Internet y redes de comunicaciones electrónicas; Instalaciones recreativas; Instalaciones para la enseñanza; Facilitación de instalaciones recreativas; Facilitación de instalaciones para actividades recreativas de exterior; Educación, entretenimiento y actividades deportivas; Servicios de reserva de entradas para espectáculos; Servicios de información sobre entradas para espectáculos; Reserva de localidades para espectáculos; Reservas de actividades de esparcimiento; Preparación, celebración y organización de conciertos; Servicios de organización de concursos y premios; Organización de festivales. Clase: 41. Para: amparar: Facilitación de software en línea no descargable; Suministro del uso temporal de software no descargable para su uso en la creación y publicación de diarios y blogs en línea; Facilitación de uso temporal de software no descargable para permitir a los proveedores de contenidos el seguimiento de contenidos multimedia; Desarrollo de software interactivo multimedia; desarrollo, diseño, programación y aplicación de software para plataformas de juegos y juegos en línea; control de calidad

para terceros y servicios de autenticación relativos a software para juegos; alquiler de equipos e instalaciones informáticas; consultoría, asesoramiento e información en relación con servicios informáticos; desarrollo, programación y aplicación de software; desarrollo de equipos informáticos; alquiler de software y servicios de alojamiento de sitios web; alojamiento de plataformas en Internet; diseño y desarrollo de plataformas de software para terceros; desarrollo de plataformas informáticas; alojamiento de plataformas de transacciones en Internet; plataforma como servicio [PaaS] con software para juegos esport; programación de software para plataformas de Internet; plataformas de juegos como software como servicio [SaaS] con software para plataformas de juegos como servicio [PaaS] con plataformas de software para transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales, contenidos de vídeo y mensajes; plataformas de diseño gráfico como software como servicio [SaaS] con software para juegos esport; seguridad, protección y restauración de tecnologías de la información; servicios de diseño gráfico; Diseño de software de realidad virtual. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009527-1

No. de Expediente: 2024222449

No. de Presentación: 20240373049

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES TEXTILES MAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES TEXTILES MAS, S. A. DE C.V., INVERSIONES ITMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZURÉ.

Consistente en: la palabra AZURÉ y diseño, que servirá para: amparar: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009528-1

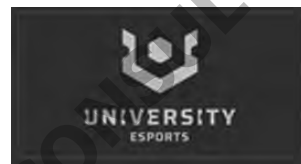
No. de Expediente: 2024222990

No. de Presentación: 20240374232

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GGTECH ENTERTAINMENT, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UNIVERSITY ESPORTS, que se traduce al castellano como Deportes Universitarios, que servirá para: Amparar: Aparatos e instrumentos de navegación, orientación, seguimiento y cartografía; Aparatos para la investigación científica y de laboratorio, aparatos educativos y simuladores; Aparatos ópticos de aumento y correctores; Aparatos, instrumentos y cables para la conducción de la electricidad; Dispositivos científicos y de laboratorio eléctricos para tratamiento; Dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento; Equipos de submarinismo; Equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos; Grabaciones; Imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; Instrumentos de medición; Aparatos de detección; Sensores, detectores e instrumentos de monitorización; Ordenadores; Microcontroladores; Alfombrillas para ratón; Ratones [hardware]; Periféricos informáticos; Periféricos para ordenador; Estuches de DVD; Estuches para teléfonos; Estuches para lentes; Estuches para transportar ordenadores; Estuches para cascos; Estuches para altavoces; Estuches adaptados para teléfonos móviles; Gafas de sol; Lentes correctoras; Bolsas para gafas; Soportes de montaje para monitores de ordenador; Juegos informáticos (Programas de -); Programas de juegos electrónicos; Software de juegos descargable; Juegos de ordenador descargables; Software de juegos interactivos; Programas de juegos informáticos [software]; Programas de juegos informáticos interactivos; Publicaciones electrónicas, descargables, relacionadas con los juegos y los juegos de azar; Software de juegos informáticos para su uso con juegos interactivos en línea; Publicaciones electrónicas interactivas; Programas informáticos multimedia interactivos; Plataformas de software para ordenadores; Plataformas de software para redes sociales; software de servidor web. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009537-1

No. de Expediente: 2024222866

No. de Presentación: 20240373938

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES TEXTILES MAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ITMA, S.A. DE C.V., INVERSIONES TEXTILES MAS, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POUF y diseño, que servirá para: amparar: Cama para animales de compañía, cojines para animales de compañía. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009539-1

No. de Expediente: 2023221035

No. de Presentación: 20230370048

CLASE: 11, 19, 27, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO BARRO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra KLIPEN y diseño, que servirá para: Amparar: Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfria-

miento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Clase: 11. Para: Amparar: Materiales de construcción no metálicos; tuberías rígidas no metálicas para la construcción; asfalto, pez, alquitrán y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase: 19. Para: Amparar: Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y otros revestimientos de suelos; revestimientos para paredes; tapices murales que no sean de materias textiles; revestimientos de vinilo para suelos; césped artificial. Clase: 27. Para: Amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Servicios de intermediación comercial; servicios de venta mayorista y minorista de aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, aparatos e instalaciones sanitarias, instalaciones de baños, aparatos para baños, inodoros, urinarios, cocinas, cabinas de ducha, duchas, regaderas para baño, cabezales de ducha, lavamanos, baños (spa), bañeras, bañeras de hidromasaje, grifos, grifos de baño, mamparas de baño, mamparas de ducha, lavaplatos, materiales de construcción no metálicos, tuberías rígidas no metálicas para la construcción, asfalto, pez, alquitrán, betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, pisos no metálicos, tablas para pisos de madera, mosaicos para la construcción, piedras naturales para la construcción, madera laminada, paneles de pared, azulejos y baldosas de cerámica para paredes y pisos, baldosas no metálicas para la construcción, revestimientos de madera para suelos, láminas de parquet laminado, ladrillos, azulejos y baldosas para suelos y paredes, mármol y baldosas de mármol para suelos, materiales aglomerados de piedra, piedra para muros, losas y losetas de piedra natural, azulejos de cuartos de baño (no metálicos), cabinas de baño no metálicas, alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y otros revestimientos de suelos, revestimientos para paredes, tapices murales que no sean de materias textiles, revestimientos de vinilo para suelos y césped artificial. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009540-1

No. de Expediente: 2024224856

No. de Presentación: 20240377553

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON VLADIMIR RIVAS HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de HAORYUAN INTERNATIONAL TRADING COMPANY, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HAOYUAN INTERNATIONAL TRADING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CEMENTO PANDA y diseño. Sobre la palabra PANDA se concede exclusividad, no así sobre la palabra CEMENTO que acompaña la marca por ser de uso común y necesario en el comercio. De conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: CEMENTO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054251-1

No. de Expediente: 2024223738

No. de Presentación: 20240375616

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FERNANDA MARTINEZ CORTEZ con el 34% de cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA; DAVID ISRAEL PEREZ CACERES, con el 33% de cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA y EDELMIRA LIZETH CORTEZ DE MARTINEZ, con el 33% de cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BISCUIT DE LUNA HECHO CON AMOR y diseño, que se traduce al castellano como Galleta de Luna

hecho con amor; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: BISCUIT y HECHO CON AMOR, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054270-1

No. de Expediente: 2024224563

No. de Presentación: 20240377084

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ALEXANDER OCHOA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EL POLLON y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, FRUTAS, HORTALIZAS LEGUMBRES, HUEVOS, LÁCTEOS, PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES PREPARADOS PARA CONSUMO O COMERCIALIZACIÓN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054282-1

No. de Expediente: 2024224587

No. de Presentación: 20240377128

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATHALY MICHELLE CARRANZA AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra Nami y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054314-1

No. de Expediente: 2024225451

No. de Presentación: 20240378599

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARINA GRANADOS DURAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ESPINO DE RESPONSABILIDAD LIM-

TADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL ESPINO

Consistente en: la expresión: EL ESPINO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054332-1

No. de Expediente: 2024221874

No. de Presentación: 20240371695

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de ASCENDER S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra ADEREZOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "ADEREZOS", individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase: 29. Para: amparar: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054350-1

No. de Expediente: 2024224471

No. de Presentación: 20240376936

CLASE: 29, 30, 31, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ ARCE CARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Lo Primero en tu Vida Salud y diseño, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES

Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054355-1

No. de Expediente: 2024225478

No. de Presentación: 20240378639

CLASE: 21, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA MESALINA MUÑOZ PANAMEÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PUBLICIDAD Y MAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUBLICIDAD Y MAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

P Y M PLACA CORONADA
VIDRIO/ METAL

Consistente en: la expresión P Y M PLACA CORONADA VIDRIO / METAL, que servirá para: AMPARAR: PLACAS DE VIDRIO. Clase: 21. Para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE PLACAS DE VIDRIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X054416-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos Dos Bises, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ORBELINA CUADRA LOPEZ DE TREJO, de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento noventa y ocho mil seiscientos noventa y seis - ocho. A solicitar que se le declare separado de la proindivisión en la que se encuentra, y se delimite un inmueble en estado de proindivisión de su propiedad; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Sobre el siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente al nueve punto cero nueve por ciento en el resto de un terreno de naturaleza rústica, inculto, ubicado en el Cantón El Volcán, de esta Jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial total de SIETE MIL METROS CUADRADOS; cuya descripción técnica actual es la siguiente: AL ORIENTE: con resto del predio general y que se le adjudicó a Blanca Quintanilla de Medrano, cerco de alambre del colindante; AL SUR: con predio de Lidia de Arguello antes de Juan Guandique, cerco de alambre propio del lote que se le adjudica; AL PONIENTE: con resto del inmueble mayor y que se le adjudicará a Don Federico Medrano o Medrano Rivas, cerco de alambre propio de lote que se describe; y AL NORTE: calle de servidumbre establecida de por medio, que mide veinticinco metros setenta centímetros de largo, por cuatro metros cincuenta centímetros de ancho, con sola de Isabel y Luis Urrutia, antes de Leandro Urrutia. Y lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. El cual adquirió por medio de según Declaratoria de Herederos extendida en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día uno de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, extendida por el Juzgado Segundo de lo Civil de San Miguel, Departamento de San Miguel; Licenciada María Esther Ferrufino v. de Parada, por medio de traspaso de herencia de los bienes que a su defunción dejó la causante señora María Audencia de López Cuadra, conocida por María Audencia López Merano de Cuadra, y por María Audencia López o María Audencia López de Cuadra, mayor de edad, del domicilio de San Miguel; inscrita a favor de la señora MARIA ORBELINA CUADRA LOPEZ DE TREJO, en la oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo la matrícula OCHO CERO UNO CINCO OCHO SEIS TRES TRES – CERO CERO CERO CERO CERO; de propiedad departamento de San Miguel; Que dicha posesión Material que ha ejercido y ejerce actualmente hace más de veinticinco años unido la posesión con la anterior poseedora que lo fue la causante señora María Audencia de López Cuadra, conocida por María Audencia López Merano

de Cuadra y por María Audencia López o María Audencia López de Cuadra, y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante, ni sirviente. Los Colindantes residen en Cantón El Volcán de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X054210

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 74 del Tomo 573 DH hoy 200306049854 de fecha 29 de octubre de 1984, que corresponde a un instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del Notario Roberto Rosales Chavarría, por René Francisco Molina, a favor de la Sociedad Operaciones Mercantiles S.A. Hipoteca que recayó sobre un inmueble ubicado en Urbanización Residencial San Alberto, en Urbanización San Francisco, Lote #12, San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, matrícula 60095632-00000; encontrándose en estado de observado.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. X054436

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con veintitrés minutos del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora EDITH MARLENE CANDELARIO BARAHONA, quien al momento de fallecer fue de veintitrés años de edad, Estudiante, Soltera, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro nueve tres cero cinco uno-seis, fallecida el día catorce de abril del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del niño AXEL MAURICIO BOLAÑOS CANDELARIO, quien es de siete años de edad, Estudiante, representado por su Tutora Legítima, señora DIANA ELIZABETH CANDELARIO BARAHONA, como hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DELMY ELIZABETH BARAHONA CERON, como madre de la referida causante, conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C.C., habiéndose conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, quince de mayo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.W009400-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FIDEL ANGEL GARAY GARCIA, conocido por FIDEL ANGEL GARAY y FIDEL GARAY, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Operador de Máquina, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres uno seis cinco cinco – ocho, Soltero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de Los Angeles, California de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Magdalena García y de Fidel Garay ya fallecidos, falleció a las dieciocho horas y cuarenta y un minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte, en GLENDALE, LOS ANGELES, CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad antes mencionada su últi-

mo domicilio; de parte de las señoras BLANCA LIDIA GARCIA DE GOMEZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno tres cinco tres nueve seis – siete, y ALBA ALICIA GARCIA DE AGUILAR, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: Cero dos ocho nueve ocho cero uno cinco – cinco, ambas del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, en su calidad de hermanas del causante.

Nómbreseles a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No.W009414-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con diecinueve minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de la señora PETRONILA AMAYA VIUDA DE ROMERO, en calidad de Cónyuge del causante y como Cesionaria de los derechos Hereditarios que les correspondían a SIMONA ROMERO AMAYA, MARTA ALICIA ROMERO AMAYA, SIRA VIAMNEY ROMERO DE GALDÁMEZ, JUAN CLÍMACO ROMERO AMAYA Y JOSUÉ NATANAEL ROMERO AMAYA en calidad de hijos del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer, por el señor IGNACIO ROMERO, el día veintitrés de junio del dos mil veintidós, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíraseles a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días de abril del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X053703-2

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las catorce horas diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante CARIDAD VENTURA DE MORATAYA quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casada, Ama de casa, Salvadoreña, originaria del Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, falleció a las siete horas diez minutos del día trece de septiembre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de Santa Teresa, del Distrito de Zacatecoluca Municipio de La Paz Este, a consecuencia de I A M C A E, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos nueve mil doscientos treinta y seis - cero y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete- doscientos mil setecientos cuarenta y nueve cero cero uno-dos, quien de acuerdo a su voluntad formalizó TESTAMENTO ABIERTO habiendo nombrado como UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de sus bienes a los señores; 1) JORGE ALBERTO MORATAYA VENTURA, de cincuenta años de edad, motorista, con domicilio en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro cuatro cinco uno tres dos seis - cinco, 2) MIREYA CAROLINA MORATAYA VENTURA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, con domicilio en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete cero dos cero nueve nueve ocho- tres, y 3) VANNESSA LIESBETH MARTÍNEZ MORTAYA conocida por VANESSA LIESBETH MARTÍNEZ MORTAYA de veintiséis años de edad, Estudiante, con domicilio en el Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco nueve uno dos siete cuatro nueve - tres, todos en concepto de HEREDEROS UNIVERSALES.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X053725-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MATILDE GUEVARA DE OCON, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento, de San Miguel, hija de Antonio Guevara y María Ester Campos, con documento único de identidad número 03409931-6, fallecida el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; de parte del señor ADAM ARQUÍMEDES DEVARY OCON HERNANDEZ, conocido por ADAN ARQUIMIDES DEVARY OCON HERNANDEZ, mayor de edad, constructor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de cónyuge y cesionario del derecho hereditario que les correspondían a los señores MARIA ESTER CAMPOS DE SALAMANCA y ANTONIO GUEVARA, padres de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X053728-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ELENA HERNANDEZ DE BLANCO, quien al momento de fallecer era de 58 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, originaria de Santiago de María, Usulután, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, siendo hija de Modesta Hernández Cruz, falleció el 17 de octubre de 2023, en Barrio Las Flores calle a Amapalita La Unión, a consecuencia de complicaciones por cáncer de mama más metástasis a sistema nervioso central y pulmón; de parte del señor MAURICIO ANTONIO BLANCO HERNÁNDEZ mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05812086-2, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Modestina Concepcion Hernandez Hernandez, en su calidad de hija.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X053743-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA GERTRUDIS PENADO VIUDA DE BURGOS, al fallecer el día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, en Barrio El Calvario, del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ANA DOLORES PENADO MELARA, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X053745-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día cuatro de enero de dos mil diecinueve, en Colonia Xochil, polígono cuatro, Lote número Diez, Chalchuapa, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante ISABEL VELASQUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero; de parte del señor, VICTOR MANUEL SALAS VELASQUEZ, en su concepto de hijo del causante ISABEL VELASQUEZ, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras BLANCA MORENA SALAS DE CRUZ, ANA VILMA VELASQUEZ SALAS conocida por ANA VILMA SALAS, y REINA SALAS VELASQUEZ, en su calidad de hijas del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053759-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del veintidós de abril del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:01334-24-CVDV-1CM1-174-2-HI, promovidas por la Licenciada Claudia Ivette Andrade Colato, en calidad de Apoderada General Judicial de Xiomara Griselda Martínez Lazo, Mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con DUI:00856177-5; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Estela del Carmen Martínez Lazo, en calidad de hija sobreviviente del causante Gervacio Martínez Acosta conocido por Gervacio Martínez, quien fue de sesenta y siete años de edad, Empleado, Viudo, Originario de San Miguel, Departamento San Miguel, y del domicilio de Los Estados Unidos de América, nacionalidad Salvadoreña, con DUI:03463918-2 y Pasaporte Salvadoreño:B03463918; quien falleció el 18 de diciembre del 2020, en Houston, Harris Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, COVID-19, Neumonía, sin asistencia médica, Hijo de Santos Martínez y Bernardino Acosta; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de abril del dos mil veinticuatro. LICDO. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDO. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053784-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. -

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día siete de mayo del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PORFIRIO DAGOBERTO AVILÉS PORTILLO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, mecánico, salvadoreño, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de los señores Berta Portillo y Rogelio Avilés (ambos ya fallecidos), quien era portador del Documento Único de Identidad número cero tres seis nueve siete seis uno seis guion seis; quien falleció a las ocho horas y cinco minutos, del día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de los señores JOSÉ LUIS GUERRERO AVILÉS, conocido por JOSE ADRIAN GUERRERO, JOSE A. GUERRERO y por JOSÉ ADRIÁN GUERRERO AVILÉS, de cincuenta años de edad, empleado, salvadoreño, originario y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho seis dos siete siete guion nueve y SARA CRISTINA AVILÉS CASTRO conocida por SARA CHRISTINA TOLANO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, Originaria del Estado de California, de los Estados Unidos de América y actualmente del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número cinco seis uno ocho cinco dos nueve ocho cero; en calidad de HIJOS del causante. Art. 988 Inc. 1° del Código Civil. Confiéraseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053786-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las doce horas y veinte minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores WALTER NEFTALI FIGUEROA y ANA SANCHEZ DE MENDOZA, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora DORA ALICIA FIGUEROA GOCHEZ, quien fue de setenta años de edad, agricultora, del domicilio de esta ciudad de Atiquizaya, fallecida a las seis horas del día siete de septiembre del año dos mil veinte, en Cantón Joya El Platanar de esta jurisdicción su último domicilio, en concepto de hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053853-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante INES MOISES MELGAR FLORES, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido a las veinte horas y cero minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, en el Distrito de Pasquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores 1) MARTIR BLANCO MELGAR, 2) MARÍA SALOME MELGAR DE ROMERO, 3) FÉLIX MELGAR MELGAR, 4) JOSÉ HÉCTOR MELGAR MELGAR, 5) REINA DEL CARMEN MELGAR DE ROMERO, 6) FRANCISCO ORLANDO MELGAR MELGAR, 7) MARÍA MATILDE MELGAR DE MELGAR, y 8) JAVIER ANÍBAL MELGAR MELGAR, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante en referencia, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053859-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con siete minutos del veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia testamentaria, clasificadas con el NUE 00557-24-CVDV-1CM1-84-03; se ha tenido por aceptada expresamente la herencia, de parte de las señoras BILMA LORENA ORELLANA VASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02631753-0; MARTHA

ALICIA QUINTANA ORELLANA, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 04148414-0; y CLAUDIA VERONICA QUINTANA ORELLANA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Hemet, estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 03768419-5 quienes actúan en calidad de herederas testamentarias del causante JOSE ANTONIO QUINTANA a su defunción ocurrida el veintidós de Enero del dos mil trece, a la edad de ochenta años, Dulcero, Soltero, originario de Cuscatlán, Departamento de Cuscatlán, con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Paula Quintana, con Documento Único de Identidad Número 00174810-6; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diez minutos del veintiséis de abril del dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X053863-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día siete de mayo de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor SALOMON DE JESUS CRESPO SALGADO, quien fue de ciento dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos doce mil novecientos treinta y siete - cuatro, Casado con la señora Sofía Torres fallecida, hijo de Isidoro Crespo y de María del Pilar Salgado ya fallecidos, falleció a las cuatro horas treinta minutos, del día cuatro de julio de dos mil quince, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Las Marías, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora CLAUDIA YANIRA TORRES DE RUIZ, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho nueve uno cinco dos - cinco, Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor FRANCISCO JAVIER CHEVEZ TORRES, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno siete siete tres uno seis - cinco, ambos

del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, nieto del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día siete de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. X053865-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Alma Lorena Cortez de Arriaza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 160-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor MAURICIO ANTONIO MENDOZA OLIVARES, quien fue de 57 años de edad, ingeniero agrónomo, casado, con último domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 09 horas con 02 minutos del día 20 de julio de 2023, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las personas: 1) VIVIAN ELIZABETH AGUIRRE DE MENDOZA, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en computación, de este domicilio, con DUI número 02603181-7; 2) MAURICIO ERNESTO MENDOZA AGUIRRE, de veintiséis años de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI número 05629730-4; y 3) NATALIA MARÍA MENDOZA AGUIRRE, de veinte años de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI número 06630804-2; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo y tercera en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X053892-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217084

No. de Presentación: 20230362339

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMÁN SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: UNO EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión Pronto CONVENIENCE STORE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Pronto Tienda de Conveniencia. Sobre las palabras Pronto, CONVENIENCE y STORE, que se traducen al idioma castellano como Pronto Tienda de Conveniencia, no se concede exclusividad por ser términos descriptivos, indicativos y de uso común para los servicios que se pretenden identificar, por lo que no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PEQUEÑOS SUPERMERCADOS O "MINI MARKETS", CAFETERÍAS Y TIENDAS DE CONVENIENCIA.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

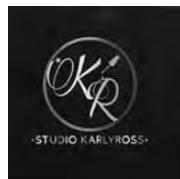
3 v. alt. No. W009426-2

No. de Expediente: 2024224451

No. de Presentación: 20240376911

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA LISETHLAZO SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La frase KR ·STUDIO KARLYROSS· y diseño, que traduce al idioma castellano como: KRE STUDIO KARLYROSS. Se concede exclusividad sobre los elementos denominativos KARLYROSS y KR, no así sobre el elemento denominativo STUDIO por ser de uso común y necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SALA DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053823-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VILLA CLARA LA BENDICIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "VILLABEN S.A. DE C. V."

La Junta Directiva de "VILLABEN S.A. DE C.V.", convoca a los señores accionistas de VILLA CLARA LA BENDICIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en entre primera calle Poniente y tercera avenida sur, barrio San José, casa número diez, del distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, el día once de julio del año dos mil veinticuatro, a partir de las ocho horas con treinta minutos en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día doce de julio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

AGENDA PROPUESTA.

1. Comprobación del Quórum.
2. Modificación al pacto social e incorporación de nueva accionista.
3. Nombramiento de ejecutores especiales.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Si en ambas oportunidades no se lograre el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Se extiende la presente en el distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes mayo del dos mil veinticuatro.

Atentamente,

WILLIAM OMAR ROSA FABIÁN,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. W009386-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 77515, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL 00/100 (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHINAMECA, miércoles, 03 de abril de 2024.

ROLANDO ALFONSO CISNEROS,
SUBGERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CHINAMECA.

3 v. alt. No. X053689-2

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en AGENCIA MAS-FERRER; se ha presentado el Titular propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301593950 solicitando la reposición de dicho Certificado, por VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,000.00).

En Consecuencia de los anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de Mayo de 2024.

Atentamente,

JENNY GONZALEZ,
SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. X053705-2

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia 25 Avenida Norte, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301709280, solicitando la reposición de dicho Certificado, por ochenta mil 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$80,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días del mes de mayo de 2024.

Atentamente,

KARLA CASTRO,
JEFE DE AGENCIA
AGENCIA 25 Av.

3 v. alt. No. X053808-2

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Av. Gerardo Barrios y 4 Calle Oriente San Miguel, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 2101-4159 a nombre de CARLOS ALONSO MAJANO FERNANDEZ resguardo No. 138179 un plazo de 12 meses, por la cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$5,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en San Miguel, a los 22 días del mes de MAYO del año dos mil veinticuatro.

MARIA FIDENCIA CHAVARRIA,
JEFE DE OPERACIONES Y SERVICIOS
BANCO PROMERICA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X053889-2

BALANCES DE LIQUIDACION

INVERSIONES CADIZ SOCIEDAD, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓNINVERSIONES CADIZ, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓNBALANCE FINALAL 30 DE ABRIL DE 2024

(VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

ACTIVO**ACTIVO CORRIENTE**

Efectivo y sus Equivalentes

26,189.23

26,189.23

Total Activos

26,189.23

PATRIMONIO

26,189.23

Capital Social Mínimo

12,000.00

Mirna Melgar Flores

7,200.00

Wilfredo Arnoldo Ventura Melgar

2,400.00

Myrna Lizbeth Ventura de Hernández

2,400.00

Capital Social Variable

14,189.23

Mirna Melgar Flores

8,513.53

Wilfredo Arnoldo Ventura Melgar

2,837.85

Myrna Lizbeth Ventura de Hernández

2,837.85

Total Pasivo más Patrimonio

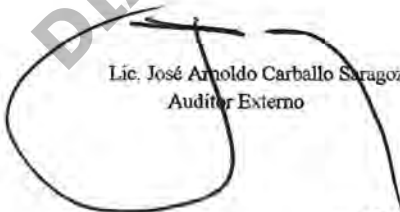
26,189.23

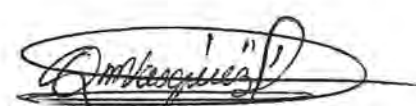
Distribución del Haber Social

Nombre del Accionista	N° de Acciones	Porcentaje Participación	Capital Social Mínimo	Capital Social Variable	Patrimonio Neto a Distribuir
Mirna Melgar Flores	60	60.00%	\$ 7,200.00	\$ 8,513.53	\$ 15,713.53
Wilfredo Arnoldo Ventura Melgar	20	20.00%	\$ 2,400.00	\$ 2,837.85	\$ 5,237.85
Myrna Lizbeth Ventura de Hernández	20	20.00%	\$ 2,400.00	\$ 2,837.85	\$ 5,237.85
TOTALES	100	100.00%	\$ 12,000.00	\$ 14,189.23	\$ 26,189.23


Licda. Ana del Carmen Sandoval Molina
Liquidador


Lic. Andy Rafael Rauda Batres
Liquidador


Lic. José Arnoldo Carballo Saragoza
Auditor Externo


Licda. Jeymy Xiomara Quinteros de Zelaya
Contador

CONTADOR
JEYMY XIOMARA QUINTEROS DE ZELAYA
INSCRIPCIÓN No. 4993
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR JOSÉ ARNOLDO CARBALLO SARAGOZA
INSCRIPCIÓN
No. 3662
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora AMIRA ADEL KHALIL IBRAHIM ELHANAFY, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad egipcia, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora AMIRA ADEL KHALIL IBRAHIM ELHANAFY, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y uno, presentada el día once de marzo de dos mil veinticuatro, manifiesta que es de treinta y dos años de edad, sexo femenino, casada, veterinaria, de nacionalidad egipcia, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Kafrelsheikh, República Árabe de Egipto, lugar donde nació el día uno de julio de mil novecientos noventa y uno. Que sus padres responden a los nombres de: ADEL KHALIL IBRAHIM ELHANAFY y SURAYA MAHFUZ ABUZAIID ELHANAFY, el primero de nacionalidad egipcia, ya fallecido, la segunda de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, de nacionalidad egipcia, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: MAHMOUD ABOUELFETOUH MARGHANY SOLIMAN, de treinta y seis años de edad, traductor, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de Aslut, República Árabe de Egipto y de nacionalidad salvadoreña por naturalización.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora AMIRA ADEL KHALIL IBRAHIM ELHANAFY, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Amulfo Romero y Galdámez, el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora AMIRA ADEL KHALIL IBRAHIM ELHANAFY, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X054070-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ARTEA UNO,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios se encuentra asentada el Acta número UNO celebrada en Distrito Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento La Libertad, a las nueve horas del día cinco de julio del año dos mil veintitrés. En el cual se encuentra el PUNTO UNO que literalmente dice:

"PUNTO UNO: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN INTERINA. De conformidad al artículo Veintinueve inciso final de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, a las cláusulas números Quince y Diecisiete de la Escritura de Constitución del Régimen de Condominio "ARTEA UNO", y artículos Cuarenta y cuatro y Sesenta del Reglamento de Administración, con la finalidad que el Condominio tenga un representante legal mientras se instala la Primera Asamblea de Propietarios la Sociedad INVERSIONES BRIKO, S.A. DE C.V. fungirá como ADMINISTRADOR INTERINO del Condominio, quien estará en funciones durante el plazo de dos años a partir de esta fecha o hasta la fecha de elección de la Junta Directiva por parte de la Asamblea de Propietarios".

Para lo que conforme a mis atribuciones y al original de la presente Acta, extiendo y firmo la presente certificación en el Distrito Nuevo Cuscatlán, Municipio La Libertad Este, departamento La Libertad, el día cinco de julio del año dos mil veintitrés.

ERICK ERNESTO GRANILLO FUNES,
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

3 v. alt. No. X053802-2

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios se encuentra asentada el Acta número UNO celebrada en Distrito Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento La Libertad, a las ocho horas del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro. En el cual se encuentra el PUNTO UNO que literalmente dice:

"**PUNTO UNO. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN INTERINA.** De conformidad al artículo Veintinueve inciso final de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, a las cláusulas números Quince y Diecisiete de la Escritura de Constitución del Régimen de Condominio "CASAS DEL BOSQUE", y artículos Treinta y ocho y Cincuenta y cuatro del Reglamento de Administración, con la finalidad que el Condominio tenga un representante legal mientras se instala la Primera Asamblea de Propietarios la Sociedad INVERSIONES BRIKO, S.A. DE C.V. fungirá como ADMINISTRADOR INTERINO del Condominio, quien estará en funciones durante el plazo de dos años a partir de esta fecha o hasta la fecha de elección de la Junta Directiva por parte de la Asamblea de Propietarios."

Para lo que conforme a mis atribuciones y al original de la presente Acta, extiendo y firmo la presente certificación en el Distrito Nuevo Cuscatlán, Municipio La Libertad Este, departamento La Libertad, el día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro.

ERICK ERNESTO GRANILLO FUNES,

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

3 v. alt. No. X053810-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023217085

No. de Presentación: 20230362340

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMÁN SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: UNO

EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Pronto CONVENIENCE STORE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Pronto Tienda de Conveniencia. Sobre las palabras Pronto, CONVENIENCE y STORE, que se traducen al idioma castellano como Pronto Tienda de Conveniencia, no se concede exclusividad por ser términos descriptivos, indicativos y de uso común para los servicios que se pretenden distinguir, por lo que no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE PEQUEÑOS SUPERMERCADOS CONOCIDOS EN EL ÁMBITO MERCANTIL COMO "MINI MARKETS" Y TIENDA DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009384-2

No. de Expediente: 2024225390

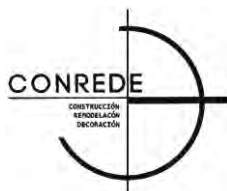
No. de Presentación: 20240378502

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ROLANDO SAFIE MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LE-

GAL de CHELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CONREDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN O FABRICACIÓN, REMODELACIÓN Y DECORACIÓN CONSISTENTE EN VIVIENDAS, EDIFICIOS, CENTROS COMERCIALES E INMUEBLES EN GENERAL, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN, TALES COMO LAS EMPRESAS DE PINTURA, FONTANERÍA, INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN O TECHADO; - LOS SERVICIOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, TALES COMO LA INSPECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; - LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN NAVAL; - LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN QUE CONSISTEN EN DEJAR EN BUEN ESTADO CUALQUIER OBJETO DESGASTADO, DAÑADO, DETERIORADO O PARCIALMENTE DESTRUIDO (REPARACIÓN DE UN EDIFICIO O DE CUALQUIER OBJETO DETERIORADO RESPECTO DE SU ESTADO ORIGINAL); - LOS DIVERSOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, TALES COMO LOS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, EL MOBILIARIO, LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009416-2

No. de Expediente: 2023220858

No. de Presentación: 20230369642

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RASMILLY MARIA ESCOTO HERRERA, en su calidad de APODERADA de

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, que puede abreviarse ISSS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Te escucho y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053787-2

No. de Expediente: 2023220863

No. de Presentación: 20230369647

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RASMILLY MARIA ESCOTO HERRERA, en su calidad de APODERADA de INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, que puede abreviarse ISSS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Salvadoreño Seguro y diseño. Sobre las palabras Salvadoreño y Seguro, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053791-2

No. de Expediente: 2023220869

No. de Presentación: 20230369653

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RASMILLY MARIA ESCOTO HERRERA, en su calidad de APODERADA de INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, que puede abreviarse ISSS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Atención Domiciliar Programada y diseño. Sobre las palabras Atención, Domiciliar y Programada, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053792-2

No. de Expediente: 2023220867

No. de Presentación: 20230369651

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RASMILLY MARIA ESCOTO HERRERA, en su calidad de APODERADA de INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, que puede

abreviarse ISSS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ISSS y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053797-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024221521

No. de Presentación: 20240371094

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras VUSE GO 3000 BANANA ICE y diseño, donde la palabra Go se traduce como Ir, Ice como Hielo. Se concede exclusividad sobre la palabra VUSE, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CI-

GARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009385-2

No. de Expediente: 2024221516

No. de Presentación: 20240371088

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 5000 MENTHOL ICE y diseño, donde la palabra Go se traduce como Ir, Menthol como mentol y Ice como Hielo. Se concede exclusividad sobre la palabra VUSE, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS

Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009387-2

No. de Expediente: 2024221520

No. de Presentación: 20240371093

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 3000 BLUEBERRY ICE y diseño, donde las palabras GO BLUEBERRY ICE se traducen al castellano como: ir, zarzamora y hielo. Se concede exclusividad sobre la palabra VUSE, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS;

TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009388-2

No. de Expediente: 2024221514

No. de Presentación: 20240371086

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 5000 BANANA ICE y diseño, se traduce al castellano las palabras go y ice como: ir, hielo. Se concede exclusividad sobre la palabra VUSE, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPA-

RAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009389-2

No. de Expediente: 2024221523

No. de Presentación: 20240371096

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 5000 BLUE RASPBERRY y diseño, se traduce al castellano las palabras GO, BLUE, RASPBERRY como: ir, azul y frambuesa. Se concede exclusividad sobre la palabra VUSE, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS;

TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009390-2

No. de Expediente: 2024221511

No. de Presentación: 20240371083

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 5000 APPLE SOUR y diseño, donde la palabra GO se traduce como IR, la palabra APPLE se traduce como MANZANA y la palabra SOUR se traduce como AMARGO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GO, APPLE, SOUR; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de

la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009391-2

No. de Expediente: 2024221507

No. de Presentación: 20240371078

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 3000 APPLE SOUR y diseño., se traduce al castellano las palabras GO APPLE SOUR como: ir, manzana y amargo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GO, APPLE, SOUR; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el

Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009392-2

No. de Expediente: 2024221522

No. de Presentación: 20240371095

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 3000 BERRY BLEND y diseño, se traduce al castellano las palabras GO BERRY BLEND como: ir, valla y mezcla. Se concede exclusividad sobre el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS

Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009393-2

No. de Expediente: 2024221513

No. de Presentación: 20240371085

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 3000 BLUE RASPBERRY y diseño, se traduce al castellano las palabras GO BLUE RASPBERRY como: ir, azul y frambuesa. Se concede exclusividad sobre la palabra VUSE, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS;

TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de junio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009394-2

No. de Expediente: 2024221518

No. de Presentación: 20240371091

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 5000 GRAPE ICE y diseño, donde la palabra GO se traduce como Ir, Ice como Hielo y Grape como Uva. Se concede exclusividad sobre la palabra VUSE, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFAC-

TURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009395-2

No. de Expediente: 2024221517

No. de Presentación: 20240371090

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras VUSE GO 3000 GRAPE ICE y diseño, donde la palabra Go se traduce como Ir, Ice como Hielo y Grape como Uva. Se concede exclusividad sobre la palabra VUSE, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFAC-

TUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009396-2

No. de Expediente: 2024221519

No. de Presentación: 20240371092

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 3000 MENTHOL ICE y diseño, donde la palabra MENTHOL se traduce al idioma castellano como MENTOL y ICE como HIELO. Se concede exclusividad sobre la palabra VUSE, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL

TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009397-2

No. de Expediente: 2023220732

No. de Presentación: 20230369418

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VORTREO SIEGFRIED

Consistente en: las palabras VORTREO SIEGFRIED, que servirá para: Amparar: Antidepresivo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009401-2

No. de Expediente: 2023220730

No. de Presentación: 20230369413

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEMATIDE

Consistente en: La palabra SEMATIDE, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico para diabetes tipo 2 y obesidad. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009402-2

No. de Expediente: 2023220729

No. de Presentación: 20230369409

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DAURAN SIEGFRIED

Consistente en: Las palabras DAURAN SIEGFRIED, que servirá para: amparar: Hipoglucemiante oral. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009403-2

No. de Expediente: 2023220728

No. de Presentación: 20230369404

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCETINA

Consistente en: La palabra PROCETINA, que servirá para: Amparar: Antidepresivo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009405-2

No. de Expediente: 2023220722

No. de Presentación: 20230369387

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EDAGAN

Consistente en: La palabra EDAGAN, que servirá para: amparar: Hipoglucemiante oral. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009407-2

No. de Expediente: 2023220888

No. de Presentación: 20230369682

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MERTHIOLATE
SIEGFRIED**

Consistente en: Las palabras MERTHIOLATE SIEGFRIED. Sobre la palabra MERTHIOLATE no se concede exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio en relación a los productos que solicita amparar, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Antibacterial y protección de heridas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009408-2

No. de Expediente: 2024224948

No. de Presentación: 20240377745

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAFAEL GARCIA GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FERRICALAXO

Consistente en: La palabra FERRICALAXO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABE, TABLETAS, CAPSULAS, SOLUCIÓN E INYECTABLES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009425-2

No. de Expediente: 2024225073

No. de Presentación: 20240377943

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TEKNIPRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEKNIPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLOPATCH

Consistente en: La palabra DOLOPATCH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA USO MÉDICO O VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009427-2

No. de Expediente: 2024224481

No. de Presentación: 20240376946

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO

de RICARDO ELIAS FARAJ SALOMON, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresion RHINOTANK y diseño donde la palabra RHINO traducida al castellano significa RINOCERONTE y TANK significa TANQUE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053796-2

No. de Expediente: 2023220860

No. de Presentación: 20230369644

CLASE: 09, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RASMILLY MARIA ESCOTO HERRERA, en su calidad de APODERADA de INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, que puede abreviarse ISSS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La expresión Dr. ISSS En línea y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ISSS y diseño, no así sobre los elementos denominativos: Dr. y En línea, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDE-

NADOR. Clase: 09. Para AMPARAR: FORMACIÓN Y ENSEÑANZA MÉDICA, ORGANIZACIÓN Y CONFERENCIAS MÉDICAS, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE ARTÍCULOS MÉDICOS. Clase: 41. Para AMPARAR: ASISTENCIA MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053801-2

No. de Expediente: 2024225472

No. de Presentación: 20240378631

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LAFAGE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053874-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día tres de abril de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora MARIA DOLORES MERINO VIUDA DE PARADA, conocida por DOLORES MERINO, quien fue de ochenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Viuda, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres tres ocho cero tres ocho-seis, hija de Mirtalo Cruz y de Adolfo Merino ya fallecidos, falleció a las once horas y treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional El Salvador, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los Señores HERMIS PARADA MERINO, de sesenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cero uno nueve siete cero cuatro - nueve; DEYSI MARIBEL PARADA DE CORNEJO, conocida por DEYSI MARIBEL PARADA MERINO CORNEJO, de sesenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco dos ocho tres seis siete - nueve; JOSE RENE PARADA MERINO, de sesenta años de edad, Bachiller Industrial, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete siete uno tres dos tres - cero; JULIO CESAR PARADA MERINO, de cincuenta y seis años de edad, Profesor, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seis tres seis seis dos - tres y JOSE ROBERTO PARADA MERINO, de sesenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno dos tres siete dos nueve - cuatro, Herederos Testamentarios de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día tres de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W009314-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta y siete minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN SARAVÍA ROQUE, mayor de edad, salvadoreño, originario de Tecoluca, La Paz, y con último domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero uno ocho tres cinco-cinco, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA CRUZ DE DUBON, en su calidad de hija de la causante, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W009322-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta y seis minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor Selvin Ernesto Bado Orellana conocido por Selvin E. Bado Orellana, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, divorciado, supervisor, siendo del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Sergio Mario Bado Orellana en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Sergio Mario Perdomo y Teresa de Jesús Orellana, en calidad de padres del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las doce horas del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W009324-3

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante NICOLAS MARIO MIRANDA RAMÍREZ, quien falleció el día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en Cantón El Tunal, del municipio de El Rosario, departamento de La Paz, a consecuencia de golpes ocasionados por accidente de tránsito, siendo su último domicilio San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, de parte de la señora AUDELIA ESCOBAR DE PALACIOS, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero seis dos dos dos-uno y con Número de Identificación Tributaria homologado, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la señora María Ana Miriam Martínez Miranda, HIJA del causante.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W009325-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor MARIO ANTONIO ZELAYA PADILLA, quien falleció el doce de mayo de dos mil veintitrés, fue de cincuenta años de edad, salvadoreño, soltero, con último domicilio en Colón, Departamento de La Libertad, originario de Juayúa, Departamento de Sonsonate; hijo de los señores Mario Antonio Herrera conocido por Mario Antonio Zelaya Herrera y Teresa de Jesús Padilla de Zelaya conocida por Teresa Padilla López; de parte de las menores ANDREA JASMIN ZELAYA GUEVARA y ALEXA ELIZABETH ZELAYA GUEVARA, ambas en su calidad de hijas del causante, quienes son representadas por su madre, señora REINA ELIZABETH GUEVARA LOPEZ; y, de parte del señor MARIO ANTONIO ZELAYA GUIDOS, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mano Antonio Herrera conocido por Mario Antonio Zelaya Herrera, en su calidad de padre del causante; y, la señora Teresa de Jesús Padilla de Zelaya conocida por Teresa Padilla López, en su calidad de madre del causante. Art. 1163 Código Civil.

Confírase a los aceptantes ANDREA JASMIN ZELAYA GUEVARA y ALEXA ELIZABETH ZELAYA GUEVARA, y MARIO ANTONIO ZELAYA GUIDOS, en el concepto indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente debiendo ejercerla por las menores, su madre señora REINA ELIZABETH GUEVARA LOPEZ.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del plazo de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W009327-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 136-AHI-24 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JAIME MENDOZA GUTIÉRREZ; 60 años de edad, Motorista, casado, de este domicilio, salvadoreño, originario de Santa Ana, portador de DUI 01612119-9, quien falleció el día 26 de mayo del año 2013, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor Juan Carlos Mendoza Sagastume, en su calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día quince de mayo del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W009330-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas ocho minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante REYES DUBON, quien al momento de fallecer era de 78 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el 04 de febrero de 2022, en Hospital Nacional San Juan de Dios San Miguel, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, neumonía, con asistencia médica, con documento único de identidad: 01816498-1; hijo de Adela Dubon; de parte de la señora MARIA IRMA DEL CID DE DUBON, mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01706063-9; en calidad de cónyuge del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras GLENDA YAMILETH DUBON DEL CID, MILAGRO DEL CARMEN DUBON DEL CID y NOHEMY CRISTABEL DUBON DE REYES, en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. W009333-3

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas con diez minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Atilio Rivas Muñoz, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señor José Isabel Díaz Rivas, en su carácter de hijo sobreviviente del causante.-

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W009334-3

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las quince horas y un minuto del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELISA FLORES, conocida por MARIA ELIZA FLORES DE GARCIA y por ALICIA FLORES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originaria del Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, hija de los señores Pedro Flores (fallecido) y Melecia Melchor (fallecida), quien falleció a las quince horas del día quince de junio de dos mil diecinueve, en casa de habitación situada en El Cantón San Antonio La Loma, jurisdicción del Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva y edema agudo de pulmón, con asistencia médica, siendo su último domicilio Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz; de parte de la señora MIRTALA GARCIA DE FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cinco siete cinco uno tres cuatro- siete; en concepto de hija de la causante.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X053132-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veintiuno minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que

a su defunción dejó el causante ROSALIO CÓRDOVA conocido por ROSALIO CÓRDOVA VILLALOBOS, quien falleció el día quince de julio de dos mil seis, en Ciudad de Sesto San Giovanni, Provincia de Milán, siendo su último domicilio en territorio nacional San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MAIRA BEATRICE CÓRDOVA GUZMÁN, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053149-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00067-24-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada ALMA LORENA CORTEZ DE ARRIAZA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor MARIO ANTONIO MENDOZA DÍAZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor MARIO ANTONIO MENDOZA DÍAZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NORMA OCTAVIA ROMÁN TOLEDO, MAURICIO ESTUARDO MENDOZA ROMÁN y SOFÍA ALEXANDRA MENDOZA ROMÁN, la primera en calidad de esposa y los dos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor JOSÉ MAURICIO MENDOZA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad al momento de fallecer el día trece de marzo de dos mil veintiuno, motorista, casado, originario de Atiquizaya, Ahuachapán, Salvadoreño, hijo de Milagro Mendoza, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.- A la aceptante supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X053174-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora; MARÍA DOMITILA SANTAMARIA, quien falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintitrés, en Hospital Centro de Cirugía de Sonsonate, Sonsonate; siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de la señora; BLANCA DEYSY CALDERÓN SANTAMARIA, en calidad de hija del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con tres minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X053191-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas con cuatro minutos del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ERNESTINA ROMERO VIUDA DE ESPINAL, quien fue de ochenta y uno años de edad, fallecida a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en CANTON SAN FELIPE, MUNICIPIO DE PASAQUINA, departamento de La Unión, siendo Pasaquina, departamento de La Unión, su último domicilio conocido en el país; de parte de la señora MARTHA IRIS ESPINAL DE CARCAMO, en concepto de HIJA Y CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los señores Francisco Espinal Romero, Elena Espinal Romero, Mary Cruz Espinal, Paula Francisca Espinal Romero y Jesús Espinal Romero, quienes tienen la calidad de

hijos de la causante en mención. Confiándosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053197-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Marcelina Amalia Martínez Acevedo, como representante procesal de las aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 123- AHT-24 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ALICIA MORAN DE URRUTIA conocida por EDDA ESPERANZA CASTRO, por ALICIA MORAN HOY DE URRUTIA, y por ALICIA MORAN, sexo femenino, con DUI número 00274380-8, de 101 años de edad, Ama de casa, casada con Roberto Urrutia, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, originario de Chalchuapa, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosa Melida Castro y de Abel Antonio Morán Perdomo. Falleció en casa ubicada en Calle y Colonia La Mascota, número Cuatrocientos sesenta, San Salvador, San Salvador, el día 3 de febrero de 2024, a las catorce horas y cincuenta y seis minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras AIDA ELIZABETH URRUTIA DE GUZMÁN, y DORA ALICIA URRUTIA DE LÓPEZ, en su calidad de herederas testamentarias instituidas por la expresada causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X053212-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas tres minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de in-

ventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ARNOLDO CUCUFATE LINARES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno cero ocho dos nueve uno-cero; fallecido el día veinticinco de julio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de la señora MERCEDES EUGENIA MARTINEZ DE CUCUFATE, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete cero ocho nueve tres siete-cuatro; en calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas trece minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053229-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por las Licenciadas Brenda Beatriz Rodríguez Martínez y Luz Elena Coto de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Carlos René Reyes García conocido por Carlos René Reyes, Carlos René Osorio Reyes y por Carlos René García Reyes, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Corina Araceli Hernández viuda de Reyes y María del Carmen Reyes y las adolescentes Alisson Abigail Reyes Hernández y Darling Alexandra Reyes Hernández, quienes actúan en calidad de cónyuge, madre e hijas sobrevivientes respectivamente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X053233-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MARIANO DE JESÚS CASTRO conocido por MARIANO DE JESÚS CASTRO QUINTANILLA, según certificación de partida de defunción fue de setenta y nueve años de edad a su deceso, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Josefina Castro y de padre desconocido, fallecido en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de junio del año dos mil diecisiete; de parte de NELSON ANTONIO CASTRO RAMOS, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos de herencia que les correspondían a los señores Mario Antonio de Jesús Paiz Castro y Jorge Alberto Castro Pais en concepto de hijos, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las doce horas veintiocho minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X053253-3

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por los Licenciados ANDRÉS ESCOBAR ESCOBAR y MARCOS AUGUSTO GARCÍA RENDEROS, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de las señoras YHANNA PATRICIA URRUTIA DE CÓRDOVA y ANA HILDA FLORES DE CÓRDOVA, y que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos

mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante KELVIN DANIEL CÓRDOVA FLORES, quien falleció en Acworth, Georgia, Cherokee de los Estados Unidos de América, el veintiuno de enero del año dos mil veintitrés, a la edad de sesenta años, gerente, con su último domicilio en Acworth, Georgia, Cherokee de los Estados Unidos de América, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Ana Hilda Flores de Córdova y Daniel Absalón Córdova Linares, este último ya fallecido; por parte de la señora YHANNA PATRICIA URRUTIA DE CÓRDOVA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, quien es mayor de edad, empresaria del domicilio de Santa Ana departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres tres seis nueve siete nueve-dos y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-cero seis cero uno cinco seis- cero cero cuatro- cinco; y ANA HILDA FLORES DE CÓRDOVA, en calidad de madre sobreviviente, mayor de edad, enfermera, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero ocho tres siete uno ocho- cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero- dos nueve uno dos tres siete- cero cero dos- nueve; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les ha conferido en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X053267-3

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante ROSA CÁNDIDA RIVAS VIUDA DE QUINTANILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, viuda, oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Intipucá, departamento de La Unión; del domicilio de San Miguel,

departamento de San Miguel, hija de ENTIMO RIVAS y FERNANDA BERRÍOS, fallecida el día seis de diciembre de dos mil diecisiete; de parte de VILMA LORENA QUINTANILLA RIVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Hicksville, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A03539807, en calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ELSI NELLY QUINTANILLA RIVAS conocida por ELSY NELLY MANZANARES y por ELSINELI RIVAS; OSCAR ARMANDO QUINTANILLA RIVAS, ROSA CÁNDIDA QUINTANILLA RIVAS y ANA VIRGINIA QUINTANILLA, también herederos testamentarios de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X053299-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora JULIA FRANCO GARAY, conocida por JULIA FRANCO y por JULIA FRANCO GARAY VIUDA DE SANCHEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis cero dos uno seis - uno, de Nacionalidad Salvadoreña, Viuda, de Oficios Domésticos, hija de Agueda de Jesús Garay y de Eduviges Franco, falleció a las nueve horas cero minutos, del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Valencia, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JOSE EVARISTO SANCHEZ FRANCO, de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro nueve nueve

cuatro cuatro cuatro nueve-cinco, hijo del causante y Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores MARIA ELENA SANCHEZ FRANCO, de cincuenta y un años de edad, Religiosa, con Documento Único de Identidad número: Cero seis dos uno cinco cuatro cuatro cinco - nueve, PRISILA SANCHEZ DE SERRANO, conocida por PRISCILA SANCHEZ FRANCO, de sesenta años de edad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve dos cero cuatro cuatro ocho -uno, DOLORES DE JESUS SANCHEZ FRANCO, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad número: Cero seis cuatro cinco ocho cero siete ocho -siete, todos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel y MARIA DELMIS SANCHEZ FRANCO, de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte número: A siete cero cuatro cero seis seis ocho siete, todos hijos de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X053301-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ANTONIO MIRANDA GUTIERREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, salvadoreño, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Virgilio Miranda y Margarita Gutiérrez, con documento único de identidad número 02553438-3, fallecido el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés; de parte de la señora MARIA MARIBEL MIRANDA DE MIRANDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MOISES ANTONIO MIRANDA MIRANDA y MIRNA YANIRA MIRANDA MIRANDA, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X053303-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NÚMERO: 00385-24-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada EVELYN ELIZABETH LÓPEZ DE RODRÍGUEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores ANA GABRIELA PINEDA JUÁREZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco tres cinco cuatro nueve seiscientos y siete; y de LÁZARO EDUARDO PINEDA JUÁREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve tres nueve ocho tres nueve - tres, en calidad de Herederos Testamentarios de la causante, señora YANIRA MARIBEL JUÁREZ DE PINEDA; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas veintinueve minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora YANIRA MARIBEL JUÁREZ DE PINEDA, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, Casada, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día once de mayo de dos mil veintitrés, hija de Eduardo Chávez Arana y Elia Juárez Castro (fallecida), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los referidos aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día quince de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA CAMPOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053320-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y quince minutos del día primero de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de julio de dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSE LUIS CRUZ VISCARRA, quien fue de sesenta y tres años de edad, albañil, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Tecla, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02412632-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0511-170260-004-0; de parte del señor MARLON OSVALDO CRUZ GALÁN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 04281738-8; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las ocho horas y dieciséis minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053322-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL RINCAN, quien falleció a las siete horas del día treinta de junio de dos mil veinte, en Villa Jujutla, Cantón Guayapa Abajo, Caserío El Mango, Departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte del señor ANTONIO ESPINOZA BETETA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores DINORA ESPINOZA BETETA, REDULO ESPINOZA BETETA Y ARNOLDO ESPINOZA BETETA en calidad de hijos del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X053328-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora Rosa Marlene Martínez, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, licenciada en Ciencias de la Educación, fallecida el día nueve de abril de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Jorge Alberto Alvarado Martínez, Nelson Israel Martínez y Patricia del Rosario Martínez, en calidad de hermanos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas siete minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, INTERINO. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X053380-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y tres minutos del quince de abril de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05521-23-CVDV-1CM1-696-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ANA IRMA MARTINEZ, de setenta años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria y con último en esta ciudad, falleció el día ocho de diciembre del año dos mil seis, hija de María del Rosario Martínez, con documento único de identidad número 00109319-5; de parte de los señores JORGE ALBERTO ALVARADO MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02470303-6; NELSON ISRAEL MARTÍNEZ, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con documento único de identidad número 03262379-5; y PATRICIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 00360665-1; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día quince de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053382-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas diecinueve minutos del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTTESTADA que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, dejó el causante señor ROLANDO ANTONIO DURÁN CASTRO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02893119-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-240162-001-3; y se nombró curadora para que le represente, a la Licenciada YENNY LIZETH DE LEÓN MEDRANO.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053386-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224542

No. de Presentación: 20240377050

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFREDO CANTON EGUIZABAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINANCE SOLUTIONS FOR BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINANCE SOLUTIONS FOR BUSINESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PRESTO-EFECTIVO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras PRESTO y EFECTIVO, individualmente consideradas

no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE MICROCRÉDITO, CON O SIN GARANTÍA; CONCEDER TODO TIPO DE PRÉSTAMOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009311-3

No. de Expediente: 2024224569

No. de Presentación: 20240377091

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO DIAZ FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ASESORES DE NEGOCIOS**EMPRESARIALES Y ACADEMICOS CJL**

Consistente en: las palabras ASESORES DE NEGOCIOS EMPRESARIALES Y ACADEMICOS CJL, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CONSULTORIA EMPRESARIAL, ASISTENCIA EMPRESARIAL, FORMACIÓN EN AREA DE MATEMATICAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009313-3

No. de Expediente: 2023221098

No. de Presentación: 20230370168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCOS IVAN CARILLO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: En la frase NARANJA MECÁNICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE COMIDA A LA VISTA, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES; SERVICIOS DE CATERING, INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ORGANIZACIÓN DE CATERINGS PARA FIESTAS DE CUMPLEAÑOS, SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009319-3

No. de Expediente: 2024224685

No. de Presentación: 20240377282

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de FERRETERIAS EL TEJAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión: EL TEJAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL E IN-

DUSTRIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DISEÑO, DE PRODUCTOS DE FERRETERÍA, DE CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA Y EQUIPO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053111-3

No. de Expediente: 2024223101

No. de Presentación: 20240374443

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de COLLIERS CAAC CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra Colliers y diseño, que se traduce al idioma castellano como Mineros, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; INVESTIGACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; CONSULTORÍA FINANCIERA; EVALUACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA; INVESTIGACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; SERVICIOS INMOBILIARIOS, TALES COMO: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y VIVIENDAS, ALQUILER DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053126-3

No. de Expediente: 2024225095

No. de Presentación: 20240377992

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADALBERTO CANJURA RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La frase 2 SIX y diseño, que traducida al idioma castellano la palabra SIX es: seis, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, SHOWS MUSICALES, BANDA MUSICAL, INTERPRETACIÓN MUSICAL, PRODUCCIÓN MUSICAL, MONTAJE Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053241-3

No. de Expediente: 2024224657

No. de Presentación: 20240377232

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADALBERTO CANJURA RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRIPEANDO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRIPEANDO EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o TRIPEANDO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión ACAMPA LAKE ADVENTURE El Salvador 2023 y diseño, la frase LAKE ADVENTURE se traduce

al idioma castellano como: LA AVENTURA DEL LAGO. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos que componen el signo distintivo individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS AL TURISMO, HOSPEDAJE TEMPORAL, ACTIVIDADES DE CAMPING, TOURS GUIADOS, Y ACTIVIDADES CONEXAS COMO ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE TURÍSTICO

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053245-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 2601187999 folio 10000043842 emitido en Suc. Centro Financiero el 13 de mayo del 2009, por valor original \$7,241.75 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 14 de mayo del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE

OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X053102-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 2601188730 folio 10000043888 emitido en Suc. Centro Financiero el 26 de mayo del 2009, por valor original \$5,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 14 de mayo del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X053103-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 13601269160 folio 10000146185 emitido en Suc. Chalatenango el 14 de mayo del 2014, por valor original \$2,450.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 14 de mayo del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X053104-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 32601065456 folio 10000187181 emitido en Suc. Aguilares el 26 de abril del 2017, por valor original \$6,100.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 14 de mayo del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X053105-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 89601063906 folio 10000070848 emitido en Suc. Plaza Soyapango el 28 de mayo del 2010, por valor original \$5,714.29 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 14 de mayo del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X053106-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 244459, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por veintisiete mil cuatrocientos veintiocho con 57/100 (US\$ 27,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, miércoles 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,
JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLÁN ORO
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X053159-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE

DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 272409, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco con 71/100 (US\$ 34,285.71)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, miércoles 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,
JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLÁN ORO
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X053160-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 244471, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por cuarenta y cinco mil setecientos catorce con 29/100 (US\$ 45,714.29).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, miércoles 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,
JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLÁN ORO
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X053161-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 381772, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por dieciséis mil con 00/100 (US\$ 16,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, miércoles 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,
JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLÁN ORO
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X053163-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 375141, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por quince mil con 00/100 (US\$ 15,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,
JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLÁN ORO
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CUSCATLÁN ORO

3 v. alt. No. X053165-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 603159, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete con 14/100 (US\$ 38,657.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,

JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLAN ORO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X053167-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 611717, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ciento veintiún mil seiscientos sesenta y seis con 43/100 (US\$ 121,666.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,

JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLAN ORO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X053168-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 598197, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ciento cincuenta y ocho mil quinientos setenta y uno con 43/100 (US\$ 158,571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,

JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLAN ORO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X053170-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354936, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por cuarenta y cinco mil setecientos quince con 00/100 (US\$ 45,715.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,

JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLAN ORO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X053171-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 362733, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por quince mil con 00/100 (US\$ 15,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,

JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLAN ORO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X053173-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: Que en sus oficinas ubicadas en Izalco, departamento de Sonsonate, se han presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Acciones No. A61377 por treinta y ocho acciones, No. A61080 por doscientas setenta acciones, No. A79965 por sesenta acciones, No. A116079 por setenta y ocho acciones, No. A135436 por ciento noventa acciones, No. A116255 por doscientos cincuenta y cinco acciones, No. A80412 por ciento veintiséis acciones, No. A42317 por treinta acciones, No. A41979 por treinta acciones, No. A29336 por cincuenta acciones, No. A194707 por quinientas acciones; extendidos por el Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionados, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los certificados antes mencionados.

Izalco, 21 de mayo del año dos mil veinticuatro.

JORGE RICARDO FUENTES,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X053323-3

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 016065 Por 16,000.00 a 270 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, jueves 23 de mayo de 2024.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ ORELLANA,
JEFE DE DEPÓSITOS
S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. X053403-3

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 020188 Por 100,000.00 a 150 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, Jueves 23 de Mayo de 2024.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ ORELLANA,
JEFE DE DEPÓSITOS
S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. X053406-3

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 003135 Por \$10,000.00 a 270 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, jueves 23 de mayo de 2024.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ ORELLANA,

JEFE DE DEPÓSITOS

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. X053407-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024225179

No. de Presentación: 20240378139

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA CAROLINA ROQUE GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de SEARCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEARCH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JOVEN 360 y diseño. Sobre la palabra JOVEN y el número 360, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; es decir, por el tipo de letra, la disposición de las palabras y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE COLOCACIÓN DE ESTUDIANTES PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES GRATUITAS, SERVICIOS DE SELECCIÓN DE ESTUDIANTES PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES GRATUITAS, SERVICIOS DE RECLUTAMIENTO DE ESTUDIANTES PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES GRATUITAS. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA EN ORIENTACIÓN PROFESIONAL A ESTUDIANTES QUE DESEAN REALIZAR PRÁCTICAS PROFESIONALES GRATUITAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009302-3

No. de Expediente: 2024223780

No. de Presentación: 20240375694

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRENDA CONCEPCION RIUS LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PROCLINIC y diseño, se traduce al castellano como: PROCLINICA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra, color y diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LABORATORIOS MEDICOS PARA EL ANALISIS DE MUESTRAS OBTENIDAS DE PACIENTE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009306-3

No. de Expediente: 2024221942

No. de Presentación: 20240371839

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de GMG SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: GMG SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BUENAS ACCIONES Prado y diseño, que servirá para AMPARAR: DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009308-3

No. de Expediente: 2024221944

No. de Presentación: 20240371842

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de GMG SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GMG SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SUEÑOS DE NAVIDAD PRADO

Consistente en: la expresión SUEÑOS DE NAVIDAD PRADO. Se concede exclusividad sobre la palabra PRADO, no así sobre los elementos denominativos SUEÑOS y DE NAVIDAD, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009310-3

No. de Expediente: 2024223102
No. de Presentación: 20240374444
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de COLLIERS CAAC CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Colliers y diseño, que se traduce al idioma castellano como Mineros, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; CONSULTORÍA FINANCIERA; EVALUACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA; INVESTIGACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; SERVICIOS INMOBILIARIOS, TALES COMO: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y VIVIENDAS, ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053128-3

No. de Expediente: 2024223103
No. de Presentación: 20240374445
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de COLLIERS CAAC CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Colliers y diseño, que se traduce al idioma castellano como Mineros, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS

DE ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; INVESTIGACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053148-3

No. de Expediente : 2024224423

No. de Presentación: 20240376871

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVIANCX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVIANCX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra EVIANCX y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053216-3

No. de Expediente: 2024224424
No. de Presentación: 20240376873
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVIANCX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVIANCX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra EVIANCX y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053219-3

No. de Expediente: 2024224425
No. de Presentación: 20240376875
CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVIANCX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVIANCX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra EVIANCX y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053221-3

No. de Expediente: 2024224427
No. de Presentación: 20240376877
CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVIANCX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVIANCX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra EVIANCX y diseño, que servirá para AMPARAR: SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE CADENA DE BLOQUES, SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053224-3

No. de Expediente: 2024223063
No. de Presentación: 20240374352
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS BENITEZ SORTO, en su calidad de APODERADO de PANADERÍA

FÁTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PANADERÍA FÁTIMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión PANADERÍA FÁTIMA y diseño. Sobre la palabra Panadería no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesaria en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE PANADERÍA Y CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053243-3

No. de Expediente: 2024225377

No. de Presentación: 20240378456

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN AMINTA VALLADARES CASTILLO, en su calidad de APODERADO de MARLON ERIC HENRIQUEZ LOZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: CHULADA PRODUCTION y diseño, donde la palabra PRODUCTION se traduce al castellano como: PRODUCCIÓN, Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo PRODUCTION que se traduce al castellano como: PRODUCCIÓN, individualmente

considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORQUESTA Y CONCIERTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053277-3

No. de Expediente: 2024225378

No. de Presentación: 20240378457

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN AMINTA VALLADARES CASTILLO, en su calidad de APODERADO de MARLON ERIC HENRIQUEZ LOZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Batanecos All Stars y diseño, que se traduce ALL STARS como todas las Estrellas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORQUESTA Y CONCIERTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053280-3

No. de Expediente: 2024224616

No. de Presentación: 20240377168

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de BIENESTAR FAMILIAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión fp Farma Pagos y diseño, que servirá para: Amparar: Comercialización de productos farmacéuticos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053325-3

REPOSICION DE CHEQUE

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en SAN SALVADOR, PASEO GENERAL ESCALON, se ha presentado la titular del CHEQUE DE GERENCIA número 667888 por un monto de Ocho mil doscientos dólares exactos (US \$8,200.00), a nombre de LUIS ALFREDO VENTURA EL VIR, con fecha de emisión 29 de diciembre del 2023, solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de 2024.

VIRGINIA GÓMEZ ELÍAS,
JEFE DE AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. X053327-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024221873

No. de Presentación: 20240371682

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión BAÑOS CAMBIAN VIDAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS FACIALES DE PAPEL; TOALLITAS DE PAPEL PARA LIMPIEZA FACIAL; PAPEL HIGIÉNICO; TOALLITAS DE PAPEL PARA LAS MANOS; TOALLITAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009309-3

No. de Expediente: 2024224576

No. de Presentación: 20240377112

CLASE: 12, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIRO JOSE NAJARRO MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELECTRIC HAWK TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EHT, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras EHT y diseño, que servirá para: AMPARAR: AERONAVES NO TRIPULADAS (UAV); ROBOTS DE TRANSPORTE NO TRIPULADAS; VEHICULOS DE TRANSPORTE NO TRIPULADAS; VEHICULOS SUBACUATICOS NO TRIPULADOS; VEHICULOS NO TRIPULADOS PARA REPARTO DE MERCANCIAS; VEHICULOS AEREOS NO TRIPULADOS EN CUANTO A SISTEMA AEREO NO TRIPULADO (C-UAS) Y DRONE CON CAMARA. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIERIA; CONSULTORIA EN INGENIERIA, DISEÑO DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE MEDICION CARTOGRAFICA CON DRONE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009331-3

No. de Expediente: 2024221794

No. de Presentación: 20240371558

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bharat Biotech International Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: El término: MNQVAXIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE VACUNAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA VIRUELA SÍMICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053107-3

No. de Expediente: 2024222355

No. de Presentación: 20240372840

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de GIAN MARCO PALAZIO, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra SUPRA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el elemento denominativo: SUPRA individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD; EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y PRENDAS DE VESTIR QUE PROTEGEN CONTRA LESIONES GRAVES O POTENCIALMENTE MORTALES, EN PARTICULAR: GUANTES DE PROTECCIÓN, CALZADO DE PROTECCIÓN, CASCOS DE PROTECCIÓN, LENTES DE PROTECCIÓN, CHALECOS; ARNESES; SISTEMAS DE SEGURIDAD ANTICAÍDAS (LÍNEAS DE VIDA, HORIZONTALES Y VERTICALES). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053108-3

No. de Expediente: 2024221530

No. de Presentación: 20240371110

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de KATA CIRCULAR PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra kata y diseño, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053109-3

No. de Expediente: 2024224510

No. de Presentación: 20240376994

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CUVALEM

Consistente en: La palabra: CUVALEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053110-3

No. de Expediente: 2024224507

No. de Presentación: 20240376991

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UFEMDI

Consistente en: La palabra: UFEMDI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053112-3

No. de Expediente: 2024224478

No. de Presentación: 20240376943

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZAKOPIIL

Consistente en: La palabra: ZAKOPIIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053114-3

No. de Expediente: 2024222369

No. de Presentación: 20240372868

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSU-BEMPEZET

Consistente en: Las palabras: ROSU-BEMPEZET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS

HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053115-3

No. de Expediente: 2024222365

No. de Presentación: 20240372864

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATOR-BEMPEZET

Consistente en: Las palabras: ATOR-BEMPEZET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053116-3

No. de Expediente: 2024223211

No. de Presentación: 20240374653

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión: Cosecha DEL LLANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053118-3

No. de Expediente: 2024223212

No. de Presentación: 20240374654

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión: Cosecha DEL LLANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053120-3

No. de Expediente: 2024223213

No. de Presentación: 20240374655

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión: Cosecha DEL LLANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS

Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTA; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANQUETILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053122-3

No. de Expediente: 2024221796

No. de Presentación: 20240371560

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bharat Biotech International Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MALVAC

Consistente en: La palabra: MALVAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE VACUNAS CONTRA LA MALARIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053124-3

No. de Expediente: 2024222303

No. de Presentación: 20240372727

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POLLO INDIO CMI

Consistente en: La expresión POLLO INDIO CMI, que servirá para AMPARAR: EMPANIZADOR, SAZONADOR, CONDIMENTOS Y ESPECIAS PARA POLLO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053127-3

No. de Expediente: 2024222302

No. de Presentación: 20240372724

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pollo Indio y diseño, que servirá para AMPARAR: EMPANIZADOR, SAZONADOR, CONDIMENTOS Y ESPECIAS PARA POLLO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053129-3

No. de Expediente: 2024224509

No. de Presentación: 20240376993

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XANOMEL

Consistente en: La palabra: XANOMEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053133-3

No. de Expediente: 2024221531

No. de Presentación: 20240371112

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

KATA CIRCULAR PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra kata y diseño, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES ESPECIALES COMO EL ACEITE CURTIENTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053136-3

No. de Expediente: 2024221795

No. de Presentación: 20240371559

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bharat Biotech International Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOVAXIN

Consistente en: La palabra: MOVAXIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE VACUNAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA VÍRUELA SÍMICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053137-3

No. de Expediente: 2024221798

No. de Presentación: 20240371562

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bharat Biotech International Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOSQIVAX

Consistente en: la palabra: MOSQIVAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE VACUNAS CONTRA LA MALARIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053140-3

No. de Expediente: 2024221800

No. de Presentación: 20240371564

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bharat Biotech International Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TYPBAR TCV

Consistente en: las palabras: TYPBAR TCV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE VACUNAS UTILIZADAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE TIFOÍDEA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053141-3

No. de Expediente: 2024221797

No. de Presentación: 20240371561

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bharat Biotech International Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MALVAXIN

Consistente en: la palabra: MALVAXIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE VACUNAS CONTRA LA MALARIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053143-3

No. de Expediente: 2024221529

No. de Presentación: 20240371109

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de KATA CIRCULAR PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra kata y diseño, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053144-3

No. de Expediente: 2024221528

No. de Presentación: 20240371108

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de KATA CIRCULAR PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra kata y diseño, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES ESPECIALES COMO EL ACEITE CURTIENTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053147-3

No. de Expediente: 2024223995

No. de Presentación: 20240376108

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA VERONICA GOMES CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase WAFFLERIA Q'CHULIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: WAFFLE CON CUBIERTA DE DISTINTOS SABORES Y RELLENOS DE CREMA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053311-3

No. de Expediente: 2024225162

No. de Presentación: 20240378112

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIMPIAX

Consistente en: la expresión LIMPIAX, que servirá para: Amparar: Detergentes y jabones para el lavado de la ropa y/o uso doméstico en forma líquida, polvo o sólida, suavizantes para la ropa; preparaciones para el cuidado y lavado de la ropa; preparaciones para desengrasar; preparaciones para blanquear, jabones en general. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053324-3

No. de Expediente: 2024224778

No. de Presentación: 20240377444

CLASE: 04, 11, 12, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SUPER REPUESTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ALEXPERTO

Consistente en: la expresión ALEXPERTO, que servirá para: Amparar: Grasas y lubricantes para vehículos terrestres. Clase: 04. Para: Amparar: Repuestos de aire acondicionado para vehículos terrestres. Clase: 11. Para: Amparar: Repuestos y accesorios para vehículos terrestres, a saber, filtros, frenos, motores y sus partes, empaques, sistema de combustible, baleros, amortiguadores, partes de suspensión y dirección, soportes y hules, partes de transmisión, tapones, poleas, fajas, mangueras, switches, cables de control, llantas [rines] para ruedas de vehículos / rines [llantas] para ruedas de vehículos, sistemas de emisión de gases de escape, silenciadores para vehículos, limpiaparabrisas, partes de vehículos, que sean especialmente para vehículos terrestres. Clase: 12. Para: Amparar: Servicios de venta de repuestos, partes, piezas y accesorios de vehículos terrestres. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios de instalación de repuestos, partes, piezas y accesorios de vehículos terrestres. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053326-3

No. de Expediente: 2024225080

No. de Presentación: 20240377956

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ACCESORIOS Y SERVICIOS CONTINENTALES, SOCIEDAD

ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra BRIMS y diseño, que servirá para: Amparar: Ropa y calzado deportivo. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARIA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053329-3

No. de Expediente: 2024225081

No. de Presentación: 20240377957

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ACCESORIOS Y SERVICIOS CONTINENTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BRIMS y diseño, que servirá para: Amparar: Artículos deportivos. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053331-3

No. de Expediente: 2024224986

No. de Presentación: 20240377813

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FURETRANT

Consistente en: la palabra FURETRANT, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053332-3

No. de Expediente: 2024224987

No. de Presentación: 20240377815

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KELZY

Consistente en: la palabra KELZY, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053333-3

No. de Expediente: 2024225166

No. de Presentación: 20240378116

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA IVONNE DORADEA MEJIA, en su calidad de APODERADO de IRIS

ALICIA MINERVA FLORES MATAMOROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BE MINE JEWELRY & ACCESSORIES y diseño, se traduce al castellano como: SÉ MÍO JOYAS Y ACCESORIOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, QUE COMPRENDEN: ARETES, CADENAS, TOBILLERAS, PULSERAS, ANILLOS, COLLARES, BRAZALETES, DIJES, DE DIFERENTES MATERIALES, COMO ORO LAMINADO, METALES, ACEROS INOXIDABLE Y ARTICULOS DE BISUTERIA CHAPADOS EN METALES PRECIOSOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053337-3

No. de Expediente: 2024223616

No. de Presentación: 20240375390

CLASE: 25,44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE FIGUEROA AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEAUTIFUL IMAGE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEAUTIFUL IMAGE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión TENDENCIA BY JOSELINE TOLEDO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TENDENCIA POR JOSELINE TOLEDO, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA Y SPA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053355-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Reforma Total de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Alcaldía de Santa Tecla, cuyas siglas son SI-TRAMSAT, ahora "Sindicato de Trabajadores Municipales de la Alcaldía La Libertad Sur", cuyas siglas son SITRAMLISUR.

CAPÍTULO I**CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y BANDERA**

Art. 1.- Queda constituido de conformidad al acto de Asamblea de Constitución celebrada a las nueve horas del día siete de mayo de dos mil once, por trabajadores que prestan sus servicios para y a la orden de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SANTA TECLA**, cuyas siglas son **SITRAMSAT**. Y que, mediante Asamblea Ordinaria celebrada el día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, se tomó el acuerdo de realizar una Reforma Total de los Estatutos y Cambio de la denominación del Sindicato, quedando la denominación del Sindicato así: **SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA LA LIBERTAD SUR**, cuyas siglas son **SITRAMLISUR**, lo anterior es con la finalidad de adecuarse a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, ya que la Alcaldía de Santa Tecla dejará de pertenecer al Municipio de Santa Tecla y pasará a ser Distrito que pertenecerá a la Alcaldía Municipal de La Libertad Sur, el cual está conformado por personas trabajadoras que ahora prestan sus servicios para y a la orden de la Alcaldía Municipal de La Libertad Sur, y que en adelante se denominará el "Sindicato".

Art. 2.- El Sindicato tendrá como domicilio el Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad. Pero por cualquier circunstancia especial podrá ser trasladado a cualquier otro departamento de la República.

Art. 3.- El emblema del sindicato será: Un círculo cortado a la mitad en donde en la parte de arriba tendrá dos colinas de fondo, en el centro la imagen de un camión recolector y en la parte de abajo la imagen de una secretaria, las siglas del sindicato se leerán de izquierda a derecha en la parte superior del círculo y por debajo de éste el nombre completo del sindicato; el lema del sindicato será: "Fuerza Laboral Municipal al Servicio de Nuestro Pueblo".

CAPÍTULO II**OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO**

Art. 4.- El objetivo del Sindicato es la fomentación y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de sus miembros afiliados, por tanto, sus fines son:

- a) Incorporar en su seno a todos los empleados que laboren para y a la orden de la Alcaldía Municipal La Libertad Sur o Distrito o Dependencia de ésta y que deseen afiliarse al mismo, siempre que no sean empleados con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial, ni estar excluido de la carrera administrativa;

- b) Fomentar los sentimientos de solidaridad y ayuda entre sus miembros;
- c) Fomentar la cultura, moral, ética y técnica de sus miembros estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas;
- d) Celebrar Contratos Colectivos de Trabajo.
- e) Velar por el estricto cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, del Reglamento Interno del Sindicato, así como denunciar ante quien corresponda, las irregularidades que ocurran en su aplicación.
- f) Procurar la recreación de sus miembros fomentando la práctica de los deportes, las artes y la cultura;
- g) Afiliarse a Federaciones de trabajadores que estén reconocidos por la Ley;
- h) Representar a sus miembros a requerimientos escritos de éstos en el ejercicio que emanen de las leyes laborales y el Contrato Colectivo de Trabajo;
- i) Implementar buenas prácticas con el fin de brindar una buena atención al público, participando activamente en la concientización y capacitación del personal;
- j) Colaborar en la resolución de conflictos suscitados en la administración pública aportando ideas que encaminen a una solución satisfactoria para las partes;
- k) Adquirir los bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades; y,
- l) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales, que sustenten principios ideológicos afines y suspenderlos cuando no convenga a los intereses del Sindicato.

CAPÍTULO III**LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

Art. 5.- Todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce de sus derechos y en el cumplimiento de las obligaciones. En consecuencia, a nadie podrá reconocérsele o atribuírsele ningún privilegio en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Art. 6.- El Sindicato se integrará con todos los empleados y trabajadores que laboren para y a la orden de la Alcaldía Municipal La Libertad Sur, o Distrito o Dependencia de ésta, que voluntariamente ingresen al mismo.

Art. 7.- Para ser miembro del Sindicado se requiere:

- a) Ser empleado de la Alcaldía Municipal La Libertad Sur o alguna dependencia de la misma;
- b) No pertenecer a otro Sindicato;

- c) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- d) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- e) Presentar a la Junta Directiva respectiva del Sindicato, solicitud de ingreso firmada cuando se trate de nuevas personas afiliadas, prometiendo en ella cumplir estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato, las estipulaciones del Contrato Colectivo y demás Acuerdos y resoluciones de la Asamblea; y,
- f) Observar buena conducta en público y privado.

Art. 8.- Son deberes y obligaciones de los Miembros del Sindicato:

- a) Prestar su concurso personal, material, económico y moral, para la consecución de los fines del Sindicato;
- b) Pagar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias establecidas en los presentes Estatutos;
- c) Asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea, Junta Directiva y de las Comisiones;
- d) Respetar en todo momento a los miembros de la Junta Directiva y de las comisiones del Sindicato, en el desempeño de sus actividades;
- e) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas por Asamblea y la de los Organismos Directivos que tengan fuerza legal;
- f) Respetar a los miembros en general manteniendo relaciones laborales armoniosas;
- g) Excusarse y hacerse representar por escrito cuando estén impedidos para asistir a dichas sesiones; y
- h) Los demás que establecen los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 9.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Poseer un carné que los identifique como miembros del Sindicato, el cual será extendido por la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística de la Junta Directiva;
- b) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y ser electo para los cargos de dirección y en las comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentran solventes en el pago de sus cuotas sindicales sin causa justificada;
- d) Pedir la intervención del sindicato para el estudio y resoluciones de los problemas individuales y colectivos de sus miembros;
- e) Pedir a la Junta Directiva información sobre cualquier aspecto que interese a la organización; y

- f) En general a todas las ventajas y prestaciones económicas sociales que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato y Acuerdos de Asamblea y Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO Y GOBIERNO

DEL SINDICATO

Art. 10.- El gobierno del Sindicato estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) Asamblea; y
- b) Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA

Art. 11.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato y será la máxima autoridad de la Organización Sindical.

Art. 12.- Para que pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurran a ella la mitad más uno del total de los miembros afiliados al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los quince días anteriores al día siete de mayo de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo:

Las convocatorias a Asamblea ordinaria y extraordinarias, se harán por cualquier medio de publicidad escrita, con quince días si fuere ordinaria y de dos días por lo menos si fuera extraordinaria.

Si no hubiere quórum, en la primera convocatoria se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen serán de acatamiento forzoso para todos los miembros. Lo anterior deberá hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 13.- En caso de que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea, la convocatoria deberá realizarla diez o más miembros del Sindicato, quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede de esa forma. Reunida la Asamblea tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una Comisión conformada por: Un Presidente, Un Vicepresidente y Un Secretario para que presidan la sesión y los acuerdos que en esta Asamblea se tomen, serán válidos y de acatamiento forzoso para todos los miembros. Las funciones de la Comisión, caducarán al finalizar la sesión.

Art. 14.- Las atribuciones de la Asamblea son:

- a) Elegir en Asamblea Ordinaria, a los miembros de la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones un período de un año pudiendo ser reelectos en forma total o parcial en los mismos o diferentes cargos;
- b) Aprobar la reforma de los presentes Estatutos;
- c) Destituir de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia;
- d) Acordar la suspensión o expulsión de uno o más miembros del Sindicato de conformidad a lo prescrito en los Estatutos;
- e) Proceder a llenar toda vacante que se presentare en la Junta Directiva, sea ésta por renuncia, destitución, expulsión u otra causa;
- f) Elegir a los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, de Hacienda, y las demás comisiones que fueran necesarias para el mejor funcionamiento del Sindicato;
- g) Acordar la suspensión de los derechos sindicales en los casos contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Aprobar la memoria anual que de sus actividades rendirá la Junta Directiva y las Comisiones de Honor y Justicia y Comisión de Hacienda;
- i) Aprobar el informe anual de ingresos y egresos de todo el sindicato y velar por mantener la estabilidad económica del mismo;
- j) Fijar el monto de las cuotas de admisión, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias y la cantidad máxima que en concepto pueda cobrarse de las mismas;
- k) Acordar la afiliación o retiro cuando así lo convenga a los intereses del Sindicato, a una Federación y elegir anualmente a tres o máximo cinco representantes ante la Federación a la cual esté afiliado el Sindicato;
- l) Aprobar en definitiva todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato;
- m) Aprobar los gastos del Sindicato que excedan de mil dólares de los Estados Unidos de América;
- n) Acordar con dos tercios de votos de los miembros por lo menos, la disolución del Sindicato, de acuerdo con la Ley de Servicio Civil y los Estatutos; y
- o) Todas las demás que le asigna la ley, estos Estatutos y Reglamento interno del Sindicato.

Art. 15.- En las Asambleas ya sean éstas, ordinarias o extraordinarias, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

1. La Secretaría General una vez comprobado el quórum, declarará abierta la sesión.
2. Seguidamente la Secretaría General dará lectura a la agenda la cual contendrá:
 - a) Comprobación de quórum;
 - b) Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior; y
 - c) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.

3. Puesto a discusión un punto, la persona que presida la Asamblea concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de la solicitud hasta tres oradores en pro y tres en contra. Agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso de ser negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
4. Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores para verdaderas mociones de orden.
5. La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:
 - a) Cuando el orador se exprese de forma insolente en contra de alguno de los miembros de la Organización; y
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros quienes serán electos para los cargos siguientes:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización y Estadística;
- c) Secretaría Primera de Conflictos;
- d) Secretaría Segunda de Conflictos;
- e) Secretaría Tercera de Conflictos;
- f) Secretaría de Finanzas;
- g) Secretaría de Actas, Acuerdos y Asuntos Femeninos;
- h) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- i) Secretaría de Educación y Cultura;
- j) Secretaría de Asistencia y Previsión Social; y,
- k) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

La representación Judicial y Extrajudicial del sindicato serán ejercidos por la Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística y Secretaría Primera de Conflictos; quienes ejercerán tal facultad en forma conjunta o separadamente, pudiendo éstos otorgar poderes para tal representación.

Art. 17.- En caso de ausencia o de impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, por más de quince días, asumirá el cargo respectivo la Secretaría que sigue en el orden que aparece nominado en el artículo anterior. Si se tratare del último de la Secretaría nominada, asumirá el cargo la Secretaría General. Para que operen dichas sustituciones será necesario que en acta de sesión de Junta Directiva se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto, siempre que la ausencia o impedimento sean justificados.

Si falleciere cualquier miembro de la Junta Directiva o la ausencia o impedimento durase más de sesenta días la Junta Directiva deberá poner tal circunstancia en conocimiento de la Asamblea a fin de que ésta elija al sustituto para ocupar la vacante, en forma definitiva, por el tiempo que faltare la Secretaría sustituida para cumplir el mandato por el cual fue electa. La sustitución definitiva no operará cuando la ausencia se deba a estudios que se encuentra realizando la respectiva Secretaría, la Junta Directiva estará obligada a informar a la próxima Asamblea la concesión de este permiso.

Art. 18.- La Junta Directiva entrará en el ejercicio de sus funciones y tomará posesión de su cargo el día siete de mayo de cada año. La Junta Directiva saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará acta detallada y firmada por los miembros de ambas Juntas Directivas. Los miembros salientes que no cumplan con la obligación de entregar por inventario quedarán inhabilitados de ocupar cargos durante dos períodos consecutivos contados a partir de la fecha de su incumplimiento conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

Art. 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser miembro activo y solvente del Sindicato;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria;
- e) No formar parte de otro órgano de gobierno o dirección del sindicato;
- f) Ser empleado la Alcaldía Municipal La Libertad Sur o de cualquier dependencia que pertenezca a ésta; y,
- g) No ser empleado con Cargos de Confianza, Cargos Directivos o cuyas obligaciones sean de naturaleza altamente confidencial.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por convocatoria de la Secretaría General, por iniciativa propia o a petición de cinco directivos.

Para que pueda celebrarse una sesión de Junta Directiva será necesario que concurran o estén representados, la mayoría de sus miembros.

Los directivos están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes contempladas en los presentes Estatutos, por el incumplimiento de su deber sin causa justificada.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Resolver todos aquellos asuntos que sean de su competencia;
- b) Nombrar a las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;

- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas y presentar el informe financiero de la misma ante la Asamblea;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- e) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en la forma y en los casos establecidos en los presentes Estatutos;
- f) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea, para su aprobación;
- g) Presentar un balance anual a la Asamblea por medio de la Secretaría de Finanzas o cuando la Comisión de Hacienda lo solicite;
- h) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y demás leyes aplicables al efecto;
- i) Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores individuales o colectivos sean respetados;
- j) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más Instituciones Financieras de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de trescientos dólares de los Estados Unidos de América, en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes;
- k) Llevar un libro para el registro de los miembros del Sindicato, así como también los libros de actas de Junta Directiva y de Asamblea y los de Finanzas que sean necesarios, dichos libros deberán ser autorizados por la Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- l) Remitir al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las Certificaciones de actas de elección de la Junta Directiva, así como las renunciaciones, amonestaciones de sus miembros, cambios de miembros de la Junta Directiva del Sindicato, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de haber efectuado el acto;
- m) Comunicar una vez por año al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la nómina actualizada de los miembros del Sindicato;
- n) Comunicar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los casos de expulsión y de suspensión de los miembros del Sindicato con expresión de motivo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que la sanción haya sido acordada;
- o) Vigilar las votaciones de la Asamblea especialmente en lo relativo al voto individual y secreto;
- p) Rendir cuentas del patrimonio del Sindicato a los afiliados, por lo menos una vez al año;
- q) Autorizar por mayoría de votos los gastos mayores de trescientos dólares;

- r) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato y demás acuerdos y resoluciones que emanen de los Órganos de Gobierno del Sindicato;
- s) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro Órgano del mismo; y
- t) Las demás que determinen sus Estatutos.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Convocar y presidir la sesión de la Junta Directiva y de Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Coordinar las actividades de los demás miembros de la Junta Directiva;
- c) Elaborar la agenda para las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea;
- d) Rendir un informe de las actividades de la Junta Directiva en las Asambleas Ordinarias y en las Extraordinarias cuando fuere requerido por veinticinco miembros del Sindicato activos y solventes;
- e) Juramentar a los miembros de Junta Directiva elegidos y a las Comisiones del Sindicato;
- f) Firmar todos los documentos importantes, tales como: recibos, bonos, credenciales, carné, etc. asimismo, deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de secretarías;
- g) Resolver problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo e informarlo a la Junta Directiva;
- h) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y los acuerdos y resoluciones de Asamblea y la Junta Directiva;
- i) Representar Judicial y Extrajudicialmente al Sindicato, de manera conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y con la Secretaría Primera de Conflictos;
- j) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato, y
- k) Certificar las Actas conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas, Acuerdos y Asuntos Femeninos.

Art. 23.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Presidir la Asamblea del Sindicato en caso de ausencia de la Secretaría General, adquiriendo sus atribuciones, obligaciones, deberes y facultades, así también sustituirlo durante su ausencia, en caso de que ésta sea temporal hasta su regreso, o hasta que se realice un nuevo nombramiento en caso de ser definitiva;

- b) Llevar ordenadamente el libro de inscripción de los miembros del Sindicato, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un expediente personal de cada uno de sus miembros para que éste sirva a la Asamblea como insumo en la toma de decisiones respecto a los afiliados;
- d) Mantener activa la labor de organización con el objetivo de que la totalidad de los empleados de la Alcaldía Municipal La Libertad Sur, Distritos y Dependencias de ésta pertenezcan al Sindicato.
- e) Representar Judicial y Extrajudicialmente al Sindicato de manera conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría Primera de Conflictos de la Junta Directiva;
- f) Mantener la constante disciplina de los miembros del Sindicato; y
- g) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 24.- Son atribuciones de la Secretaría Primera, Segunda y Tercera de Conflictos:

- a) Atender los conflictos individuales y colectivos de los miembros del Sindicato;
- b) Representar a los miembros del Sindicato al ser requerido por éstos, ante la Municipalidad, Distritos o demás Dependencias en sus diversos niveles jerárquicos;
- c) Velar porque se cumplan los Contratos Colectivos de Trabajo y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva cualquier violación e incumplimiento al mismo;
- d) Procurar para los trabajadores las mejores condiciones de trabajo;
- e) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores municipales y mantener informada a la Junta Directiva y a la Asamblea de la situación de los mismos;
- f) Representar Judicial y Extrajudicialmente el Sindicato de manera conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización y Estadística de la Junta Directiva; esta atribución únicamente se refiere a la Secretaría Primera de Conflictos; y
- g) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar el presupuesto anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;

- c) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informes periódicos a la Junta Directiva y a la Comisión de Hacienda cuando ésta así lo requiera;
- d) Recolectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias contempladas en estos Estatutos y extender los correspondientes recibos;
- e) Registrar su firma en las instituciones financieras donde haya depósitos y firmar cheques conjuntamente con la Secretaría General;
- f) Planear con la Secretaría de Cultura y Educación la mejor forma de recrear a los miembros afiliados;
- g) Llevar en forma debida los libros de Finanzas que sean necesarios, los cuales deben ser autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- h) Presentar al concluir sus funciones, el estado de cuentas acompañados de los documentos y comprobantes de caja correspondientes;
- i) Entregar por inventario fondos y demás haberes a su cargo pertenecientes al Sindicato, por sustitución temporal o definitiva, de esto deberá levantarse el acta correspondiente; y
- j) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Asuntos Femeninos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea e informarles a los mismos, de ser requerido para ello, los acuerdos tomados anteriormente;
- b) Llevar asentadas de manera cronológica las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea, así como llevar los libros que sean necesarios, debidamente autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- c) Firmar conjunta o separadamente con la Secretaría General las actas de las sesiones de Asamblea, de Junta Directiva, así como también los Acuerdos tomados por las mismas;
- d) Informar sobre las actas o puntos de las mismas a quienes lo soliciten, previa autorización de la Junta Directiva;
- e) Expedir en Conjunto o separadamente con la Secretaría General las certificaciones de Actas o puntos de Actas de las sesiones de Asamblea, de Junta Directiva y Acuerdos;
- f) Redactar los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea; y posteriormente asentarlos en el libro correspondiente; y
- g) Realizar o participar en aquellas actividades tendientes a mejorar las condiciones laborales, económicas y sociales de la mujer.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Crear, dirigir y divulgar el periódico del Sindicato;
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión escrita, electrónico a los afiliados los principios y objetivos del Sindicato su programa de lucha, así como la labor que realiza;
- c) Llevar un archivo de todos los materiales que divulga el Sindicato;
- d) Promocionar los acontecimientos trascendentes del Sindicato y denunciar aquellos aspectos que lastimen los intereses del Sindicato y de los trabajadores; y
- e) Las demás atribuciones y deberes que le impongan estos Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Cultura y Educación:

- a) Organizar la Biblioteca del Sindicato a nivel nacional;
- b) Velar porque la cultura general de los afiliados, alcance un nivel aceptable procurando que éstos tengan un comportamiento decoroso;
- c) Organizar cursos de capacitación sindical, de relaciones humanas, de relaciones públicas y todos los demás de interés a los afiliados del Sindicato; y
- d) Las demás atribuciones y deberes que impongan estos Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social:

- a) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y gestionar la ayuda que necesitan;
- b) Visitar las dependencias asistenciales, sean éstas particulares o del Instituto Salvadoreño del Seguro Social con el objeto de interesarse de la atención a que son acreedores los trabajadores afiliados al Sindicato;
- c) Estudiar con debido esmero los materiales e indicaciones que sobre Seguridad Social divulgan las correspondientes Instituciones;
- d) Luchar porque en la municipalidad, Distritos y demás dependencias de ésta se establezcan botiquines eficientes para los casos de emergencia y clínicas debidamente equipadas; y
- e) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Estrechar vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales Nacionales e Internacionales que sean compatibles con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informativos del Sindicato;

- b) Redactar y contestar la correspondencia oficial del Sindicato, debiendo firmar la misma con el visto bueno de la Junta Directiva;
- c) Atender en compañía de la Secretaría General todas las delegaciones Extranjeras Nacionales que visiten el Sindicato;
- d) Informar a la Asamblea de la correspondencia recibida y enviada por su Secretaría; y
- e) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y Reglamento Interno del sindicato.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos y cualquier propiedad del Sindicato, que estuvieran a su cargo.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 32.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros: Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; debiendo ser de honorabilidad y competencia reconocida; electos por la Asamblea en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva. De esta comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 33.- En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda se regirá a las siguientes reglas:

- a) Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de un auditor que a solicitud de ella, nombre la Asamblea;
- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de la inspección en la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobare hechos que constituyen malversaciones de fondos sindicales, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañado de un informe circunstanciado para los efectos consiguientes;
- d) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva, o cuando recibiere el informe correspondiente; y
- e) En todo caso podrá asesorarse de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 34.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará conformada por tres miembros: Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, electos por la Asamblea en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva.

Para ser electo miembro de esta comisión se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, de competencia y honorabilidad reconocida y no pertenecer a otro Órgano de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 35.- Para la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere el capítulo XI de los presentes Estatutos, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato. Esta comisión recogerá la información necesaria al afecto, utilizando los medios probatorios posibles, observando todos los derechos y garantías del debido proceso.

La comisión hará saber la denuncia al acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de un defensor. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de su derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio. En todo caso, el defensor deberá ser miembro del Sindicato. De toda sanción que se pretenda imponer, se deberá crear un expediente.

Art. 36.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Asamblea; pero si se tratare de imponer las sanciones de destituciones y expulsión de los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso a conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución que conforme a la ley y a los presentes Estatutos convenga para que ésta decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al acusado. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea.

CAPÍTULO X

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 37.- En la elección de miembros que integran a la Junta Directiva, Comisión de Hacienda y Comisión de Honor y Justicia, Aprobación de Presupuesto, Cuentas y Memorias del Sindicato el voto será secreto y en los demás casos será público, según lo establecido por la Ley de Servicio Civil y los presentes Estatutos.

En todo caso, las proposiciones para elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea respectiva, de forma y número que ella misma acuerde.

Art. 38.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Junta Directiva determine y su recuento será por los miembros de la misma.

Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

1. El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva.
2. Después de hechas las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio.
3. El escrutinio se verificará inmediatamente por la Junta Directiva o Comisión de Escrutinio, dándose a conocer a la asamblea el resultado de la votación.

Art. 39.- La Asamblea respectiva, previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros de las anomalías e irregularidades, comprobadas de la forma que determina la ley, que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones en forma total o parcial e impondrán a los infractores las sanciones correspondientes, debiendo realizarse nuevas elecciones en la misma Asamblea o en la siguiente.

CAPÍTULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 40.- Se establecen para efectos de control y disciplina sindical, las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato, son las siguientes:

- a) Amonestación y multas;
- b) Suspensión de los derechos Sindicales, esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa;
- c) Destitución del cargo en los Órganos de Gobierno o Dirección del Sindicato; y
- d) Expulsión del Sindicato.

Art. 41.- Los miembros serán amonestados:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada, la primera amonestación será privada en sesión de Junta Directiva; y en los demás casos será pública, realizándose en sesión de Asamblea. Cuando las inasistencias sean sin causa justificada les será impuesta una multa de un dólar de los Estados Unidos de América con catorce centavos de dólar, o su equivalente en moneda de curso legal por cada falta;
- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se le hubiere encomendado; y
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas.

Art. 42.- Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días según la gravedad de la falta en los siguientes casos:

- a) Mora en el pago de las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo;
- c) Negación sin causa justificada a desempeñar las comisiones encomendadas; y

Art. 43.- Son causas para destituir a quienes desempeñan cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;

- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales; y
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 44.- Son casos de expulsión los siguientes:

- a) Falta de probidad, lealtad o dedicación sindical;
- b) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los Órganos de Gobierno del Sindicato;
- c) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;
- d) Por traición, es decir, hacer maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización;
- e) Agresión física o moral en contra de los miembros del sindicato; y
- f) Por reincidencia de cualquiera de los casos de amonestación.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Art. 45.- Forman el Patrimonio del Sindicato:

- a) Las cuotas sindicales;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiere el Sindicato para su funcionamiento;
- c) Las herencias, legados y donaciones que le hicieren y que no comprometan al Sindicato; y
- d) Los demás bienes, derechos y créditos que existen o que se constituyen en su favor.

Art. 46.- La cuota Ordinaria será de tres dólares de los Estados Unidos de América mensuales y la cuota Extraordinaria será en la cuantía que la Asamblea determine.

La cuota Ordinaria se cobrará cada mes ya sea por descuento del salario, el cual hará efectivo la Municipalidad de La Libertad Sur, Distrito o cualquier Dependencia de ésta o por entrega a la Secretaría de Finanzas quien extenderá el recibo correspondiente.

Art. 47.- Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente: Veinte por ciento para administración, un setenta por ciento para gastos de las Secretarías y el diez por ciento restantes se destinará al fondo de reserva, hasta alcanzar la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 48.- Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere el respectivo cheque con las firmas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas, quienes para el efecto los harán conocer previamente en la Institución Financiera respectiva.

Se establecen como suplentes de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior a la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primera de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad Financiera correspondiente, el informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

CAPÍTULO XIII

BENEFICIOS ECONOMICOS DE LOS AFILIADOS

Art. 49.- En caso de fallecimiento de un familiar del afiliado al Sindicato, siendo éste por el Primer Grado de Consanguinidad (madre, padre, e hijos), y Primer Grado de Afinidad (esposo, esposa) gozará de una prestación económica en carácter de ayuda por defunción por un monto de cien dólares de los Estados Unidos de América; para gozar de dicho beneficio deberá estar solvente en las cuotas sindicales, presentar Copia del Documento Único de Identidad ampliada a ciento cincuenta o Certificación de Partida de Nacimiento del familiar fallecido, Partida de Defunción, y facturas de gastos fúnebres.

El afiliado que retire dicha ayuda económica deberá presentar su Documento Único de Identidad o Certificación de Partida de Nacimiento, lo anterior es para verificar o constatar el grado de parentesco entre el afiliado que gozará de la ayuda económica y el fallecido, haciendo un pago único.

En caso de haber dos o más afiliados al Sindicato y que éstos sean familia del fallecido y que tuvieran derecho a gozar de la ayuda económica que regula este artículo, el pago será fraccionado entre ellos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el inciso primero y segundo del presente artículo. A menos que existiere un acuerdo previo entre ellos, para que sea solo una persona la que retire dicha ayuda económica; por lo que el afiliado que retire el dinero deberá presentar autorización firmada por los demás afiliados al Sindicato y que son familiares del fallecido, donde especifique que lo autoriza para recibir la económica de los cien dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de no existir el acuerdo mencionado en el inciso anterior, la ayuda económica de los cien dólares de los Estados Unidos de América se entregarán al primer afiliado al Sindicato que se presente a reclamar dicha ayuda económica, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el inciso primero y segundo de este artículo.

Art. 50.- Por el fallecimiento de un afiliado al Sindicato, se otorgará a un familiar de éste que se encuentre en el Primer Grado de Consanguinidad (madre, padre, e hijos), y Primer Grado de Afinidad (esposo, esposa) una ayuda económica que consistirá en la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, en compensación económica por defunción del miembro afiliado al Sindicato.

Para gozar del beneficio regulado en este artículo, el familiar que retire la ayuda económica, deberá presentar copia del Documento Único de Identidad ampliada a ciento cincuenta por ciento, o Certificación de Partida de Nacimiento del afiliado al Sindicato fallecido, Partida de Defunción, y facturas de gastos fúnebres y además su Documento Único de Identidad o Certificación de Partida de Nacimiento, lo anterior es para verificar o constatar el grado de parentesco entre el afiliado al Sindicato fallecido y la persona que gozará de la ayuda económica, haciendo un pago único.

En caso de existir dos o más familiares que apliquen para gozar de la ayuda económica mencionada en el inciso primero de este artículo, el pago será fraccionado entre ellos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el inciso uno y dos de este artículo, a menos que existiere un acuerdo previo entre ellos, para que sea una sola beneficiaria/o la que retire dicha ayuda económica; por lo que el familiar que retire el dinero deberá presentar autorización firmada por los demás familiares del afiliado al Sindicato fallecido que gocen del derecho aquí mencionado, donde especifique que lo autoriza para recibir la ayuda económica de los doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de no existir acuerdo entre los familiares que gocen del derecho a la ayuda económica de los doscientos dólares de los Estados Unidos de América, se procederá a realizar la entrega del dinero al primer familiar que se presente a retirar el dinero y que cumpla con los requisitos establecidos en los incisos uno y dos de este artículo.

Para el caso de los beneficios regulados en los artículos 49 y 50 de estos Estatutos, tendrán derecho, siempre y cuando el afiliado al Sindicato tenga de 6 meses en adelante de pertenecer al Sindicato y estar solvente del pago de su cuota.

CAPÍTULO XIV

DE LA ACEFALIA Y DISOLUCION DEL SINDICATO

Art. 51.- En caso de que el Sindicato quedare acéfalo, podrán convocar a la Asamblea diez o más miembros activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella, que en esta reunión se tratarán únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea se nombrará una Comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos, en dicha sesión se elegirá a la nueva Junta Directiva. Una vez electa la Junta Directiva, deberá convocar a otra Asamblea, en la cual se podrán tornar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

Más si el Sindicato se encontrare afiliado a una Federación de Sindicatos, la Junta Directiva Federal de ésta, podrá convocar a los miembros del Sindicato a sesión de Asamblea Extraordinaria y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia. Una vez constituida la Asamblea Extraordinaria se seguirá el procedimiento establecido en el inciso segundo de este artículo.

Art. 52.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de dos terceras partes de afiliados en Asamblea convocada al afecto.

Art. 53.- Decretada la Disolución, conforme al artículo anterior, la Asamblea nombrará un delegado para que procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 54.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación al que estuviere afiliado al momento de la disolución, o en su defecto a la persona jurídica que designe la Asamblea. En el caso que la disolución del Sindicato sea forzosa, se aplicará lo dispuesto a este mismo artículo, pero la Asamblea lo entregará a una fundación que desarrolle obra social a favor de los trabajadores de escasos recursos.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.- Los representantes electos por el Sindicato tendrán plenas potestades para representar a los trabajadores de la Alcaldía Municipal de La Libertad Sur, Distritos y Dependencias de ésta, pudiendo además plantear por escrito problemas laborales que no necesiten intervención de la Junta Directiva.

Art. 56.- Después de entrar en vigencia los presentes Estatutos, la Junta Directiva deberá elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Sindicato para someterlo a aprobación de la Asamblea.

Art. 57.- Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva, obligan al Sindicato siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

Art. 58.- El Sindicato respaldará con su apoyo moral a todo trabajador y trabajadora afiliado al mismo. Este apoyo estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 59.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de los trabajadores de la Alcaldía Municipal de La Libertad Sur, Distritos y dependencias de ésta, por tanto, no pueden intervenir en asuntos políticos, partidistas y religiosos.

Lo anterior no implica el menoscabo de los derechos que correspondan a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

Art. 60.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados mediante el acuerdo del voto de la mitad más uno de los miembros afiliados al Sindicato, reunidos en Asamblea, convocada al efecto por la Secretaría General o por la Junta Directiva del mismo.

Ref. 62 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las quince horas con diez minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, suscrita por la señora Glendy Elizabeth Aguirre de Mauricio, actuando en calidad de delegada del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SANTA TECLA, cuyas siglas son SITRAMSAT, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma total de los Estatutos del mismo Sindicato y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I) Que, de conformidad a la certificación del acta número treinta se colige la celebración de la Asamblea Ordinaria de Segunda Convocatoria del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDIA DE SANTA TECLA, cuyas siglas son SITRAMSAT, realizada a las catorce horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, en la cual en el punto número cuatro de la misma, se desarrolló la lectura, discusión y tomar el acuerdo para la aprobación de la reforma total de los Estatutos del referido Sindicato, posterior a ello, la misma fue aprobada por unanimidad de los ciento setenta y tres asambleístas presentes.

Es de mencionar que los estatutos sindicales anteriores estaban conformados por cincuenta y ocho artículos, pero debido a la reforma total, se han incorporado dos artículos más, haciendo una totalidad de sesenta artículos incluyendo la modificación del nombre a SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDIA LA LIBERTAD SUR, cuyas siglas son SITRAMLISUR.

- II) Que, habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país, por lo cual es procedente aprobar la misma.

POR TANTO,

En vista de lo antes expuesto y de conformidad al art. 3 numeral 1) del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), art. 86 inciso tercero de la Constitución de la República, art. 3 número 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos y art. 87 ordinal 2° de la Ley de Servicio Civil, este Ministerio.

RESUELVE:

- A) APROBAR la REFORMA TOTAL de los Estatutos y modificación en el nombre del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDIA LA LIBERTAD SUR, cuyas siglas son SITRAMLISUR, con el texto en que han sido presentados, la cual consta de sesenta artículos.
- B) TÉNGANSE por incorporado el nuevo texto de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDIA LA LIBERTAD SUR, cuyas siglas son SITRAMLISUR.
- C) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos reformados al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial.
- D) NOTIFÍQUESE a la solicitante de conformidad a las reglas establecidas en los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos. "E MAYARI", RUBRICADA.

LICDA. EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA,

DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.

REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE COJUTEPEQUE, cuyas siglas son SITRAMCO, DE AHORA EN ADELANTE DENOMINADO SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR, cuyas siglas son SITRAMCO.

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y BANDERA.

Art. 1.- Queda constituido de conformidad al acta de constitución celebrada a las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil once, por trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios para y a la orden de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, denominado SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE COJUTEPEQUE", cuyas siglas son SITRAMCO y en lo sucesivo podrá denominarse como el Sindicato. Que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, publicado en el Diario Oficial número ciento diez, tomo cuatrocientos treinta y nueve de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se cambió la denominación de dicha Municipalidad pasando a ser Distrito del Municipio de Cuscatlán Sur; por lo que en Asamblea Extraordinaria celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, se tomó el acuerdo de modificar la denominación del Sindicato así como la reforma total a sus estatutos a fin de adecuarlos a la referida Ley, quedando la denominación del Sindicato así: SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR, cuyas siglas serán SITRAMCO.

Art. 2.- El Sindicato tendrá como domicilio el Municipio de Cuscatlán Sur, Distrito de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Pero por cualquier circunstancia especial podrá ser trasladado a cualquier otro Departamento de la República.

Art. 3.- El emblema del Sindicato será: Un rectángulo en donde en la parte de arriba contendrá las palabras Distrito Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y en la parte interior del rectángulo tendrá la imagen de un camión recolector, una escoba y una secretaria escribiendo en una computadora, de fondo estará la imagen del Cerro de Las Pavas; y el lema del Sindicato será: "Unidad, Trabajo y Lucha".

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

Art. 4.- El objetivo del Sindicato es la fomentación y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de sus miembros afiliados, por tanto, sus fines son:

- a) Incorporar en su seno a todos los empleados que laboren para la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur, Distrito de Cojute-

peque, Departamento de Cuscatlán, y que deseen afiliarse al mismo, siempre que no sean empleados con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial, ni estar excluido de la Carrera Administrativa.

- b) Fomentar los sentimientos de solidaridad y ayuda entre sus miembros.
- c) Fomentar la cultura, moral, ética y técnica de sus miembros estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas.
- d) Celebrar Contratos Colectivos de trabajo, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.
- e) Velar por el estricto cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, del Reglamento Interno del Sindicato, así como denunciar ante quien corresponda, las irregularidades que ocurran en su aplicación.
- f) Procurar la recreación de sus miembros fomentando la práctica de los deportes, las artes y la cultura.
- g) Afiliarse a Federaciones de trabajadores y trabajadoras que estén reconocidos por la Ley.
- h) Representar a sus miembros a requerimientos escritos de éstos en el ejercicio que emanen de las Leyes laborales y el Contrato Colectivo de Trabajo.
- i) Implementar buenas prácticas con el fin de brindar una buena atención al público, participando activamente en la concientización y capacitación del personal.
- j) Colaborar en la resolución de conflictos suscitados en la administración pública aportando ideas que encaminen a una solución satisfactoria para las partes.
- k) Adquirir los bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- l) Establecer relaciones con organismos Nacionales e Internacionales, que sustenten principios ideológicos afines y suspenderlos cuando no convenga a los intereses del Sindicato.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Art. 5.- Todos los miembros del sindicato son iguales en el goce de sus derechos y en el cumplimiento de las obligaciones. En consecuencia, a nadie podrá reconocérsele o atribuírsele ningún privilegio en el gobierno, administración y funcionamiento del sindicato.

Art. 6.- El Sindicato se integrará con todos los trabajadores y trabajadoras de la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur, Distrito de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, que voluntariamente ingresen al mismo.

Art. 7.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser empleado de la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur, Distrito de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.
- b) No pertenecer a otro sindicato.
- c) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- d) Pagar el valor de la cuota de admisión.
- e) Presentar a la Junta Directiva respectiva del Sindicato, solicitud de ingreso firmada cuando se trate de nuevos miembros prometiendo en ella cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato, las estipulaciones del Contrato Colectivo y demás acuerdos y resoluciones de la Asamblea.
- f) Observar buena conducta en público y privado.

Art. 8.- Son deberes y obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Prestar su concurso personal, material, económico y moral, para la consecución de los fines del Sindicato.
- b) Pagar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias establecidas en los presentes Estatutos.
- c) Asistir puntualmente a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea, Junta Directiva y de las Comisiones.
- d) Respetar en todo momento a los miembros de la Junta Directiva y de las comisiones del Sindicato, en el desempeño de sus actividades.
- e) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas por Asamblea y la de los Organismos Directivos que tengan fuerza legal.
- f) Respetar a los miembros en general manteniendo relaciones laborales armoniosas.
- g) Excusarse y hacerse representar por escrito cuando estén impedidos para asistir a dichas sesiones.
- h) Los demás que establecen los presentes estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 9.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Poseer un carné que los identifique como miembros del Sindicato, el cual será extendido por la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística de la Junta Directiva.
- b) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea y presentar proposiciones e iniciativa.
- c) Elegir y ser electo para los cargos de dirección y en las comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentran solventes en el pago de sus cuotas sindicales sin causa justificada.
- d) Pedir la intervención del sindicato para el estudio y resoluciones de los problemas individuales y colectivos de sus miembros.

- e) Pedir a la Junta Directiva información sobre cualquier aspecto que interese a la organización.
- f) En general a todas las ventajas y prestaciones económicas sociales que se establezcan en los presentes estatutos, Reglamento Interno del Sindicato y acuerdos de Asamblea.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 10.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

- a) Asamblea.
- b) Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA

Art. 11.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de los miembros del sindicato y será la máxima autoridad de la organización sindical.

Art. 12.- Para que pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurran a ella la mitad más uno del total de los miembros afiliados al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los quince días anteriores al día siete de mayo de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

Las convocatorias a Asamblea Ordinaria y Extraordinarias se harán por cualquier medio de publicidad escrita, con quince días si fuere ordinaria y de dos días por lo menos si fuera extraordinaria.

Si no hubiere quórum, en la primera convocatoria se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen serán de acatamiento forzoso para todos los miembros. Lo anterior deberá hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 13.- En caso de que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea, la convocatoria deberán realizarla diez o más miembros del Sindicato quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede de esa forma. Reunida la Asamblea tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una Comisión conformada por un Presidente, un

Vicepresidente y una Secretaría para que presidan la sesión y los acuerdos que en esta Asamblea se tomen, serán válidos y de acatamiento forzoso para todos los miembros. Las funciones de la Comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art. 14.- Las atribuciones de la Asamblea son:

- a) Elegir en Asamblea Ordinaria, a los miembros de la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones un período de un año pudiendo ser reelectos en forma total o parcial en los mismos o diferentes cargos.
- b) Aprobar la reforma de los presentes Estatutos.
- c) Destituir de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.
- d) Acordar la suspensión o expulsión de uno o más miembros del Sindicato de conformidad a lo prescrito en los Estatutos.
- e) Proceder a llenar toda vacante que se presentare en la Junta Directiva, sea ésta por renuncia, destitución, expulsión u otra causa.
- f) Elegir a los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, de Hacienda, y las demás comisiones que fueran necesarias para el mejor funcionamiento del Sindicato.
- g) Acordar la suspensión de los derechos sindicales en los casos contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Aprobar la memoria anual que de sus actividades rendirá la Junta Directiva y las Comisiones de Honor y Justicia y Comisión de Hacienda.
- i) Aprobar el informe anual de ingreso y egresos de todo el Sindicato y velar por mantener la estabilidad económica del mismo.
- j) Fijar el monto de las cuotas de admisión, así como las Ordinarias y Extraordinarias y la cantidad máxima que en concepto pueda cobrarse de las mismas.
- k) Acordar la afiliación o retiro cuando así lo convenga a los intereses del Sindicato, a una Federación y elegir anualmente a tres representantes ante la Federación a la cual esté afiliado.
- l) Aprobar en definitiva todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato.
- m) Aprobar los gastos del sindicato que excedan de mil dólares.
- n) Acordar con dos tercios de votos de los miembros por lo menos, la disolución del Sindicato, de acuerdo con la Ley de Servicio Civil y los Estatutos.
- o) Todas las demás que le asigna la Ley, estos Estatutos y Reglamento interno del Sindicato.

Art. 15.- En las Asambleas ya sean éstas, Ordinarias o Extraordinarias, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

1. La Secretaría General una vez comprobado el quórum, declarará abierta la sesión.
2. Seguidamente la Secretaría General dará lectura a la agenda la cual contendrá:
 - a) Comprobación de quórum.
 - b) Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
 - c) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.
3. Puesto a discusión un punto, la persona que presida la Asamblea concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de la solicitud hasta tres oradores en pro y tres en contra. Agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso de ser negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
4. Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores para verdaderas mociones de orden.
5. La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:
 - a) Cuando el orador se exprese de forma insolente en contra de alguno de los miembros de la Organización.
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.
 - c) En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros quienes serán electos para los cargos siguientes:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Organización y Estadística.
- c) Secretaría Primera de Conflictos.
- d) Secretaría Segunda de Conflictos.
- e) Secretaría Tercera de Conflictos.
- f) Secretaría de Finanzas.
- g) Secretaría de Actas, Acuerdos y Asuntos Femeninos.
- h) Secretaría de Prensa y Propaganda.
- i) Secretaría de Educación y Cultura.
- j) Secretaría de Asistencia y Previsión Social.
- k) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

La representación judicial y extrajudicial del sindicato serán ejercidos por la Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística

y Secretaría Primera de Conflictos; quienes ejercerán tal facultad en forma conjunta o separadamente, pudiendo éstos otorgar poderes para tal representación.

Art. 17.- En caso de ausencia o de impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, por más de quince días, asumirá el cargo respectivo la Secretaría que sigue en el orden que aparece nominado en el artículo anterior.

Si se tratare de la última de las Secretarías nominadas, asumirá el cargo la Secretaría General. Para que operen dichas sustituciones será necesario que en acta de sesión de Junta Directiva se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto, siempre que la ausencia o impedimento sean justificados. Si falleciere cualquier miembro de la Junta Directiva o la ausencia o impedimento durase más de sesenta días la Junta Directiva deberá poner tal circunstancia en conocimiento de la Asamblea a fin de que ésta elija al sustituto para ocupar la vacante, en forma definitiva, por el tiempo que faltare la Secretaría sustituida, para cumplir el mandato por el cual fue electo. La sustitución definitiva no operará cuando la ausencia se deba a estudios que se encuentra realizando la respectiva Secretaría, la Junta Directiva estará obligada a informar a la próxima Asamblea la concesión de este permiso.

Art. 18.- La Junta Directiva entrará en el ejercicio de sus funciones y tomará posesión de su cargo el día siete de mayo de cada año. La Junta Directiva saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará acta detallada y firmada por los miembros de ambas Juntas Directivas. Los miembros salientes que no cumplan con la obligación de entregar por inventario quedarán inhabilitados de ocupar cargos durante dos periodos consecutivos contados a partir de la fecha de su incumplimiento conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

Art. 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento.
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- c) Ser miembro activo y solvente del sindicato.
- d) Tener un año de ser miembro afiliado a este Sindicato.
- e) Ser de honradez y capacidad notoria.
- f) No formar parte de otro órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.
- g) Ser empleado de la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur del distrito de Cojutepeque.
- h) No ser empleado con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones sean de naturaleza altamente confidencial.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por convocatoria de la Secretaría General, por iniciativa propia o a petición de cinco directivos. Para que pueda celebrarse una sesión de Junta Directiva será necesario que concurren o estén representados, la mayoría de sus miembros.

Los directivos están en la obligación de asistir a todas las Sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes contempladas en los presentes Estatutos, por el incumplimiento de su deber sin causa justificada.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Resolver todos aquellos asuntos que sean de su competencia.
- b) Nombrar a las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas y presentar el informe financiero de la misma ante la Asamblea.
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- e) Convocar a Asambleas Ordinaria o Extraordinarias en la forma y en los casos establecidos en los presentes estatutos.
- f) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea, para su aprobación.
- g) Presentar un balance anual a la Asamblea por medio de la Secretaría de Finanzas o cuando la Comisión de Hacienda lo solicite.
- h) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil.
- i) Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores individuales o colectivos sean respetados.
- j) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más Instituciones Bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de trescientos dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes.
- k) Llevar un libro para el registro de los miembros del Sindicato, así como también los libros de actas de reuniones de Junta Directiva, libro de Asamblea y libro de Finanzas que sean necesarios, dichos libros deberán ser autorizados por la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- l) Remitir a la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las actas de elección de la Junta Directiva, así como las renunciaciones, amonestaciones de sus miembros, cambios de miembros de la Junta Directiva del Sindicato, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de haber efectuado el acto.

- m) Comunicar una vez por año al Ministerio de Trabajo y Previsión Social la nómina actualizada de los miembros del Sindicato.
- n) Comunicar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los casos de expulsión y de suspensión de los miembros del Sindicato con expresión de motivo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que la sanción haya sido acordada.
- o) Vigilar las votaciones de la Asamblea especialmente en lo relativo al voto individual y secreto.
- p) Rendir cuentas del patrimonio del Sindicato a los afiliados, por lo menos una vez al año.
- q) Autorizar por mayoría de votos los gastos mayores de trescientos dólares.
- r) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato y demás acuerdos y resoluciones que emanen de los Órganos de Gobierno del Sindicato.
- s) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro Órgano del mismo.
- t) Las demás que determinen sus Estatutos.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Convocar y presidir la sesión de la Junta Directiva y de Asamblea.
- b) Coordinar las actividades de los demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Elaborar la agenda para las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea.
- d) Rendir un informe de las actividades de la Junta Directiva en las Asambleas Ordinarias y en las extraordinarias cuando fuere requerido por veinticinco miembros del sindicato activos y solventes.
- e) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato y a las Comisiones del Sindicato.
- f) Firmar todos los documentos importantes, tales como: recibos, bonos, credenciales, carné, etc. asimismo, deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarías.
- g) Resolver problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo e informarlo a la Junta Directiva.
- h) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y los acuerdos y resoluciones de Asamblea y la Junta Directiva.
- i) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato, conjunta o separadamente de la Secretaría de Organización y Estadística y con la Secretaría Primera de Conflictos.
- j) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 23.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Presidir la Asamblea del Sindicato en caso de ausencia de la Secretaría General, adquiriendo sus atribuciones, obligaciones, deberes y facultades, así también sustituirlo durante su ausencia, en caso de que ésta sea temporal hasta su regreso, o hasta que se realice un nuevo nombramiento en caso de ser definitiva.
- b) Llevar ordenadamente el libro de inscripción de los miembros del Sindicato, debidamente autorizado por la sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un expediente personal de cada uno de sus miembros para que éste sirva a la Asamblea como insumo en la toma de decisiones respecto a los afiliados.
- d) Mantener activa la labor de organización con el objeto de que al Sindicato pertenezcan la totalidad de los trabajadores de la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur del Distrito de Cojutepeque.
- e) Representar Judicial y Extrajudicialmente al Sindicato conjunta o separadamente de la Secretaría General y con la Secretaría Primera de Conflictos de la Junta Directiva.
- f) Mantener la constante disciplina de los miembros del Sindicato.
- g) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 24.- Son atribuciones de la Secretaría Primera, Segunda y Tercera de Conflictos:

- a) Atender los conflictos individuales y colectivos de los miembros del Sindicato.
- b) Representar a los miembros del Sindicato al ser requerido por éstos, ante la Municipalidad en sus diversos niveles jerárquicos.
- c) Velar porque se cumplan los Contratos Colectivos de Trabajo y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva cualquier violación e incumplimiento a las mismas;
- d) Procurar para las personas trabajadoras las mejores condiciones de trabajo.
- e) Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras municipales y mantener informada a la Junta Directiva y a la Asamblea de la situación de los mismos.
- f) Representar Judicial y Extrajudicialmente el Sindicato conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la

Secretaría de Organización y Estadística de la Junta Directiva; esta atribución únicamente se refiere a la Secretaría Primera de Conflictos.

- g) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y Reglamentos Interno del Sindicato.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar el presupuesto anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
- b) Custodiar los bienes del Sindicato.
- c) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informes periódicos a la Junta Directiva y a la Comisión de Hacienda cuando ésta así lo requiera.
- d) Recolectar las cuotas sindicales Ordinarias y Extraordinarias contempladas en estos Estatutos y extender los correspondientes recibos.
- e) Registrar su firma en las instituciones financieras donde haya depósitos y firmar cheques conjuntamente con la Secretaría General.
- f) Planear con la Secretaría de Educación y Cultura la mejor forma de recrear a los miembros afiliados.
- g) Llevar en forma debida los libros de Finanzas que sean necesarios, los cuales deben ser autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- h) Presentar al concluir sus funciones, el estado de cuentas acompañados de los documentos y comprobantes de caja correspondientes.
- i) Entregar por inventario fondos y demás haberes a su cargo pertenecientes al Sindicato, por sustitución temporal o definitiva. De esto deberá levantarse el acta correspondiente.
- j) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Asuntos Femeninos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea e informarles a los mismos, de ser requerido para ello, los acuerdos tomados anteriormente.
- b) Llevar asentadas de manera cronológica las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, así como llevar los libros que sean necesarios, debidamente autorizados por la sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- c) Certificar las actas o puntos de actas de las sesiones de Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas.
- d) Informar sobre las actas o puntos de las mismas a quienes lo soliciten, previa autorización de la Junta Directiva.

- e) Expedir en Conjunto o separadamente con la Secretaría General las certificaciones de Actas y Acuerdos.

- f) Redactar los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea; y posteriormente asentarlos en el libro correspondiente.

- g) Realizar o participar en aquellas actividades tendientes a mejorar las condiciones laborales, económicas y sociales de la mujer.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Crear, dirigir y divulgar el periódico del Sindicato.
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión escrita, electrónico a los afiliados los principios y objetivos del Sindicato su programa de lucha, así como la labor que realiza.
- c) Llevar un archivo de todos los materiales que divulga el Sindicato.
- d) Promocionar los acontecimientos trascendentes del sindicato y denunciar aquellos aspectos que lastimen los intereses del Sindicato y de los trabajadores.
- e) Las demás atribuciones y deberes que le impongan estos Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Educación y Cultura:

- a) Organizar la Biblioteca del Sindicato a nivel Nacional.
- b) Velar porque la cultura general de los afiliados alcance un nivel aceptable procurando que éstos tengan un comportamiento decoroso.
- c) Organizar cursos de capacitación sindical, de relaciones humanas, de relaciones públicas y todos los demás de interés a los afiliados del Sindicato.
- d) Las demás atribuciones y deberes que impongan estos Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social:

- a) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y gestionar la ayuda que necesitan.
- b) Visitar las dependencias asistenciales, sean éstas particulares o del Instituto Salvadoreño del Seguro Social con el objeto de interesarse de la atención a que son acreedores los trabajadores afiliados al Sindicato.
- c) Estudiar con debido esmero los materiales e indicaciones que sobre seguridad social divulgan las correspondientes instituciones.

- d) Luchar porque en la municipalidad, se establezcan botiquines eficientes para los casos de emergencia y clínicas debidamente equipadas.
- e) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Estrechar vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales Nacionales e Internacionales que sean compatibles con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informativos del Sindicato.
- b) Redactar y contestar la correspondencia oficial del Sindicato. Debiendo firmar la misma con el visto bueno de la Junta Directiva.
- c) Atender en compañía de la Secretaría General todas las delegaciones extranjeras y nacionales que visiten el Sindicato.
- d) Informar a la Asamblea de la correspondencia recibida y enviada por su Secretaría.
- e) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y Reglamento Interno del sindicato.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e Inversión de los fondos y cualquier propiedad del Sindicato, que estuvieran a su cargo.

CAPITULO VIII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 32.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros: un Presidente, un Vicepresidente y una Secretaría; debiendo ser de honorabilidad y competencia reconocida; electos por la Asamblea en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva. De esta comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 33.- En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda se regirá a las siguientes reglas:

- a) Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de un auditor que, a solicitud de ella, nombre la Asamblea.
- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de la inspección en la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios.
- c) Cuando comprobare hechos que constituyen malversaciones de fondos sindicales, lo pondrá en conocimiento de la

Comisión de Honor y Justicia, acompañado de un informe circunstanciado para los efectos consiguientes.

- d) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva, o cuando recibiere el informe correspondiente.
- e) En todo caso podrá asesorarse de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 34.- Créase la Comisión de Honor y Justicia la cual estará conformada por tres miembros: un Presidente, un Vicepresidente y una Secretaría, electos por la Asamblea en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva.

Para ser electo miembro de esta comisión se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, de competencia y honorabilidad reconocida y no pertenecer a otro órgano de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 35.- Para la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere el capítulo XI de los presentes Estatutos, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato. Esta comisión recogerá la información necesaria al afecto, utilizando los medios probatorios posibles, observando todos los derechos y garantías del debido proceso.

La comisión hará saber la denuncia al acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de un defensor. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de su derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio. En todo caso, los defensores deberán ser miembros del Sindicato. De toda sanción que se pretenda imponer, se deberá crear un expediente.

Art. 36.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Asamblea, pero si se tratare de imponer las sanciones de destituciones y expulsión de los miembros de la Junta Directiva la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso a conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución que conforme a la ley y a los presentes Estatutos convenga para que ésta decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al acusado. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea.

CAPITULO X

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 37.- En la elección de miembros que integran a la Junta Directiva, Comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia, Aprobación

de Presupuesto, Cuentas y Memorias del Sindicato el voto será secreto y en los demás casos será público, según lo establecido por la Ley de Servicio Civil y los presentes Estatutos.

En todo caso, las proposiciones para elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior serán hechas por la Asamblea respectiva, de forma y número que ella misma acuerde.

Art. 38.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Junta Directiva determine y su recuento será por los miembros de la misma.

Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

1. El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva.
2. Después de hechas las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva o por la Comisión de escrutinio.
3. El escrutinio se verificará inmediatamente por la Comisión nombrada para tal efecto, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación.

Art. 39.- La Asamblea respectiva, previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros de las anomalías e irregularidades, comprobadas de la forma que determina la Ley, que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones en forma total o parcial e impondrán a los infractores las sanciones correspondientes, debiendo realizarse nuevas elecciones en la misma Asamblea o en la siguiente.

CAPITULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 40.- Se establecen para efectos de control y disciplina sindical las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y multas.
- b) Suspensión de los derechos Sindicales, esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa.
- c) Destitución del cargo en los Órganos de Gobierno o Dirección del Sindicato.
- d) Expulsión del Sindicato.

Art. 41.- Los miembros serán amonestados:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada. La primera amonestación será privada en

sesión de Junta Directiva, y en los demás casos será pública, realizándose en sesión de Asamblea; cuando las inasistencias sean sin causa justificada les será impuesta una multa de un dólar con catorce centavos, o su equivalente en moneda de curso legal, por cada falta y cincuenta y siete centavos de dólar, o su equivalente en moneda de curso legal, por llegar a la sesión quince minutos después de la hora señalada por la Junta Directiva;

- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se le hubiere encomendado.
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas.

Art. 42.- Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días según la gravedad de la falta en los siguientes casos:

- a) Mora en el pago de las cuotas sindicales sin motivo justificado.
- b) Actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo.
- c) Negación sin causa justa a desempeñar las comisiones encomendadas.
- d) Abstenciones de votar en asuntos de importancia sindical, sin causa justificada.

Art. 43.- Son causas para destituir a quienes desempeñan cargos en la Junta Directiva y en las comisiones las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa.
- b) Usurpación de funciones.
- c) Cometer o propiciar fraude electoral.
- d) Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales.
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 44.- Son casos de expulsión los siguientes:

- a) Falta de probidad, lealtad o dedicación sindical.
- b) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos de gobierno del Sindicato.
- c) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización.
- d) Por traición, es decir, hacer maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.
- e) Agresión física o moral en contra de los miembros del Sindicato.
- f) Por reincidencia de cualquiera de los casos de amonestación.

CAPITULO XII**RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO**

Art. 45.- Forman el Patrimonio del Sindicato:

- a) Las cuotas Sindicales.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiere el Sindicato para su funcionamiento.
- c) Las herencias, legados y donaciones que le hicieren y que no comprometan al Sindicato.
- d) Los demás bienes, derechos y créditos que existen o que se constituyen en su favor.

Art. 46.- La cuota ordinaria será de cinco dólares mensuales y la cuota Extraordinaria será en la cuantía que la Asamblea determine.

La cuota ordinaria se cobrará cada mes ya sea por descuento del salario, el cual hará efectivo la municipalidad, o por entrega a la Secretaría de Finanzas quien extenderá el recibo correspondiente.

Art. 47.- Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente: veinte por ciento para administración, un setenta por ciento para gastos de Secretarías y el diez por ciento restantes se destinará al fondo de reserva, hasta alcanzar la cantidad de trescientos dólares.

Art. 48.- Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere el respectivo cheque con las firmas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas quienes para el efecto los harán conocer previamente en la Institución respectiva.

Se establecen como suplentes de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior a la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primera de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad Bancaria correspondiente, el informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

CAPITULO XIII**DE LA ACEFALIA Y DISOLUCION DEL SINDICATO.**

Art. 49.- En caso de que el Sindicato quedare acéfalo, podrán convocar a la Asamblea diez o más miembros activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella, que en esta reunión se tratarán únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea se nombrará una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella

serán válidos, en dicha sesión se elegirá a la nueva Junta Directiva. Una vez electa la Junta Directiva, deberá convocar a otra Asamblea, en la cual se podrán tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

Más si el Sindicato se encontrare afiliado a una Federación de Sindicatos, la Junta Directiva Federal de ésta, podrá convocar a los miembros del Sindicato a sesión de Asamblea Extraordinaria y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia. Una vez constituida la Asamblea Extraordinaria se seguirá el procedimiento establecido en el inciso segundo de este artículo.

Art. 50.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de dos terceras partes de afiliados en Asamblea convocada al afecto.

Art. 51.- Decretada la Disolución, conforme al artículo anterior, la Asamblea nombrará un delegado para que procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 52.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación al que estuviere afiliado al momento de la disolución, o en su defecto a la persona jurídica que designe la Asamblea. En el caso que la disolución del Sindicato sea forzosa, se aplicará lo dispuesto a este mismo artículo. Pero la Asamblea lo entregará a una fundación que desarrolle obra social a favor de los trabajadores de escasos recursos.

CAPITULO XIV**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 53.- Los representantes electos por el Sindicato tendrán plenas potestades para representar a los trabajadores y trabajadoras de la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur, del Distrito de Cojutepeque, del Departamento de Cuscatlán pudiendo además plantear por escrito problemas laborales que no necesiten intervención de la Junta Directiva.

Art. 54.- A más tardar cinco meses después de entrar en vigencia los presentes Estatutos, la Junta Directiva deberá elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Sindicato para someterlo a aprobación de la Asamblea.

Art. 55.- Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva, obligan al Sindicato siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

Art. 56.- El Sindicato respaldará con su apoyo moral a todo trabajador y trabajadora afiliado. Este apoyo estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 57.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de los trabajadores afiliados al mismo, por tanto, no pueden intervenir en asuntos políticos, partidistas y religiosos.

Lo anterior no implica el menoscabo de los derechos que correspondan a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

Art. 58.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados por acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto, mediante el acuerdo del voto de la mitad más uno de los miembros afiliados al Sindicato.

Ref. 65 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil veinticuatro.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las diez horas con cincuenta minutos del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro, suscrita por el señor José Epifanio Bonifacio Martínez, actuando en calidad de Secretario General en funciones del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDIA DE COJUTEPEQUE, cuyas siglas son SITRAMCO, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma total de los Estatutos del mismo Sindicato y al respecto se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

- I) Que, de conformidad a la certificación del acta número dieciséis se colige la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Primera Convocatoria del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDIA DE COJUTEPEQUE, cuyas siglas son SITRAMCO, realizada a las nueve horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en la cual en el punto número tres de la misma, se desarrolló la presentación, discusión y aprobación de la reforma total de los Estatutos del referido Sindicato.

Es de mencionar que los estatutos sindicales anteriores estaban conformados por cincuenta y ocho artículos, manteniéndose la cantidad de artículos con dicha reforma, la cual incluye la modificación del nombre a SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATLAN SUR, cuyas siglas son SITRAMCO; posterior a ello, la misma fue aprobada por unanimidad de los cincuenta y un asambleístas presentes.

- II) Que, habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país, por lo cual es procedente aprobar la misma.

POR TANTO, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y Art. 87 ordinal 2° de la Ley de Servicio Civil, este Ministerio.

RESUELVE:

- A) **APROBAR la REFORMA TOTAL** de los cincuenta y ocho artículos de los Estatutos y modificación en el nombre del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATLAN SUR, cuyas siglas son SITRAMCO, con el texto en que han sido presentados.
- B) **TÉNGANSE** por incorporado el nuevo texto de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATLAN SUR, cuyas siglas son SITRAMCO las reformas aquí aprobadas.
- C) **TRANSCRÍBASE** la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos reformados al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial.
- D) **NOTIFÍQUESE** al solicitante de conformidad a las reglas establecidas en los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos. ""E MAYARÍ"" "" RUBRICADA.

LICDA. EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA,

DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.